



**INSTITUTO DE  
ESTUDIOS A. ARIOS**



**LA LAGUNA - TENERIFE**

**REFORMACIÓN DEL REPARTIMIENTO  
DE TENERIFE**

**1506**

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FONTES RERUM  
CANARIARUM

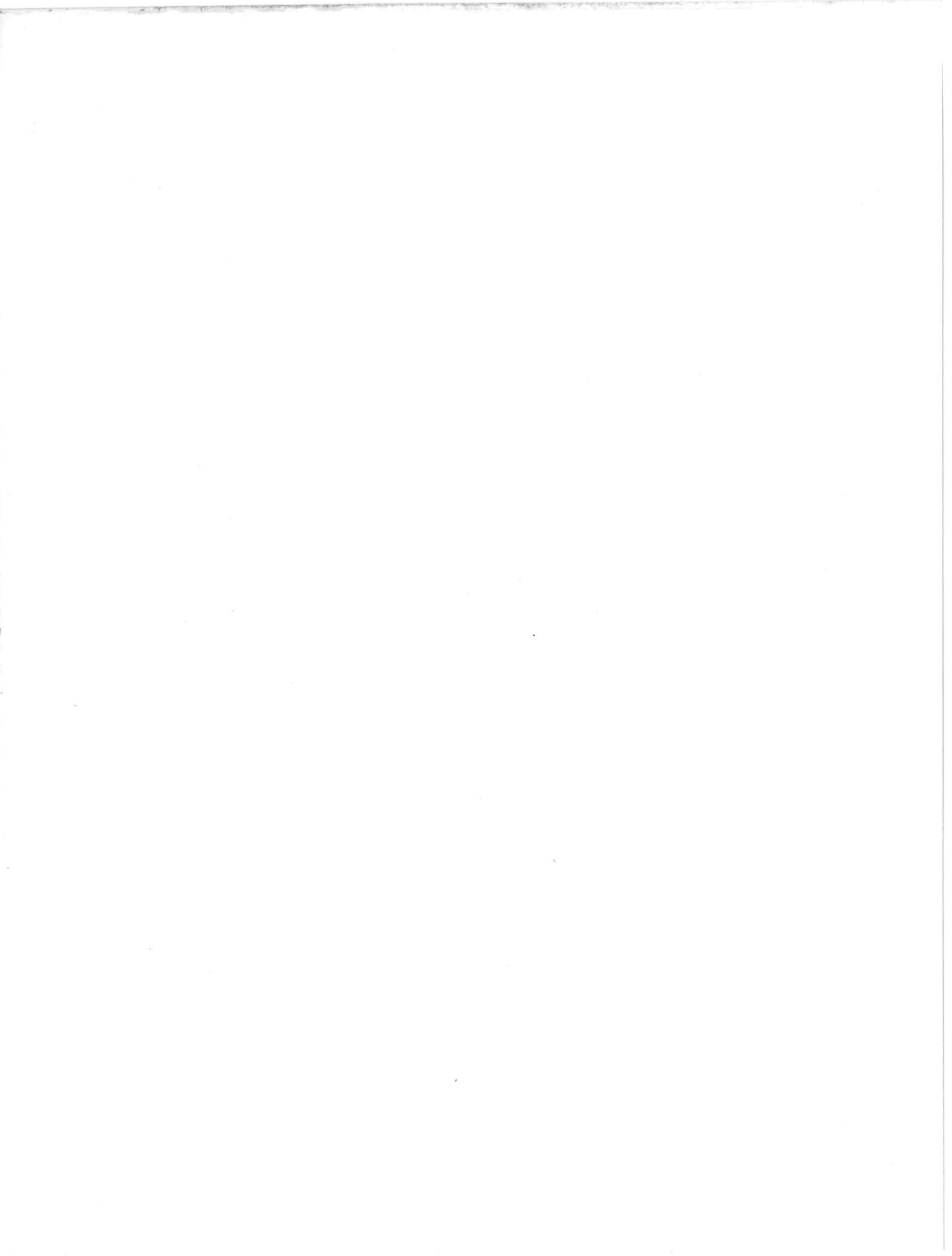
---

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS  
PARA LA HISTORIA DE CANARIAS

---

TOMO VI



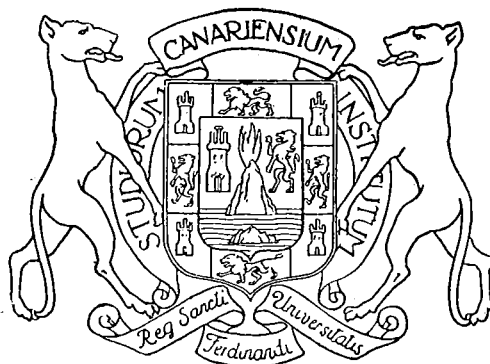


HOMENAJE DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE A LA MEMORIA DE  
LOS REYES CATÓLICOS EN EL V CENTENARIO DE SU NACIMIENTO

---

REFORMACIÓN DEL REPARTIMIENTO DE  
TENERIFE EN 1506 Y COLECCIÓN DE  
DOCUMENTOS SOBRE EL ADELANTADO  
Y SU GOBIERNO

---



SANTA CRUZ DE TENERIFE

1953

---

Es propiedad  
INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS  
La Laguna 1953

---

ARTES GRÁFICAS.-SANTA CRUZ DE TENERIFE



# INTRODUCCIÓN

POR

ELÍAS SERRA y LEOPOLDO DE LA ROSA



UNA nueva colección documental sobre la hispanización de Tenerife y aun en general de todas las Canarias ponemos ahora en manos del lector merced a la aportación generosa del Dr. Domingo J. Wölfel a nuestras labores y a la munificencia del Excmo. Cabildo Insular. Es una parte escogida de la rica cosecha que el sabio austriaco acopió hace ya bastantes años en Simancas y que permaneció inédita, en su conjunto, absorbido muy pronto su inventor por trabajos lingüísticos y etnológicos, casi siempre también íntimamente ligados a los problemas canarios. Ahora nos ha ofrecido para publicación, en parte en fotocopias del original, en parte en cuidadas transcripciones, todo este enorme caudal histórico, y de él hemos separado el conjunto que ahora, tras prolongada labor preparatoria del Seminario de Historia de la Universidad de La Laguna, ofrece este Instituto de Estudios Canarios a los estudiosos de nuestro pasado insular. Aun esto sólo ha sido dable, como decimos, merced al favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por estas empresas de cultura, pues ha aceptado costear especialmente esta edición, como contribución suya al ya pasado V Centenario del nacimiento de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, verdaderos creadores de las Canarias cristianas y españolas (1).

La colección documental que así reunimos en este volumen, en la que se comprenden algunas piezas de primera categoría para la historia de la conquista e hispanización de Canarias, puede considerarse complemento, antecedente y continuación de las series incluidas en los volúmenes III y V de estas FONTES RERUM CANARIARUM.

(1) El propio Cabildo Insular de Tenerife es quien permite llevar a cabo la labor de aquel Seminario, pues a él hay que agradecer la dotación de las colaboradoras del mismo L.das. Emma González, Manuela Marrero, Alejandra Díaz y Luisa Fabrellas.

En el primero de éstos, que titulamos «El Adelantado don Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa—1508», aparte el extenso estudio inicial, publicamos los autos del proceso de residencia seguido al primer Adelantado por el gobernador de Gran Canaria, designado para ello por sus Altezas los Reyes Católicos, tomados de la única parte conservada en el archivo del antiguo Cabildo de Tenerife y que comprende sólo la defensa de Alonso de Lugo, esto es, su Memorial de descargo y el interrogatorio de los testigos presentados por su parte—que por cierto no siempre ni de mucho declaran en su favor. Después incluimos en aquel mismo volumen una colección de Cartas Reales referentes a la propia residencia y halladas en el mismo archivo y, en fin, otra serie de documentos ligados entre sí por ser tocantes a la vida pública y privada de Alonso de Lugo y procedentes también, casi todos los inéditos hasta ahora, de los archivos locales tinerfeños; a los que se añadieron algunos más sobre el mismo tema tomados de trabajos de Wölfel y Doussinague que, aunque conocidos de los especialistas, se reprodujeron para hacer tan completa como nos era posible nuestra colección diplomática del Adelantado. En el otro volumen de FONTES mencionado, titulado «Acuerdos del Cabildo de Tenerife, II, 1508-1513», y como apéndice a estas actas de sesiones, estampamos una colección documental más amplia, textos documentales referentes al gobierno de la isla desde su conquista hasta la misma fecha tope de las actas. Estas piezas, en número de 42, se copiaron completas cuando inéditas, mientras se insertó sólo un extracto y referencia cuando habían ya sido impresas en libros conocidos, que se citan en cada caso, formando en junto un diplomatario lo más completo que nos era dable de los orígenes del Tenerife cristiano. Adolecía, y lo sabíamos, de un defecto. Las 22 piezas inéditas que lo integraban procedían casi enteramente del archivo del antiguo Cabildo en el actual Ayuntamiento de La Laguna; de las restantes simplemente citadas, las había de procedencia más variada, en su mayoría del gran archivo de Simancas, ya entresacadas de las publicaciones esporádicas del propio Wölfel, ya procedentes de recientes investigaciones de nuestro amigo el Dr. Rumeu de Armas. Pero no ignorábamos que mucho se nos escapaba —y de primera importancia— en aquel depósito, el verdadero archivo nacional de la monarquía española.

Ahora el Dr. Wölfel ha venido en nuestra ayuda y nos permite completar la colección ofrecida a los estudiosos canarios con estas piezas aquí continuadas, procedentes también de Simancas, de las que sólo una es reimpresión (la probanza hecha en 1498, en La Gomera por Alonso de Lugo contra el supuesto abuso del gobernador de Canaria Lope Sánchez de Valenzuela, al libertar a los guanches cautivos en Tenerife), incluída a indicación del Dr. Wölfel, que la estima útil para la recta valoración de los demás documentos.

Éstos son de muy diversa extensión e importancia: el primero con el que damos título a la serie es el proceso de Reformatión del Repartimiento de tierras y aguas de la isla hecho por Alonso de Lugo a raíz de su conquista, reformatión encomendada por el Rey al Licenciado Ortiz de Zárate en 1506, atendiendo a repetidas quejas que recibía. Es una pieza extensa, de 108 folios en su original, que hemos reproducido íntegramente, por su excepcional significación, en las 146 primeras páginas de este libro. Su contenido, muy complejo, es, al parecer, incompleto, pues el Ldo. Zárate tenía cargo, según las instrucciones recibidas en la Corte, de reformar los repartos de las tres islas realengas, Gran Canaria, La Palma y Tenerife, y de hecho es poquísimos y accidental lo alusivo a las dos primeras; acaso no llegó a incoar estas reformatones. Pero si el fin principal, y el único que en alguna parte realizó, fué la rectificación del reparto de Tenerife, también tomó cargo el Reformador de informarse sobre el gobierno del Adelantado y, en efecto, interrogados los testigos llamados por Zárate, nos dan sobre esto peregrinas noticias, tan adversas en conjunto al conquistador, que justifican el juicio condenatorio que sobre su gestión no escatimó Wölfel en sus escritos históricos de hace veinte años<sup>(2)</sup>. Si inédito hasta ahora este documento, por fortuna Wölfel había ya entresacado de él algunos datos, aprovechados en trabajos reconstructivos de la historia de las Islas, así que no estábamos totalmente ayunos de este tesoro. Pero como aquellas citas respondían a fines concretos, a menudo para apoyar determinados juicios, es mucho más lo que estos documentos contienen, no menos interesante desde otros puntos de vista y que sólo ahora podremos incorporar a nuestro conocimiento de los orígenes del Tenerife cristiano. En efecto, los testigos se interesan mayormente por la gestión de gobierno y la justicia del Adelantado y sus dichos, confirmados unos por otros, nos dan un cuadro desconsolador de las arbitrariedades de nuestro Gobernador. Coincidentes casi todos en estos cargos, todavía algunos añaden los contumaces abusos de poder contra la raza indígena, y estas declaraciones, aunque minoritarias, nos dan la sensación reconfortante de que existían, hasta en aquel rudo ambiente de rapaces conquistadores, gentes capaces de sentir y condenar estos atropellos con el vencido; y que además probablemente sabían que en la Corte, esto es, en la cámara real, serían también sentidos y que por ello constituían un arma aprovechable contra el Adelantado. Pero es lo cierto que —en contraste con tan general condenación— la solución que nos ha llegado del proceso del Ldo. Ortiz de Zárate es muy mezquina y aun ridícula. Ciertamente, si no tenía comisión expresa de informarse de asuntos de gobierno, mucho menos estaba autorizado para ningún fallo político; pero tampoco

(2) Los que principalmente aprovechan este proceso de reformatión son los titulados *La Curia romana y la Corona de España en la defensa de los aborígenes canarios*, «Anthropos», Viena, XXV, 1930 y *Un episodio desconocido de la conquista de la Palma*, «Investigación y Progreso», Madrid, V, 1931.

corrigió los posibles abusos en el repartimiento, respecto del cual se ciñó a desposeer de sus datas a algunas personas que sin calidad de vecinos las habían recibido, para inmediatamente atribuírselas a varios paniaguados que acababan de recibir merced de ellas de manos del Rey y que en cuanto a vecindad no soñaban en poner jamás el pie en la isla. Se trataba, en efecto, de funcionarios del propio Consejo Real o de la Corte. Da la impresión que las expropiaciones no tienen otro fin que satisfacer la codicia de estos intrigantes. Entre los desposeídos por no ser vecinos hay varios que sabemos fueron luego pobladores de la isla, ya que no lo fuesen todavía en 1506. Por fortuna estas arbitrarias datas a cortesanos ausentes no suponen realmente la expulsión de los que con o sin título bastante habían ya ocupado y beneficiado la tierra, sino que en la práctica estos perjudicados se ven simplemente constreñidos a pagar un canon al nuevo señor, así caído del cielo. En fin de cuentas una carga más a pagar a costa del sudor del campesino, cifrada después de transacción razonable; nos lo prueba un precedente del mismo caso, las tierras de Mateo Viña en Daute, dadas al Ldo. Zapata por merced real, que aquél conserva mediante un censo a favor del intruso<sup>(3)</sup>; y esto es lo que probablemente ocurrió con este nuevo reparto de mercedes.

En cambio las mayores atrocidades, las negaciones de justicia a particulares, la interceptación de cualquier intento de apelación, los mismos desacatos a los emisarios de la Corte no merecieron por entonces corrección alguna, aunque varios de ellos quedaban probados hasta la saciedad. Y sabemos, no obstante, que el Adelantado tomó muy a agravio la actuación de Zárate<sup>(4)</sup> y tal vez debamos ver en la ineficacia de ella<sup>(5)</sup> un reflejo de los desgraciados episodios sobrevenidos aquel año en el gobierno de Castilla: llegada, en 28 de abril, de Felipe el Hermoso con sus codiciosos consejeros; forcejeo y al fin expulsión de su suegro el Rey Católico; muerte de aquél (25 septiembre) cuando ponían en él sus esperanzas todos los descontentos de la fuerte mano del Rey Fernando, como nuestro Adelantado; la interinidad en ausencia del Rey y, cuando regresó en el verano de 1507, las preocupaciones que no le permitirían atender a asuntos locales. La reanudación de la política intervencionista de Fernando debemos verla en la comisión de proceso de residencia dada en 1508 a don Lope de Sosa, de la que ya dijimos tenemos información parcial, publicada en estas FONTES, vol. III<sup>(6)</sup>.

<sup>(3)</sup> Cf. página 56.

<sup>(4)</sup> Cf. *Acuerdos del Cabildo J.* («Fontes Rerum Canariarum», IV) págs. 89-90 y 109 y sigs., 25-IV 11-V y 31-VIII de 1506.

<sup>(5)</sup> Ya antes de saberse la muerte de Felipe, en 19 de octubre es recusado Ortiz de Zárate por el Gobernador y su Cabildo (*Acuerdos I*, p. 121). Desde 31 de agosto se delibera contra su gestión y el Adelantado anuncia su viaje a la Corte al mismo fin (loc. cit. p. 109).

<sup>(6)</sup> LEOPOLDO DE LA ROSA y ELÍAS SERRA, *El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*.







Aun no siendo lo más interesante para nosotros, ni lo que principalmente buscamos en estos procesos, el grado de culpabilidad de Alonso Lugo en los desmanes de su gobierno ni el grado de justicia que se le aplicó, convendrá hacer observar que nuestro juicio no siempre coincidiría con el de sus contemporáneos. Mientras nos indignan todavía sus traiciones y brutalidades con los vencidos (cualquiera que fuese la real dificultad para incorporarlos a la nueva sociedad), hay cargos que parecen ridículos —tal su morosidad en pagar unos zapatos de sus servidores— y otros inexistentes, como su proyectado matrimonio con una cuñada del Duque, sólo indicio de la desconfianza que en la corte merecía este magnate, o las rudas pérdidas en vidas y bienes que los primeros repobladores de la isla tuvieron que afrontar para sus empresas africanas, que sabemos eran en servicio de los Reyes y por orden o concierto con ellos. Las grandes datas para fundar ingenios privilegiados y atraer capitales, las sacas ilegales de granos eran medidas económicamente acertadas y así las estimó la Corte, que confirmó las primeras y autorizó en ciertas condiciones las últimas (?).

Desde este punto de vista de la situación económica en tan temprana fecha y del estado de las primeras roturaciones, las noticias que suministra el proceso de 1506 son muchas, aunque dispersas y fuera de intención. La crecida proporción de colonos esparcidos por los valles, lejos de poblaciones, demuestra una notable seguridad, en contradicción con las amargas quejas que exhala tan a menudo el Cabildo contra los guanches alzados, que se ve resultaban poco temibles. También se deduce del proceso que la verdadera fundación de la villa de La Orotava arranca del reparto de solares por Ortiz de Zárate, venciendo la resistencia de los primeros donatarios del valle que, acaso coincidiendo con las aspiraciones centralizadoras del Cabildo en La Laguna, rehusaban facilitar el establecimiento de vecinos en aquel lugar.

Un nuevo episodio de la lucha entre el Adelantado y sus gobernados se refleja más dramáticamente, pues oímos a ambas partes, en los capítulos presentados en 1510 a la Corte por el jurado de la isla, escapado a este fin de sus cárceles, Gonzalo Rodrí-

(?) Ortiz de Zárate confirma expresamente las datas de Taoro, salvo las excepciones menores aludidas. Las cuantiosas datas del Adelantado a sí mismo fueron confirmadas por el Rey en 26 de febrero del mismo año 1506, si bien la gracia no llegaría a tiempo a manos de Alonso de Lugo para poder presentarla en la Reformatión, en la cual no consta. Véase, a través de una confirmación posterior, en el apéndice pág. 239 de este volumen. En cuanto a las sacas de granos no se consiguió licencia para extraer el tercio de la cosecha hasta 28 de enero de 1512, Real Cédula que publicamos con el núm. 33 del apéndice a «Fontes» V, p. 204 con fecha errónea de febrero en lugar de enero, en el título que la encabeza. De 28 de febrero es precisamente otra Cédula en la que se dispone el sobreseimiento de los procedimientos seguidos contra los que venían incumpliendo la prohibición de saca. Va en la página 237 y sigs. de este presente volumen.

guez<sup>(8)</sup>. Corresponden a tiempo posterior a la Residencia de Lope de Sosa (1508), que había quedado tan ineficaz como la Reformación de Ortiz de Zárate y cuya conclusión por el Ldo. Lebrón con condena pecuniaria, ya que no política, del Adelantado, se debió sin duda a la exaltada gestión de este jurado. En efecto, los capítulos de Gonzalo Rodríguez llenan en parte el hueco que observábamos entre la sustanciación del proceso residencial del Adelantado por Lope de Sosa y las Cartas Reales para darle fin. En efecto, de las actas capitulares resulta que el Gobernador de Gran Canaria actuaba ya en Tenerife como juez de residencia el 17 de julio de 1508, y que continuaba con la vara de la gobernación hasta el 22 de diciembre del mismo año, en que Alonso de Lugo logra se la entregue de nuevo<sup>(9)</sup>, pero el proceso no por ello se interrumpe, ya que el memorial de descargo del Adelantado tiene fecha de 30 de enero de 1509 y sus testigos declaran entre el 31 de marzo y el 21 de abril siguiente<sup>(10)</sup>. Perdíamos luego toda pista y sólo conocíamos las resoluciones de 2 y 20 de junio de 1511, o sea transcurridos veinte y siete meses. ¿Qué había ocurrido en tanto? Pensábamos en la paralización del proceso, fruto de gestiones de Lugo; pero ahora sabemos que entre ambas fechas, Gonzalo Rodríguez, jurado de la isla, por propia iniciativa y enemistad con el Adelantado, haciéndose eco del sentir de los que no componían la camarilla de éste, o también, es posible, como se le acusa por el procurador de don Alonso, sirviendo de testafarro de Hernando del Hoyo, persona más poderosa que él y asimismo enemistada con Fernández de Lugo, presenta en su contra, el 11 de junio de 1510, acusaciones y quejas por no resolverse el proceso. No aparecen, en realidad, de sus «capítulos» nuevos cargos, salvo el del mayor engreimiento y persistencia en sus vicios de gobierno del Adelantado, cuando le son devueltas las varas. Las diferencias entre los amigos y servidores de Lugo y los descontentos se agudizaron, y los que habían hecho declaraciones en su contra son o temen ser víctimas de la venganza de aquella camarilla.

<sup>(8)</sup> Gonzalo Rodríguez dice que fué conquistador de la isla y se precia de haber traído a ella bienes personales por valor de 400 mil maravedís. Su enemistad con el Adelantado parece que deriva de su fianza a favor de San Telmo, patrono de la nave del mismo nombre propiedad de Alonso de Lugo, quien le exigió el valor de la misma cuando se perdió por desobediencia del patrón (Cf. *El Adelantado D. Alonso de Lugo*, cit., pág. 84 y sigs.). Esta desavenencia sería posterior a 18 de junio de 1506, fecha en que fué nombrado jurado sin contradicción de nadie (*Acuerdos del Cabildo*, I, cit., pág. 95).

<sup>(9)</sup> El alguacil Pedro de Vergara, el hombre de confianza de Lugo y uno de los más acusados en estos procesos, consigue lo mismo que su señor pocos meses después, en 4 de marzo de 1509. Véase pág. 208 de este tomo. Se comunicó la real resolución al Cabildo en junio y en seguida fué elegido Vergara por personero a la Corte por los amigos de Alonso de Lugo (*Acuerdos*, II, cit., pág. 36).

<sup>(10)</sup> Cf. *El Adelantado don Alonso de Lugo*, cit. passim. Juan Marques, como procurador del Adelantado, en su contestación a Gonzalo Rodríguez, afirma que su parte estuvo sometido a residencia por noventa días, tiempo que sería el ordinario, pero de hecho vemos cómo duró mucho más (Cf. pág. 233 de este volumen).

Pese a su relativo valor como pieza acusatoria, estos capítulos motivaron seguramente que el inacabado proceso se recordase y fuese sacado del lugar en que, quien sabe si alguna mano amiga del Adelantado lo habría colocado para que durmiese para siempre. El caso es que, como ya vimos al publicar la Residencia, en Sevilla, a 2 de junio de 1511, dicta sentencia el Consejo, y el 7 del mismo mes se dirigen diversas cartas de comisión a Lope de Sosa para terminarla y ejecutarla.

Pero aun sobre el final de este proceso quedan ciertas incógnitas: trece días después de esta última fecha se produce un importante cambio en orden al mismo. El 20 del citado junio Fernando el Católico firma nueva carta, en nombre de su hija, por la que transfiere al Licenciado Cristóbal Lebrón, al que envía a Tenerife y La Palma con el título de Lugarteniente de Gobernador, todas las comisiones antes dadas a Sosa. ¿Qué ocurrió para tal cambio? ¿Rehusó el Gobernador de Canaria? ¿Se estimó en la Corte más eficaz colocar permanentemente al lado de Alonso de Lugo a un funcionario real que moderase sus ímpetus? Fuera lo que fuese el cambio representó un verdadero acierto.

Aun cuando hayamos afirmado el escaso valor, como pieza acusatoria de los capítulos de Gonzalo Rodríguez, no por ello dejan de tener importancia para completar nuestros conocimientos sobre los hechos a que se refiere, como ocurre con el de la muerte de Hernán Muñoz por orden y en presencia de la Bovadilla, en ningún otro de los documentos hasta ahora conocidos relatado con tanto detalle; nos da alguna circunstancia más sobre el desastre de Saca al apreciar en 400 el número de víctimas cristianas y describir el fuerte improvisado como un cortijo de una o dos tapias en alto, al que califica de matadero; de la persecución del escribano de Cabildo Antón Vallejo por el Adelantado, que ya conocíamos, precisa la verdadera causa, que es haber revelado ciertos secretos —los planes matrimoniales de don Alonso— al reformador Zárate. En fin, es curioso el punto discutido de la fecha de una carta, que se acompaña, del personero de la isla Juan Pérez de Zorroza al Adelantado adhiriéndose y abonando la política de éste. Gonzalo Rodríguez rechaza su autenticidad, pues—dice— fechada en Tenerife en 10 de junio de 1510, es presentada al Consejo el día 18 siguiente, espacio de tiempo inverosímil entonces, y durante siglos. El procurador Marques le arguye que leyó mal y que está fechada en enero en lugar de junio, salvo que Zorroza, por ser vizcaíno, escribió *jeneyro*. Como la carta está incorporada en su original, hemos podido examinar su fotocopia, y aunque, incurriendo en la misma inadvertencia de Gonzalo Rodríguez, hemos transcrito *junio* (pág. 228, lín. 4), puestos sobre aviso, un más cuidado examen nos convence que Zorroza escribió *jenero*, forma dialectal corriente entonces en Aragón y seguramente en otras partes de España.

Sobre otras islas canarias que Tenerife es difícil hallar noticias documentales de esta época. Apenas alguna alusión a La Palma, donde el tipo de gobierno personal ejercido por los colaboradores de Alonso de Lugo, debía de ser muy análogo al de Tenerife; otras, todavía más escasas, a La Gomera o a Gran Canaria pueden espigarse en el proceso de reformatión. Pero el Dr. Wölfel nos proporciona ahora otro proceso diverso, en el que varias páginas se consagran a la isla de Fuerteventura y algunas a la de Lanzarote y en el que también se espigan noticias de La Gomera y El Hierro. Este documento es el que publicamos aquí en segundo lugar; es el Proceso del Mayorazgo de Doña Inés Peraza, 1503, que reproducimos casi íntegro, con sólo omisión de alguna pieza conocida de tiempo y otras repetidas en el mismo proceso. Constituye la historia de un amargo desengaño sufrido por don Alonso de Lugo, nuestro Adelantado, en una de sus muchas ambiciones. Doña Inés Peraza, Señora de las cuatro islas menores, esto es, Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro, y su marido Diego García de Herrera habían hecho donación de las dos últimas islas, en 1478 y 1486 respectivamente, a su hijo segundo don Fernand Peraza, llamado *el Mozo* para distinguirlo de su abuelo. Por agravios recibidos desheredaron a su hijo mayor, y todavía en 1488 fundaron mayorazgo de todos sus bienes y señoríos a favor de aquel mismo hijo predilecto y su descendencia legítima. Casado don Fernand con la famosa doña Beatriz de Bovadilla, dama indeseada de Isabel la Católica y sobrina de su homónima la Marquesa de Moya, habían nacido dos hijos del matrimonio, el varoncito Guillén y la hembrita Inés, cuando el joven Fernand fué asesinado por sus súbditos indígenas, hartos de sus arbitrariedades. La valiente viuda, lejos de huir, castigó ferozmente a los gomeros, con ayuda de Pedro de Vera, el conquistador y gobernador de Gran Canaria, y se mantuvo al frente de la isla hasta que en 1498 contrajo segundas nupcias con nuestro Adelantado, también viudo desde largos años. Aunque las relaciones entre doña Inés Peraza y su exnuera no parece que fuesen cordiales, es natural que al sobrevenir la muerte de aquélla, en Sevilla y 1503, don Alonso, investido del cargo de tutor y curador de sus hijastros, pretendiese posesionarse de todos los señoríos que les correspondían. Sin duda recelaba alguna resistencia y por ello organizó una verdadera expedición militar a costa de sus gobernados de Tenerife y La Palma, de que tanto se quejaron ellos en sus deposiciones ante los jueces reales. Pero procediendo legalmente, Alonso de Lugo comienza por pedir amparo a la Justicia real de Gran Canaria y en su compañía se presenta sucesivamente ante las dos islas de doña Inés. Es reconocido y recibido dócilmente en Fuerteventura, donde hace los tradicionales actos de dominio; pero en Lanzarote Pero Fernández de Sayavedra, yerno de la difunta Señora, le niega la entrada, se dispone a resistirle y Alonso de Lugo se retira sin tentar el recurso de la fuerza, confiando en la justicia de su causa. Pero su suerte se oscurece: de un lado apareció un testamento y codicilo de última hora, en el que doña Inés Peraza revocaba el ma-

yorazgo tan solemnemente instituido <sup>(11)</sup>; de otro un receptor real, un comisario del alto Consejo, se presentó en Tenerife exhibiendo un emplazamiento de doña Beatriz ante el tribunal, por la muerte de Hernán Muñoz, antes aludida. No figuran estos documentos en el Proceso que publicamos, pues éste en realidad es sólo una colección de traslados de los documentos presentados en el Consejo por doña Beatriz en defensa del derecho de su hijo. Pero todavía, merced al Dr. Wölfel, hemos podido añadirle tres memoriales, al parecer autógrafos de la propia Bovadilla, elevados a los Reyes desde su confinamiento junto a la Corte, el primero el 7, el segundo el 10 y el tercero el último de octubre de 1504, siempre en súplica de que se dé, o como ella dice, restituya la posesión de las dos islas discutidas a su hijo Guillén y en descargo propio de la ejecución irregular que la perdió a ella. No sabemos fecha de su muerte súbita en Medina del Campo, pero si antecedió a la de la gran Reina su señora (26 noviembre 1504), como dejan entender los cronistas, no pudo vivir sino algunas semanas después de sus últimos memoriales reproducidos aquí. Es interesante el estilo vehemente y directo de la suplicante en sus escritos, apenas revestidos de fórmulas cancllerescas.

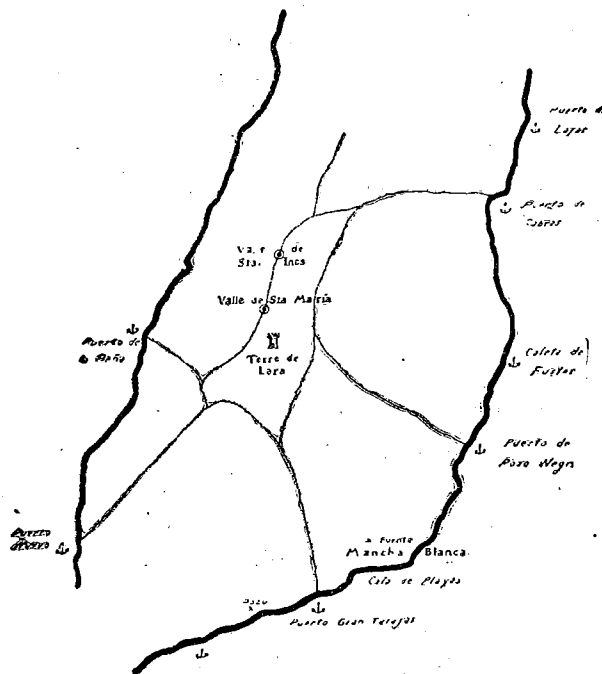
A su muerte no parece que duraran las buenas relaciones entre el joven Guillén y su tutor y curador. La tradición de los cronistas nos habla de una larga tutoría mal soportada y al fin terminada por intervención violenta de los súbditos a favor del pupilo. Un documento de esta colección (pág. 206) nos presenta, a Alonso de Lugo liquidando con prisa su gestión ya en febrero de 1506; y otro de la misma fecha (pág. 207) confirma la tirantez entre tutor y pupilo, diferencias que se irían agudizando y en 1509 había llegado a sus altezas el pleito entre ambos <sup>(11 bis)</sup>.

En fin, consideramos en realidad lo más interesante de este proceso los autos notariales en los que vemos a Alonso de Lugo recorrer y posesionarse de Fuerteventura. Se nos enumeran y aun describen varios parajes de la isla y se nos da una relación, acaso completa, de sus vecinos que se presentan al nuevo señor. Alonso de Lugo, acompañado de su gente, del alcalde mayor de Gran Canaria y ante escribano real, comparece el día 19 de abril de 1503 en la «comarca que dicen Tachablanca», en la

<sup>(11)</sup> Sevilla, ante Bartolomé Sánchez de Porras, a 1.º de febrero de 1503, citado por DACIO V. DARIAS Y PADRÓN, *Los Herreras en Canarias*, «El Museo Canario», II, 1934 núm. 2, pág. 54. En él instituye herederos por partes iguales a sus hijos, salvo el desheredado, y por codicilo anula expresamente el mayoralazgo de 1488.

<sup>(11 bis)</sup> El Adelantado dió poder al Bach. Alonso de Belmonte, estante en Gran Canaria, el 22 de mayo de 1509, ante Sebastián Páez para comparecer ante el Gobernador Lope de Sosa y presentar recepción de la Reina sobre dicho pleito (Reg. n.º 9, cuad. 10, f.º 647).

cual hay una fuente. El día siguiente «fuendo por la tierra adentro» se posesiona de una torre derribada en parte que «se llama la torre de Lara», luego pasa a la población principal «que se llama el valle de Santa María», donde hay casas principales, plaza pública, dos palos «que decían que eran la horca desta isla» y un auditorio donde «se suelen sentar a librar los jueces». En 2 de mayo pasa al valle de Santa Inés y, en fin, el 27 del mismo mes se embarca con todos en un puerto de esta isla que dicen el Pozuelo. No resulta hoy fácil restablecer el itinerario seguido por Lugo en Fuerteventura. El adjetivo *blanco* aparece en infinitos topónimos de la isla, calificando a roques, playas,



#### PARTE CENTRAL DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA

Con indicación de los lugares mencionados en las actas del escribano Ariñez (letra recta), los embarcaderos (letra inclinada) y los antiguos caminos.

peñas, montañas, etc., pero no hallamos ninguna Tacha. Como esta palabra vale lo mismo que «mancha» (cf. fr. *tache*, port. *tacha*, cat. *taca* y el mismo cast. *tacha*, en sentido análogo), tal vez podamos identificar el lugar con la comarca de Mancha blanca, al SE. de la isla, que figura con este nombre en el mapa de Arlett<sup>(12)</sup> y que posee por lo

(12) Mapa de Fuerteventura por el teniente Arlett de la marina real inglesa, 1839, revisado muchas veces y editado por la Dirección de Hidrografía de Madrid. Curiosamente dicho topónimo no consta en el mapa del Instituto Geográfico, infinitamente más detallado.

menos una fuente según otro mapa. La torre o castillo de Lara figura en este segundo mapa aludido, el del Instituto Geográfico, que es el mejor levantado de Fuerteventura: está señalada poco al S. de Betancuria y es conocida además por *castillos de Lara* en boca de los campesinos. El valle de Santa María y el de Santa Inés no ofrecen duda, pues apenas han cambiado de nombre. En cambio ni conjeturalmente sabemos cómo localizar el puerto del Pozuelo. Ninguno lleva hoy este nombre y el que más podríamos acercar, el de Pozo Negro, aparece con la misma denominación tanto en el mapa de Torriani, muy posterior al viaje de Lugo, como en el del manuscrito de Valentim Fernandes, aproximadamente contemporáneo <sup>(13)</sup>. Y en cualquiera de las caletas y puer-ticos entonces utilizados se habría intentado excavar algún pozo para la tan necesaria aguada, en tierra donde los barrancos *no corren* casi nunca. El croquis tratará de dar idea al lector de estos datos y estas dudas.

*Playa del Pozo,  
frente a Lobos*

Del resto de documentos sueltos que publicamos en el apéndice, son de gran importancia histórica el inicial, de 24 de enero de 1494, esto es, de antes del primer desembarco conquistador de Lugo en Tenerife, realizado en mayo del propio año; y el de las páginas 198 y siguientes, reproducido como ya dijimos de la obra de Wölfel «La Curia romana y la Corona de España en la defensa de los aborígenes canarios». Ambos son demostrativos de la realidad de la tradición histórica de tratos pacíficos con los guanches (todavía llamados simplemente *canarios*) antes de su sumisión, tratos que persistieron durante la misma conquista. En enero de 1494 Lope de Salazar nos cuenta que hacía año y medio había pactado paces con los canarios del bando de Anaga, por mandado del juez pesquisidor (en funciones de gobernador) de Gran Canaria, Francisco Maldonado; y que luego éste, acusándole —injustamente, a juicio suyo— de haber quebrantado estas mismas paces al capturar a «tres canarios del Gran Rey», le perseguía sin cuartel. Sean las que fueren las razones de esta persecución, que nos interesan poco, resulta que por lo menos el bando de Anaga ya tenía paces con los cristianos. En otro lugar <sup>(14)</sup> hemos dicho como el propio Alonso de Lugo lo reconoció así a favor de hasta cuatro de los nueve bandos de la isla <sup>(15)</sup> y estos tratos son el motivo de la actuación del gobernador de Gran Canaria Lope Sánchez de Valenzuela en Tenerife, cuando se presentó en 1498, a libertar a los guanches de paces, con indig-

<sup>(13)</sup> El mapa de Torriani, en la edición de su *Descrittione* por WÖLFEL. El de Fernandes en MIGUEL SANTIAGO Canarias en el llamado Manuscrito Valentim Fernandes, «Revista de Historia», XII-XIII, 1946-47, passim, concretamente el mapa en XIII, ps. 340 y 342.

<sup>(14)</sup> *El Adelantado don Alonso de Lugo*, cit., pág. XXVIII.

<sup>(15)</sup> Estos nueve bandos son enumerados precisamente por el testigo Gerónimo de Valdés en su declaración del proceso de reformatión aquí publicado. Véase pág. 28. Confirma la relación que ya dábamos por segura a través de otros documentos.

nación de nuestro futuro Adelantado, reflejada en el otro documento mencionado: una probanza de testigos sobre los abusos de Valenzuela en su comisión. Probablemente éstos exageran para servir a su señor al decir que hizo libertar a todos los guanches, pues bien sabemos que siguió habiendo esclavos naturales de la isla en tiempos posteriores. En fin, Lope de Salazar, el negociador mencionado, fué luego vecino de Tenerife, con datas en el valle que por él se llamó de Salazar, antes de las Higueras y hoy de San Andrés, en el mismo bando de sus antiguos amigos de Anaga, uno de los cuales, Diego de Ibaute, tuvo datas y vivió en el inmediato valle de Ahauga, con otros guanches libres <sup>(16)</sup>.

De los cinco últimos documentos es el primero una citación a Gonzalo Rodríguez, el de los «capítulos» contra el Adelantado de 1510, al que aún entonces (1515) se le dice vecino y jurado de la Isla, para que comparezca en apelación que había interpuesto Jerónimo de Valdés contra sentencia favorable a aquél sobre cierto trigo al parecer indebidamente sacado de un silo, a que se refiere en el capítulo V de su réplica (pág. 230).

Del mismo año 1515 es la merced de minas en la «sierra de Teyda» y en la montaña de Armajén a dos miembros del Consejo Real, reflejo de la fiebre de oro de la época. La concesión es a perpetuidad y los derechos de la Corona del 5 % para el oro y del 10 % para los restantes productos.

Dos comisiones, de 1515 y 1519, son dadas en relación a deudas del Adelantado. La primera a petición de los «mercaderes ingleses» Francisco de Spíndola y Tomás de la Marte, probablemente individuos procedentes de algunos de los estados italianos, al servicio de Inglaterra, la segunda del bachiller Alonso de las Casas, y uno y otro ejemplos de los innumerables casos de incumplimiento de sus compromisos pecuniarios por Alonso de Lugo.

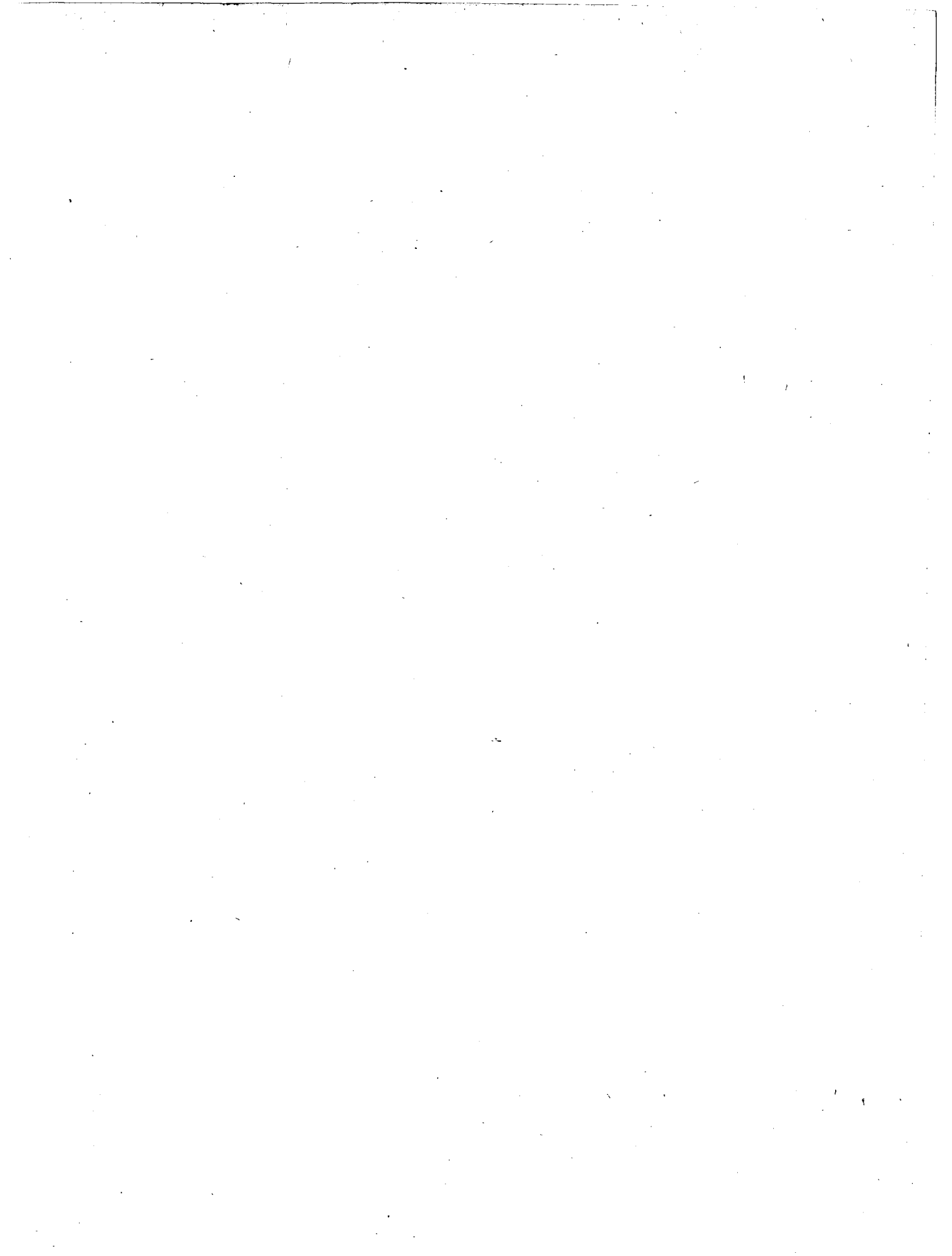
El documento que resta de estos cinco, de valor puramente anecdótico, es una ejecutoria en pleito en que resultó condenado el Ldo. Cristóbal de Valcárcel, juez de residencia que se dice fué de la Isla, por su actuación en el proceso y condena del zapatero portugués Gonzalo Pérez, sorprendido in fraganti en adulterio con la mujer de Francisco de Villalba; encarcelado después de ser atacado por los alguaciles que le detuvieron (en su defensa, dice Valcárcel), y condenado a cien azotes y destierro perpetuo

(16) ELIAS SERRA y LEOPOLDO DE LA ROSA, *Los «reinos» de Tenerife*, «Tagoro», I, 1944, ps. 136 y 137.



de la isla. El Ldo. Brizianos, juez de residencia a la sazón, admite el recurso que interpone Gonzálo Pérez y ordena a Valcárcel remita los autos al Consejo y se presente al lugar donde se halle la Corte. Este envía el proceso, pero no comparece, y el Concejo por tal motivo y por considerar excesiva la pena impuesta lo condena en costas y a indemnizar al zapatero portugués con cinco mil maravedís.

Sólo nos queda añadir unas líneas sobre las normas seguidas en la edición de estos documentos. Son algo fluctuantes, a causa de que su transcripción es debida a diversos manos y no se ha seguido en ella un criterio uniforme. Una parte de los documentos del apéndice y los memoriales de doña Beatriz de Bovadilla los reproducimos de transcripciones cuidadosas del Dr. Wölfel, como se hace constar al fin de cada uno, en las que ha seguido un criterio algo más conservador del nuestro habitual (que es el de la Escuela de Estudios Medievales del Consejo Superior de Investigaciones), al mantener la *u* consonante. Los demás son transcritos por las colaboradoras del Seminario de Historia de la Universidad, inmensa labor en la que han puesto su habitual constancia y competencia única. Sólo les objetaríamos un excesivo respeto por el texto original, del que han mantenido hasta las repeticiones involuntarias y los errores materiales, casos en que, sólo a veces, han advertido al lector con un *sic* intercalado. En fin, el texto del Proceso del Mayorazgo de doña Inés Perazá, sólo se ha reproducido, como hemos antes dicho, en amplísimo extracto, debido a los que escriben esta introducción, lo que nos ha permitido alguna libertad, no ya para suprimir formularios y documentos repetidos en el mismo, sino también reducir a cifras arábigas o romanas las fechas y cantidades, en contra de lo que estaba prescrito y se practicaba en Castilla, de darlas siempre en letra. En fin, como inevitablemente se han deslizado algunos errores de copia o de imprenta, y deseamos que el erudito pueda fiarse de nuestra versión, en un índice de erratas y enmiendas procuramos subsanar todos los que lo merecen y hemos advertido; y así otras incoherencias que se noten pueden achacarse al original mismo.



# PROCESO DE REFORMACIÓN

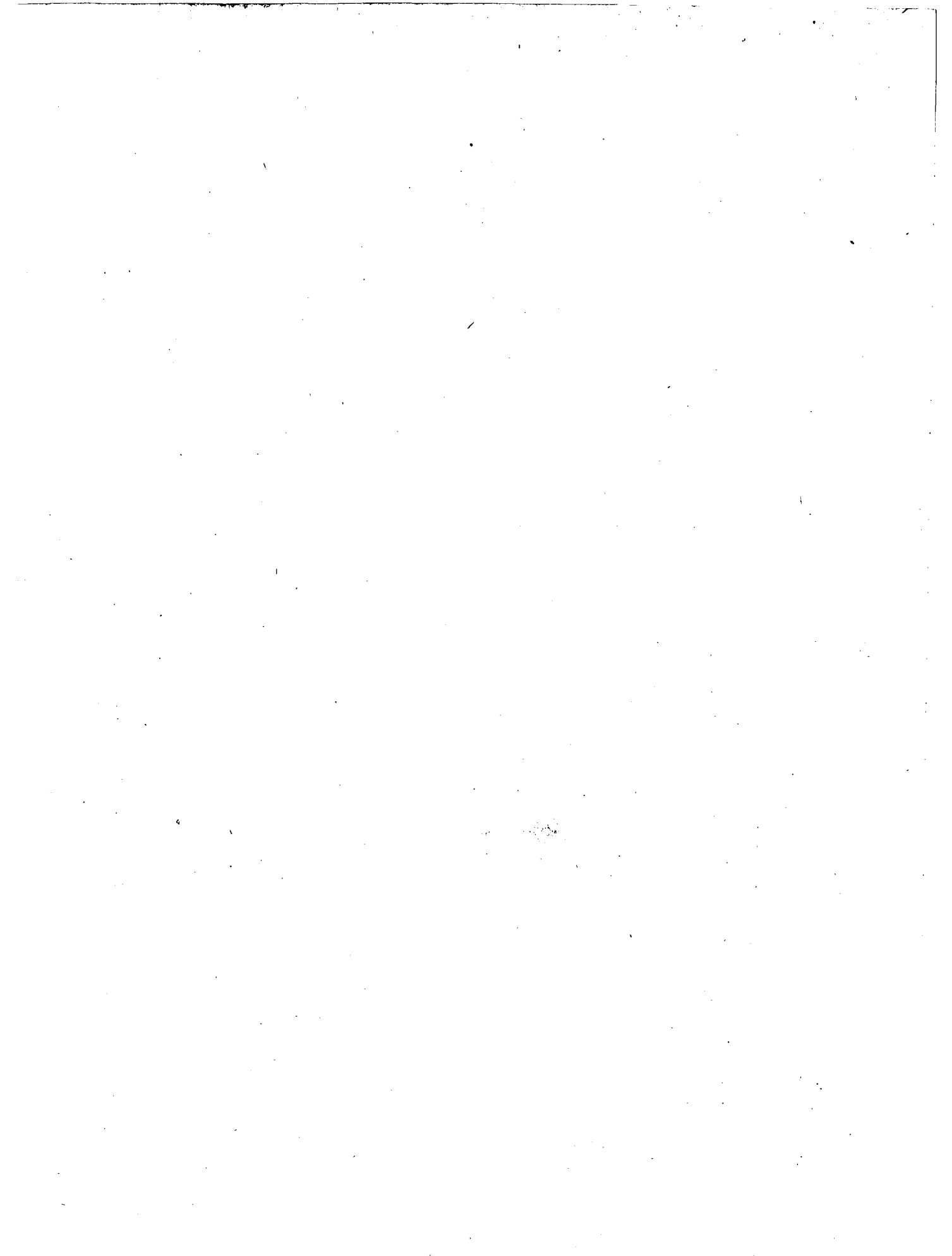
DEL REPARTIMIENTO

DE TENERIFE

COMETIDA AL LDO. ORTIZ DE ZÁRATE

1506

*AS. CR. Leg. 93, f. 10*  
*Fol. 1505/6. Proceso de Canaria*  
*(For. A. ©. Wölfel)*



**E**N Sant Lúcar de Barrameda, villa del Duque de Medina Sidonia, diez e ocho días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e seis años, este día por ante mí, Pero Hernández, escrivano de sus Altezas, e testigos de yuso escritos, el noble e muy virtuoso señor el señor Licenciado Iohan Ortiz de Cárata dixo que por quanto por una carta e comisión de la Reina, nuestra señora, le hera mandado e cometido que fuese a las islas de Grand Canaria e Tenerife e Sant Miguel de La Palma a entender en ciertas cosas tocantes a su servicio de la Reformatión de las aguas e tierras y heredamientos de las dichas islas e de cada una de ellas, conforme a la instrucción que para ello le fué dada segunt que más largamente en la dicha comisión e instrucción se contiene, su thenor de lo qual de verbo ad verbum uno en pos de otro, sacado e corregido por mí, el dicho escrivano, es éste que se sigue e dize así:

Doña Iohana, por la gracia de Dios Reina de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, Señora de Vizcaya e de Molina, Princesa de Aragón e de Secilia, Archiduquesa de Abstria, Duquesa de Borgoña, etc., a vos, el Licenciado Iohan Ortiz de Cárata, salud e gracia. Sepades que a mí a seído fecha relación que la isla de Grand Canaria e la de Tenerife e la de Sant Miguel de La Palma no están pobladas como deven, así porque están dadas muchas tierras y heredades por repartimiento a estranjeros e non naturales destos mis reinos e a personas poderosas; e asimismo las personas que hasta aquí han tenido cargo de los Repartimientos de las dichas islas non han guardado la forma e orden de las instrucciones e poderes que tenían del Rey, mi señor e padre, e de la Reina, mi señora madre, que santa gloria aya, dando cantidades inmensas de tierras e aguas e dando por repartimiento algunos sitios e tierras

*Embarque  
del  
Reformatión  
en S. Lucas  
14 - 1 - 1506*

*Comisión  
real  
a Juan  
Ortiz de  
Cárata  
31 - VIII -  
1505*

donde se podrían hazer poblaciones de villas e logares e puertos de mar si las dichas tierras non se dieran e repartieran a las tales personas; e asimismo que muchas personas, demás de lo que les fué dado por repartimiento e por mercedes que el Rey, mi señor e padre, e la Reina, mi señora madre, que santa gloria aya, e yo avemos fecho, así en pago de servicios como en pago de mrs., de sueldos que les heran devidos, han tomado e ocupado por sus propias actoridades más de aquello que les fué dado; e asimismo algunas personas que el Rey, mi señor e padre, e la Reina, mi señora madre, que santa gloria aya, e yo mandamos cunplir con ellos, así por vía de mrs. como en pago de algunas cantidades que se les devían por aver seído conquistadores de las dichas islas, hasta agora non se a cunplido con ellos aviendo como ay tierras e aguas donde se puede bien cunplir con ellos; e que asimismo algunos gobernadores e justicias e otras personas que hasta aquí han tenido cargo de las dichas islas, así de las poblar como de la justicia dellas, han tomado para sí e para sus parientes e criados e para otras personas a quien han querido, muchas cantidades de tierras e aguas de las dichas islas sin thener poder para ello; e que asimismo non han cunplido con las personas que fueron en conquistar e ganar las dichas islas ni con sus hijos e herederos ni se han dado ni repartido lo que devían aver, segunt la forma e orden de los poderes e instrucciones que les fueron dados para que se cunpliese con los dichos conquistadores e para que las dichas islas se oviesen de poblar; e que asimismo a otras personas a quien justamente se les avían dado tierras e aguas se las han quitado sin aver justa causa para ello, lo qual todo redunda en mi desservicio e en daño de las dichas islas e de la buena población e vesinos dellas e de las otras personas con quien así se avía de cunplir, e porque a mí como Reina e Señora pertenece en lo tal proveher e remediar de manera que las dichas islas sean bien pobladas e los dagnificados e agraviados sean remediados e proveídos con justicia, fué acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón, e yo tóvelo por bien e confiando de vos, que sois tal persona que guardaréis mi servicio e el derecho a las partes e que con toda lealtad e fidelidad e diligencia haréis todo aquello que por mí vos fuere mandado e encomendado e cometido, es mi merced e voluntad de vos encomendar e cometer la Reformatión e Repartimiento e conocimiento de todo lo suso dicho, e por la presente vos lo encomiendo e cometo, porque vos mando que, luego que con esta mi carta fuerdes requerido, vades a las dichas islas e a cada una dellas e, conforme a una instrucción que vos será dada firmada del Rey, mi señor e padre, administrador e gobernador destos mis reinos, e señalada de los del mi Consejo, hagáis la reformatión e población e todo aquello que conviene hazer para la buena población de las dichas islas e para desagaviar a todos aquellos que han seído agraviados e non se ha cunplido con ellos como deve, e hagáis e cunpláis e pongáis en obra todo aquello que por la dicha instrucción se vos mande, non excediendo en cosa alguna dello, y es mi merced e voluntad que estedes en hazer lo suso dicho,

con la yda e estada e buelta a esta mi corte, un año, e que ayades e llevedes cada un día del día que embarcades para las dichas islas, para vuestro salario e mantenimiento, quatrocientos mrs., e para Pero Hernández Hidalgo, escrivano ante quien pase lo suso dicho, cient mrs., los quales ayades e llevedes e vos sean dados e pagados de buena moneda en esta manera; de cada suerte de regadío que confirmardes, cinquenta mrs., e de cada suerte de secano, veinte e cinco mrs., los quales sean de buena moneda, medida la cantidad de las dichas suertes por la medida de la dicha isla de Grand Canaria, e así a este respecto en las otras islas donde non se mide por la dicha medida; e que de cada sitio de injenio que confirmardes estando fecho llevéis una dobla de oro e del que no estoviere edificado sino señalado o que vos señalardes, cient mrs., lo qual todo sea para el dicho vuestro salario e del dicho escrivano, porque lo demás montare el dicho vuestro salario e del dicho escrivano yo vos lo mandaré librar e pagar por otra parte; e mando que el dicho escrivano aya e lleve demás e allende de su salario los derechos de las tiras e escripturas e actos e presentaciones de testigos que ante él pasaren, los quales dichos derechos aya e lleve conforme el aranzel nuevamente fecho por donde los escrivanos de estos mis reinos han de llevar sus derechos, so pena que, si de otra manera los llevare, que los aya de pagar e pague con el quatro tanto para la mi cámara e fisco, para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte dello e para aver e cobrar los dichos mrs. e derechos por esta mi carta vos doy poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e si para hacer e cumplir y executar e poner en obra lo susodho. ovierdes menester favor e ayuda, por esta mi carta mando a los mis gobernadores e alcaldes e justicias e otras personas de las dhas. islas que vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidierdes e menester ovierdes e que en ello non vos pongan ni consientan poner embargo ni contradición ni impedimento alguno, e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced o de diez mil mrs. para la mi cámara. Dada en la cibdad de Segovia a treinta e un días del mes de agosto, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchrito de mill e quinientos e cinco años.—Yo el Rey—Yo Miguel Peres de Almacán, Secretario del Rey nuestro señor la fize escrevir por su mandado—Ldo. Zapata Fernando Trillo—Moxica—Ldo. de la Fuente—Dr. Caravajal—Rodericus, doctor—Lto. Polanco—Registrada, Lto. Polanco.—Luis del Castillo, escribano de sus Altezas.

31-VIII-1505

## E L R E Y,

Lo que vos el licenciado Johan Ortiz de Zárate, reformador de las islas de la Gran Canaria e Tenerife e Sant Miguel de la Palma, havéis de hazer para la buena población de las dhas. islas e para desagraviar a las personas,

Primeramente, id a las dhas. islas e a cada una dellas e vos informad qué pobla-

*Instrucción*  
a J. Ortiz de Zárate

31-VIII-1505

ciones e vecindades e villas e logares ay agora en las dhas. islas e en cada una dellas e que aparejo e dispusición ay para mejor poblar las dichas islas e logares; donde se podrán poblar otras nuevas e si alguna de las dhas. poblaciones se podrán poblar en algunos puertos de mar, dando a los pobladores tierras e aguas en alguna cantidad, de esta manera, que conforme a la calidad de las dichas tierras y pobladores así devéis dar.

E avida la dicha información e lo que cerca desto vos pareciere que se deve hazer e proveer me lo enbiad luego firmado de vuestro nonbre e signado de Pero Hernández Hidalgo, escrivano, que con vos va, ante quien ha de pasar lo suso dicho, para que lo yo mande ver e visto, vos enbíe a mandar lo que sobre ello ayáis de hazer.

Otrosí hazed presentar luego ante vos las cartas e provisiones e poderes e instrucciones que han tenido los gobernadores e otras personas que tovieron cargo del repartimiento de las dichas islas e de cada una dellas; e asimismo hazed que todas las personas que tovieren en las dichas islas o en cada una dellas tierras e aguas e ingenios e otros cualesquier heredamientos, así de secano como de riego, que presenten ante vos, luego que por vos fueren requeridos, las cartas de donaciones y mercedes e títulos que tienen para thener e poseher las dichas heredades; e que asimismo presenten ante vos los apeos dellas, a los quales e a cada uno dellos mando que presenten ante vos los dichos títulos de mercedes y donaciones e apeos, a los plazos e so las penas que vos de mi parte les pusierdes o mandardes poner, las quales yo por la presente les pongo e he por puestas a las personas que hallardes que tienen e posehen las dichas tierras e aguas e ingenios e otros heredamientos, conforme a las mercedes que les han seído fechas por mí e por la Serenísima Reina, mi muy cara e muy amada muger, que santa gloria aya, o por la Serenísima reina Doña Juana, mi muy cara e muy amada hija, o les fueron dados por repartimiento conforme a las cartas e poderes e instrucciones que tovieron los dichos gobernadores e otras personas para hazer el dicho repartimiento o para en pago de algunos mrs. que de sus sueldos devieron aver, les deis cartas de confirmación dello sin que se les lleve por las dichas mercedes de confirmación de derecho alguno demás de aquellos que por la carta e poder se manda que paguen para vuestro salario e el salario e derecho del dicho escrivano, e si hallardes que las tales personas o otras algunas tienen las tierras e aguas e ingenios e otras heredades sin título alguno tal que sea de la manera que dicha es, o hallardes que non les fué dado justamente, así por vía de merced o por el dicho repartimiento conforme a los dichos poderes e instrucciones, o que tienen algo demasiado de lo que así devieron de aver, ge lo hagáis luego quitar e quitéis lo que así tovieren sin el dicho título e lo que tovieren demasidamente, haziéndolo medir porque la verdad se sepa e ninguno reciba agravio.



Otrosí hazed presentar ante vos luego las cartas e provisiones que yo e la Sereníssima reina, que santa gloria aya, mandamos dar para cunplir con las personas que fueron en conquistar las dichas islas e cada una dellas; e asimismo las provisiones e instrucciones que para la población de las dichas islas mandamos dar; e asimismo hazed que presenten ante vos las cartas de mercedes que en las dichas islas se han fecho, e lo que hallardes por vuestra información que no se ha cunplido, así con los dichos conquistadores como con los dichos pobladores e con las personas que tienen las dichas mercedes, lo hagáis luego cunplir e cunpláis sin que en ello aya dilación alguna, e así cunplido con ellos, les déis vuestras cartas de confirmación e donación en la manera que dicha es.

Otrosí, con mucha diligencia, vos informad del agua que razonablemente para senbrar las tierras de cañas de azúcar cada suerte o cavallería o hanegada avrá menester, e si hallardes que a las tierras que con justo título fueron dadas les falta agua, se la hagáis cunplir dando e señalando para agora e para sienpre jamás los días e las oras que de la dicha agua deven gozar, segunt que las dichas tierras por la calidad del lugar donde estovieren la ovieren menester, e los que tovieren agua demasiada se la hagáis quitar, e a los que tovieren tierras en parte do non ay agua bastante para se poder regar, sin que venga perjuicio a las tierras que primeramente fueron justamente dadas, hagáis que no se les dé, porque non es razón que a causa de una o dos cavallerías de tierras o más o menos se pierdan a falta del agua las otras que en los pagos o términos de las dichas islas fueron dadas. E porque adelante non pueda aver dubda, devéis mandar hazer un libro el qual esté en el aca [sic] de las escrituras de los concejos de las dichas islas, donde esté señalado e determinado en cada pago o término de las dichas islas cuántas tierras e aguas ay y cuántas suertes o cavallerías o hanegadas confirmastes e cuántos días e oras de noche o de día deven aver del agua los herederos en los dichos pagos e términos para repartir las dichas suertes, porque cada e quando viniere dubda se pueda saber e averiguar por él. El qual quede firmado de vos e signado de Pero Hernández Hidalgo, escrivano, que con vos va, ante quien ha de pasar lo suso dicho.

Otrosí vos informad si en las dichas islas o en cualquier dellas tienen heredamientos y tierras e aguas e ingenios e otras heredades algunas personas poderosas sin ser vecinós ni pobladores en las dichas islas e en qué cantidad e qué personas son e si tienen título de merced dello de mí e de la Sereníssima Reina, mi muy cara e muy amada mujer, e asimismo por la Sereníssima Reina D.<sup>a</sup> Juana, mi muy cara e muy amada hija; e asimismo qué personas extranjeros e non naturales destos reinos tienen los dichos heredamientos en las dichas islas e qué personas son e qué es lo que cada uno dellos tiene e cuánto tienpo ha que lo tienen e por qué título. E la dicha información

dello avida e la verdad sabida, escripta en linpio e firmada de vuestro nonbre e signada del dicho escrivano, con vuestro parescer de lo que sobre cada cosa dello se debe proveer, cerrado e sellado de manera que haga fe, lo enbiad ante mí al Consejo, para que lo yo mande ver e visto se provea en ello como más cunpla a mi sevicio e a la buena población de las dichas islas.

Otrosí vos informad e sabed la verdad si en la cobrança de las rentas reales de las dichas islas e de cada una dellas a avido o ay algunt enbaraço o otro inpedimento o si a avido o ay alguna incubierta o colusión o otro fraude alguno e quién lo ha fecho, e lo que sobre ello se deve proveer para que de aquí adélante non se haga lo semejante e enbiadlo con las otras informaciones suso dichas, con el vuestro parescer, para que se remedie segunt dicho es.

E si alguna dubda o dubdas vos ocurrieren de lo suso dicho o de qualquier cosa dello o si vos vierdes que se deve otra cosa proveer que más cunpla a mi servicio e a la buena población de las dichas islas e de cada una dellas, me lo hazed luego saber por que visto, se provea en ello como más cunpla a mi servicio e al bien de las dichas islas e a la buena población e gobernación dellas. Fecho en la cibdad de Segovia, a treinta e un día del mes de agosto de mill e quinientos e cinco años. —Yo, el Rey —Por mandado del Rey, administrador e governador — Miguel Pérez de Almacán —Otrosí, en la dicha instrucción avía ocho señales de los señores del su Muy Alto Consejo.

31-VIII-1505

Por ende el dicho señor Reformador dixo quél, por ser obidiente a los mandamientos de Sus Altezas, avía tomado e tomó en sí los dichos poderes para los ir a executar e poner en efecto, e para ello avía fletado e fletó en la cibdad de Sevilla el barco de Pero Bernal, vesino de la dicha cibdad, en el qual avía enbarcado e mandó meter o enbarcó el miércoles pasado, que fueron catorze días del mes de enero del dicho año, ciertas cosas de bastimentos e ropas e criados suyos para ir a las dichas islas, porque del dicho día en adelante dixo que Sus Altezas le mandavan e mandaron dar su salario lo qual todo, segunt dicho es, pasó en mi presencia e de los testigos de yuso escriptos en los dichos días e mes e año suso dichos. Lo qual todo el dicho señor Reformador pidió a mí, el dicho escrivano, que asentase e le diese por testimonio signado en manera que haga fe. Testigos que fueron presentes, que vieron enbarcar lo suso dicho, en el dicho día, el dicho Pero Bernal e Fernando Bernal, su hijo, e Bartholomé García, todos vesinos de Sevilla. E fueron testigos deste dicho pedimiento Bartholomé Maldonado, continuo de Sus Altezas e vesino de la villa de Illescas, e Gerónimo e Diego, criados de Lope Sanches de Valençuela, vecino de Grand Canaria.

14-I-1506

*Don del  
testimonio  
de embarque*

E después de lo suso dicho, en el Real de Las Palmas, que es en la isla de Grand Canaria, martes diez e siete días del mes de hebrero, año susodicho de mill e quinientos e seis años, este día, a la hora de las tres después de medio día, estando en las casas de morada del Noble e Muy Virtuoso Señor Lope de Sosa, Governador e Justicia Mayor en la dicha isla de Grand Canaria, en presencia de mí, el dicho Pero Hernandes, escrivano de Sus Altezas, e de los testigos yuso escritos, siendo presentes el dicho señor Governador Lope de Sosa e otrosí el dicho señor Licenciado Iohan Ortiz de Çárate, Reformador susodicho, luego el dicho señor Reformador hizo notificar e intimar e notificó e intimó al dicho Governador la dicha carta de comisión de la Reina Nuestra Señora de suso incorporada, la qual originalmente en su presencia fué leída, de lo qual fueron testigos Ruy Dias Çerón y Luis Dias Çerón e Francisco Mercado e García de Lerena, vesinos de la dicha villa de Grand Canaria.

17-II-1506

*Notificación  
de la Comisión  
real a Lope  
de Sosa, Guberna-  
dor de G. C.*

E así presentada e notificada e leída la dicha carta real e comisión de Su Alteza que de suso va incorporada antel dicho señor Governador, luego el dicho señor Licenciado de Çárate, Reformador susodicho, dixo que le pidía e requería e pidió e requirió que, si necesario le fuese e menester oviese, le mandase dar e diese todo el favor e ayuda que oviese menester para llevar a efecto e devida exsecución los dichos poderes de Sus Altezas e todo lo en ellos contenido, e si así lo hiziese, que hazía bien e derecho e lo que era obligado; de otra manera, lo contrario haziendo, que protestava e protestó que Sus Altezas se vuelvan contra él como contra remiso en el cunplimiento e exsecución de sus cartas e mandamientos reales. Testigos que fueron presentes, los susodichos.

E luego el dicho Sr. Lope de Sosa, Governador susodicho, tomó la dicha carta real en sus manos e besóla e púsola sobre su cabeza e dixo que la obedescía e obedesció como carta de Sus Altezas e Reyes naturales a los quales Dios Nuestro Señor, dexebir e reinar por muchos tienpos con acrecentamiento de muchos más reinos e señeríos e que en quanto al cunplimiento della que él estava presto de hazer todo lo que fuese justicia. Testigos que fueron presentes, los susodichos.

E después de lo susodicho en diez e ocho días del dicho mes de febrero e año susodicho de mill e quinientos e seis años, por ante mí el dicho escrivano, el dicho señor Reformador dixo que consiguiendo la forma e orden de los poderes de sus Altezas que hazía e hizo parecer ante sí a Juan de Ariñes, escribano del Concejo de la dicha isla de Grand Canaria, e dixo que le mandava e mandó que luego le diese e entregase todos los libros e escrituras del Concejo do estén los titulos de las mercedes e repartimientos de las heredades de la dicha isla e el dicho escribano cunpliendo el dicho

18-II-1506

*Mandamientos  
de entrega  
de las escritu-  
ras del Con-  
cejo de G. C.*

mandamiento del dicho Sr. Reformador en este dicho día troxo e dió e presentó antel dicho Sr. Reformador ciertos libros e escripturas que dixo que eran de las mercedes e repartimientos de las tierras de regadío de la dicha isla e quedaron en poder del dicho Sr. Reformador.

1-III-1506

E después de lo susodicho en primero día del mes de marzo, año susodicho de mill e quinientos e seis años, por ante mí el dicho Pero Hernández, escrivano, el dicho Sr. Reformador dixo que él era informado por ciertas personas que al servicio de su Alteza cunplía que ante todas cosas reformase la isla de Tenerife porque para ello le avían dado ciertas causas e razones legítimas, por ende que él se quería partir e partió e embarcó en este dicho día en el puerto del Confital para ir a la dicha isla de Tenerife de lo qual fueron testigos que le vieron embarcar el Bachiller Alonso de Belmonte, teniente de Governador de la dicha isla de Tenerife e Francisco Doñate e Francisco de Mercado, vecinos de la dicha isla de Grand Canaria.

E después de lo susodicho, en la villa de Sant Christóval de La Laguna que es en la isla de Tenerife, ocho días del dicho mes de marzo a las tres oras después de medio día poco más o menos, año susodicho de mill e quinientos e seis años, dentro de las casas de morada del Magnífico Señor Don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria e Governador e Justicia Mayor de las dichas islas de Tenerife e Sant Miguel de La Palma, por sus Altezas, en presencia de mí Pero Hernández, escrivano susodicho e testigos yuso escriptos, siendo ende presentes el dicho Sr. Adelantado e el Bachiller Alonso de Belmonte, su teniente en las dichas islas, e Lope Hernández e Fernando de Trujillo e Fernando de Lerena e Alonso de las Hijas e Sancho de Vargas, regidores de la dicha villa, e Antón de Vallejo, escrivano del Concejo de la dicha villa. E otrosí el dicho señor Licenciado Iohan Ortiz de Zárate, Reformador susodicho, el qual notificó e hizo leer en presencia de los susodichos la dicha carta de comisión de la Reina, nuestra señora, de suso encorporada, la qual por mí, el dicho escrivano, fué notificada e leída originalmente. Testigos que fueron presentes, los dichos regidores e escrivano e los unos de los otros.

E así presentada e notificada e leída la dicha carta real en presencia de los susodichos segunt dicho es, luego el dicho señor Licenciado e Reformador susodicho dixo e pidió e requirió al dicho Sr. Adelantado que presente estava que la obedesciese e cunpliese en todo e por todo segunt que en ella se contenía e sus Altezas por ella enbían mandar e la aceptase e aceptada si necesario fuese e menester oviese favor e ayuda para la exsecución della ge lo diese o mandase dar e si así lo hiziese que haría bien e lo que era obligado, en otra manera lo contraria haziendo que protestava e protestó

*Embargue  
del Refor-  
mador para  
Tenerife*

8-III-1597

*Notificación  
de la Comi-  
sion real a  
Alonso de  
Lugo, Ade-  
lantado e  
Governador  
de Tefe. e  
de Palma*

de se quejar dél a sus Altezas como de persona que no quiere cunplir el mandamiento de sus Reyes e Señores naturales.

E luego el dicho Sr. Adelantado tomó la dicha carta de suso encorporada en sus manos e la besó y puso sobre su cabeza e dixo que la obedescía como carta e mandamiento de sus Reyes e Señores naturales e respondieron él y los dichos regidores que presentes estavan que en el cunplimiento della que están prestos de le dar todo el favor e ayuda que menester oviere e el dicho Sr. Licenciado e Reformador susodicho así lo pidió por testimonio. Testigos los susodichos.

E luego el dicho Sr. Reformador mandó dar e dió un su mandamiento firmado de su nombre, su thenor del qual es éste que se sigue e dize así:

*Manda  
presente el  
Reformador  
B. III. 1806*

Yo el Licenciado Iohan Ortiz de Zárate, Reformador e Repartidor en esta isla de Tenerife e de la Grand Canaria e de Sant Miguel de La Palma, hago saber a todos los vesinos e moradores e otras personas qualesquier que tengan tierras e heredamientos e aguas e ingenios en esta dicha isla de qualquier calidad o condición que sea, como sus Altezas fueron informados e les fué fecha relación que esta isla no está poblada como deve así porque están dadas muchas tierras y heredades por repartimiento a estranjeros e non naturales de sus reinos e a personas poderosas e por aver dado cantidades inmensas de tierras e aguas fuera de la orden de las instrucciones que para ello tenían, dando por repartimiento algunos sitios e tierras donde se podían hazer poblaciones de villas e logares e puertos de mar e asimismo que muchas personas demás de lo que les fué dado por repartimiento e por mercedes han tomado e ocupado por sus propias actoridades más de aquello que les fué dado e que asimismo algunos gobernadores e justicias e otras personas que hasta aquí han tenido cargo de las dichas islas así de las poblar como de la justicia dellas han tomado para sí e para sus parientes e criados e para otras personas a quien an querido muchas cantidades de tierras e aguas dellas sin thener poder para ello e que asimismo a personas a quien justamente se les avía dado tierras e aguas se les avían quitado sin aver justa causa para ello, sobre que me encomendaron e cometieron la reformación e repartimiento e conoscimiento de lo susodicho así para que sobre ello administrase e hiziese loque fuese obligado conforme a derecho e para que me informase qué poblaciones e vesindades de villas e logares ay en esta dicha islas e qué aparejo e dispusición ay para mejor poblalla e donde se podrán poblar otras de nuevo, dando a los pobladores tierras e aguas en alguna cantidad justa conforme a la calidad de las tierras e poblaciones e para que todo aquello que hallase mal dado o tomado e ocupado en la manera susodicha o toviesen demasiado se lo hiziese luego quitar e quitase confirmándoles todo aquello que justamente toviesen e devieron

aver así por las dichas mercedes como por los dichos repartimientos e para que me informase del agua que cada suerte de cavallería o hanegada de tierra avrá menester e a las que hallase que con justo título o justamente fueron dadas les hiziese dar el agua que avían de menester señalándoles los días y las oras que de la dicha agua deven gozar, quitándola a aquellos que la toviesen demasiada non dando logar a que las tierras primeramente plantadas sean perjudicadas por las que nuevamente fueron dadas e repartidas; porque vos mando a todos e a cada uno e qualquier de vos que del día que éste mi mandamiento vos fuera leído e notificado o fuera pregonado o a vuestra noticia viniere hasta treinta días primeros siguientes parescades ante mí mostrando e presentando e mostréis e presentéis todos y cualesquier títulos que tengáis así de mercedes como de donaciones o repartimientos o de posesiones o otra qualquier manera de títulos que tengáis de tierras de regadío o de sequerò o de aguas o de injenios o de otros heredamientos que tengáis o poseáis e vos fueren dados o prometidos e de los apeos dellos en qualquier manera o condición que sea, con apercibimiento que si dentro del dicho término los mostrardes e presentardes como dicho es, los veré e averiguarán y haré sobre ello entero cumplimiento de justicia e en otra manera el dicho término pasado el qual vos doy e asigno por primero e segundo e tercero plazo e término perentorio procederé contra vos e contra qualquier de vos segunt que hallaré por derecho e declararé segunt que sus Altezas lo mandan, ca por este mi mandamiento vos cito e llamo e enplazo perentoriamente para todos los actos e diligencias a que de derecho deváis ser presentes hasta la final conclusión e para todas las cosas que necesarias sean e al caso convengan de se hazer so pena que en vuestra ausencia e rebeldía, non enbargante cualesquier título o mercedes de sus Altezas o de otras qualesquier personas, declararé e aplicaré los dichos heredamientos e aguas e injenios o qualquier cosa dellos a sus Altezas para que dellos hagan o manden hazer lo que más cunpla a su servicio e al bien desta dicha isla e vesinos e población della e por que a todos sea notorio e público e ninguno pretenda ignorancia mando a Pero Hernández, escrivano de sus Altezas e del dicho mi oficio, que su presencia lo haga pregonar en la plaza pública desta villa de Sant Christóval de La Laguna y después de pregonado lo clave e fixe en la casa del Audiencia e Consistorio de la dicha villa do los alcaldes della suelen oír e librar los pleitos. Que es fecho en la dicha villa de Sant Christóbal de La Laguna a ocho días del mes de marzo de mill e quinientos e seis años. —El Licenciado de Zárate, por su mandado Pero Hernández.

B-III-1506

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, los susodichos.

*Pregon*

E luego incontinenti yo el dicho Pero Hernández, escrivano de sus Altezas e de la dicha causa, hize pregonar el dicho mandamiento en la dicha plaza pública de la dicha villa, el qual se pregonó en alta boz por Macías, pregonero de la dicha villa, e yo

el dicho escrivano leyendo e él pregonando e después de pregonado lo fixé e clavé en el dicho Consistorio e Audiencia en una tabla que ende estava con cinco clavos do parecía públicamente, de lo qual fueron testigos Alonso Galán e Francisco Ximenes e Antón de Vallejo, escrivano, e Juan Espino, vesinos de la dicha villa e otros muchos.

E después de lo susodicho en la dicha villa de Sant Christóval de La Laguna seis días del mes de abril año susodicho de mill e quinientos e seis años ante el dicho Señor Reformador e en presencia de mí, el dicho Pero Hernandes, escrivano susodicho, e testigos yuso escriptos pareció y presente Alonso Sanches, presonero de la dicha villa, e presentó un escripto, su thenor del qual es este que se sigue e dize así

6-IV-1506

Noble e muy virtuoso señor.

Alonso Sanches, presonero desta isla, beso las manos de Vuestra Merced e digo que bien sabe cómo por su mandado fué dado término a los vesinos y estantes desta dicha isla de treinta días para que ante V. M. presentasen los títulos e cartas de mercedes e otros escripturas que toviesen de las tierras e aguas e otras heredades, en el qual dicho término que por V. M. les fué dado no han podido presentarlos y esto a seído e es a causa de los sacar los títulos e escripturas e agora, Señor, se cunple oy el término y están más de cient personas que no han presentado sus títulos e que si dentro en el término que por V. M. les fué asignado non los presentasen ellos, Señor, recibirían grande agravio e daño; porque suplico a V. M. por mí e en nombre de la comunidad e vecinos desta isla prorrogue el término e les dé e asigne término conveniente para que puedan presentar sus escripturas pues es cosa justa y en ello V. M. administrará justicia. Nuestro Señor la noble e virtuosa persona de V. M. guarde e prospere como por V. M. es deseado.

*Peticion de ampliacion de termino para presentar los titulos.*

E después de lo susodicho, en el dicho día, el dicho Sr. Reformador dixo, que, pues que a la dicha causa de les non poder dar el dicho escrivano los dichos títulos avía quedado, que él prorrogava y prorrogó el dicho término e les dava e dió de término otros ocho días primeros siguientes, en el qual presenten los dichos títulos so la dicha protestación. Testigos el teniente Fernando de Trujillo e Juan de Aríñez, escrivano de Canarias. Lo qual el dicho señor Reformador dixo que mandava e mandó que fuese pregonado. Testigos los dichos.

*Concesion de la prorrogacion por 8 dias*

E después de lo susodicho, en este dicho día, seis días del dicho mes e año susodicho, el señor Reformador dixo que mandava e mandó pregonar en la plaza pública de la dicha villa de Sant Christóval de La Laguna, el dicho pregón en la forma siguiente: "Sepan todos los vesinos e moradores desta isla de Tenerife que, a pedimiento de

*Pregon de la prorrogacion*

Alonso Sanches, presonero desta isla, en nonbre de los vesinos e moradores della, he alargado el término del mandamiento que avía dado para presentar sus títulos de las heredades desta isla otros ocho días primeros siguientes, que corren desde el martes siete días deste presente mes hasta quinze días del dicho mes, en el qual dicho término presenten los dichos vesinos e moradores todos sus dichos títulos, so las protestaciones contenidas en el primer mandamiento, el qual fué pregonado en la plaça pública de la dicha villa por Macías, pregonero. Testigos que fueron presentes Alonso Sanches e Pedro de Vergara e Torienço e otros vesinos de la dicha isla que estavan presentes.

*Reclama  
de Antón  
de Vallejo  
el libro  
de los re-  
partimien-  
tos*

E después de lo susodicho, en el dicho término, el dicho señor Reformador fi-  
zo parescer ante sí a Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de la dicha isla,  
y le preguntó si tenía libro de los repartimientos que se avían fecho en la dicha isla, el  
qual dixo que sí tenía, e el dicho señor Reformador ge lo mandó traer ante sí, el qual lo  
truxo e ge lo dió e entregó. En la cabeça del qual dicho libro de repartimiento está el  
poder quel dicho Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, Governador desta dicha  
isla, tenía para hazer los dichos repartimientos, con un asiento de condiciones, el the-  
nor del qual dicho poder e condiciones, uno en pos de otro, es este que se sigue e  
dize así:

*Poder de  
repartidor  
de don  
Alonso.  
5 - X-1-1496*

"Don Fernando e doña Isabel, por la gracia de Dios Rey e Reina de Castilla, de  
León, de Aragón, de Secilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Ma-  
llorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jahén, de los  
Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, Condes de Barcelona e Se-  
ñores de Vizcaya e de Molina, Duques de Athenas e de Neopatria, Condes de Rosellón  
e de Cerdania, Marqueses de Oristán y de Gociano, por quanto al tiempo que vos,  
Alonso de Lugo, nuestro Governador de la isla de Tenerife, fuistes por nuestro man-  
dado a conquistar la dicha isla, se asentó con vos por nuestro mandado que, acabada  
de ganar la dicha isla, mandaríamos nonbrar una persona que, juntamente con vos,  
entendiese en el repartimiento de las tierras, casas y heredades que en la dicha isla ay,  
para lo dar e repartir a las personas que a ella fuesen a poblar, lo qual repartiédes  
según que a vosotros bien visto fuese, e porque agora nuestra merced e voluntad es  
que vos solo entencáis en hazer e hagáis el dicho repartimiento, por esta nuestra carta  
vos damos poder e facultad para que vos solo podáis hazer e hagáis el dicho reparti-  
miento, segunt que a vos bien visto fuere que se deve hazer, para que la dicha isla se  
pueble, que por esta nuestra carta vos damos poder para ello, segunt dicho es, e haze-  
mos merced a las personas a quien vos dierdes e repartierdes e señalardes qualesquier  
tierras e heredamientos de la dicha isla de Tenerife e dello le dierdes vuestra carta para  
que sea suyo e pueda hazer dello e en ello segunt e cómo e de la forma e manera que



se lo vos dierdes e con las mismas condiciones. De lo qual vos mandamos dar la presente, firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello, dada en la cibdad de Burgos a cinco días del mes de novienbre, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e seis años —Yo, el Rey —Yo, la Reina —Yo, Fernandálvares de Toledo, secretario del Rey e de la Reina, nuestros señores, la fize escribir por su mandado, y en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos los nonbres siguientes —Registrada: Dotor Rodericus, dotor —Francisco Dias, Chanciller"

5-XI-1496

Condiciones *del repartimiento fijadas por el mismo Alonso de Lugo.*

Yo, Alonso de Lugo, Governador de las islas de Tenerife y Sant Miguel de La Palma por el Rey y la Reina, nuestros señores, e repartidor de las dichas islas, mando a vos, Antón de Vallejo, escrivano público e del repartimiento destas islas, que todas las cartas de donaciones de tierras e aguas que yo aya dado o de aquí adelante diere a qualesquier personas que tovieren sus mujeres fuera desta isla, que sean obligados que dende el día que les diere las dichas tierras en dos años sean obligados de traer sus mugeres e hijos a esta isla para que sean vesinos della el término de los cinco años que está puesto, las quales tierras asimismo poned que non las puedan vender hasta ser pasados los dichos cinco años, que corran desde el día de la data de las dichas tierras. Y si fuere persona que ha de hazer ingenio, que sea obligado de lo hazer dentro de tres años que corran desde el día de la data de las dichas tierras. Fecho primero de febrero del año de quinientos e un años. Va enmendado: do diz "tres años" valá—Alonso de Lugo.

1-II-1501

Yo, don Alfón Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, mando a vos, Antón de Vallejo, escrivano público, que en todas las cartas de tierras que sacardes y dierdes, que non las puedan vender hasta pasados los cinco años desde la data de las dichas tierras e que cada uno dellos traigan su muger e familia para ser vesinos en la dicha isla. Fecha en Santa Cruz a diez e seis de junio de mill e quinientos e tres años: El Adelantado.

16-VI-1503

Asimismo el dicho don Alonso Fernandes de Lugo, Governador de la dicha isla, mandó pregonar un su mandamiento en treze días del mes de jullio de mill e quinientos e cinco años, segunt que pasó por ante Lope de Arzeo, escrivano público de la dicha isla, el thenor del qual dicho pregón, con la fe que cerca dello da el dicho escrivano, es este que se sigue e dize así:

13-VII-1505

13-VII-1505

"Yo, Lope de Arzeo, escrivano público desta isla de Tenerife, doy fe que en treze días del mes de jullio, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuxristo de mill e quinientos e cinco años, por mandado del señor Adelantado, fué pregonado públicamente por las plaças y calles desta villa de Sant Christóval, por pregón público, en presencia de mí, el dicho escrivano, e de los testigos de suso escriptos, lo siguiente: "Manda el señor don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria e Governador e Justicia Mayor de las islas de Tenerife e Sant Miguel de La Palma por el Rey e la Reina nuestros señores, que por quanto en esta isla ay algunos onbres solteros que no son casados, e otros que son casados e non tienen en ella a sus mugeres, e les han seído dadas tierras y heredamientos en repartimiento por vesindad e porque para gozar dello como vesinos les fué mandado e dado término a los solteros que se casasen e los casados para que traigan a sus mugeres e non lo han fecho ni cunplido, por tanto que agora de nuevo les manda a los que son solteros que se casen hasta tres meses primeros siguientes e los que son casados traigan las dichas sus mugeres hasta seis meses primeros siguientes para que residan en ella e gozen de las dichas tierras e heredamientos que así les han seído dadas en repartimiento por quanto cunple así a servicio de sus Altezas, con apercibimiento que se les faze que los que contrario hizieren que perderán lo que así les ha seído dado en vesindad, con más todo lo que en ello ovieren edificado. Fecho esto se manda a pregonar públicamente, porque venga a noticia de todos e ninguno pretenda inorancia. El qual dicho pregón fué dado en la manera que dicha es día e mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Francisco de Sepúlveda e Diego de Cáceres e Alonso Galán e Pero Sanches, herrador, e otros vesinos e estantes en esta dicha isla, en testimonio de lo qual yo el dicho Lope d'Arzeo, escrivano público susodicho, escriví esta fe e fuí presente a todo lo que dicho es e por ende fize aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad.—Lope d'Arzeo, escrivano público.

*Presentación  
de los títulos*

E después de lo susodicho muchas personas así de la dicha isla como fuera della por sí e por sus procuradores e otras personas en los dichos términos presentaron antel dicho Señor Reformador, juez susodicho, los títulos que tenían de las tierras e aguas e solares e heridos de ingenios que les fueron dados por repartimiento como a vesinos por el dicho Adelantado, a los quales ge lo dió e repartió por virtud de la dicha carta de poder de sus Altezas de suso encorporada la qual está asentada en el principio del libro de los repartimientos desta dicha isla, los quales dichos títulos non van aquí espresados ni encorporados por su largueza e prolixidad los quales el dicho Señor Reformador dixo que mandaría e mandó dar a qualquiera que se sintiese agraviado de la reformación, encorporado en el testimonio o testimonios que sobre ello pidiesen juntamente con todo lo procesado para que sus Altezas lo mandasen ver e proveer como más fuese su servicio.

E después de lo susodicho el dicho Señor Reformador dixo que para se informar e reformar la dicha isla mandava e mandó e fizo parescer ante sí a Diego de Mesa, regidor, e a Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo, e a Alonso Galán e a Fernando de Trugillo, regidor, e a Alonso de las Hijas, fiel esecutor, e a Fernando de Molina, çapatero, e a Alonso de Salamanca e a Lope Fernández, regidor, e a Graviel de Córdoba e a Gerónimo Fernández e al Bachiller Pero de Valdés, regidor, e a Fernando de Llerena, regidor, e a Francisco de Albornoz, e a Juan Pérez de Sorroça e a Gonçalo Rodríguez e Mateo Viña, regidor, e vesinos de la dicha isla, de los quales e de cada uno dellos tomó e recibió juramento en forma de derecho en pública forma, so cargo del qual les preguntó por las preguntas del interrogatorio siguiente a cada uno por sí.

*Convocato-  
na de tes-  
tigos de oficio*

Los testigos que han de ser tomados e recibidos para la Reformatión desta isla de Tenerife han de ser preguntados por las preguntas siguientes, conforme a las provisiones de sus Altezas. (1)

E lo que los dichos testigos tomados de oficio del dicho Señor Reformador para averiguación de lo susodicho dixeron e depusieron seyendo preguntados por el dicho Señor Reformador por las preguntas del dicho interrogatorio so cargo del juramento que fizieron secreto e apartadamente cada uno dellos por sí, es lo siguiente.

En veinte y dos días del mes de abril de mill e quinientos e seis años. Testigo: el dicho Diego de Mesa, vezino e regidor desta isla de Tenerife, testigo jurado e tomado de oficio del dicho Señor Reformador, preguntado so cargo del juramento que fizo por las preguntas del interrogatorio fecho por el dicho Reformador conforme a los artículos de la provisiones de sus Altezas.

22-IV-1506

Testigo: Antón de Vallejo, vezino y escrivano público e del Concejo de la isla de Tenerife. Testigo tomado e rescebido por el dicho Señor Licenciado Juan Ortiz de Zárate, Reformador destas islas por Sus Altezas, so cargo del juramento que fizo según forma de derecho respondiendo a los artículos del dicho interrogatorio dixo e depuso lo siguiente:

(1) Sigue en el original la relación de preguntas (Págs. 20 a 22, y a continuación el interrogatorio de los testigos, que comienza con Diego de Mesa y termina con Mateo Viña, a la página 148; pero aquellas y sus correspondientes respuestas las hemos agrupado, para facilidad del lector.

26-IX-1509

En veinte e seis de abril del dicho año:

Testigo: Alonso Galán, vezino de la dicha isla, testigo tomado de oficio del Señor Reformador, juró en forma de derecho e fué preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, so cargo de juramento que fizo.

Testigo: el<sup>o</sup> dicho Fernando de Trugillo, vezino e regidor de la dicha isla, testigo tomado de oficio del Señor Reformador, juró en forma de derecho, e fué preguntado so carga del juramento que fizo por las preguntas del dicho interrogatorio e por cada una de ellas dixo.

28-IV-1506

En veinte e ocho de abril del dicho año.

Testigo: Alonso de las Hijas, fiel executor e regidor e vecino de la dicha isla, testigo tomado de oficio del dicho Señor Reformador, para la dicha Reformatión, juró en forma de derecho. Fué preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio e por cada de ellas, so cargo del juramento que fizo.

28-IV-1506

Testigo: en veinte e ocho de abril del dicho año, Fernando de Molina, çapatero, vezino de la villa de Sant Christóval, testigo tomado por el dicho Señor Reformador para ver información acerca de la dicha Reformatión a él cometida por sus Altezas, juró en forma de derecho, fué preguntado so cargo del juramento que fizo.

Testigo: Alonso de Salamanca, zapatero, vezino en la dicha villa de Sant Christóval, juró en forma de derecho e fué preguntado so cargo del juramento que fizo.

29-IV-1506

Testigo: en veinte nueve de abril del dicho año, el dicho Lope Hernández, regidor e vezino de la dicha isla de Tenerife, testigo tomado por el dicho Señor Reformador para la Reformatión e enformación a él cometida por sus Altezas, juró en forma de derecho so cargo del qual juramento fué preguntado por las preguntas de la dicha Reformatión e por cada una de ellas.

30-IV-1506

Testigo: en treinta de abril del dicho año el dicho Graviel de Córdoba, estante en la isla de La Palma e vezino de Vaeça, testigo tomado de oficio del dicho Señor Refor-

mador para la información e reformación a él cometida por sus Altezas, juró en forma de derecho.

Testigo: Gerónimo Fernández, vezino desta isla de Tenerife, testigo tomado de oficio del dicho señor Reformador para la dicha su información, juró en forma de derecho.

Testigo: el Bachiller Pedro de Valdés, regidor de la dicha isla de Tenerife, testigo tomado de oficio del dicho señor Reformador para la información e reformación de la dicha isla a él cometida por sus Altezas. Juró en forma de derecho, e so cargo del juramento que hizo fué preguntado por las preguntas de la dicha reformación.

Testigo. En quatro de mayo del dicho año Fernando de Lerena, regidor e vezino de la villa de Sant Christóval de La Laguna que es en la dicha isla, testigo tomado de oficio del señor Reformador para la información e Reformación a él cometida por sus Altezas, juró en forma de derecho e fué preguntado por las preguntas del interrogatorio de la dicha Reformación. 4-V-1506

Testigo. En siete de mayo del dicho año Francisco de Albornoz, vezino desta isla de Tenerife, testigo tomado de oficio del dicho señor Reformador para la información suya, juró segund forma de derecho, fué preguntado por las preguntas del interrogatorio de la dicha Reformación e por cada una de ellas. 7-V-1506

Testigo. En nueve de mayo del dicho año, Juan Pérez de Sorroça, vezino en la isla, testigo tomado de oficio del dicho señor Reformador para su información e reformación a él cometida por sus Altezas, juró en forma de derecho, fué preguntado por las preguntas de la dicha reformación del juramento que hizo, lo que dixo e depuso es lo siguiente: 9-V-1506

Testigo: el dicho Gonçalo Rodriguez, vezino de la dicha isla, testigo tomado de oficio en la dicha Reformación, juró en forma de derecho, fué preguntado por las preguntas siguientes del dicho interrogatorio de la dicha reformación por el dicho señor Reformador, e lo que dixo e depuso es lo siguiente:

Testigo: el dicho Mateo Viña, vezino e regidor de la dicha isla, testigo tomado por el dicho señor Reformador para la información y reformatión. Juró en forma de derecho, e siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio susodicho so cargo del juramento que fizo.

## I

*1ª pregunta*  
*Populamiento*  
*de la isla*

Primeramente sean preguntados si saben si esta isla de Tenerife está poblada como deve e si se pudiera aver poblado mejor de lo que está e si han seido despoblados algunos logares de la dicha isla e a cuya causa se despoblaron, digan y declaren qué es lo que acerca dello saben.

*Mesa.*—A la primera pregunta dixo que lo que della sabe es que vió en el Realejo que se poblava un lugar en que abría en él quince vezinos, los quales plantaron viñas e fizieron guertas lo qual vee agora despoblado e perdido a cabsa que les quitaron el agua y la hecharon a los cañaverales del Adelantado. Preguntado quién quitó la dicha agua, dixo: quel Adelantado e por su mandado porque la dicha agua fuese a su ingenio e cañaverales y se plobara buen lugar porque ay disposición para más de quarenta vezinos porque tienen muchas tierras e la montaña junta e lo demás en la pregunta contenido que lo non sabe.

*Vallejo.*—A la primera pregunta dixo que estar poblada como deve o non que este testigo non lo sabe determinar, pero si se hizieran las poblaciones en los lugares e sitios desta isla e con aquella sagacidad que convenía, cree este testigo que ovieran muchos más vezinos y la forma e modo que se avien de tener que le paresce a este testigo que tal villa como la de Santa Cruz que es puerto real desta isla, si a los vezinos que allí fuesen a poblar se les dieran tierras porque allí poblaran y algunas esenciones ovieran allí grand población, porque este testigo vido allí vesinos en cantidad e por defeto de non hazer esto está despoblada casi toda; iten también en Garachico donde es el ingenio del señor Adelantado e la heredad que dizen ser de Mateo Viña e la de Antón Martínez, se pudiera fazer allí un grande pueblo por razón del sitio tan suficiente e tan aparejado de tierras e aguas e montes e puertos de mar mansos e tierra alegre e non se an poblado lo qual se devieran poblar e se deve poblar para que aviendo allí poblazón es la isla muy guardada de enemigos e allí es la llave de toda la isla por razón que tiene puertos desenbarcaderos mansos e la tierra en que pueden saltar número de gente que podrían fazer grande daño e más por estar despoblada, por allí se van muchos malhechores e se salen de la isla e aviendo poblazón e justicia se escusarían e escusarán. Otrosí dixo que conviene y es nescesario que aya poblazón en el Realejo de

Taoro, que es do son las casas de Juan Franco y Gonçalo Rodríguez, segund que la avía, la qual poblazón que allí avía se deshizo y se fueron los vesinos de allí, en tanta manera que quedaron muy pocos lo qual cabsó que los vesinos desta poblaçón tenían agua para su beber e provisión del dicho lugar que les venía de la sierra la qual les quitó el Adelantado e la pasó a su ingenio e cañaverales en manera que los vesinos non gozavan de la dicha agua y a cuya cabsa se despobló y algunos de los vesinos que ende quedaron a cabsa de algunas viñas e guertas que ende tienen se quexan oy día de cómo se les quitó la dicha agua e se les secavan las viñas e guertas que con ella regavan e dezían que se avían de quexar a sus Altezas dello e si el agua non se les quitara oviera allí una grand poblazón por cabsa del sitio, tierra de pan e monte e otros aparejos que convienen para otras cosas e agora non ay quatro o cinco vezinos. Y en Taoro del Araotava estoviera mejor poblado de lo que está si oviera concierto en la poblazón el qual concierto avie de ser fazer la poblazón en una parte e non como está cada casa por sí con tierras de guertas e viñas, e asimismo por aver ende personas que tienen en cantidad que ocupan tanto que non ha lugar la poblazón fazer como devían e que es Bartolomé Benítez, sobrino del Adelantado e Pero Lopes e Gerónimo de Valdés e otros desta condición parientes e amigos del Adelantado, e non querrían ver que otri allí toviesen sino ellos e esto lo sabe porque ha visto que se an quexado muchos de los vesinos de Bartolomé Benítez e Juan Benítez e otros,

*Galán.*—A la primera pregunta dixo que lo que sabe de esta pregunta es que esta dicha isla no está poblada como deve porque si estoviera poblada como devía ay en ella algunos lugares en los quales se avien de dar vezindades que non se a dado así como en en el Realejo y en Dabte y en Gúdmad donde se podrían avenzindar muchos vezinos, porque el Realejo do podrían beber cient vezinos si les repartiesen las tierras que tiene el Adelantado e Fernando del Hoyo e otras tierras que tiene Diego de Mesa e Lope de Mesa e otras que tiene Gerónimo de Valdés bivirían en él muy bien los dichos cient vezinos e antes más que menos e así están ocupadas e repartidas en los susodichos; e ansimismo en Dabte que tiene Mateo Viña y el Duque y el Adelantado y Gonçaliáñez e Christóval Daponte e Antono Martines, en esto que éstos tienen podrían beber otros cient vezinos e más porque ay en lo susodicho así en el Realejo como en el dicho Dabte muchas tierras de regadío e de sequero e montes los quales bastarían; e asimismo ay en estas poblaciones puertos de mar en especial en Dabte que sería la prencipal poblaçón de esta isla si se diese a vezinos porque tiene un buen puerto e asegurarse ya por allí la dicha isla; e ansimismo en Gúdmad podrían beber bien cincuenta vezinos e más si lo diesen para poblaçón, el qual está repartido en el Licenciado Vargas e en Blasino o su hermano e Juan Felipo. Dixo este testigo que en el Realejo que el Adelantado agora tiene para sí, que estavan en él avezindados ciertos vezinos e

que se an ido algunos dellos e otros que han quedado que oyó dezir este testigo a uno dellos que se dize Albornoze que él e los otros que ende estavan se querían ir porque les avía tirado el Adelantado el agua que bevían e con que regavan sus heredades; e que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Trujillo.*—A la primera pregunta dixo que en quanto a la población si está bien poblada o no, segund el tienpo ha poco que se ganó la isla no se a podido mejor poblar, la razón porque los pueblos que al principio se pueblan no se pueden tanto por estenso poblar como de otra manera, porque este testigo cree que segund lo que vee se poblarán mucho mejor adelante porque tiene la isla dispusición para ello e que en quanto a los lugares despoblados que no lo sabe porque no avían poblados otros lugares antes que se ganase la isla e que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Las Hijas.*—A la primera pregunta dixo que la isla está muy mal poblada, segund pudiera estar por la mucha nobleça de ella, e que si se a dexado de poblar mucho mejor de lo que está es a cabsa de la poca justicia que en ella ha avido e ay, porque han dexado de venir muchos que de otra manera vinieran, e que aun algunos han venido e se an ido por los muchos agravios que veían que se fazían a los vezinos de ella, e aun algunos los hechavan por fuerça de la dicha isla poniéndoles pena de muerte a que saliesen e por esto dixo que no estaba poblada como devía, y aun porque lo que a unos dava ge lo quitava e lo dava a otros e porque non tenían seguridad nenguna de lo que se les dava, por lo qual esta isla se a dexado de poblar como devía porque de otra manera como ay trescientos o trescientos e cinquenta vecinos oviera más de mill vecinos si bien tratados fueran e guardados en justicia. E que sabe como en el puerto de Santa Cruz estava razonablemente poblado en que avía treinta e cinco a quarenta vezinos e se poblava de cada día; e que quando pasó a la Berbería abrá seis años los llevó por fuerça e contra su voluntad dellos, e aun en tanto grado que un alcalde suyo del Adelantado traía un pregonero con un asno diziendo: que al que non quisiese ir lo cavalgaría en el asno e le daría cient açotes, e de esta manera los fizo embarcar, y aun descalabrando algunos dellos, dándoles de palos con la misma vara, un alcalde del dicho Adelantado, que se llama Pero de Vergara; los cuales pasaron a la Verbería e murieron todos allá; por manera que serían entre todos, así de los del dicho lugar de Santa Cruz que serán veinte e cinco o treinta vezinos, como de los otros de esta dicha isla que serían por todos ciento o ciento e veinte hombres, sin otros que iban de otras islas, por manera que de los de esta isla e del dicho lugar non quedaron salvos dos y desde allí quedó el dicho lugar de Santa Cruz despoblado a que non ay más de ocho o diez vezinos e que sabe que non les fué dado ni prometido sueldo alguno ni menos se le dió a los hijos de los dichos muertos, mas antes a algunos dellos les quitó sus hazien-



das; e que asimismo sabe que fizo ir por fuerça e contra su voluntad el dicho Adelantado a los vezinos de esta isla de que fué a tomar a Fuerteventura en que les mandó, por pregonero que so pena de cient açotes e de cinco mill mrs., que luego se embarcasen e fuesen con él que hera que iban a tomar la posesión de la dicha isla por Guillén Peraça, fijo de la Bobadilla, e fué en tienpo en que los dichos vezinos rescibieron mucho daño e pérdidas de sus panes, y que sabe que a los que se ausentaron e non quisieron ir por falta de mantenimientos les daba por pena que fuesen a la Gomera a coger horchilla para él; e asimismo tomó todas las armas que avían en la dicha isla y los cavallos de los que non iban allá, de que quedó esta dicha isla sin armas y cavallos fasta agora; e que pasó a saltar a la Berbería sin dar parte a ninguno dellos e los llevó con amenazas que les fizo, diziendo: "híranse los guespedes, comeremos el gallo"; e por esto fueron los más que de otra manera ninguno fuera; e demás de esto, abrá diez o doze días que por mandamiento del Adelantado, el alguazil mayor con quatro o cinco hombres cató todas las casas de los vezinos y les tomó todas las armas que les halló, la cabsa para qué ó por qué, que non la sabe sino que vee que en lugar de proveerlos de armas e mandalles que las tengan ge las quita y lleva a su poder e fuera de la isla, por manera que la dicha isla está desarmada e en grand peligro; e que asimismo sabe que en el Reino de Taoro avía un lugar que se dize el Realejo en que abría veinte o treinta vezinos e se poblara de mayor número dellos a cabsa de las buenas heredades e agua que tenía, el qual despobló el dicho Adelantado tirándoles como les tiró el agua que bevían e la pasó a un ingenio y heredades de cañas que él apropió a sí, e que los dichos vezinos demás de irse de allí perdieron sus heredades a cabsa del agua que les quitó que aun fasta oy non les ha querido dexar para beber, e que non han quedado más de tres o quatro vezinos aviendo la mejor dispusición de todo la isla en que se pudiera fazer una villa de fasta doscientos vezinos e que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Lope Fernández.*—A la primera pregunta dixo que al prencipio que esta isla se escomenzó a poblar, no se pudiera mejor poblar de lo que se poblava, pero, después se pudiera mejor poblar de lo que está, y la cabsa, porque se pudiera mejor poblar de lo que está, es por bevir y estar la Bobadilla, gloria aya, muger del Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, en esta dicha isla de Tenerife, por cuya cabsa non vinieron de las otras islas de La Gomera y de las otras islas porque tenía parte en ellas, presume que sería porque non se despoblasen e que esta es la cabsa porque presume que se dexó de poblar, segud y en la manera que dicho tiene. E que sabe que en el Realejo avían algunos vezinos e llevavan forma de aver más vezinos que aquellos por la despusición de la tierra, lo qual se desfizo a cabsa que se les quitó el agua e la pasaron a las heredades del Adelantado; e asimismo sabe como el puerto de Santa Cruz estaba razonablemente

INSTITUTO DE  
ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS



LA LAGUNA - TENERIFE

poblado y se despobló así a cabsa que murieron ciertos de ellos en la Verbería como porque subieron a vebir a la isla. E que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Valdés.*—A la primera pregunta dixo que segund la isla es, que más vezinos puede aver de los que ay, porque comúnmente ha oído dezir ques mucha tierra así de riego como de sequero y a visto parte dellas e la cabsa porque cree que non está poblada como deve es porque ha visto muchas personas quexarse del Adelantado e de sus juezes e de sus parientes; si tienen razón o non de quexarse que non lo sabe; e desían que se quexavan que les tomaban lo que una vez le daban; y en quanto al despoblar de los lugares, dixo que vido este testigo el lugar de Sta. Cruz, que es el puerto donde surgen los navíos, más poblado de lo que está abrá tres años poco más o menos tiempo, e la cabsa porque se despobló que non la sabe; asimismo dixo que puede aver dos años e medio, poco más o menos tiempo, que fué este testigo al Realejo, donde vido el lugar poblado fasta quinze vezinos poco más o menos; e asimismo vido que por medio del dicho lugar pasaba un agua que venía de la sierra de que se proveían los vezinos e aprovechavan sus heredades e guertas, e que sabe que ya non ay vezinos o casi nengunos porque se le quitó el agua al dicho lugar; e que habrá dos meses e medio, poco más o menos, que vido que el dicho lugar non tenía agua ninguna, porque se despobló el dicho lugar e que la dicha agua dizen quel Adelantado la avía tomado e quitado al dicho lugar para la llevar a su heredamiento que llaman del Realejo; e que si el agua non se les quitara non se despoblara el dicho lugar, ni los vezinos non se fueran de allí; y aún los vido quexar e reclamar mucho por ello.

*Llerena.*—A la primera pregunta dixo que en esta isla este lugar de Sant Christóval y otro lugar que se dice Santa Cruz que está cabe el puerto e que en quanto al poblar, si está bien poblada o non que non lo sabe, más de quanto ha visto a los que han venido a bevir a esta isla se les han dado vezindades e que vido el lugar de Santa Cruz más poblado que ahora está, y en el Realejo más vezinos de los que agora ay, pero la cabsa porque se despoblaron que non la sabe.

*Albornoz.*—A la primera pregunta dixo que sabe que esta isla fuera mejor poblada de lo que está si las heredades e tierras della fueran bien repartidas, pero como han sido dadas non como se devían de dar, dando a unos más que a otros, han cesado algunos de dexar de poblar en ella porque non ay concierto ni razón en el repartimiento della; y en quanto a la población dixo que sabe este testigo que se poblava un lugar en el Realejo en el cual avía doze o treze vezinos e tenía dispusición para aver en él cinquenta o sesenta vezinos por la buena dispusición de la tierra y que hagara que se a despoblado e que non ay en él más de cinco vezinos y aun éstos están de voluntad,

segund a este testigo le han dicho, porque este testigo es él un vezino dellos que se tienden de ir del dicho lugar e acaballo de despoblar y la cabsa porque es que tenían un hilo de agua que solía venir por medio del lugar de antiguo tiempo, del tiempo que los infieles mandavan esta isla, con la qual dicha agua se començó a poblar el dicho lugar e della bevían e regavan sus heredades e bevían sus ganados e que agora abrá tres años, poco más o menos, que les tiró la dicha agua el Adelantado e la llevó a un ingenio e cañaverales, sin les dexar della cosa alguna, e sin tener agua non se pueden prover ni mantener en el dicho lugar e que desta cabsa este testigo e los otros vezinos le entienden dexar e de se pasar a bevir a otra parte.

*Zorroza.*—A la primera pregunta dixo que lo que alcança saber desta pregunta es que esta isla pudiera estar mejor poblada de lo que está porque este testigo vió mejor poblado de lo que está el lugar de Santa Cruz, que es junto al puerto desta isla, pero que podrá aver çinco o seis años, poco más o menos, que havía en el dicho lugar veinte vezinos, poco más o menos, e que el Adelantado en el dicho tiempo entró a fazer una torre a la Bervería do dizen Tagaos e llevó consigo del dicho lugar a los vecinos que en él bevían e que allá los mataron los moros e que agora non ay en el lugar sino fasta cinco o seis vecinos e que desta cabsa está este lugar mal poblado; e otrosí dixo este testigo que se començó a fazer un lugar en el reino de Taoro, en el Realejo, en el qual vió que avía veinte vezinos e más, los quales tenían en medio del dicho lugar do se fazia la población, una açequía de agua muy buena de que bevían e servían sus casas, e avía un molino en que molían, e bevían sus ganados, e regavan sus heredades, e que abrá tres años, poco más o menos, que el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo les tiró la dicha agua e la llevó a su ingenio e cañaverales; e como los dichos vecinos non toviesen otra agua para se aprovechar, salvo la susodicha, determinaron de se ir dallí que non han quedado fasta quatro o cinco vezinos y éstos han quedado porque tenían allí edificado viñas e heredades, e que si non les ovieran quitado el agua que cree este testigo, segund la tierra es apacible e provechosa que ovieran allí más de cinquenta vezinos e questo es lo que sabe desta pregunta.

*Rodríguez.*—A la primera pregunta dixo que sabe que está poblada esta isla, pero que sabe que algunos vezinos se han ido por cosas que han pasado, e aun questo testigo se fuera si le dexaran, porque non le dexaron salir a cabsa que sabían que se iba a quejar al Rey de muchos agravios que le an fecho las justicias della, e que por esta cabsa se quería ir a quejar e aun entiende ir, e por esta cabsa los dichos vezinos se querían ir e ausentar por agravios que les hazía la justicia, e que ovieran más vezinos de los que ay si non fueran maltratados como dicho tiene de la justicia, porque la justicia fazia lo que quería de fecho; e aun a este testigo le hecharon de su fazienda de fecho

porque aclamava de la injusticia que le fué fecha, e porque hazía sus diligencias e abtos, le mandó el alcalde Pero Mexía, que a la saçón hera por el Adelantado, que non fablase, e questo testigo, viendo que lo mandavan callar, lo tomó por testimonio; e que sabe que el lugar del Realejo que se llamava la villa del Realejo estava poblada de veinte vezinos, poco más o menos, el qual fué despoblado a cabsa que el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo le quitó el agua que por el dicho lugar venía desde la sierra por su acequia vieja, por donde solía venir antiguamente en tiempo de los guanches, de que bevían los vezinos que bevían en el dicho lugar, la qual agua quitó el dicho Adelantado por la hechar a sus cañaverales e ingenio con que moliese las dichas cañas, el qual dicho ingenio non muele otras cañas sino las del dicho Adelantado, porque en aquella comarca non ay otras cañas sino las suyas, que vino mucho daño a los dichos vezinos por heredades que se les perdieron en les quitar la dicha agua que aun para beber non les quiso dexar agua nenguna, a cuya cabsa los dichos vezinos se fueron del dicho lugar e se despobló e non les valió reclamos que fizieron sobre ello, mas antes, porque se lo desían e aclamavan, el dicho Adelantado rescibía enojo e non osavan tornar a pedille justicia ni razón sobre ello; e que sabe que demás de lo susodicho, porque algunos de los vezinos tomavan algund agua, los mandava e mandó muchas vezes penar e aun prenderlos e tenerlos en la cárcel; e con estos temores e medios que les ponían e con que non tenían qué beber, ni con qué regar sus heredades, se fueron del dicho lugar, porque quedó despoblado por querelles tomar la dicha agua el dicho Adelantado para sí, e que si dexara la dicha agua al dicho lugar, segund que de continuo la tuvo, ovieran oy más de cinquenta o sesenta vezinos en él; e que sabe quel lugar de Santa Cruz, ques puerto principal desta isla, donde se fazen los cargos e descargos de los navíos, hera mejor poblado de lo que está, en que abrían treinta o quarenta vezinos, pocos más o menos, e que sabe que se despobló a cabsa quel dicho Adelantado llevó a los vezinos del dicho lugar de Santa Cruz a la Berbería, a los quales llevó por fuerça, dándoles de palos e trayendo un asno e un pregonero con una soga, diciendo que al que non quisiese embarcarse lo açotaría, los quales murieron allá en la Berbería y non se tornó a poblar el dicho lugar, e questo es lo que sabe desta pregunta.

*Viña.*—A la primera pregunta dixo que en quanto a dezir si está poblada como deve la dicha isla o se si (*sic*) pudiera poblar mejor de lo questá que non lo sabe, pero que en quanto a lo que dize la dicha pregunta si an sido algunos lugares despoblados, que sabe quel lugar de Santa Cruz estava poblado de cinquenta vezinos, poco más o menos; y se despobló a cabsa que mucha parte dellos murieron en Tagaoz, ques en la Berbería, los quales llevó el Adelantado, e que agora non ay más de siete o ocho vezinos; e que en el Realejo cree que podría aver doze vezinos, poco más o menos, e que agora non ay de tres a quatro e la cabsa porque se despobló cree que es porquel



cient vezinos poco más o menos e otro lugar que dizen Santa Cruz en que podrá aver diez o doze vezinos poco más o menos e otros vezinos que están repartidos por la isla e que abrá en el Araotava otros diez o doze vezinos e que lo demás en esta pregunta contenido que se remite a lo que dicho ha en la pregunta antes de ésta.

*Trujillo.*—A la segunda pregunta dixo que en esta isla no sient otra población que sean sino esta villa de Sant Christóval de La Laguna e que no sabe los vezinos que hay en ella e asimismo ay otro lugar que se dize Santa Cruz que es puerto de mar en que podrá aver fasta diez vezinos pocos más o menos e que ay otro lugar en el Araotava el qual se poblará poniéndose en concierto e que non sabe otros lugares que aya sino vezinos que biben por la isla así en Taganana como en otros lugares de la isla donde tienen sus heredades y en quanto al aparejo que en esta isla ay donde se pudiesen fazer lugares de nuevo e se podrían poblar lo que sabe es que en el Reino de Dabte ay dispusición de fazer un buen lugar así por tener puerto de mar como tierra de riego e de sequero e pastos e monte junto a las dichas heredades y que se podrían poblar más de cincuenta vezinos si fuese bien repartida pero que la mayor parte de ello e casi todo lo tiene Mateo Viña, ginovés, en lo que tiene podrá aver tierras e aguas para dos ingenios e más y el Adelantado tiene tierras e agua para un ingenio e Xristóval Daponte tiene tierras e agua para otro ingenio e otro Diego Martínez, portugués, e Gonçalíanes tiene otras tierras en el dicho Reino de Dabte pero no sabe cuántas y cómo está repartido en éstos pudieran estar en los dichos pobladores que allí pudieran aver e que en el Reino de Taoró dondondé (*sic*) dize el Araotava ay dispusición de una buena población así porque mucha parte de los vezinos tienen allí sus faziendas como porque tienen cerca pastos y monte el qual se poblará segud dicho tiene en la pregunta antes de ésta aviendo concierto en ello segud dicho tiene e que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Las Hijas.*—A la segunda pregunta dixo que a lo que de esta pregunta sabe es que él non sabe ni ay otras poblaciones salvos esta villa de Sant Christóval en que abrá poco más o menos ciento e cincuenta vezinos e la villa de Santa Cruz con los pocos que tiene y los otros vezinos están derramados por la isla cada uno en su heredad y en quanto al aparejo de fazer otros lugares de nuevo que sabe que en Garachico que es en el Reino de Dayte ay muy buena dispusición de fazer un buen lugar de fasta cient vezinos pocos más o menos por la mucha dispusición que tiene así de tierra de riego como de sequero e de pasto e montes e buenos puertos de mar lo qual tiene ocupado y tomado el Adelantado e un ginovés que se dize Mateo Viña e otro ginovés que se dize Christóval Daponte casado con una que dizen que es sobrina del Adelantado, y de un portugués que se dize Antono Martines y asimesmo tiene otro portugués otras

tierras ay junto que se dize Gonçalíanes en mucha cantidad que serán en más de una legua de tierra y lo defiende por suyo como en favor del Adelantado por ser como es su tributario de la fazienda que tiene en Garachico y que asimesmo sabe que se podría fazer un buen lugar en el Realejo por las razones que dichas tiene en la pregunta antes de ésta; y asimismo en el Araotava se podría fazer e se oviera fecho si non fuera por los parientes del Adelantado que tienen ay faziendas que les ha dado e lo quieren todo ocupar e osurpar para sí e por esto e porque el duque se a escomeçadò a heredar allí rehuyen de lo fazer y que otras poblaciones se harían andando el tiempo e que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Lope Fernández.*—A la segunda pregunta dixo que sabe que en esta isla ay la población de esta villa de Sant Christóval, en que puede aver ciento e cinquenta vezinos poco más o menos; e que ay en el puerto de Santa Cruz puede aver fasta diez vezinos poco más o menos; e ay otrá población en el Araotava que puede aver de veinte a treinta vezinos; e que non sabe que hay otras poblaciones, salvos que los otros vezinos que hay en la isla están derramados en sus heredades, así como en el Reino de Anaga y en Tacoronte y en otras partes de la isla. Y en cuántos vezinos ay en la isla, que se remite a la copia del escrivano del Concejo. Y en quanto al aparejo e despusición de qué lugares se podía fazer otros de nuevo, e que sabe que en Garachico, que es en el Reino de Dávte, se podrá fazer una población por la buena dispusición que tiene, así de tierras de riego como de sequero, para pan, e de pastos e montes para ganados, y tiene muy buenos puertos de mar y aun tiene puerto cerrado, en que, haziéndose la dicha población, estaría todo seguro desde allí fasta esta villa de Sant Christóval, en que abrá obra de diez leguas poco más o menos, todo costa de mar, pero que están heredades en Garachico donde dizen que se puede fazer el dicho lugar, dadas en especial a Mateo Viña en cantidad de tierras e aguas para dos o tres ingenios, en que podría moler cada uno cinco o seis mill arrovas cada año non doblando, en que abrá en ello, en la dicha heredad, a lo menos doscientas fanegas y algo más que menos, y esto de tierras de riego. E asimismo tiene Antóno Martinès fasta cinquenta fanegas o sesenta con lo que conpró Christóval Daponte de Gonçalo Dias que era de Morantalla. E asimismo sabe que Gonçalo Yánez, como tributario del Adelantado, tiene açada e media de agua en que puede moler a su parecer de este testigo cinco mill arrovas de açúcar e antes menos. E asimismo el dicho Gonçalíanes tiene tierras de sequero suyas de sus fijos, la cantidad non la sabe porque son muchas las tierras que tiene y que, repartiéndose segund dicho tiene entre los vezinos, se podría fazer un lugar en población, segund dicho tiene, arriba de cient vezinos e más. E asimismo ay buen aparejo donde se poblava el Realejo para se fazer otra población, por tener tierras e pastos e montes. E asimismo en el Araotava, demás de la población que hay, segund dicho tiene, se podría fazer mucho

mejor lugar de lo que es, porque tiene puerto, aunque se suele cargar con trabajo. E que en Güidmad se podría fazer un lugarejo porque tiene buenos montes e pastos e agua e puerto de mar, pero que lo tiene el Licenciado Vargas e Blasino Romano, en que podrían poblar más de cinquenta vezinos. E que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Valdés.*—A la segunda pregunta dixo que quando esta isla de Tenerife hera de infieles, estava dividida en nueve reinos que heran: Anaga, Tacoronte, Adexe, Abona, Taoro, Ycode, Davte, Tegueste, Guydmar e que en todos desían que avían poblaciones, pero que al presente hay en esta isla la villa de Sant Xval. de La Laguna e que le parece a este testigo que puede aver ciento e veinte vezinos, poco más o menos, pero que la cantidad cierta que non la sabe de cuántos son e ay otro lugar que se dize Santa Cruz, do está el puerto, en que puede aver ocho o diez vezinos, pocos más o menos, porque non está tanto poblado como solía; e que ay otro lugar que dizen el Araotava de Taoro que está poblado de casas, pero que non sabe qué vezinos ay. E que por la dicha isla ay otros muchos vezinos repartidos, cada uno en su heredamiento, e que ay aparejo en la dicha isla ay lugares convinientes para fazer población, si diesen, a los que vienen a poblar, haziendas así como en el término de Dabte e Garachico, do se podría fazer un buen pueblo en que podrá aver bien cient vezinos, porque tiene aguas e tierras e pastos e montes e puerto de mar e tierra conviniente para criar ganados e senbrar, e viñas e otras cosas, lo cual tiene en heredamientos Mateo Viña e Xrval. de Aponte y el Adelantado y el Duque de Medinacidonia a oído dezir que tiene mill arrobas de açúcar de tributo e Gonçalíanes tiene tierras de sequero e tiene las tierras del Adelantado a tributo e asimismo en Taoro e sus términos que es en el Araotava puede aver vezinos e asimismo en el Realejo avría vezinos si les volviesen el agua que antes tenían y en otras partes a oído dezir que podría aver poblaciones por la dicha ysla.

*Llerena.*—A la segunda pregunta dixo que en quanto a la vezindad que non sabe los vezinos que puede aver en esta isla e que, en quanto a los lugares, que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, e que ha oído dezir que en Garachico, que es en el reino de Davte, podría aver un lugar en que biviesen algunos vezinos, por la buena dispusición así de puertos como de otras cosas así como tierras e pastos y que non se le acuerda de otros lugares adonde se pudiese fazer población.

*Albornoz.*—A la segunda pregunta dixo que al presente que hay en esta isla el lugar de Sant Xrval. de La Laguna en que podrá aver ciento e cinquenta vezinos, pocos más o menos, e que ay otro lugar que es cerca del puerto que se dize Santa Cruz, que



no sabe los vezinos que hay en él, salvo que le dizen que no ay tantos vezinos como solía e que ay otro lugar que dizen el Araotava en que puede aver fasta treinta vezinos, poco más o menos, y el dicho Realejo, do este testigo bive, ay cinco vezinos, como dicho tiene de suso, e que por la dicha isla ay repartidos muchos vezinos por sus heredades e que non sabe el número de ellos, e que como dicho tiene si en el dicho Realejo, do él bive, diesen a los vezinos que allí fuesen a poblar el agua que solían tener y algunas tierras para senbrar, que se faría allí un lugar de más de cinquenta e de sesenta vezinos, e asimismo que hay otro asiento de tierras donde se podría fazer otro buen lugar de más de çient vezinos que es en el reino de Dabte el qual tiene ocupado un ginovés que dizen Mateo Viña e un Gonçaliáñez y el Adelantado e Antono Martínez y Christóval Daponte, porque en este dicho Dabte ay buenos puertos de mar y muchas tierras e muchas aguas en que se podrían fazer cada un año más de treinta mill arrovas de açúcar, al paresçer de este testigo, e asimismo ay en él muchas tierras de pan e pastos e montes e de esta manera está ocupado en quatro o çinco personas, e questo testigo no ha handado toda la isla ni sabe otro lugar conviniente para población de más de los que dicho tiene.

*Zorroza.*—A la segunda pregunta dixo que al presente que ay en esta isla la villa de Sant Christóval de La Laguna en que podrá aver arriba de çient vezinos a su paresçer deste testigo, e asimismo ay el dicho lugar de Santa Cruz en que podrá aver çinco o seis vezinos e que ay otro lugar en el Araotava que puede aver más de veinte vezinos, y que en el dicho Realejo ay los que dicho tiene y que ay en esta isla otros muchos vezinos repartidos por sus heredades e en quanto a la despusición de la población dixo que en el reino de Davte, donde tiene sus heredades Mateo Viña e Gonçaliáñez e Christóval Daponte e el Adelantado e Antono Martínez siendo repartido lo questos tienen de tierras y aguas a vezinos, que se podrán fazer en el dicho Dabte un buen lugar de çient vezinos e dende arriba por que tiene muy buena dispusición para se poblar de puertos de mar e tierras de riego e sequero e pastos e leña e asimismo en el reino de Ycode, do tiene el Adelantado e Lope de Mesa e otros, siendo repartido buenamente, podrían bevir en ello quarenta vezinos, y questo es lo que sabe desta pregunta.

*Rodríguez.*—A la segunda pregunta dixo que de logares poblados que no ve otros en esta isla poblado, sino la villa de Sant Christóval de La Laguna, en que abrá çiento e çiento e treinta vezinos, pocos más o menos; e que abrá otros tantos vezinos, a creer deste testigo, repartidos por la isla, cada uno en su heredad, pocos más o menos. E que en quanto a ver dispusición donde logares se pudiesen fazer de nuevo para ser bien poblada, dixo que en Garachico, que es en la parte de Davte, donde tiene Gonzalo Yáñez, portugués, su heredad, hay muy buena dispusición para fazer un

lugar de çinquenta vezinos, por tener como tiene buena comarca de tierras e montes e pastos para los ganados, lo qual tiene ocupado el Adelantado, diziendo que es suyo. Y el dicho Gonçalíanes lo tiene tomado a tributo del dicho Adelantado por setecientas e treinta arrovas de açúcar que le da en cada un año; e que asimismo sabe que en el Realejo, donde se despobló el dicho lugar, tomádoles la dicha agua que así les fué tomada por el dicho Adelantado, se poblaría de más de çinquenta vezinos, segund dicho tiene; e que en el Araotava ay disposición de fazer otro lugar de fasta çient vezinos; e que asimismo el lugar de Santa Cruz que fué despoblado, que tiene muy buena disposición para poblarse, por ser, como dicho tiene, puerto de mar, e en todos los dichos logares para poblar están a la costa de la mar y tienen sus puertos, e questo es la que sabe desta.

*Viña.*—A la segunda pregunta dixo que en quanto a las poblaçiones que al presente no ay otro lugar poblado sino Sant Cristóval de La Laguna, en que cree que avrá entre vezinos e no vezinos pasados de doscientos e que en Taganana cree que avrá diez e siete vezinos y en el Araotava y en las otras partes de la isla do tiene sus heredades cree que avrá otros çient vezinos, porque cree que ay muchos trabaxadores más que vezinos; y en quanto a los lugares que de nuevo se podrían poblar, que cree que viendo las heredades fechas e labradas en Garachico, ques hazia la punta de Dabte, las quales se fizieron con mucho trabajo e gastos e en mucho tiempo, que muchos vezinos dándoles las tales heredades que tomarían dellas, pero que antes que fuesen fechas las dichas heredades que sabe que a muchas personas conbidó el Adelantado para les dar de aquellas faziendas e que todos huyeron dellas por el mucho gasto e trabaxo que heran de menester fazer en ellas e que sabe que en el bando de Abona e de Adexe ay disposición, después de gastados muchos dineros y trabaxo, para fazer poblaçiones tan buena e mejor que en otra parte alguna y que hallarían a poblar muchos vezinos si les diesen haziendas fechas e no de otra manera, e que esto es lo que sabe desta pregunta.

### III

*3ª pregunta*  
*Repartimien-*  
*to de indelidad*

Item si saben y conoçen que muchas heredades e tierras se han dado por repartimiento a estranjeros e non naturales de los Reinos de Castilla e a personas poderosas e a otras persónas sin ser vezinos ni pobladores en esta dicha isla e digan e declaren qué tanta es la cantidad que se les ha dado e qué personas son e qué tanto tiempo que lo tienen.

*Mesa*—A la tercera pregunta dixo que save que se dieron heredades e tierras a un Gonçalíanes, portugués, en el dicho Garachizo (*sic*) a tributo por el Adelantado en

que abrá açada e media de agua poco más o menos con las tierras que pudiese regar con ella e tiene otras muchas tierras de sequero e por ser muchas non puede determinar la cantidad dellas e otro portugués que se dize Antono Martines e a Gonçalo Días que se fué e vendió su parte a Xristóval Daponte, ginovés, se les dió un heredamiento en que abrá una açada de agua las quales conpraron de un vergante que se dezía Moratalla, el qual se fué luego desta isla y otro que se dize Xristóval Daponte, ginovés, se le dió çierta tierra áspera e fragosa e tal que nengund hombre osara entrar en ella, con su agua en que abrá tierras para dos mill arrovas de açúcar pero que sabe que los dichos Gonçaliáñez y Xristóval Daponte e Antono Martínez son casados e tienen sus mugeres en esta isla y otro que se dize el Borgoñés tiene fasta media açada de agua e quatro fanegas de tierras el qual es casado e otro que se dize Juan Fernández, portugués, tiene otra media açada de agua e otras seis o siete fanegas de tierra e es casado pero que tiene su muger en la isla de La Madera e Fernando de Castro, otro portugués, tiene fasta tres fanegas de tierra en que tiene puesta una biña e arboleda e que a otros portugeses se les han dado otras tierras así de riego como de sequero e por ser muchos no se le acuerda de sus nonbres e que sabe que el dicho Adelantado dió al Duque de Medinaçidonia el Reino de Abona e que save que lo de Dabte que hera de Mateo Viña, ginovés, lo tiene el Duque atributado por mill arrovas de açúcar para siempre jamás: Asimismo sabe que Lope Fernández, regidor desta isla, vendió al dicho Duque y a Gonçalo Muñoz, su fator en su nonbre, treinta e ocho fanegas de tierra e un ferido de ingenio en mill e seisçientos ducados e lo tiene e posee el dicho su fator en su nonbre e otras personas sin ser vezinos ni moradores desta isla que son: Suárez Gallinato que diz que tiene en el Araotava sesenta fanegas de regadío e que sabe que non es vezino ni poblador desta isla e que a Espinosa que es jurado de Sevilla que tiene veinte fanegas de tierras de riego en el Araotava, las quales este testigo le midió e otro que se dize Meneses que non es vezino ni poblador desta isla tiene en el Araotava diez fanegas de tierras de riego e otro que se dize Vitoria, sanador de bubas, sin ser vezino ni poblador desta isla porque curó de las bubas a don Fernando y a Guillén Peraça, le dió doze fanegas e otro Luis Alvarez, portugués, tiene tres fanegas pero tiene casa e muger e un dispenserero del Adelantado que se dize Vallejo tiene seis fanegas de tierras de riego en el Araotava el qual no es vezino ni poblador e ay otros muchos que non se le acuerda criados e pajes del Adelantado e tiene dado a Sant Miguel e a la fábrica e abades non lo pudiendo fazer e que en lo demás se remite al memorial del repartidor del agua y que esto es lo que sabe desta pregunta.

*Vallejo.*—A la terçera pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que se andado muchas tierras de riego e sequero a ginoveses e portugeses e a otras personas e declarando algunas de las que a la memoria ocurrían a este testigo son: Salvador Loren-

ço, portugués, e Gonçaliáñez, portugués, Matheo Viña, ginovés, Antono Martines y Xristóval Daponte, ginovés, e Gonçalo Días, portugués, e Juan Fernández e Fernando de Castro, portugueses, e Juan Bugoñón, flamenco, y en quantos más son e las cantidades que les son dadas en repartimiento así de riego como de sequero dixo este testigo que se remetía y remitió a su libro de repartimiento que pasó ante él donde se declara clara e abiertamente los estrangeros e lo que tienen y que oyó dezir que al duque don Juan de Guzmán, duque de Medinacidonia le fué dado Abona que es un reino de los de la dicha isla para que aprovechase un agua que ende es. Preguntado a quien lo oyó dezir, dixo que a muchas personas en general a Gerónimo de Valdés, a Lope Fernández, regidores, e para más çertidumbre dixo que esto es público porque Gonçalo Xuárez de Quemada truxo el cargo por el Duque e en el dicho reino de Abona desembarcó con toda la gente que traía e mantenimientos y otros materiales, donde estovo çierto tiempo y por ser la tierra tal que no le contentó fizo partido con Mateo Viña, ginovés, en nonbre del Duque para el fazer los ingenios del agua de Garachico que fué dada al dicho Mateo Viña, lo qual es a la otra vanda del reino de Abona que es el reino de Dabte e puertos de mar y el dicho Mateo Viña en çierta forma traspasó las aguas e tierras en el dicho Duque y en su fator, en su nonbre, de que pasó escritura pública ante este testigo a la qual dixo que se remitirá e remitió. Preguntando que tanta es el agua e la tierra que le dió e traspasó dixo que es lo mejor de la isla y es fama que en todas las islas non ay otra cosa mejor en que le paresçe a este testigo e segund público y notorio se puede fazer tres ingenios e aunque doblen en que pueden moler cada uno doblando cada año veinte e quatro mill arrovas de açúcar todos tres pocas más o menos. Iten más sabe este testigo que a Lope Fernández, vezino regidor de la dicha isla, le fueron dadas un ferido de ingenio e çiertas tierras lo qual vendió al dicho Duque segund que más largamente se contiene en una carta de venta que dello le otorgaron a que dixo que se refería e refirió por precio de mill e seisçientos ducados. Preguntado si sabe que esta dicha venta que así fizo el dicho Lope Fernández si fué antes que se cunpliesen los çinco años, dixo este testigo que se remite a las escrituras por donde se verá si fué antes o después. Iten más dixo este testigo que al Señor Obispo don Diego de Muros le fué dado ante Alonso de la Fuente, escrivano público que fué de la dicha isla, una agua con çiertas tierras segund que paresçerá en el libro de Alonso de la Fuente. Iten dixo en quanto el repartimiento que se fizo a personas que no son vezinos ni pobladores, los vezinos e pobladores dixo que entiende éste ser aquellos que son casados con sus mugeres e casas e criadas e todos los que fueran desta condiçión son, dixo este testigo que él no los tenía por vezinos ni pobladores e que nonbrando algunos dellos dixo que son los siguietes: Batista Descaño, que dizen que es regidor de Cáliz; éste no tiene su muger en la dicha isla e tiene, que le fué dado en repartimiento, el Río de Benixo e ocho fanegas de tierra de riego en Tao-

ro, que fueron antes dadas a maestre Francisco, cirujano, según que más largamente esta data está asentada por relación en el libro del señor Reformador e se contienen en el libro de los repartimientos; y, en cuanto a Benixo, dixo que lo que piensa es que Diego de Cabrera tiene una alvalá del Adelantado en que dize que le da a Diego de Cabrera la mitad de Benixo e dize que primeramente se lo óvo dado e que por que el dicho Diego de Cabrera no pudo venir a la saçón los abía dado a Batista Descaño, su alguazil mayor, con ciertas condiciones, el qual no las cunplió, e que por ello e porque se lo avía primeramente dado al dicho Cabrera, le dava al dicho Diego de Cabrera la mitad del dicho valle de Benixo, que avía por esto por bien de dalle la dicha mitad del dicho valle, con tal condición que él y el dicho Batista fiziesen un ingenio dentro de tres años primeros siguientes, que es la fecha del alvalá a honze de octubre de mill e quinientos e tres, según que parece por el alvalá que está asentada en el libro de este testigo, e asimismo en el alvalá oreginal, e que en la relación que de Benixo dió en el título de Batista Descaño en el libro del señor Reformador non dió por relación esto de Cabrera, porque le pareció que no hera nescesario. Iten preguntado si sabe que el dicho Batista Descaño traspasó el dicho valle a Diego Sardina, dixo que entre el dicho Batista Descaño e el dicho Diego Sardina pasó cierta contratación del dicho valle, acensándosele e que desto pasó escritura ante Lope Darceo, escribano público, que a ella se remetía e remitió. Iten que Gerónimo de Valdés e su hermano Andrés Suárez Gallinato, el uno, que es Valdés, no es casado, y el otro tiene su muger en Sevilla, y por esto este testigo non los tiene por vezinos, e que a éstos fué dado en repartimiento cantidad de tierras e aguas de riego e sequero e un ferido para un ingenio en Taoro del Araotava. Preguntado qué es la causa por que les dió las dichas tierras e aguas, non siendo vecinos ni pobladores de la dicha isla, dixo que por conquistadores e porque son sus parientes, según es público, porque le sirven en cuanto pueden. Preguntado cómo sabe que fuesen conquistadores, dixo que porque lo oyó dezir y por las alvaláes de las datas dizen aquellas mesmas palabras, que por conquistadores. Preguntado cómo sabe que sean sus parientes, dixo que porque así es público e notorio, y en especial que este testigo les ha oído llamar al Adelantado "sobrinos" y así lo dize en la data de las tierras que les ha dado. Preguntado en qué le han servido e sirven, dixo que porque el dicho Valdés aguarda al dicho Adelantado e todo lo que le manda hazen, e asimismo el dicho Andrés Suárez; e este Andrés Suárez llevó a la Corte sus negocios para los negociar e que oyó dezir que levava los negocios de su casamiento del dicho Adelantado con la cuñada del Duque de Medina y lo que cerca de esto sabe de cierta ciencia que le fué tomado sobre ello juramento, e que por esto non lo osa declarar, por cargo de su conciencia, salvo si non fuese asuelto para lo declarar. Luego el dicho Reformador le mandó, por quanto hera servir a servicio de sus Altezas, lo declarase e dixese e mostrase lo que cerca dello pasó, sobre lo qual se fué a platicar con el reveren-

do prior fray Andrés de Goles, del monesterio de Sant Agostín de la dicha isla, con el qual se platicó, e con el bachiller Pero Fernández de Valdés, los quales dixeron que el señor provisor don Bartolomé López de Tribaldos lo avía de mandar e dar licencia, e yo, el dicho escrivano, fué con este dicho testigo al provisor, e, platicando sobre el negocio, dixo que se juntarían el señor Reformador e él y este testigo, e que luego se determinaría porque quería ser bien informado, e después de esto este testigo dixo que avie fablado con el dicho provisor e dixo que le dió licencia para lo declarar, porque el juramento que le fué tomado por el Adelantado fué en su cabsa propia e por ser, como paresce ser, servicio de Dios e de sus Altezas. Iten por ende dixo que tres escrituras que sobre el negocio se avien fecho e celebrado ante él, que ya las avie dado al dicho señor Reformador, en las quales se contenía el dicho negocio e que fueran del secreto de las dichas escrituras sabe este testigo que dió el Adelantado un memorial dirigido al Duque, firmado de su nonbre, en que dezía: "Señor o Manífico señor: Andrés Suárez, mi sobrino, me dió su carta por la qual le dió crédito a todo quanto me dixese de su parte, el qual me dixo que Vuestra Señoría dezía si me quería casar; yo digo que lo quiero con la señora que Vuestra Señoría dize; e que en este memorial y en otro deregido al dicho Andrés Suárez se contenían otras cosas tocantes al dicho matrimonio e dote e mayorazgo e arras, e que esto le paresce que iba; y si le acuerda, en los dichos casamientos e tratos, a cabsa dellos el Adelantado les dió algunas tierras e aguas, dixo que lo que de este fecho sabe es que Diego de Mesa, regidor, tenía un cahiz de tierra de riego en Taoro con cierta condición, que hera que al dicho Diego de Mesa fué dada la mitad de la Ranbla de los Cavallos con el dicho cahiz, para que tomase lo uno o lo otro, e por esta cabsa el Adelantado, teniendo por cierto quel escogería la mitad de la Ranbla, le dió el dicho cahiz al dicho Andrés Suárez, que fué muy público que se lo dió el Adelantado por razón de ser él casamentero. E así oyó dezir este testigo a Valdés, su hermano, que el Adelantado le dava la mitad de la Sierra del Agua de Taoro, diziendo así: "Pese a tal e tienpo es éste que non me ha de dar e fazer mercedes", y el dicho su hermano Andrés Suárez dezía: "Agora es tienpo quando estoviere el hierro callente machacalle". Preguntado si este Andrés Suárez si es vezino de la dicha isla de Tenerife, dixo que dize lo que dicho tiene e que si fuera vezino e tenido por tal, en sus escrituras se diría vezino de Tenerife, e que en los poderes del trato de los casamientos dize: "A vos, Andrés Suárez, mi sobrino, cavallero de la casa del Duque de Medina Cidonia e vezino de la cibdad de Sevilla". Iten que a Francisco Despinosa non le tiene este testigo por vezino porque tiene su muger en Sevilla y es vezino e jurado de la cibdad de Sevilla, y este testigo non le conosce casa en la dicha isla. Iten más no tiene por vezinos a los siguientes, en quien se repartieron tierras de riego e de sequero: un pariente de doña Beatriz de Bobadilla, Meneses, Juan Benítez, Juan de Mesa, Lope de Mesa, Juan de Vitoria, Vallejo, criado del Adelantado, Diego de Cáceres, maestre-

*memoriales  
de los testigos  
en el  
dichos*

sala del Adelantado, Ortega de Vega, criado del Adelantado, Juan Osorio, Antono Osorio, el camarero de don Juan de Fonseca, Alcabdete, Francisco Gorvalán, criado del Adelantado, Diego de Sant Martín, Pedro de Uncella, Cristóbal Martín, Maldonado, Pedro de Santana, el bachiller Valdés, Diego de Mondragón, Francisco de Medina, el abad de Taoro, Diego García, Benito González de Buen Rostro, Juan de Berriz, Caravallo, Francisco de Mérida, gallego, cuñado de Diego de Mesa, su hermano de Juan González, su sobrino de Fernando de Llerena, Gamonales, Barrera, Fernando de Galves, Alonso Daroche, Requena, Alonso Mata, Juan de Almodóvar, Juan de Peralta, Garcí Páez, Sebastián Páez, Negrón, Pero Fernández de Señorino, sobrino del Adelantado, Pedro de Lugo, sobrino del Adelantado, Pero Gonçales Nájara e otros muchos a quien se dieron tierras segud que parescerá en el libro del repartimiento que yo, el dicho escribano, tengo.

*Galán.*—A la tercera pregunta dixo que lo que de ella sabe es que en la dicha isla se an dado algunas tierras e aguas así de sequero como de riego a muchas personas que no son naturales de los Reinos de sus Altezas en especial a Mateo Viña, que es ginovés, que se le dió a Dabte e a Xristóval Daponte que se le dió a Garachico, que es ginovés, aunque sea casado e dize que se a avezindado en la dicha isla e a Blasino e a su hermano Juan Felipe, que son romanos, e no son casados, que les dieron a Guídmad e a otros muchos portugueses que están casados e avezindados en la dicha isla e otros muchos dellos por casar e sabe como dicho tiene en la primera pregunta que el Duque de Medina Cidonia tiene parte con Mateo Viña en el dicho Davte porque se lo traspasó Mateo Viña y es tierra donde se podría hazer dos o tres ingenios e se podrá moller en ellos veinte mill arrovas de açúcar e asimismo dixo que sabe que el Adelantado dió al dicho Duque el Reino de Abona donde ay muchos puertos de mar, aquella vanda do está el Reino de Abona, y ansimismo que sabe este testigo como Lope Fernández, vezino e regidor de esta isla, vendió a Gonçalo Muñoz, mayordomo del Duque, un herido de ingenio con ciertas tierras de riego por mill e quinientos o mill e seiscientos ducados e que oyó dezir al dicho Lope Fernández que le faltavan siete meses para conplir los cinco años de la hordenança de la isla e por eso le avía pedido licencia al Adelantado para lo poder vender como lo vendió lo qual dixo que lo avie dado e que non sabe la cabsa por qué cesó de conprar porque muchas del Araotava estaban en voluntad de le vender e le vendieran porque les tomavan el agua algunos parientes del Adelantado así como Bartolomé Benítez e Gerónimo de Valdés e Diego de Mesa e otros e asimismo se le dió al Obispo junto con la deesa un grand sitio de tierras e casa en que podrá aver de tierras linpias doscientas fanegas poco más o menos lo qual se dió y es oy perjuizio de los vezinos e pobladores de esta isla porque atraviesa el paso de los ganados para la sierra e asimismo era por el agua que han de beber los ganados a cabsa de lo qual perescen muchos e si algunos pasan a bever las aguas por allí les agarrochan

e alancean con perros les aperrean e algunos matan de lo qual han muchos vezinos reclamado los dichos vezinos al Adelantado e non les ha remediado; y en quanto a los otros que se a dado tierras e aguas a personas que non son vezinos ni pobladores en esta isla dixo que lo que sabe es que a Batista Descañó le ha dado e dió el Adelantado a Benixo e lo quitó a otros a quien primero lo avía dado e que no es vezino ni poblador en esta isla mas antes ha oído que es regidor en Cáliz e que sabe que tiene allá su muger e no la ha traído y vive él y está aquí en casa de alquiler e que no tiene casa aquí e que ansimismo le avía dado otra tierra en el Araotava a uno que se dize Maestre Francisco e otrosí dixo que sabe que le dieron ciertas tierras Andrés Suárez Gallinato, que no es vezino ni poblador de esta isla, e que le dieron de una bez veinticinco fanega en el Araotava e que este testigo las midió por mandado del Adelantado e que oyó dezir que después le avía dado doze fanegas que tiene Diego de Mesa porque no heran suyas pero que le avía dado la mitad de la Ranbla de los Cavallos porque dexase las dichas tierras; e que sabe que dieron a otros muchos tierras e aguas en esta isla sin ser vezinos ni pobladores de esta isla e que sabe que se le dieron a Gerónimo de Valdés, hermano del dicho Suárez, muchas tierras de riego e de sequero las quales le dió el dicho Adelantado, pero que tiene casa e vive en esta dicha isla, e que sabe que dió ansimismo a un Juan de Vitoria non siendo vezino ni poblador en la dicha isla, tierras de riego en el Araotava e ansimismo avía dado a Mexía, sobrino de la Bobadilla, y ansimismo sabe que a Juan Benítez non siendo vezino ni poblador en esta isla ni siendo casado en ella, mas antes siendo vezino de Cáliz segud que lo dize le dió muchas tierras e aguas las quales parescerán por las alvaláes y que sabe que el sitio del lugar del Araotava se le dió e lo ha vendido para solares de casas a algunos vezinos que hay han venido a poblar e que cree que si no fuera por averle dado el dicho sitio oviera más vezinos en el dicho lugar y estoviera mejor poblado lo qual dexan de fazer porque es hombre terrible e no les valle con él justicia porque le llama el Adelantado sobrino y dize que es su sobrino e le sirve. Otrosí que a Juan de Mesa y a Ballejo e a Digo de Cáceres e a Horteiga de Vega e a Juan Osorio e Alcabdete e a Gorvalán, sus criados del dicho Adelantado, no siendo vezinos ni pobladores ni siendo casados les ha dado tierras así de riego como de sequero segud que parescerá por sus alvaláes e ansimismo Antono Osorio, fijo de Osorio el de la Reina, nuestra señora, de gloriosa memoria, no es vezino ni poblador ni casado, al qual se le dieron en el Araotava e non sabe si fueron treinta e dos o treinta e seis fanegas e que sabe que a Pedro de Santana, vezino de la Grand Canaria, non siendo aquí vezino ni poblador, cree que se le dieron diez fanegas en el Araotava e que ansimismo que a Francisco de Medina non biviendo ni morando ni siendo vezino ni poblador en esta isla se le dieron ciertas tierras. E ansimismo a Diego García se le dieron quatro fanegas de riego en el Araotava siendo vezino e casado en Córdoba; ansimesmo sabe que a Espinosa, jurado e vezino de Sevilla, sin ser vezino ni morador ni poblador en esta



isla le dió el dicho Adelantado veinte o veinticinco fanegas de tierras de riego en el Araotava las quales este testigo las midió; e que asimismo le dieron el Río de Afore con las tierras que en él avía y que le dió otras tantas tierras de sequero como a Suares Gallinato y que sabe que a Diego de Mondragón, vezino e morador de la Grand Canaria, sin ser poblador ni vezino en esta isla, le dió tierras de riego en el Araotava en que serían tres o quatro fanegas e las tiene arrendadas a Diego de Sant Martín e que con Benito Gonçales de Buen Rostro non siendo vezino ni poblador en esta isla, ante le dixo a este testigo que se quería ir Antequera a bevir se le dió tierras de riego en el Araotava en que serán tres fanegas e que sabe que Juan de Berriz e Caravallo tienen cada tres fanegas non siendo vezinos ni pobladores en esta dicha isla ni son casados en ella e que Gallegos, cunado (sic) de Diego de Mesa, es vezino e morador en Xerez de la Frontera, e non bibe en la isla, tiene nueve o quinze fanegas en el Araotava e que a un sobrino de Fernando de Llerena, sin ser vezino, ni casado, ni poblador, en esta isla tiene tres o quatro fanegas en el Araotava; e que a Gamonales, que es ya muerto, non siendo vezino, ni casado en esta isla, se le dieron tres fanegas de riego en el Araotava e a Barrera se le dió otro tanto non siendo vezino ni morador en ella y se fué fuera della e dizen que está en Las Indias e Fernando de Galvés non es vezino ni poblador ni casado en esta isla, mas antes es casado e vezino en Sevilla, tiene seis fanegas en el Araotava, de riego, Requena tiene tierras de riego e de sequero pero non sabe cuántas e que le tiene e lo es vezino de Córdova, e casado en Córdova, e que asimismo Alonso Mata no es vezino ni poblador en esta isla, tiene tres o quatro fanegas pocas más o menos en el Araotava e que sabe que Juan de Peralta e Garci Páez e Sabastián Páez sin ser vezinos ni casados tienen tierras de riego cada tres fanegas en el Araotava salvo que Sabastián Páez dize que las tiene en Guídmad; Negrón, sobrino del Alguazil Mayor, tiene tierras e aguas non sabe quanto sin ser vezino ni poblador nin casado en esta dicha isla e Pero Fernández de Lugo e Pedro de Lugo, sobrinos del Adelantado sabe que non son vezinos ni pobladores ni casados en esta isla, mas antes sabe que el Pedro de Lugo es casado e vezino e morador de Sant Lúcar; Pero Gonçales Naxara, que tiene tierras de sequero y non sabe si le dieron algunas de riego però que non lo tiene por vezino e morador en esta isla mas antes trae a cargo una caravela del Adelantado que sabe que el bachiller Pedro de Valdés es vezino de la isla de la Grand Canaria e casado, en ella tiene diez o doze fanegas de riego poco más o menos en el Araotava e que se remite al alvalá dello porque este testigo las midió e que ay otros e que sabe que el bachiller Velmonte, teniente del Adelantado, y el bachiller Guerra que non son vezinos ni pobladores en la dicha isla mas antes que el bachiller Guerra es casado en Baeça e que non los tiene por vezinos. E que al presente non se acuerda de otro salvos de dos clérigos portugueses que tienen tierras en el Araotava cada tres fanegas poco más o menos e que asimesmo sabe que Juan Yanez, clérigo, tiene tierras de sequero e su hermano non siendo vezino e que en quanto al

tiempo contenido en la dicha pregunta que non lo sabe porque aquello parecerá por los alvaláes que de las dichas tierras tiene.

*Trujillo.*—A la tercera pregunta dixo que en quanto averse dado muchas tierras y heredades por repartimiento a estrangeros e non naturales de los Reinos de Castilla que lo que sabe es que se an dado segud dicho tiene a ginoveses non siendo naturales de Castilla, a Mateo Viña, ginovés, las tierras en la pregunta antes de ésta declaradas pero que vee que es casado en esta isla e tiene casa e fijos e a Christóval Daponte, ginovés, asimismo las tierras e ingenio que dicho tiene en la pregunta antes de ésta pero que es casado con muger naturalde los Reinos de Castilla e que tiene casa e fijos e que asimesmo sabe que Micer Francisco Riberol tiene parte en unas tierras que fueron dadas a Sepulveda, secretario del Comendador Mayor, las quales ovo por merced de sus Altezas e que ay muchas tierras dadas a portugueses e que las más son de sequero que son buenos trabaxadores pero que no sabe la cantidad de las haziendas e que se remite así en la cantidad de los vezinos como de las haziendas al libro de los repartimientos e a personas poderosas que lo que sabe es que al Obispo se le dió un pedaço de tierra para un asiento de casa e huerta y viñas pero que hera en lugar biencostoso e que oyó dezir que al Duque de Medina Cidonia se le avie dado el Reino de Abona pero que no vee fecho nada porque vió que era costoso de lo labrar e edificar e que asimesmo que Mateo Viña le avia traspasado la hazienda que tenía en Dabte con cierto tributo e que no sabe que Lope Fernández, regidor, vezino de esta isla, vendió al dicho señor Duque y a su fator en su nombre ciertas tierras con un sitio de ingenio por mill e seiscientos ducados. En quanto a las tierras que están dadas a personas que non son vezinos ni pobladores de esta isla fasta agora son las personas a quien se a dado tierras por merced de sus Altezas y sabe asimesmo que se dieron tierras a Espinosa, vezino e jurado de Sevilla, diziendo que avia de traer aquí a su muger e no la ha traído ni está él en la isla e que quando viene a requerir su hazienda que trae algunas mercaderías para vender en la dicha isla e que vendiéndolas luego se va e que non es vezino ni poblador en la isla e que las tierras que tiene son en el Araotava e que non sabe qué tanta es e que a Batista Escaño, alguazil mayor de esta isla, le dió el valle de Benixo con el agua e tierra que hay en él en que se puede fazer un ingenio con que había de traer a su muger e no la ha traído e que sabe que tiene casa en esta isla e que está como vezino e que ha oído dezir que es regidor en Cáliz e que tiene allá su muger e casa. Asimismo sabe que Andrés Suárez tiene ciertas tierras en el Araotava que non sabe cuántas pero que non le tiene por vezino ni poblador en la isla salvo por vezino de Sevilla e que es de la misma condición que de lo de Espinosa e que a Valdés, su hermano del dicho Suárez, aunque no es casado lo tiene por vezino e poblador de la isla porque tiene casa e labor de pan e que non conosce que Meneses sea aquí vezino ni poblador e que

conosce a Juan Benítez por serviente del Adelantado pero que no le conosce muger ni casa e que conosce a Juan de Mesa e a Vallejo e a Diego de Cáceres e a Ortega de Vega e Alcabdete e a Gorvalán por criados del dicho Adelantado pero que non les conosce mugeres ni casas salvos que cree que algunos dellos tienen casas pero que no los tienen por vezinos ni sabe las tierras que tienen e que sabe que Gorvalán estuvo en la conquista e trabaxó mucho en ella e que Cáceres asimesmo estuvo en la conquista fasta que se acabó e que sabe que Osorio a quien se le dieron ciertas tierras en el Araotava, no es vezino, ni poblador, ni morador en esta isla e que asimesmo no le vee a Diego Maldonado casa, ni muger, ni hogar pero que estuvo en la conquista; e que sabe que Pedro de Santana es vezino e morador de la Grand Canaria, a quien se les dieron tierras en el Araotava, e asimismo dió a Diego de Mondragón, que es vezino e morador de la Grand Canaria, tierra de riego en el Araotava; e que Francisco de Medina, el que se ahogó con Antono de Torres, siendo vezino de Sevilla, se le dieron tierras en el Araotava; e que Benito Gonçález de Buen Rostro e Requena tienen tierras en el Araotava e que los tienen por vezinos, porque tienen tierras de labor, pero que non se les conosce mugeres; e que sabe que Gallegos es vezino de Xerez e que tiene tierras en el Araotava, e que no se le conosce casa ni muger en esta isla; e que conosce a Barrera e a Fernando de Galves, pero que non los conosce por vezinos ni pobladores, sino que se andan baldíos por ay; Negrón, que es sobrino del alguazil mayor, pero que se está en su casa e que no lo tiene por vezino ni por poblador; ni a Pedro de Lugo, porque le tiene por vezino de San Lúcar e non de la isla; e Pero Fernández de Lugo, sobrino del Adelantado, que está con él que le sirve, pero que no lo tiene por poblador ni vezino de la isla; e que ni el bachiller Velmonte, ni el bachiller Guerra non los tiene por vezinos ni pobladores en la dicha isla, salvo que tienen cargo de la justicia por el Adelantado quando se la dan. Y que es lo que se le acuerda agora de esta pregunta.

*Las Hijas.*—A la tercera pregunta dixò que sabe que se an dado muchas heredades e tierras por repartimiento a estrangeros e non naturales de estos Reinos de Castilla en que dieron a Mateo Viña, ginovés, un heredamiento en el Reino de Daute con sus aguas en que ay tierras de las mejores de la isla en que se puede coger cada un año veinte mill arrobas de açúcar poco más o menos con tres engenos que se pueden muy bien fazer por los buenos sitios e agua que tiene, e asimismo Christóval de Aponte, ginovés, otras tierras con un ingenio e agua en que puede coger cada un año ocho mill arrobas de açúcar, e asimismo sabe que tiene Micer Francisco de Riberol, ginovés, en el Araotava veinte e cinco fanegas de riego con un ferido de ingenio las quales tiene por Luis de Sepúlveda el qual la ovo por merced de la Reina de gloriosa memoria, e asimismo dió por repartimiento a Micer Tomás, ginovés, ciertas tierras de riego en el valle de Guímad e que a portugueses ha dado muchas tierras en especial al dicho Gonçaliánez por ser co-

mo es su tributario segud que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, e a otro que se llama Antono Martines en que terná pará mill arrobas de açúcar cada un año e Salvador Lorenço, portugués, otra agua en el Palmar de Daute, y por la isla a otros muchos portugueses, así en suertes de riego como en aguas por sí. Asimesmo dió por repartimiento el valle de Guídmad a Blasino e Juan Felipe, romanos, por razón de un ingenio e parral e molino e tierras de cañas de açúcares que les tomó en la Gomera. Asimesmo que sabe cómo el Adelantado dió al Duque de Medina Cidonia en repartimiento el Reino de Abona, en que ay puertos de mar, con las aguas que en él ay. E asimesmo sabe que a la otra vanda que es en el Reino de Daute el dicho Mateo Viña le traspasó el dicho heredamiento al dicho Duque, e tomó, e aprehendió posesión dello en los dichos puertos e fizo una casa en uno de los dichos puertos. E asimismo, en la misma vanda que es en el Reino de Taoro, compró al dicho Duque e Gonçalo Muñoz en su nonbre un heredamiento de tierras de riego en el Araotava con un ferido de ingenio, lo qual le vendió Lope Fernández, regidor de esta isla, por mill e seiscientos ducados, con licencia que para ello le dió el Adelantado porque de otra manera no lo podía vender, porque no herán pasados los cinco años dentro de los quales no los podían vender, segud asiento e ordenança de esta isla, mas antes hera obligado a edificar e plantar e aprovechar en la dicha heredad e hazienda dentro del dicho término. E que asimismo que Gerónimo de Valdés, sobriño del Adelantado, le dixo a este testigo cómo Suárez Gallinato, su hermano del dicho Gerónimo de Valdés, llevaba comisión e poder para vender al dicho Duque noventa fanegas de tierra de riego que ellos tenían en el Araotava de las que se les dió por repartimiento e de las que compraron con licencia del Adelantado antes del término pasado de los cinco años. E asimesmo le avie de vender el Río de los Sauçes, que es en Anaga, en esta isla, e puerto de mar. E asimesmo dixo a este testigo el dicho Gerónimo de Valdés que el Adelantado hazía gran partido al Duque en que le dava tierra para diez mill arrobas de açúcar cada un año en esta isla, por razón del casamiento que se tratava con su cuñada del dicho Duque, e que antes de muchos tienpos verían maravillas en esta isla. Asimismo sabe cómo dió el dicho Adelantado por repartimiento al Obispo de Canaria en esta isla un sitio de tierras con ciertas aguas, donde tiene fecha una casa y viñas y una huerta, lo qual es en perjuizio de los vezinos de la dicha isla, por les ocupar como les ocupa las entradas de los ganados a beber las aguas e a pacer las tierras, de cuya cabsa resciben los ganados mucho perjuizio porque los hieren e matan. E que asimismo sabe que se an dado muchas tierras e feridos de ingenios a personas que non son vezinos ni pobladores de esta isla, en especial a Espinosa, jurado e vezino de Sevilla, e que le dieron veint e cinco o treyntas fanegas de riego, non siendo vezino ni poblador en esta isla, e si algunas vezes vine es con mercadería que trae a vender a esta isla e acabándola de vender se torna a Sevilla. Asimismo el dicho Adelantado dió a Batista Escaño, siendo regidor e vezino de Cáliz, el valle de Venixo con

las tierras e aguas del dicho vallé, que es puerto de mar, e que non lo tiene por vezino ni morador ni poblador de la dicha isla, salvos por alguazil mayor, e las veces que ha venido de Cáliz ha traído mercaderías a esta isla para vendér, e que siendo alguazil mayor demás de no ser vezino ni poblador en la isla, non podía aver la dicha heredad ni menos el dicho Adelantado se la pudo dar. E que al dicho Andrés Suárez, non siendo vezino ni morador ni poblador en esta isla, siendo como es vezino e casado en Sevilla, el dicho Adelantado le dió veint e cinco o treintas fanegas en el Araotava, sin otras muchas tierras e aguas que le ha dado, así porque es su sobrino e criado e por ser tratante del dicho casamiento con la cuñada del dicho Duque. E que sabe que el dicho Gerónimo de Valdés tiene muchas aguas e tierras de riego, e de sequero e que este testigo no lo tiene por vezino, por quanto non es casado. E que Meneses nunca está en esta isla ni es vezino ni poblador ni morador en ella. E que sabe que Juan Benítez, criado e pariente del dicho Adelantado, es vezino en Cáliz y allí tiene su muger e fijos, e que non es vezino ni poblador en la dicha isla ni por tal es avido ni tenido, a quien se le dieron tierras e aguas quitándolas de otros vezinos de la dicha isla. Ni menos Juan de Mesa es vezino ni poblador salvos criado del dicho Adelantado, a quien se le dieron tierras e non le conosce casa poblada en la dicha isla. E que sabe que a uno que se dize Juan de Vitoria sin ser vezino ni poblador, salvo porque sanó de las bubas a un su fijo del Adelantado, le dió ciertas tierras de riego y de sequero. E que a Vallejo, que es casado en Medina del Campo, que es criado e despensero suyo, le dió ciertas tierras de riego e de sequero, e más, en la isla de La Palma, le dió el alguaziladgo y le hizo regidor della, e que no es vezino ni poblador en esta isla, salvo criado del dicho Adelantado como dicho tiene. E que asimismo a Hortega de Vega, siendo su criado y casado cerca de Burgos, e que non es vezino ni poblador de esta isla, salvos criado como dicho tiene del dicho Adelantado, a quien tiene dadas ciertas tierras. Asimismo a Diego de Cáceres, su maestresala, siendo casado e vezino en Gerez, e Alcabdete, e a Gorvalán, asimismo les dió tierras de riego e de sequero, siendo sus criados, sin ser casados ni vezinos ni pobladores en la dicha isla. E que Antono Osorio, fijo de Juan Osorio, sin ser vezino ni morador ni poblador en esta dicha isla le dió el Adelantado treinta e dos fanegas de tierra de riego. E asimismo al camarero de don Juan de Fonseca, sin ser vezino ni morador ni poblador en esta isla, mas antes siendo casado e vezino de Ávila, le dió ciertas tierras de riego en el Araotava. E que Diego de Sant Martín, sin ser vezino ni poblador en esta isla, tiene tierras de riego, y que no es casado. E que Diego Maldonado, sin ser vezino ni poblador ni morador en esta isla, tiene muchas tierras e aguas e molinos, lo qual le ha dado el dicho Adelantado. E que a Pedro de Santana, vezino e morador e casado en la Grand Canaria, le dió tierras de riego en el Araotava, e a Diego de Mondragón, asimismo vezino de la Grand Canaria, non siendo vezinos ni pobladores en esta isla. E que asimismo a Francisco de Medina, el que se afogó con

Antono de Torres, dió el Adelantado tierra de riego e de sequero, non siendo vezino ni poblador en esta isla, salvos que quando venía algunas vezes. E a Buen Rostro e a Requena les dió tierras de riego e de sequero siendo vezinos de Córdoba. E a Juan de Berris e a Caravalla, sin ser vezinos ni pobladores en la isla, les dió tierras de riego en el Araotava. E que asimismo dió a Fernando de Gallegos, vezino de Xerez de la Frontera, dió ciertas tierras de riego en el Araotava, non siendo vezino ni poblador en la dicha isla. E que Sabastián, sobrino de Fernando del Herena, sin ser casado ni tener casa poblada, salvo por ser sobrino del dicho Fernando del Herena, le dió ciertas tierras de riego en el Araotava. E que a Gamonales le dió ciertas tierras sin ser vezino ni poblador en la isla, le dió ciertas tierras de riego. Fernando de Galves, seyendo casado e vezino en Sevilla, le dió tierras, seyendo como es falsario, e como a falsario le quitaron la escrivanía de La Palma, sin le dar más pena por ello. E asimismo Alonso d'Aroche, sin ser vezino ni poblador en esta isla, tiene tierras de riego, seyendo como es un vergante. Alonso de Mata es casado en Toledo e non vezino ni poblador en esta isla. E asimismo Negrón non es morador ni poblador ni vezino en esta dicha isla, salvos que está con el alguazil mayor, su tío. E que Pedro de Lugo es sobrino del Adelantado e vezino e casado en Sant Lúcar e que no es vezino ni poblador ni morador en esta isla, a quien se le dieron ciertas tierras de riego. E asimesmo a otro Pero Fernández, su sobrino, sin ser casado ni vezino ni poblador en esta isla. E que Pero González Nájara dió asimismo tierras de riego en el Araotava, non siendo vezino ni poblador ni morador en esta isla, salvos que tiene cargo de una caravela del Adelantado. E que asimesmo sabe que el bachiller Belmonte y el bachiller Guerra non son vezinos ni pobladores en esta isla, porque el bachiller Guerra es vezino e casado en Baeça o en el Lerena, e que el bachiller Belmonte y él han sido aquí tenientes por el Adelantado, en esta isla; e que ha dado a otros muchos estrangeros e non vezinos ni moradores de la dicha isla muchas tierras e aguas de que non tiene memoria al presente. E que está es lo que sabe de esta pregunta.

*Lope Fernández.*—A la tercera pregunta dixo la sabe segud que en ella se contiene, y, espacificando e dando razón en qué personas, dixo que a Mateo Viña, ginovés, se le dió en repartimiento la heredad de Daute con su agua, segud que en la pregunta antes de ésta tiene dicho. E asimismo se le dió en repartimiento a Xristóval d'Aponte tierras e aguas para un ingenio e para una sierra de agua, pero que sabe que los dichos Mateo Viña e Xristóval de Ponte están casados en esta isla e tienen casas e hijos; aunque son estrangeros e non naturales en estos Reinos de Castilla, los tienen por vezinos e pobladores de la dicha isla. E asimismo le fueron dada por repartimiento a Tomás Justeniano, ginovés, y a Francisco Riberol, ginovés, ciertas fanegas que parescerá por el libro del repartimiento. E asimismo sabe que les fué dado el valle de Guídmad a Juan Felipe

e a Blasino, su hermano, ni son casados e dize que se quieren ir a Roma. E asimismo a un borgonón les fué dadas ciertas tierras con su agua e que sabe que vino con su muger e fijos e aun casó en esta isla a una fija de su muger, la qual está avezindada con su marido, e tiene fijos suyos e de su muger por casar. E que sabe que Gonçaliáñez es portugués e tiene tierras de sequero, que le fueron dadas de sequero, porque las que tiene de riego, las tiene atributadas del Adelantado e que no sabe las cantidades de sequero, que se remite al libro del repartimiento. Asimismo se le fueron dadas Antonio Martínez, portugués, tierra de riego con su agua, en que será la parte que a él le pertenece fasta veinte e cinco o treinta fanegas porque cree este testigo que las ovo por compra de Gonçalo Dias, su cuñado, e la otra mitad vendió a Xristóval d'Aponte; e que sabe que Juan Fernández, portugués, e Fernando de Castro, portugués, se le dieron por repartimiento tierras e aguas, en que será lo de Fernando de Castro fasta quatro fanegas y lo de Juan Fernández, portugués, e de otro moço portugués, quatro o cinco fanegas, y que este moço está casado en esta isla con una de las islas; e que ay treinta poco más o menos que tienen tierras de sequero e de riego e que se remite al libro de los repartimientos, porque allí parecerán los vezinos portugueses que son e las cantidades que tienen. Y en quanto a lo que se a dado a personas poderosas o tienen, dixo que sabe que el Adelantado dió el Reino de Abona con las tierras e aguas que en él avían e que luego que este testigo lo supo, cavalgó y fué al Adelantado que estava en el Realejo e le dixo:—a mal dicho que avéis dado al Duque el Reino de Abona, vengo a deziros como suena mal e non parece bien que metáis tal gallo en la isla y en vuestro muladar, porque el Duque es grand señor y podría ser que os heche fuera de la isla—respondió el Adelantado:—si eso quisiere fazer quemalle he quanto tuviere y la cabsa por que di al Duque Abona, quiero que lo sepáis—y entonces el Adelantado le dixo a este testigo porque a don Fernando, su fijo, tenía de casar con una parienta del Duque y este testigo le respondió:—cata que debéis de mirar si el Rey lo abrá por bien—e le respondió que el duque avía de aver la licencia para ello y este testigo le tornó a dezir que con licencia del Rey que hera bien pero que todavía mirase lo que hazía e con esto se vino a su casa e de ay a obra de medio año poco más o menos vino a esta isla un sobrino de la muger primera que ovo el Adelantado e le traxo una carta del Duque de creencia e la creencia que le dió fué que se casase con doña Isabel, hermana de la Duquesa, su muger, e que entre ellos se concertaron e se partió el dicho Andrés Suárez e llevó poderes del Adelantado para fazer el casamiento para se casar por él. E que asimismo se hordenava de casar a su fija doña Beatriz con un pariente del Duque. E asimismo sabe que el Duque ovo el heredamiento que el dicho a Mateo Viña por cierto tributo en que hera que el dicho Mateo Viña toviese en la dicha heredad treinta fanegas de tierra de buena medida e que cada año el Duque le fuese obligado a le moler quinze fanegas sin maquilla e con esto se lo traspasó el dicho Mateo Viña al Duque. E asimesmo sabe

cómo el dicho Duque tiene demás de lo susodicho, en esta dicha isla, treinta e ocho fanegas de tierras de riego con un ingenio, que este testigo le vendió en el Araotava, que es en el Reino de Taoro, pero que se lo vendió con licencia e mandado del dicho Adelantado porque de otra manera no se lo vendiera fasta que se cumpliera el término de los cinco años. E que sabe que al Obispo le dió el dicho Adelantado fasta setenta fanegas de tierra en linde de la deesa fasta Taganana donde tiene fecho una casa e una guerta de árboles e viña y tierra yerma e tiénela toda cercada de la parte de la deesa con un albarrada, de manera que los ganados non puedan sobir a beber el agua que sale de la sierra e de que van a la beber con perros e lanças y garrochas acosan los dichos ganados e aun algunos de ellos han matado segud que es público por esta isla e se an quedado en el Cabildo de ello e fasta agora no ve que se hayan remediado de que los vezinos de esta isla ha rescebido e rescibe mucho agravio e daño. Y en quanto averse dado tierras a personas que no son vezinos ni pobladores en esta isla que lo que sabe es que Andrés Suárez Gallinato, hermano de Gerónimo de Valdés, el Adelantado le dió tierras en repartimiento sin ser vezino ni poblador en esta isla, mas antes sabe que es casado e vezino de Sevilla, e que en quanto a las tierras que tienen que se remite al libro del repartimiento por donde se verán veinte e cinco fanegas que tiene en el Araotava con las otras tierras e aguas. Asimismo se le acuerda que el dicho Adelantado dió al dicho Andrés Xuárez e a su hermano Valdés un balle que se llama el de los Sabçes que es en el Reino de Anaga; e asimesmo sabe que Diego de Mesa, regidor de esta isla, tenía doze fanegas de tierras de riego en el Araotava e después le fueron dadas la mitad de las tierras e agua de la Ranbla de los Cavallos con condición que tomase lo uno o lo otro e que fuese en su escogencia del dicho Diego de Mesa, y el dicho Diego de Mesa escogó e tomó la mitad de la Ranbla de los Cavallos e dexó las dichas doze fanegas e las dió al dicho Andrés Suárez; e asimismo sabe que tiene un agua de esta parte de la Ranbla de los Cavallos que la ovo por compra pero que no sabe en cuánta cantidad, salvo que le dixeron que bien barato la ovo, y en lo demás que se remite al dicho libro de los repartimientos. E asimesmo sabe que el dicho Adelantado dió a Francisco d'Espinoso, jurado e vezino de Sevilla, en la collación de Sant Marcos, e dióle veinte fanegas de tierra de riego en el Araotava e más el valle de Afore con sus tierras e aguas, e que sabe que no es vezino ni morador ni poblador de esta isla, salvo, segud dicho tiene, jurado e vezino de la dicha cibdad de Sevilla, e que si algunas vezes viene a esta isla trae sus mercaderías e véndelas e vase a Sevilla. Y que sabe que uno que dize Gallegos vino una vez a esta isla quando la conquista con sueldo del Duque e después de ganada vino otra vez con vinos para los vender en esta isla e al tiempo que vino a los vender, el dicho Adelantado le dió ciertas tierras en Taoro de riego e más un balle que está entre Taganana e Benixo, e que sabe que el dicho Gallegos es vezino de Xerez e no es vezino ni poblador ni morador en esta isla de Tenerife, ni lo tiene por tal vezino; y que sabe



que el bachiller Guerra no es vezino ni poblador ni morador en esta isla, ni el bachiller Velmonte; mas de quanto los vió por tenientes del dicho Adelantado; e que sabe que Pedro de Lugo es vezino de Sant Lúcar e que hera alcalde mayor en Sant Lúcar, donde tiene casa e muger, pero que no es vezino ni morador ni poblador en esta isla, ni menos el dicho Pero Fernández de Lugo, e sabe que los llama sobrinos el dicho Adelantado, ni menos a Negrón tiene por vezino ni Batista Escaño, su tío, es vezino ni poblador en esta isla, salvos que es vezino e regidor en Cáliz, donde tiene su muger e hijos e que si estava en esta isla es porque es aguazil mayor, a Sabastián Páez que no lo tiene por vezino ni poblador de ella, salvo por escrivano público, e que su hermano Garci Páez, aunque es soltero, mantiene casa e fué conquistador, que Juan de Peralta e Juan de Almodóvar e Alonso de Mata que son solteros, e Alonso d'Aroche e su sobrino de Fernando de Lerena e a Requena no le conoce muger ni hijos sino que lo tiene por vezino de Córdova, e en lo otro que lo vee trabaxar como buen vezino e con Buen Rostro también, e que sabe que Fernando de Galves es vezino de Sevilla donde tiene su casa e muger y que no es vezino ni poblador en esta isla ni menos conoce a Barrera casa ni vezindad en esta isla salvos que vino a esta isla con mercaderías e las vendió e se fué e no a buelto más y entonces le dió el Adelantado ciertas tierras, e que Juan de Vérriz es tratante que va e viene a esta isla con mercaderías e que le dieron tierras e que es desposado en Vizcaya e que no lo tiene por vezino de la isla ni menos a Caravallo aunque le dieron tierras e que Francisco de Medina no hera vezino ni poblador de esta isla salvos vezino de la cibdad de Sevilla e que Pedro de Santana e Diego de Mondragón son vezinos de Canaria e no de esta isla e que sabe que Diego Maldonado estuvo aquí en la conquista e se fué e nunca volvió fasta agora que habrá quatro meses poco más o menos e dixo a este testigo que traía una merced de sus Altezas e que antes que viniese, el dicho Adelantado le dió ciertas tierras en Taoro e que no le tiene por vezino ni poblador de esta isla e que Xristóval Martines fizo ciertos navíos al Adelantado e le dió ciertas tierras e que es vezino de Sevilla donde tiene su muger segund que a este testigo le dixo el dicho Xristóval Martín. Diego Sant Martín es hombre soltero pero que trabaxa e tiene casa e que sabe e Francisco Gorbálán e Alcabdete e Antonio Osorio e a Juan Osorio e a Ortega de Vega e Diego de Cáceres e Vallejo e Juan de Vitoria non fueron ni son vezinos ni pobladores en esta dicha isla, mas antes que el dicho Diego de Cáceres tiene su muger e casa en Xerez, e que Vallejo e Ortega de Vega son desposado en Castilla e que Lope de Mesa tiene casa e trabaxa en esta isla pero que no es casado aunque lo tiene por vezino este testigo e que Juan de Mesa es criado del Adelantado e que no se le conoce casa ni lo tiene por vezino e que sabe que a Juan Benítez le fueron dadas tierras e aguas pero que no es vezino ni poblador en esta isla salvos que es vezino en la cibdad de Cáliz donde tiene su casa e muger e que sabe que ha Meneses le fueron dadas ciertas tierras en esta isla pero que no es vezino ni po-

blador ni morador en esta isla ni lo conoce ni lo ha visto en ella e que conoce a Gerónimo de Valdés e sabe que trabaxa e tiene casa e hazienda en esta isla pero que no es casado pero que lo tiene por vezino e que Pedro de Morales tiene casa e muger en Cáliz e que no es vezino ni poblador ni morador en esta isla e que Diego de Agreda fué conquistador pero que no hera vezino ni poblador en esta isla, al vicario Fernand García que lo conoce por vezino e que Diego Miguel no hera vezino ni poblador ni morador en esta isla ni su padre de Juan Franco e que Quadrado ni Medina, tavernero, pero que lo vee ir e venir de Castilla a traer vino e otras cosas e que bive con Bartolomé Benítez ni a Lope de Aguirre ni a Pedro de Gomendio ni a Pedro de Unce-lla no los tiene por vezinos pero que trabaxan bien en el arte de carpintería e han aprovechado mucho a la isla e que no se le acuerda al presente demás de lo que dicho tiene. Y en quanto a la cantidad que a cada uno de los susodichos se les ha dado que este testigo se remite al libro de los repartimientos porque por allí se verá. Asimismo el tienpo que ha que tienen las dichas tierras.

*Valdés.*—A la tercera pregunta dixo que sabe que en esta isla han dado a gino-  
veses heredades así de riego como de sequero especialmente a Mateo Viña e a Xristóval  
d'Aponte y éstos questán casados en la dicha isla e que tienen sus mugeres e hijos e asi-  
mismo sabe que a otros portugueses muchos han dado asimismo heredades en la dicha  
isla casados e por casar así de tierras de riego como de sequero e asimismo a oído dezir  
este testigo quel dicho Adelantado avía dado al Duque de Medina Cidonia las aguas e  
tierras de Abona e que agora dize que no las tiene e que asimismo que a oído dezir, co-  
mo dicho tiene, que tiene el reino de Dabte por mill arrovas de açúcar de tributo e que  
Gonçalo Muñoz, factor del dicho Duque conpró cierta fazienda de tierras e aguas e un  
ferido de ingenio que tenía en el Araotava Lope Fernández, vezino e regidor en esta dicha  
isla, e asimismo sabe que dieron en repartimiento al Obispo tierra adonde fizo una ca-  
sa e una guerta cerca de la dehesa questá media legua de la villa e que ha visto el reparti-  
miento del dicho Obispo porque parte de lo que el Obispo se había quejado que le  
habían tomado este testigo e Lope Fernández por comisión del Adelantado con Antón  
de Vallejo, escrivano público de esta isla, fueron al dicho heredamiento del dicho Obis-  
po e conforme al repartimiento lo amoxonaron e señalaron e asimismo sabe que algu-  
nos que no son vezinos ni moradores ni pobladores de la dicha isla an dado tierras e  
aguas así de riego como de sequero así como a un Antono Osorio e Pedro Osorio que  
no son vezinos ni pobladores ni biven en la dicha isla e les dió el dicho Adelantado tier-  
rras de riego en el Araotava. E asimismo sabe que dió a Juan de Bitoria, maestre de san-  
nar bubas, tierras de riego e sequero en el Araotava. E asimismo sabe que un Francis-  
co d'Espinosa, jurado e vezino de Sevilla, e a otro Andrés Suárez Gallinato dió asimis-  
mo tierras de riego e sequero sin vivir en esta isla pero que les oyó dezir que avían de

traer sus mugeres a los dichos Francisco d'Espinosa e Andrés Suárez e que querían ser vezinos e vivir en la isla pero que fasta hoy no viven en la isla ni las han traído y ellos al presente están en Castilla. E que asimismo sabe que Batista d'Escaño, alguazil mayor de esta isla, es casado en Cáliz e tiene allá su muger e casa e dizen ques regidor en la dicha cibdad e anle dado en esta isla tierras de riego e de sequero. E asimismo que conosce a Juan Benítez que es casado en Cáliz e tiene allá su muger e casa e fué conquistador en esta isla e le an dado tierras de riego e sequero e que conosce a otro que dizen Juan de Mesa, criado del Adelantado o de su fijo e que no es casado ni vezino ni poblador en la dicha isla e que no sabe si tiene algunas tierras e que conosce a Vallejo, criado del Adelantado, e que no tiene su muger en esta isla e que le han dado tierras de riego en la Araotava e que Diego de Cáceres e Ortega de Vega, criados del Adelantado, son casados en Castilla e tienen allá sus mugeres e que no son vezinos en esta isla e que les han dado tierras de riego e de sequero e que conosce a Alcaudete e a Gorvalán e que no son vezinos e que Gorvalán tiene tierras de riego e que fué conquistador e que conosce a Diego Maldonado que no es vezino que no tiene a su muger en la isla e que conosce a Pedro de Santa Ana que es vezino en la Grand Canaria e no en esta isla e que tiene tierras de riego e sequero e que conosce a Diego de Mondragón que es vezino en la Grand Ganaria e bive en ella e que tiene tierras de riego e que conoció a Francisco de Medina, difunto, e que no hera casado en esta isla salvo en Sevilla, do tenía su muger e casa, e que tenía tierras en esta isla e que conosce a Benito González de Buen Rostro e que no es casado en esta isla pero que bive en ella e trabaja e que conosce en esta isla a Fernando Gallego que desía que hera casado en Xerez e que tiene en esta isla tierras e que no bive en ella e que ha días que no le han visto en la dicha isla e que conosce a Fernando de Galves e que es casado e vezino de Sevilla e que tiene en esta isla tierras de riego e tambien diz que en La Palma sin ser conquistador ni vezino e que conosce a Requena que es vezino de Córdova e que sabe que tiene tierras de riego e sequero e que conosce Alonso Mata e que dice que es casado en Toledo e que ha oído dezir que tiene tierras de riego e que conosce a Garci Páez e Savastían Páez e que no son casados en esta isla e que sabe que le han dicho que tiene tierras de riego e de sequero e que conosce a Negrón, sobrino de Batista d'Escaño e que es moço soltero e que ha oído dezir que le an dado tierras e que conosce al bachiller Velmonte e al bachiller Juan Guerra e que no son casados en la isla, salvo que Juan Guerra es casado en Lerena e que les han dado tierras de riego e sequero segund que se dize por la isla e que han sido juezes por el Adelantado e que el bachiller Velmonte no es casado e que oy día ses juez por el Adelantado e que conosce a Bartolomé Estopiñán, hermano del contador del Duque e sabe que es casado e bive en Castilla e que le dió tierras de riego el dicho Adelantado en esta isla e que conoció a Francisco Bruxel e que hera casado e tenía su muger en Sant Lúcar de Barrameda e que tenía tierras en esta isla e que

ha oído dezir que a otros muchos, sin ser vezinos ni pobladores de la dicha isla de cuyos nonbres non se acuerda.

*Llerena.*—A la tercera pregunta dixo que sabe que a Mateo Viña, ginovés, se le dió por repartimiento en el reino de Dabte un heredamiento de tierras e aguas en que podían moler dos o tres ingenios en que podrán moler veinte o veinte e cinco mil arrobas de açúcar cada año porque ay para ello muchas tierras e agua e leña para los ingenios e tiene buen puerto para cargar e descargar. Asimismo sabe que a Christóval d'Aponte le fué dado en repartimiento tierras e aguas para un ingenio, que es asimismo ginovés, el qual podrá moler cada año cinco o seis mill arrovas de açúcar, pero que los dichos Mateo Viña e Christóval d'Aponte, aunque son ginoveses, que sabe que son casados de un año a esta parte, poco más o menos; otrosí dixo que a Tomás Justeniano, ginovés, le fué dado en Guídmad por repartimiento ciertas tierras de riego, e que sabe que no es casado en esta isla; e que a Blasino e a Juan Felipe Romanos les fué dado por repartimiento el valle de Guídmad con su tierras e aguas en que hay un ingenio que podrá moler cinco o seis arrovas de açúcar cada un año, los cuales son estrangeros e non casados en esta dicha isla; e otrosí dixo que hay muchos portugueses en esta isla a quien se le aya dado tierras, especialmente a Gonçaliáñez que le fueron dadas muchas tierras e que no sabe la cantidad quánta es, mas de quanto ha oído dezir que son en mucha cantidad, el qual, demás de lo que dicho tiene, tiene en tributo un ingenio con tierras de riego del Adelantado en que le dan cada un año setecientas e treinta arrovas de açúcar; e que Antono Martínez, portugués, tiene asimismo tierras e aguas pero que no sabe la cantidad, salvos que sabe que Gonçalo Díaz, su cuñado del dicho Antono Martínez vendió la metad de las dichas tierras e agua al dicho Xristóval d'Aponte por seiscientos o setecientos ducados, e que se fué a Portugal porque hera portugués; e que a uno que se dize el Borgoñón le fué dado tierras e agua en poca cantidad en que seran quatro o cinco fanegas e fasta media açada de agua el qual sabe que es casado e vezino en esta isla mucho tienpo ha; e asimismo a Juan Fernández, portugués, e a Fernando, portugués, les dieron por repartimiento tierras e agua en poca cantidad, los quales no tienen mugeres en esta isla; e que ay otros muchos portugueses en esta isla, casados e por casar, que no tiene memoria de sus nonbres, a quien se les han dado tierras de riego e de sequero; y que sabe, en quanto a las personas poderosas, que dió al Duque y a su fator en su nonbre, le dieron las tierras e aguas de Abona; y asimismo que sabe que el dicho Mateo Viña le traspasó el dicho heredamiento que así le fué dado en cierta forma al dicho Duque e a Gonçalo Muñoz en su nonbre, e que asimismo el dicho Gonçalo Muñoz en nonbre del dicho Duque conpró en el reino de Taoro, que es en el Araotava, treinta e ocho fanegas de riego con un ferido de ingenio lo qual vendió el dicho Lope Fernández por mill e seiscientos ducados al dicho Duque e que al Obispo destas islas le

dió el dicho Adelantado como a vezino un sitio de tierras que es cerca de la deesa de esta villa para fazer una casa e guerta e plantar viñas y en quanto averse dado tierras a personas que non son vezinos ni pobladores lo que sabe es que dió el dicho Adelantado a uno que se dize Andrés Suárez Gallinato tierras de riego e aguas e de sequero en harta cantidad e que el dicho Andrés Suárez no es vezino ni poblador de esta dicha isla ni bive en ella mas antes es vezino e casado en la cibdad de Sevilla e que a Francisco Despinosa le fueron dadas tierras de riego e de sequero, seyendo como es vezino e jurado e casado en la cibdad de Sevilla e que asimesmo sabe que Batista Escaño está aquí por Alguazil Mayor, pero que no lo tiene por vezino de la dicha isla, mas antes lo tiene por vezino de Cáliz, donde tiene su muger e casa, e que sabe que es regidor de Cáliz e que sabe que vive en esta dicha isla e tiene una casa que valdrá diez o doze mill mrs. que se la dieron en pago de cierta debda que le devían e que Juan Benítez tiene tierras e aguas en esta isla, el qual es vezino e casado en Cáliz e tiene allá su casa e muger y que Meneses ni hera vezino ni poblador en esta isla ni Juan de Mesa ni Juan de Vitoria ni Vallejo, despensero del Adelantado, ni Diego de Cáceres, su maestresala, ni Ortega de Vera, su mayordomo, ni Alcabdete ni Gorvalán, sus criados del Adelantado, ni Juan Osorio ni Antono Osorio, su fijo, no son vezinos ni pobladores en esta isla e que Diego de Sant Martín bive en esta isla, pero que no es casado; Diego Maldonado, que no es vezino ni poblador en esta isla; Pedro de Santana e Diego de Mondragón son vezinos de la Grand Canaria e no de esta isla de Tenerife, Francisco de Medina, difunto, no hera vezino ni poblador en esta isla mas hantes herá vezino de la cibdad de Sevilla; e Benito de Buen Rostro e Requena, que sabe que tienen casas aquí, pero que son vezinos de Córdova; ni Juan de Berris ni Caravallo, que sabe que no son vezinos en esta isla; e que Francisco de Mérida bive en esta isla e fué conquistador, pero que no es casado; Fernando Gallegos no es vezino ni poblador en esta dicha isla, mas antes es vezino e morador de Xerez de la Frontera; e que Barrera no hera vezino ni poblador ni morador en esta isla; y que Fernando de Galves es vezino e casado en la cibdad de Sevilla, e que no es vezino ni poblador en esta isla; e que Alonso d'Aroche bive en esta isla e fué conquistador, pero que no es casado; Alonso Mata, que bive en esta isla, pero que es casado en Toledo; Juan de Peralta, que bive en esta isla, pero que no es casado; ni Garcí Páez ni Sevastián Páez ni Negrón, sobrino del alguazil mayor, que no lo tiene por vezino ni por morador en esta isla; ni a Pero Fernández, sobrino del Adelantado; e que Pedro de Lugo, sobrino del dicho Adelantado, es vezino e casado en la villa de Sanlúcar de Barrameda e non en esta dicha isla, ni menos es vezino ni poblador en esta isla; e Pero Gonçález Nájara, salvos que es maestro de una caravela del Adelantado; y que el bachiller Velmonte y el bachiller Guerra no los tiene por vezinos ni pobladores en esta isla; ni a Estopiñán el del Duque, que no lo tiene por vezino ni poblador en esta isla; ni a Bilbao, criado de Benavides; ni tanpoco Francisco Brúgel

no hera vezino ni poblador en esta isla; ni menos Diego Fernández, cañaverero; y el camarero de Fonseca sabe que no es vezino ni morador en esta isla; e que Pero Gil, repartidor del agua, no es casado en esta isla ni lo tiene por vezino; e que Pedro de Morales ni Pedro de Gomendio ni Pedro Oncella, que non los tiene por vezinos ni pobladores porque no son casados; e que al vicario Fernand García que lo tiene por vicario e cura en la iglesia y tienen casa poblada; ni Martín ni Casares, pajes del Adelantado, que no son vezinos ni pobladores ni casados en esta isla; e que Fernando de Trugillo, el teniente viejo, aunque no es casado, es hombre que conquistó y es el que dió la orden para que esta isla se ganase, e que es edeficador e ~~le~~ ha sido en esta isla, e que es poblador e vezino e que, si no fuera por él, no fuera poblada esta isla segund que está, e que es persona a quien Sus Altezas devieran de fazer mercedes porque es muy su servidor e celoso de la justicia. E que a los susodichos les han dado tierras e agua en esta isla e que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Albornoz.*—A la tercera pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que fué dado a Mateo Viña, ginovés, grand número de tierras e aguas en el reino de Davte, e asimismo a otro que se dize Xristóval de Ponte, ginovés, los quales este testigo tiene por non naturales de los reinos e que al tienpo que les dieron el dicho repartimiento no heran casados, pero agora, de un año a esta parte, se an casado e se an fecho vezinos. E asimismo que se dió por repartimiento muchas tierras e aguas a portugueses, que son: un Antono Martínez e Gonçaliáñez, en el reino de Davte; e a otros muchos portugueses, casados e por casar, que biven en esta isla. E asimesmo que sabe que le fué dado al Duque de Medina Cidonia el agua e tierras del reino de Abona. E asimismo que tiene atributado del dicho Mateo Viña la dicha heredad de Dabte por mucha cantidad de açúcar. E asimismo que sabe que el dicho Duque e Gonçalo Muños, su fazedor, en su nonbre, conpró de Lope Fernández, vezino e regidor de esta isla, ciertas tierras e cañaverales de açúcar con un ferido de ingenio, que son en el Araotava de Taoro, por mill e seiscientos ducados. E que sabe que el Obispo de estas islas le fué dado por el Adelantado ciertas tierras cerca de la deesa de esta isla, donde tiene fecha una casa e viña e guerta, de la qual los vezinos desta villa e isla resciben mucho agravio e daño, porque los bueyes que toman en la dicha heredad del dicho Obispo los corren e garrochan e los maltratan e non les dexan beber las aguas que ay en la dicha heredad, de las quales aguas tienen mucha nescesidad, en especial en tienpo de verano. E asimismo dixo este testigo que sabe que se an dado por repartimiento muchas tierras e aguas a muchas personas sin ser vezinos ni pobladores en esta isla, así como a un Francisco Despinosa, jurado e vezino e estante en la cibdad de Sevilla, e a otro Andrés Suárez Gallinato, que es casado e vezino de Sevilla, e a Batista Escaño, alguazil mayor que es al presente desta isla, que es vezino de Cáliz, do tiene su muger e casa; e otro Juan Benítez, sobrino del

Adelantado, que es casado en Cáliz e tiene su muger e casa en la dicha cibdad de Cáliz; e que conosce a Juan de Mesa, que es criado del Adelantado e que no es casado ni vezino ni poblador en esta isla; e asimismo conosce a un Juan de Vitoria, sanador de bubas, que no es vezino en esta isla ni morador en ella, e que conosce a Vallejo, despensero del Adelantado, e a Diego de Cáceres e a Ortega de Vega, criado del dicho Adelantado, e que non son vezinos ni pobladores en esta isla; e asimismo otro Juan Osorio e Antonio Osorio, su fijo, e otro camarero de don Juan de Fonseca e otro Alcabdeite, criado del Adelantado, e Gorvalán, asimismo su criado del dicho Adelantado, que non son casados ni vezinos ni pobladores en esta isla; e otro Diego de Sant Martín e otro Xristóval Martín, que non son casados ni vezinos ni pobladores en esta isla; e otro Diego Maldonado, que non es vezino ni poblador desta isla, salvos que dizen que fué conquistador; e otro que dizen Pedro de Santana, e otro Diego Mondragón; vezinos e moradores de Canaria, e otro Francisco de Medina, difunto, hera vezino de Sevilla e casado en Sevilla; e que conosce a Benito Gonçales de Buen Rostro e a Juan Ruiz de Requena e a Juan de Bérrix e Caravallo e Francisco de Mérida, que non son vezinos ni casado en esta isla; e otro que dizen Fernando Gallegos, que non es vezino ni poblador ni morador en esta isla, mas antes sabe que es vezino e veint e quatro e morador en Xerez de la Frontera; e que conosce a su sobrino de Fernando de Llerena, que non es casado ni vezino ni poblador ni morador en esta isla; e que conoció a Gamonales, difunto, e que no hera ni vezino ni poblador en esta isla; e que asimesmo conosce a uno que se dize Barrera e otro que dizen Fernando de Gálvez e Alonso de Aroche e Alonso Mata e Juan de Almodóvar e a Juan de Peralta, e que non son vezinos ni casados ni pobladores de esta isla; e asimismo un Sabastián Páez, escribano que es en esta isla, e otro Garci Páez, que non los tiene por vezinos ni son casados en esta isla; e Negrón, sobrino del aguazil mayor, que non es casado ni poblador ni morador en esta isla; e asimismo otro que dizen Pero Fernández e otro Pedro de Lugo, sobrinos del Adelantado, que non son casados ni vezinos ni pobladores en esta isla, mas antes el dicho Pedro de Lugo es vezino e casado en Sanlúcar de Barrameda; e que a otro Pero Gonçález Nájara, maestro de una caravela del Adelantado, que non es vezino ni casado ni poblador en esta isla; e sabe que el bachiller Belmonte y el bachiller Guerra, que sabe que non son vezinos ni pobladores en esta isla; e asimesmo que Bartolomé Destopiñán que no es vezino de esta isla, salvos casado e morador en Sanlúcar de Barrameda; e conoció a un Francisco Brugel, e que non hera vezino ni poblador de esta isla; e asimismo a otro que dizen Diego Fernández, cañaverero, que non lo tiene por vezino ni morador ni poblador en esta isla; asimismo a Pedro de Gomendio e Niculás de Vaena e Antono de Padilla e a Medina, cañaverero, que non son vezinos ni casados ni pobladores en esta isla; e asimismo a Pedro de Morales ni Diego d'Agreda ni Diego Miguel ni Bristol ni Quadrado ni Xristóval Martín, carpintero, ni Martín ni Casares, pajes del Adelantado, ni Lope de Agui-

re, carpintero, no son vezinos ni pobladores de esta isla, a los quales se les han dado tierras de regadío e de sequero como a vezinos e pobladores, non lo seyendo, de lo qual ha redundado mucho agravio e perjuizio a los vezinos de la dicha isla e a la población della porque ovieran otros muchos vezinos demás de los que hay, salvo por no aver qué dalles, por estar repartido a los susodichos. Otrosí dixo que Gonçalo Muñoz no es vezino ni poblador desta isla, salvo facedor del Duque de Medina, e que le han dado tierras de sequero como a vezino.

*Zorroza.*—A la tercera pregunta dixo: que sabe este testigo que han dado a muchos no naturales destes reinos, así portugueses como ginoveses e romanos, que no son casados ni tienen mujeres ni aparejo para dezirse vezinos, especialmente sabe que se han dado tierras e aguas a onbres no vezinos ni pobladores, así como a Francisco Despinosa ques jurado de Sevilla e casado e bibe en ella; e asimismo el bachiller Velmonte ni al bachiller Guerra que han sido tenientes por el dicho Adelantado a los quales conosce por non vezinos; e asimismo conosce a Pero Fernández e Pedro de Lugo, sobrinos del Adelantado, e sabe que no son vezinos ni pobladores en esta isla; e conosce a Negrón, sobrino del alguazil mayor, e sabe que no es vezino ni morador; e que conosce a Sebastián Páez e a Garci Páez e que no les conosce mugeres, ni sabe si son casados fuera de la isla; e que conosce a Juan de Peralta e a Juan de Almodóvar e Alonso de Mata e que sabe que no son casados ni vezinos desta isla; e que conosce a Requena e que oyó dezir que es casado en Córdoba; e conosce a Benito Gonçález de Buen Rostro e ques vibdo, que dis que falleció su mujer en Córdoba; e conosce a Alonso d'Aroche e asimismo conosce a Fernando de Gálvez; e que ha oído dezir que es casado e tiene su casa e muger en Sevilla; conosce al sobrino de Fernando de Lerena, ques moço soltero; e conosce a Fernando Gallego e que sabe que no bive en esta isla, salvos en Xerez e que conosce a Juan de Bériz, vizcaíno, e que sabe que no es casado; e que conosce a Gonçalo Muñoz, fator del duque e que sabe que no es casado ni vezino en esta isla e que tiene tierras; e que conosce asimismo a Batista Escaño, alguazil desta isla, e que sabe ques vezino e regidor en Cáliz, do tiene su muger e casa; e que conosce a Andrés Suárez Gallinato e que sabe que non es vezino ni morador en esta isla e ques casado en Sevilla o en Sant Lúcar, donde tiene su muger e casa e abitación; e que conosce a Girónimo de Valdés, su hermano del dicho Suárez, e que no es casado ni vezino, salvo que tiene casa e tierras así de riego como de sequero; e que conosce a Juan Benítez, sobrino del Adelantado, e que sabe que no es vezino desta isla, salvo de Cáliz, donde es casado e tiene su muger e casa; e que conosce a Juan de Mesa e que no es vezino ni poblador; e conosce asimismo a Lope de Mesa e que sabe que non es casado en la dicha isla, salvo que ha fecho una heredad e casa; e conosce a Juan de Bitoria, sanador de bubas, e que no bive en esta isla ni tiene casa en ella; e conosce así-



mismo a Vallejo e a Cáceres, criados del Adelantado, e non son casados ni tienen asiento en ésta isla; e conosce asimismo a Ortega de Vega, mayordomo del Adelantado, e que sabe e ha oído dezir que es casado en Burgos, e que no es vezino ni poblador en esta isla, e que conosce a Juan Osorio e Antono Osorio, su fijo, e que no biven en esta isla ni son pobladores en ella, e que ha oído dezir de un camarero del obispo, Don Juan de Fonseca, e que no vive en esta isla y cree que no ha venido a ella, que le dió el dicho Adelantado doze fanegas de tierras de riego en el Araotava, porqueste testigo tomó la posesión dellas; e que conosce a Alcabdete; e a Gorvalán e a Diego de Sant Martín, e que sabe que non son vezinos en la isla ni casados; e asimismo conosce a Diego Maldonado e que fué conquistador en esta isla; que no es vezino ni poblador en ella; e que conosce a Diego de Mondragón que no es vezino ni bive en esta isla; e que conosce a Estopiñán, e que no es vezino ni casado en esta isla ni bive en ella; e que conosce a Bilbao e que no es vezino ni bive en esta isla; e conoció a Francisco Brugel, vezino de Sanlúcar, e que nunca fué vezino ni poblador en esta isla; e que conosce Antón de Padilla e a Medina, cañaverero, e a Luis Bristol, que sabe que no son vezinos ni casados en esta isla; e conosce a Quadrado, carpintero, e que no es vezino ni casado en esta isla; e conosce a Martín e a Casares, pajes del Adelantado, e que no son vezinos, ni casados ni pobladores; e que conosce a Diego de Cabrera e que no es vezino, ni poblador en esta isla; e que sabe de cierta ciencia que los más de los susodichos tienen tierras e heredades en esta isla, sin ser vezinos ni pobladores en ella; e que sabe asimismo que Fernando de Castro e Juan Fernández son pobladores en esta isla, pero no les vee tener mugeres en ella.

*Rodríguez.*—A la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que sabe que se andado tierras e heredades e aguas por repartimiento a estrangeros e non naturales destos reinos de Castilla, en especial al dicho Gonçalo Yáñez tributario del dicho Adelantado, le han sido dadas muchas tierras e aguas por el Adelantado. Preguntado qué tanta cantidad será lo que así le tiene dado, dixo: que mucha cantidad es, e que por los alvaláes que dello tiene parescerá; e que asimismo sabe como a sus fijos del dicho Gonçalíanes, siendo niños, el dicho Adelantado les ha dado por repartimiento como a vezinos muchas tierras. Preguntado qué tantos son los fijos a quien se andado las dichas tierras, dixo que serán seis o siete; asimismo se le dió por repartimiento a Mateo Viña, ginovés, mucha cantidad de tierras de riego e sequero en la parte de Daute, pero que sabe que es casado pero que no lo hera al tiempo que se le dió; asimismo sabe que a Xristóval Daponte, ginovés, le fueron dadas tierras e aguas por repartimiento no siendo casado en esta isla, pero que agora es casado e a Blasino Romano le fué dado el valle de Gúidmad no siendo vezino ni casado en esta isla ni agora lo es, lo qual oyó dezir que se lo avía dado el dicho Adelantado para en pago de otra hazienda que le

avía tomado en la isla de la Gomera e que se lo oyó dezir al dicho Blasino e a Pero Rodríguez, vezino de la Gomera; e que asimismo sabe que a muchos portugueses se les han dado muchas tierras, lo qual parecerá por el libro de los repartimientos; y en quanto a lo que dize la dicha pregunta que se aya dado a personas poderosas dixo que lo que sabe dello es quel dicho Adelantado dió por repartimiento al duque de Medina Cidonia el reino de Abona con todas las aguas e tierras que en él ay, e quel dicho duque ovo una heredad en Davte que hera del dicho Mateo Viña; el qual se la traspasó e después la dieron al Licenciado Çapata por merced, e tomó e aprehendió la posesión della e la tiene fasta oy; e sabe quel dicho duque e su fator en su nonbre en el Araotava, ques en Taoro, compró de Lope Fernández, regidor desta isla, un sitio de ingenio con sus tierras, que no sabe cuántas, e quel Adelantado conpava (*sic*) la Ranbla de los Cavallos, para el dicho duque, de Diego de Mesa e de Lope de Mesa, pero que no sabe si la compró, salvos que oyó dezir que había comprado la mitad de Diego de Mesa e que lo oyó dezir a Gonçalo Muñoz, fator del dicho duque, e que asimismo le dixo el dicho Gonçalo Muñoz que conprava quanto podía en Canaria e fazía tributos dello; e que en quanto a lo que dize la dicha pregunta averse dado tierras e aguas por repartimiento a personas sin ser vezinos ni pobladores de la dicha isla, dixo que sabe que a Batista Escaño, alguazil mayor, le fueron dadas tierras e aguas por repartimiento en especial, el valle de Benixo, el qual es vezino de Cáliz, donde tiene su casa e muger, y es regidor de Cáliz e que si está en esta isla es por alguazil mayor; e que sabe quel dicho Batista Escaño no fué conquistador desta isla; e asimismo Andrés Suárez Gallinato, siendo vezino e poblador e morador en Sevilla, se le dieron tierras por repartimiento como a vezino desta isla, non lo siendo, ni biviendo en ella; e asimismo a Francisco Despinosa, siendo jurado e vezino e morador de la cibdad de Sevilla, se le dieron tierras en esta dicha isla e aguas con el valle de Afore, el qual no es vezino ni poblador ni morador en esta dicha isla; e que a Juan Benítez, sobrino del dicho Adelantado, se le dieron muchas tierras e aguas por el dicho Adelantado, siendo vezino de Cáliz donde tiene su muger e casa poblada e non en esta isla; e que asimismo sabe que a Gerónimo de Valdés a dado el dicho Adelantado muchas tierras e aguas en inmensa cantidad, no siendo casado ni vezino, salvos por ser su criado e primo de sus hijos; e que a Juan de Mesa le dió tierras por repartimiento, siendo un vergante, y la dió, segund dizen, no siendo vezino ni poblador en esta isla; e asimismo a Juan de Vitoria le dió tierras de riego e de sequero a cabsa que diz que avía curado a sus hijos de las bubas, no siendo vezino ni poblador desta isla; e asimismo a Lope de Vallejo, despensero del Adelantado, le dió el dicho Adelantado tierras de riego por repartimiento, no siendo vezino ni poblador en esta dicha isla; e que a Diego de Cáceres, su maestresala, siendo vezino de Xerez de la Frontera donde tiene su muger e casa poblada, le dió tierras, no siendo vezino ni poblador en esta isla; e que a Ortega de Vega, su mayordo-

mo, dió asimismo tierras, siendo casado en Castilla, e que no es vezino ni poblador en esta dicha isla; e que sabe que dixo iba por su muger e que no la truxo, e que Juan Osorio ni Antono Osorio no son vezinos ni pobladores en esta isla e les dió el Adelantado tierras en esta isla, sin bivar ni morar en ella; e que Alcabdete hera cavallerizo del Adelantado, e que no es vezino ni poblador en esta isla; e que Francisco Gorvalán no es vezino ni poblador en esta isla, a quien le fueron dadas tierras por repartimiento; e que Maldonado no es vezino ni poblador en esta isla; e que Pedro de Santana e Diego de Mondragón no son vezinos desta isla, salvos de la Grand Canaria; e que a Francisco de Medina, siendo vezino de Sevilla, sin bivar, ni poblar, ni morar en esta isla le dió el Adelantado tierras por repartimiento; e que Diego García, cordovés, no es vezino ni poblador en esta isla; e que Benito Gonçález de Buen Rostro e Juan Ruiz de Requena son vezinos de Córdoba; e que a Gonçalo Muñoz, fator de duque, siendo regidor e vezino e morador de Lucena, le dió tierras por repartimiento el dicho Adelantado, como a vezino desta isla, non lo siendo; e que Juan de Bérriz e Caravallo no son vezinos ni pobladores en esta isla, e que Francisco de Mérida tanpoco es vezino ni poblador en ella; e que a Fernando Gallegos, siendo vezino e casado en Xerez de la Frontera, e no siendo vezino ni poblador en esta isla, ni viviendo en ella, le dió tierras de riego el dicho Adelantado; e que a su sobrino de Fernando de Lerena, siendo moço soltero, le dieron tierras en repartimiento; e que a Barrera, no siendo casado ni poblador en esta isla, se le dieron tierras por repartimiento; e que Fernando de Galves, a quien se le dieron tierras por el dicho Adelantado es vezino de Sevilla, donde tiene su muger e casa poblada; e a Alonso de Mata, que no es vezino ni poblador desta isla, mas antes ha oído dezir que es casado en Toledo; e que a Juan de Almodóvar se casó en esta isla de Tenerife, e porque se halló que hera casado en Castilla, los ~~apresaron~~, e se casó la muger que aquí ovo con otro e que mora e bive en el Realejo; e que Juan de Peralta e Garci Páez e Savastián Páez e Negrón no son casados, ni tienen casas salvo Garci Páez que tiene una casa; e que Pero Fernández sobrino del Adelantado, no es vezino ni poblador de esta isla, e Pedro de Lugo, sobrino del Adelantado, es vezino de Sant Lúcar, donde tiene su muger e casa poblada, pero que no es vezino ni poblador en esta isla; e que Pero González Nájara no es vezino en esta isla, salvos piloto de una cavela (sic) del Adelantado; e que Solís es criado de don Pedro y hera primo del Adelantado, e que no es vezino ni poblador en esta isla, salvos moço despuelas de don Pedro; e quel bachiller Velmonte, ni el bachiller Guerra non son vezinos ni pobladores en esta isla, salvos tenientes del Adelantado; e Francisco Brugel hera vezino de Sant Lúcar, difunto, e do tenía su muger e casa, e se venía alguna vez aquí hera con mercaderías como fator de Bartolomé Benítez; e que Pedro de Morales es marinerero que handa por la mar e es casado en Cáliz; Medina, cañaverero, que no es vezino ni poblador en esta isla; e que Gonçalo Baquero no es vezino ni poblador ni vive en

apartaron

esta isla; e que Gonçalo Mexía no es vezino ni poblador en esta isla, ni vive en ella, a quien se le dieron tierras por repartimiento; e que Estopiñán no es vezino ni poblador, ni morador en esta isla, salvos de Xerez; e que Niculás de Vahena no es vezino, ni pobla- (sic) ni morador en esta isla; Antono de Padilla vive en esta isla, pero es soltero; e Diego de Cabrera no es vezino, ni morador, ni poblador desta isla, salvos en la isla de Lançarote; e déstos se le acuerda al presente.

*Viña.*—A la tercera pregunta dixo que ha muchos portugueses se an dado tierras por repartimiento, aunque no en muchas cantidades, y que los que son e cuántos, que por el libro de los repartimientos parecerá e que asimismo a Blasino Romano se le dió el valle de Güídmad por repartimiento del qual ovo merced el licenciado Vargas por sus Altezas; e asimismo a Christóval Daponte, ginovés, se le dieron ciertas tierras e agua en que fizo un ingenio, pero ques casado e vezino en la dicha isla; e que asimismo a este testigo le fueron dadas ciertas tierras e aguas, aunque es ginovés pero casado, e vezino, e regidor, e fiel executor desta isla, e que las dichas tierras e aguas le fueron dadas porque fué conquistador e armador quando se ganó esta isla desde el principio fasta agora e la ayudó mucho a poblar, e que si por este testigo non fuera non estoviera esta isla poblada de la manera que oy está, e que ni aun se ganara si él no socorriera al tienpo del desbarato, e que después hizieron merced por ciertas relaciones que fueron fechas a sus Altezas al Licenciado Çápata de las dichas aguas e tierras, después de aver gastado en ella más de dos cuentos de maravedís con mucho trabaxo que en ello ovo por el tienpo mucho que en ello despendió que sería más de cinco o seis años, e que hogaora la dicha heredad es del dicho Licenciado Çápata, e que este testigo la tiene agora del Licenciado atributada, e que en quanto a lo que la pregunta dize de personas poderosas, que sabe que las tierras e aguas del vando de Abona le fueron dadas al duque de Medina Cidonia por el Adelantado porque fasta la saçón por el mucho gasto que hera de menester nadie non las quería e que tanpoco el dicho duque ni otra persona por él no ha entendido en ello; e que asimismo sabe que Gonçalo Muñoz, fator del dicho duque compró en el Araotava, ques en el reino de Taoro, de Lope Fernández, regidor, treinta e ocho fanegas de la medida del Araotava que es pequeña con un ferido de ingenio en mill e seiscientos ducados e en quanto a lo que la pregunta dize a otros que se ayan dado tierras por repartimiento que no fuesen vezinos ni pobladores en esta isla, que lo que sabe es que Antono de Torres, defunto, le fué dado unas tierras e agua en Adexe e después fué dado a Lope Sánchez de Valençuela, segund vido este testigo por un alvalá del Adelantado e que después las mismas tierras e agua fueron dadas a los fijos de Juan de Ciberio e que nenguno de los susodichos no han sido ni son vezinos ni pobladores de esta isla ni han fecho cosa nenguna en la dicha fazienda; e que sabe que Handrés Suárez Gallinato tiene tierras y heredades en

esta isla que le fueron dadas por el Adelantado, e que sabe que fasta agora es casado en Sevilla, donde tiene su muger e casa poblada e bive en ella, e que le dixo a este testigo que quería traer a su muger a esta isla; e que Francisco Despinosa, jurado de Sevilla le fueron dadas tierras y heredades en esta isla, pero que sabe que es jurado en la cibdad de Sevilla, donde es vezino e tiene su muger e casa poblada, e que oyó dezir que avía de traer aquí su muger; e que sabe que a Batista Escaño, alguazil mayor desta isla, tiene en ella tierras y heredades que se dizen Benixo, que le fué dada por vezinidad, e que ha cinco años poco más o menos que todavía ha tenido casa poblada en esta isla, pero que fasta agora no ha traído su muger, por la qual abrá un año poco más o menos que fué a Cáliz por su muger e a la saçón fizo cierto partido en que enpeñó sus casas que tenía en la cibdad de Cáliz e por ciertos desconcierto que ovo no la pudo traer, e con este testigo escribió a la dicha su muger que se adereçase e que viniese acá con un hermano del dicho Batista Escaño, e que después de venido este testigo de la Corte e fué a donde la dicha su muger del dicho Batista d'Escaño estava e le dixo a este testigo que Batista d'Escaño, su marido, le avie escrito que el Adelantado avía de ir a Castilla y quél hiría con él e que con él vernía e que lo esperase, e que sabe que el dicho su hermano de Batista Escaño fué a Berbería con un navío de armada e que vino a esta isla e que no truxo a su muger del dicho Batista d'Escaño e que sabe que el dicho Batista d'Escaño es vezino de Cáliz, do tiene su casa e muger y fijos, y que hera regidor e que no sabe agora sí lo es o no; e que sabe que Juan Venítez es vezino de Cáliz, donde tiene su muger; e que Juan de Mesa es criado del Adelantado, pero que no le conosce casa poblada, aunque le ha visto continuamente estar en esta isla desde el día que vinieron a la conquista fasta agora; e que Iuan de Vitoria que no le conosce por vezino e que no sabe agora dónde está; e que a Lope de Vallejo le tiene por criado del Adelantado y non por vezino; e que Diego de Cáceres tiene su muger en Xerez de la Frontera; e que Ortega de Vega es criado del Adelantado e casado en Castilla e que ha poco tienpo que fué por su muger e no la truxo; e que Juan Osorio y Antón Osorio, su fijo, que no son vezinos ni pobladores en esta isla; e que Alcabdete e Gorvalán los ha visto servir al Adelantado, pero que no tienen mugeres ni mantienen casas; e que Diego Maldonado es casado en Illescas; donde tiene su casa e muger, e que de la conquista acá no lo ha visto en esta isla sino de pocos días acá; e Pedro de Santana e Diego de Mondragón son vezinos de la Grand Canaria e tienen sus mugeres e casas e fijos en ella; e que Francisco de Medina hera vezino de Sevilla, donde tenía su casa e muger que antes que muriese; e a Diego García e a Benito González de Buen Rostro e a Juan Ruiz de Requena que no les conosce mugeres acá, salvos Requena que mantiene casa; e que Gonçalo Muñoz no es vezino desta isla, salvos de Lucena e regidor della; Juan de Bérrix que está desposado en Castilla e que estovo e bivió con este testigo cinco o seis años, e que de dos años a esta parte tiene casa por sí en que bive; e que conosce a

Fernando Gallegos e que es vezino de Xerez, donde tiene su muger e casa poblada; e que Barrera no es vezino ni morador; e que Fernando de Gálvez es vezino de Sevilla, adonde tiene su muger e casa; e que Alonso de Mata veelo aquí en esta isla, pero que no le conosce muger ni casa, ni a Negrón; e que Juan de Almodóvar fué casado en esta isla e que fué apartado de la muger a cabsa que se falló que hera casado otra vez en Castilla, segud que lo oyó dezir a muchas personas; e que a Pero Fernández de Lugo lo tiene por sobrino del Adelantado pero no por vezino de esta isla; e que conosce a Pedro de Lugo, sobrino del Adelantado, que es vezino de Sant Lúcar, do tiene su muger e casa; e que a Pero González de Nájara no lo conosce sino por marinero de un caravelón del Adelantado, ni que al bachiller Velmonte ni al bachiller Guerra no los tiene por vezinos de esta isla; ni Bartolomé Destopiñán no es vezino de esta isla, salvo de Xerez; e a Francisco Brugel hera vezino de Sant Lúcar, donde tenía su casa; e que Diego Cabrera es vezino de Lançarote e no de esta isla; e que Gonçalo, vaquero, estuvo aquí casado, pero que agora no lo vee aquí, y éstos son los que se les acuerda y sabe desta pregunta.

## IV

*4ª pregunta*  
*Repartimiento*  
*inmensos.*

Iten si saben y conocen que los que han tenido cargo de los repartimientos desta isla no han guardado la forma e orden de los poderes de sus Altezas dando cantidades inmensas de tierras e aguas e dando por repartimiento algunos sitios e tierras donde se pudieran hazer e poblar algunos logares e puertos de mar e si saben que los ayan tomado para sí.

*Mesa.*—A la quarta pregunta dixo que se afirmava en lo que dicho tenía en la pregunta antes desta e que sabe que se an dado muchas tierras e aguas e heredades de ingenios a Lope Fernández, regidor desta isla, en especial un ferido de ingenio en el Araotava e otro en Taganana e otras aguas de que non se acuerda e se remite al libro del repartimiento, y se dezía publicamente en esta isla por los vezinos della que, si le davan las dichas tierras e ingenios e aguas, hera porque se dezía quél avía de dexar por heredero a Don Fernando e que lo oyó dezir a muchas personas de cuyos nonbres non se acuerda, e que sabe e oyó dezir que traspasó el sitio del ferido del ingenio de Taganana a Diego Sardina, sin fazer en él cosa alguna, por seiscientas arrovas de açúcar, e que sabe que el otro ingenio del Araotava, con las tierras que hay tenía las vendió al Duque de Medina Cidonia por quantía de mill e seiscientos ducados de una mano a otra, sin aver fecho cosa alguna en ello; e asimesmo oyó dezir que el dicho Lope Fernández dixo sobre que el Adelantado, por le fazer mudar los feridos de los ingenios de do estaban, que merescía por dos vezinos del pueblo; e asimismo sabe

que el Adelantado tomó para sí el Realejo con dos aguas e con ciertas tierras que están plantadas de cañas de açúcar; e asimesmo tomó para sí en Icóden otras treinta o quarenta fanegas poco más o menos; y ansimismo en el Sabçalejo tiene ciertas viñas en que podrá aver doze o quinze fanegas por poco más o menos de riego; e lo demás de la dicha pregunta dixo que se afirmava en lo que dicho tenía de suso.

*Vallejo.*—A la quarta pregunta dixo este testigo que, en quanto dize la pregunta que los repartidores de la dicha isla si guardaron la orden de los poderes e dando cantidades inmensas respondió e dixo que en repartirse como se repartió en las personas poderosas y personas que non heran vezinos, como lo declara este testigo en la pregunta antes desta, no se guardó en esto la orden por que se viera repartir conforme al poder de sus Altezas, vezinos e pobladores de la dicha isla. Iten más, en quanto a las inmensas cantidades que menos se guardó, porque unos tienen más que otros e otros más que otros, porque no se repartió por cavallerías e peonías, y las personas que tienen más cantidades que las otras son: Gonçaliáñez, atributario del Adelantado, e Mateo Viña, ginovés, atributario que agora es del licenciado Çāpata, e Gonçalo Dias que lo vendió a Xristóval de Aponte y Xristóval Daponte, ginovés, cuñado de Pedro de Vergara, sobrino del Adelantado, e Diego de Mesa e Lope de Mesa e Juan Benítez, sobrino o pariente del Adelantado, Juan Fernández e Bartolomé Benítez, sobrino del Adelantado, e Andrés Suárez e Valdés, sus sobrinos, e Lope Fernández, regidor, e Batista Descaño, regidor, que dizen ser de Cáliz e vezino della e alguazil mayor de la dicha isla, e Pedro de Vergara, marido de Ana de Lugo, sobrina del Adelantado, Guillén Castellano, Pero López de Villera, las cantidades de los quales, por ser como son en cantidad tierras de riego e sequero, se remitía e remitió a su libro de repartimiento y allí se verá claramente, y, en quanto a lo demás contenido en la dicha pregunta dixo que en Garachico, do es el ingenio del Adelantado e las tierras e aguas de Mateo Viña, se puede fazer una grand poblazón, lo qual repartió en sí e dió a Mateo Viña. Preguntado cómo sabe que es buen sitio e lugar para poblazón, dixo que por lo que dicho ha en la primera pregunta, y, en quanto a lo demás, dixo que non sabe quién oviese tomado para sí tierras salvo el Adelantado, que tomó ante este testigo, como escrivano, las cantidades de tierras de riego que es en el Realejo, tres o quatro cahizes con un sitio de ingenio y el agua del Sabçalejo, con doze o quinze fanegas, y a Icode con veintecinco treinta fanegas de tierra de riego con un ferido de un ingenio, y en Garachico quarenta fanegas con un ferido de ingenio e un ferido de una sierra de agua e otras muchas tierras de sequero, como se contiene en el libro de este testigo, dixo tres o quatro cahizes en el Realejo, en Icode veintecinco o treinta fanegas, y en lo demás dixo este testigo que se remetía e remitió a lo que dicho ha en la primera pregunta.

*Galán.*—A la quarta pregunta dixo que en quanto al guardar la horden de los poderes que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de ésta porque si se guardara no se diera a las personas que dicho tiene, en quanto a las tierras que se an dado más a unos que a otros que lo que sabe es que a Gonçalo Yánez, portugués, e a Mateo Viña e a Xristóval Daponte e a Lope de Mesa e a Diego de Mesa e a Bartolomé Benítez, sobrino del Adelantado, e a Juan Benítez e a Gerónimo de Valdés e a Lope Fernández e a Batista Escaño e a Guillén Castellano e a Pedro de Vergara, casado con su sobrina, e Andrés Suárez Gallinato e a su yerno de Guillén Castellano que se dize Pero Lopes de Villera ha dado el Adelantado cantidades inmensas de tierras, la cantidad de las quales no sabía declarar salvo que se remite a los alvaláes que dellas tiene. En quanto a lo demás que se remite a lo que dixo en la primera pregunta.

*Trujillo.*—A la quarta dixo que, en quanto al guardar de la forma e horden de los poderes, que si se guardaran, no se dieran a personas forasteras ni a personas poderosas, salvo a los pobladores. E en quanto a las cantidades inmensas que se an dado, segud que este testigo ha oído dezir a muchas personas de cuyos nombres non se acuerda, se han dado algunas personas especial: a Lope Fernández, regidor, e que aun le oyó dezir al dicho Lope Fernández cómo estava obligado a los vezinos de Taganana de fazerles un ingenio para molar sus cañas de los dichos vezinos, e le dieron ciertas tierras por ello, e que lo avía traspasado en Diego Sardina, portugués, por seiscientas arrovas de açúcar que se le obligó a dar sin que el dicho Lope Fernández oviese puesto en la dicha hazienda cosa alguna. Y en quanto a las tierras que le dió el Adelantado, que non sabe cuántas son; e asimismo oyó dezir que a Guillén Castellano se le dieron tierras de sequero en grand cantidad, pero que non sabe cuántas. Preguntado a quién lo oyó, dixo que a muchas personas de cuyos nombres non se acuerda; e que asimismo oyó dezir que avía dado a Pedro de Vergara e a Gerónimo de Valdés e a otros, pero que non sabe en qué cantidad de más de avello oído dezir, segud dicho tiene. E quanto al repartimiento que de los lugares e sitios que se remite a lo que dixo en la segunda pregunta. Y en quanto aver tomado para sí sitios e tierras donde se pudiera poblar e aver lugares, dixo que cierto es que, como lo tomó para sí el Adelantado lo de Garachico, repartiera en vezinos que se fiziera población y oviera buen lugar por lo que dicho tiene en la segunda pregunta; e que asimismo, como tomó lo del Realejo para sí, lo diera para vezinos, que se fiziera una buena población. Y esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Las Hijas.*—A la quarta pregunta dixo que lo que sabe de esta pregunta es que si el dicho Adelantado guardara la horden e forma del poder que de sus Altezas tiene para repartir las heredades de esta isla, non la diera a estrangeros ni a personas poderosas ni diera licencias para que se las vendiesen, ni menos las diera a personas que no



fueran vezinos e pobladores de la dicha isla, ni diera cantidades inmensas de tierras e aguas, en especial a Lope Fernández, regidor de esta isla, e a Guillén Castellano, asimismo regidor, e a Gerónimo de Valdés e a Suárez, su hermano, e a Bartolomé Benítez e a Juan Benítez e a Fernando de Lerena e a Pedro de Vergara e a Mateo Viña e a Xristóval Daponte e a Gonçaliáñez, a los quales se les dió muchas más cantidades que a los otros vezinos de la dicha isla; e que no sabe la cantidad de las tierras que así les dió por ser muchas, las quales se verán por el libro de los repartimientos. E que, en quanto dize la pregunta que se dieron sitio en lugar adonde se pudieran fazer e poblar algunos lugares, que se remite a lo que dixo en la segunda pregunta. E que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*López Fernández.*—A la quarta dixo que se remite a lo que ha dicho en la segunda y tercera pregunta y en quanto a las cantidades e fanegas que se an dado por repartimiento que es verdad que se an dado más a unos que ha otros pero que non sabe cuánta sea la cantidad lo qual se podrá mejor saber qué es la cantidad que a cada uno se le aya dado por el libro de los repartimientos al qual se remite.

*Valdés.*—A la quarta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que a muchas personas an dado mucha cantidad de tierras e aguas así como una heredad que dió el dicho Adelantado a Mateo Viña el reino de Daute que es hazienda en que se puede coger cada año mucha cantidad de açúcar porque dizen que ay en ello quatro haçadas de agua e más e dizen que podrán aver dos ingenios e más e asimesmo a Xristóval Daponte que tiene otras tierras e un ingenio e que non sabe qué cantidad son de tierras e asimismo tiene en Garachico el dicho Adelantado las tierras e ingenios que tiene Gonçaliáñez e asimismo el Realejo e Icode que son en mucha cantidad que si fuese repartido igualmente avría para muchos vezinos e asimismo a otras muchas personas segund que parescerá por libro de los repartimientos así de tierras de riego como de sequero.

*Lerena.*—A la quarta pregunta dixo que, si ovieran guardado la forma e horden de los poderes de sus Altezas, non se ovieran repartido las tierras a las personas e la manera que dicho tiene en la pregunta antes desta.

*Albornoz.*—A la quarta pregunta dixo que a lo que dize esta pregunta, en lo del repartimiento de las tierras, que se remite a lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, e que, si se ovieran guardado la horden de los poderes, que no lo ovieran repartido ni dado segund que dicho tiene en las preguntas antes desta.

*Zorroza.*—A la quarta pregunta dixo que se remite a lo que dicho tiene en la primera e tercera preguntas.

*Rodríguez.*—A la quarta pregunta dixo que sabe que si oviesen guardado la orden e forma de los poderes de sus Altezas no se ovieran dado las tierras segud y en la manera que dicho tiene en la pregunta antes desta, ni ovieran dado ni tomado los sitios e donde se pudieran poblar segud dicho tiene en la segunda pregunta.

*Viña.*—A la quarta pregunta dixo que sabe quel Adelantado tiene poder de sus Altezas para que podía dar a las personas que viniesen a poblar e ser vezinos en esta isla todo lo que a él bien visto fuese, pero que cree que en algo ha pasado el poder por aver dado tierras a algunas personas que no son vezinos ni moradores segud que en la pregunta antes desta dicho tiene; y en quanto a las inmensas cantidades de tierras que se han dado a unos más que a otros, dixo que es verdad que se han dado a unos más que a otros, segud la condición e merescimientos de cada uno; y en quanto aver dado sitios donde se pudieran poblar logares, que cree que en nengud cabo se poblaran antes de aver edeficado e fecho bien fechoría, salvos en el Realejo por que ay non avía de menester gastar mucho dinero, el qual tomó para-sí el dicho Adelantado e questo es lo que sabe desta pregunta.

## V

*5ª pregunta*  
*abusaciones*  
*en título.*  
Iten si saben y conocen que muchas personas demás de lo que les fué dado así por repartimiento como por merced de sus Altezas han tomado e ocupado por sus propias actoridades más de aquello que les fué dado, digan e declaren qué es lo que acerca desto saben.

*Mesa.*—A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo por mandado del Adelantado midió veinte o treinta fanegas de tierras a Bartolomé Benítez en el Araotava e que demás de aquellas tomó por su propia abtoridad mucha cantidad de tierras de riego e las riega e las tiene plantadas oy día y esto es lo que sabe desta pregunta.

*Vallejo.*—A la quinta pregunta dixo este testigo que lo que de esta pregunta sabe es que el Adelantado tomó en sí e para sí las tierras de riego que de suso se declaran en la quarta pregunta e que tiene mucho más ocupado que lo que tomó, que en el libro este testigo dixo que tenía asentado. Preguntado qué tanta será la cantidad más, dixo que en el Realejo a oído dezir este testigo que hay para otro ingenio e que do-

ble, y en Icode para otro ingenio, y en Garachicó que hay más de para un ingenio, y en lo demás de las otras personas contenidas en la dicha pregunta, que cree que ternán más de lo que les fué dado. Preguntado qué personas son aquellas que tienen más, dixo que Bartolomé Benítez, sobrino del Adelantado, e Gerónimo de Valdés e su hermano Xuárez y Pedro de Vergara, sobrinos, parientes del Adelantado, e Gonçalíanes, atributario del Adelantado. Preguntado qué tanta será la cantidad que cada uno tiene ocupado, dixo que oyó dezir de Andrés Suárez que tenía la mitad por medio e que esto que lo oyó dezir a muchas personas vezinos del Araotava de Taoro. Preguntado por qué cree que las otras dichas personas ternán ocupado más de lo que les fué dado, dixo que porque no avía quien les fuese a la mano, y heran e son parientes del Adelantado e su atributario el dicho Gonçalíanes, y también porque cree este testigo que non sería sabidor el dicho Adelantado porque nunca este testigo vidó que ante el Adelantado se fiziese reclamación de esto, ni menos después de dadas las tierras se las midió ni tasó para que pareciese la dicha demasía. Preguntado si han venido a quejarse al Adelantado del dicho Bartolomé Benítez e de los otros, dixo que ha visto a muchas personas dezir que Bartolomé Benítez e Andrés Suárez e Valdés heran señores del agua del Araotava e Pedro de Vergara, e que éstos la tomavan demasiada en muchas vezes. Preguntado si fué sabidor de esto el Adelantado, dixo este testigo que non podía ser menos sino que lo supiese, segud las reclamaciones reclamavan muchos pobres que ende tenían tierras para regar.

*Galán.*—A la quinta pregunta dixo que lo que sabe de ella es que Guillén Castellano tomó más de lo que le fué dado en el Araotava por su propia abtoridad que heran seis fanegas poco más o menos e que este testigo asimismo tomó más de lo que le fué dado e que no sabe cuánto será lo que demás tiene tomado e que se remite al alvalá que dello tiene presentado e a la medida que pide que se le haga en la dicha su tierra e que Fernando de Llerena, regidor, tiene tomado e ocupado más de lo que le dieron por repartimiento en el Araotava e que cree que hay otros muchos que han tomado más de lo que tienen por repartimiento lo qual se sabrá tornándolo a medir e que esto es lo que sabe e se le acuerda desta pregunta.

*Trujillo.*—A la quinta pregunta dixo que la no sabe, más de quanto ha oído dezir algunas personas: que se avíen crescentado alguna heredades. Preguntado qué personas son aquellas a quien lo oyó, dixo que ha personas que tienen heredades, cuyos nombres no se acuerda.

*Las Hijas.*—A la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que Bartolomé Benítez, sobrino del Adelantado, sabe que ha tomado por su propia autoridad más de lo que le

fué dado por repartimiento, porque las tierras adonde agora tiene sus cañas no heran del repartimiento que se fizo en el Araotava. E que ha oído dezir que otros se an entrado e tomado más de lo que le dieron en los repartimientos, e Lope Gallego e Benavente, e que se remite a la medida que sobre ello pasó. E que esto es lo que se acuerda de esta pregunta.

*Lópe Fernández.*—A la quinta pregunta dixo que lo que sabe de esta pregunta es que cree que en el Araotava que se an ensanchado e tomado demás de lo que les dieron en especial Guillén Castellano e Alonso Galán e los arrendadores de este testigo han mudado algunas tierras de riego a otras de sequero por cercanía del agua e dexaron las otras tierras que estavan más lejos e que sabe que las tierras del Araotava fueron dadas para los vezinos de esta isla por quatrocientas fanegas que fuesen de riego e después de esto dió a Bartolomé Benítez treinta fanegas en el Araotava el qual dize que se alargó y ha tomado más tierras por su propia abtoridad segud que es público e notorio e que asimesmo sus arrendadores de este testigo se le han quejado e dicho cómo el dicho Bartolomé Benítez tomava el agua quando la quería e que non avía regla nenguna para él ni aún para Diego de Mesa e que es muy público por los herederos que tienen tierras en el Araotava tomar la dicha agua segud dicho tiene. E que esto es lo que sabe de esta pregunta.

[Albornoz, Valdés, Llerena, Zorroza, Rodriguez y Viña, dicen que no la saben].

## VI

*9<sup>a</sup> pregunta*  
*apropiacion*  
*es de las*  
*justicias*

Iten si saben y conocen que algunos gobernadores e justicias e otras personas que han tenido cargo en esta dicha isla así de la poblar como de la justicia han tomado para sí e para sus parientes e criados e para otras personas aquellos han querido muchas cantidades de tierras e aguas.

*Mesa.*—A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e demás que oyó dezir a Batista Descaño, alguazil mayor desta isla, que tiene un heredamiento que dizen Benixo e que sabe quel dicho Batista Descaño que es regidor de Cáliz e que tiene allá su muger segund que oyó dezir y es público en la dicha isla e que sabe que la dicha heredad de Benixo que la tiene atributada a Diego Sardiña e que esto es lo que sabe e se le acuerda de la dicha pregunta.

*Trujillo.*—A la sesta pregunta dixo que lo que sabe de ello es que sabe que el Adelantado don Alonso de Lugo, como en Governador, fizo en sí repartimiento del

agua de Garachico con todo lo que se pudiere aprovechar en quantía de quarenta fanegas de riego, lo qual tiene Gonçaliáñez atributado del dicho Adelantado, en que le da cada año de tributo setecientas e treinta arrovas de açúcar; e asimismo sabe que fizo repartimiento en sí del agua de Icode con treinta fanegas de tierra que se podrán aprovechar; e asimesmo sabe que fizo repartimiento en sí e para sí de dos arroyos de agua que son en el Realejo, con toda la tierra que se pudiese aprovechar, fasta en cantidad de tres o quatro cahizes de tierra de riego; asimismo, en el Sabçalejo tomó fasta doze o quinze fanegas de tierra con el agua que ende tenía, segud que lo fallarán asentado en el libro de los repartimientos de las heredades de la dicha isla; e que asimesmo tomó para sí muchas tierras de sequero, segud que parescerá e lo hallarán asentado en el dicho libro. E que, en quanto a lo que se aya tomado para sus parientes e criados, que se remite a lo que dixo en la tercera pregunta, porque lo que tiene él se lo dió porque de otra manera ellos no lo podían tomar. E que non se le acuerda otra cosa de la dicha pregunta.

*Las Hijas* —A la sesta pregunta dixo que lo que de ella sabe es que sabe que el Adelantado fizo repartimiento en sí e para sí, como en governador, del agua e tierras de Davte, que atribuyó a Gonçaliáñez con quarenta fanegas de riego. E asimismo fizo repartimiento en sí e para sí del agua de Icode con veint e cinco o treinta fanegas de riego y non más. E asimismo fizo repartimiento en sí e para sí de dos arroyos que son en el Realejo con tres o quatro cahizes de tierra de riego con que avía de fazer ciertos ingenios en cada uno de los dichos lugares, y que sabe que non ha tenido ni poseído lo susodicho con justo título e que, so color de esto e diziendo que sus Altezas le tienen confirmado todo lo que poseía, quiere tomar e ocupar e toma e ocupa quatro vezes tanto en cada parte de los susodichos; e asimismo sabe que Pedro de Vergara, alcalde que fué de esta isla, casado con una sobrina del Adelantado, siendo alcalde tomó las más de las tierras e que, quando quería alguna hazienda de algunos vezinos, tenía manera de condenalle y desterralle como parece por lo que hizo Conçalo vaquero que le condenó a pena de destierro e le tomó ciertas tierras de riego; e asimismo condenava a muchos e les dava por pena que fuesen a trabajar a sus heredades, e que fizo otras cosas muchas. Y en quanto en aver tomado para sus parientes e criados e para otras personas, que se remite a lo que dicho tiene en la tercera pregunta.

*Lope Fernández*. —A la sesta pregunta dixo que lo que sabe de esta pregunta es que el dicho Adelantado repartió en sí e para sí en Garachico el agua que en él avía con toda la tierra que se pudiese aprovechar fasta en quarenta fanegas segud que está asentado en el libro de los repartimientos e asimismo repartió en sí e para sí el agua de Icode con veint cinco o treinta fanegas segud que en el dicho libro de los repartimien-

tos se contiene asimismo tomó e repartió en sí e para sí dos arroyos de agua que son en el Realejo con fasta tres o quatro cahizes de tierras de riego segud se contiene en el dicho libro. Otrosí repartió en sí e para sí el agua del Sabçalejo con fasta doze o quinze fanegas de tierra, segud que en el dicho libro de los dichos repartimientos se contiene, de lo qual tomó e aprehendió posesión de lo susodicho e non más, e se mandó poner en el dicho libro de los repartimientos para que se supiese. Asimismo repartió en sí e para sí muchas tierras de sequero, segud que está asentado en el libro de los repartimientos. Y que asimismo sabe que sus parientes e sobrinos han tomado para sí segud y en la manera que dicho tiene, en especial Bartolomé Benítez, su sobrino, que tiene mucha soberbia e piensa que la isla es suya, presume de la mandar, e que en esto de sus parientes el dicho Adelantado ha tenido e tiene mucha pasión porque se ziega con ellos, porque a cabsa suya se hazen algunas sinjusticias, porque si no fuese por ellos no se farían. E que sabe que Pedro de Vergara, que es casado con una sobrina del dicho Adelantado, siendo alcalde mayor tomó hartas tierras de sequero, pero la cantidad no sabe cuánto. E que esto es lo que sabe e se le acuerda de esta pregunta.

*Valdés.*—A la sesta pregunta dixo que sabe el dicho Adelantado tiene dadas a sus parientes e criados muchas cantidades de tierras pero no sabe quanto, lo cual se verá por el libro de los repartimientos.

*Llerena.*—A la sesta pregunta dixo que sabe que el Adelantado, como Governador desta isla, repartió en sí e para sí ciertas tierras con su agua en Garachico y en Icode y en el Realejo y en el Sabçalejo, e de la cantidad e cómo ay asiento en el libro de los repartimientos, al qual dixo que se refería e refirió; e que asimesmo repartió en sí e para sí ciertas tierras de sequero, lo qual asimismo está asentado en el dicho libro de los repartimientos, al qual se refería; e que aquélla es la verdad e otra cosa non sabe de esta pregunta.

*Albornoz.*—A la sesta pregunta dixo que sabe que el Adelantado, siendo como hera repartidor, repartió en sí e para sí en Garachico el agua que allí ay con quarenta fanegas de tierra, e asimismo repartió en sí e para sí veint cinco o treinta fanegas de tierras en Icode, con el agua que oviesen menester; e asimismo repartió en sí e para sí, en el Realejo, tres o quatro cahizes de tierra con dos arroyos de agua, lo qual ha tenido e poseído e posee, segud que está asentado en el libro de los repartimientos; e que asimismo tomó para sí muchas tierras de sequero, segud que en el dicho libro parecerán asentadas, lo qual es lo mejor de toda la isla, y con ello e so color de ello quiere ocupar todo lo que quedó, de que los vezinos resciben grande agravio e daño; e asimismo sabe que a sus parientes ha dado muchas tierras, así de riego como de sequero,

en especial a Bartolomé Benítez e a Juan Benítez e a Gerónimo de Valdés e a Suárez Gallinato, sus sobrinos, e a otras personas a quien el dicho Adelantado ha querido.

*Zorroza.*—A la sesta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho Adelantado ha tomado para sí tierras, así de riego como de sequero, en mucha cantidad, y que no sabe en qué tanto número, salvo que tiene un gran pedaço de tierras e aguas en el Realejo; e asimismo en Icode e en Garachico e en el Savçalejo; e asimismo dió e repartió a sus parientes e criados e amigos muchas cantidades de tierras e aguas, así como en Bartolomé Benítez e Juan Benítez, sus sobrinos e en Gerónimo de Valdés e Andrés Suárez, su hermano, que se dizen sus sobrinos; e asimismo en Lope Fernandes e en Guillén Castellano e en el alguacil mayor Batista Escaño, e Fernando de Larena y en otras personas, parientes e criados suyos, segud que parescerá por el libro de los repartimientos desta isla.

*Rodriguez.*—A la sesta pregunta dixo que sabe que el Adelantado repartió en sí e para sí en Davte, <sup>región</sup> de Garachico, con las tierras que pudiese aprovechar, y en Icode; y en el Realejo, donde tiene fechos sendos ingenios, e que la cantidad cuánta fué, ni cuánto tomó, que no lo sabe, salvos que en esto se remite al libro de los repartimientos, donde cree que se fallarán así los partidos de las tierras de riego como de las de sequero, e que sabe que <sup>es</sup> lo mejor de la isla lo que <sup>él</sup> tiene así tomado e apropiado para sí, e que ha sus parientes e criados ha dada hartas cantidades de tierras, en especial Andrés Suárez Gallinato e a Gerónimo de Valdés, su hermano, e a Juan Benítez e a Bartolomé Benítez, sus sobrinos, e a otros criados segud dicho tiene en la tercera pregunta e que a Lope Fernández, regidor, e a Pedro de Vergara ha dado muchas tierras más de las que les pudieran caber por sus vezindades.

*Viña.*—A la sesta pregunta dixo que sabe quel Adelantado don Alonso Fernández de Lugo tiene e posee a Garachico e a Icode e al Realejo e al Sabzal e Tacoronte, que son tierras de pan e ques lo mejor de la isla; e que sabe que Icode avía dado en primero a Nicolao Angelp<sup>te</sup> que fué uno de los armadores, el qual nunca vino después acá, y en lo demás que se remite a lo que tiene dicho en la tercera pregunta.

## VII

Item si saben y conocen que algunas personas vesinas desta dicha isla a quien <sup>no pregunta.</sup> justamente se les avía dado tierras e aguas se las han quitado sin aver justa causa para <sup>repartimien-</sup> ello dándolas a quien querían. <sup>por retiradas</sup>

*Mesa.*—A la sétima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque a este testigo aviéndole dado tierras a él e a su hermano Lope de Mesa les dieron ciertas tierras con su agua montosas e pedregosas e después que ovieron sacado el agua e despedregado e desmontado las dichas tierras e la parte dellas plantadas e criadas, el dicho Adelantado por conplir sus necesidades con Hoyos porque no le tomase cosa alguna de lo del Realejo diziendo que tenía carta de sus Altezas el dicho Hoyos para ello para ge lo dar en pago dello le tomó a este testigo las tierras con el agua que le avía dado e porque este testigo aclamó e se puso en ir a quejar dello a sus Altezas le prometió e quedó el dicho Adelantado de le dar mill arrovas de açúcar deviéndole de dar más y en mayor cantidad porque aunque le diera más de tres mill arrovas non le fiziera pago de lo que valía la dicha heredad e que otras personas ha visto que se las han quitado después de avellas labrado, especial a Fernando de Castro e a Juan Fernández e al Borgoñés e que esto es lo que sabe so cargo del juramento que fizo e firmólo de su nombre.—Diego de Mesa.

*Vallejo.*—A la sétima pregunta dixo que esto le parece a este testigo que le es grave determinar el quitar de las tierras justamente o injustamente, que en su libro está esto asentado largamente, que lean, vean e juzguen si es justo o non quitallas de unos e dallas a otros, la verdad de lo qual se fallará en el dicho libro, de que este testigo dixo que tiene dada cuenta por su libro al libro del señor Reformador, a los quales dixo que se refería e refirió.

*Galán.*—A la sétima pregunta dixo que este testigo ha oído lo contenido en la dicha pregunta muchas vezes quejarse a muchos vezinos de esta isla diziendo que les avían quitado sus heredades e las avían dado a otros pero que al presente non se le acuerda a qué personas lo oyó.

*Trujillo.*—A la sétima pregunta dixo que lo que sabe de esta pregunta es que el dicho Adelantado dió por repartimiento a Fernando de Castro, portugués, vezino de esta isla, abrá ocho o diez años, ciertas tierras, las cuales ha tenido e poseído e poblado de parrales e árboles de diversas maneras, e agora puede aver ocho días poco más o menos que, por mandado del dicho Adelantado o por su lugarteniente, se le quitó el dicho heredamiento e casas e molino que tenía fecho edeficado en la dicha heredad, e fué el primero que pobló en aquellas partes y el primero que truxo planta a esta isla, segud que este testigo ha sido enformado, e que se lo han quitado sin aver cabsa ni razón para ello e lo dieron a Fernando del Hoyo, e Fernando de Castro le dixera a este testigo cómo el Adelantado lo avía fecho por asegurar lo suyo, porque avía de dar parte al dicho Fernando del Hoyo de lo del Realejo, e que con su fazienda le



quiso fazer pago; e que asimismo sabe que a otro vezino de esta isla que se dice Juan Fernández se le dieron tierras e agua por repartimiento, como a vezino de la isla, abrá tres años poco más o menos, las quales tenía puestas de cañas e viñas, e lo ha tenido e poseído fasta agora que el dicho Adelantado o su lugarteniente se lo quitaron e dieron al dicho Fernando del Hoyo por la cabsa e razón susodicha; e otro tanto sabe que se hizo a Lope de Mesa, que abrá tres años poco más o menos tienpo que se le dió ciertas tierras con su agua en la Ranbla de los Cavallos, lo qual él desmontó e despedró e sacó el agua, e agora, non sabe por qué cabsa ni razón, le quitaron lo que así se le dió por repartimiento e lo dieron al dicho Fernando del Hoyo, que se dize públicamente que con lo ageno quiere asegurar su hazienda del dicho Adelantado; e que asimismo se ha fecho de otros de cuyos nonbres no se acuerda. E que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Las Hijas.*—A la sétima pregunta dixo que sabe que al Borgoñón, el dicho Adelantado le diera por repartimiento ciertas tierras e aguas e las labró y sacó el agua e después que vido que lo tenía labrado e edificado le quitó parte de ello e lo dió a un sobrino suyo que se llama Juan Benítez sin aver cabsa nenguna para ello; e que asimismo sabe que a Lope Gallego le diera el dicho Adelantado ciertas tierras en repartimiento donde fizo una casa e plantó una viña e sin aver cabsa nenguna se lo quitó y lo dió al dicho Juan Benítez, su sobrino; e que asimismo a un vezino de esta isla que se dize Diego de Cala le diera en repartimiento en Garachico ciertas tierras las quales plantó de viñas e sacó el agua e fizo casa e desde lo vió fecho se lo quitó e tomó para sí e lo atribuyó con otra más tierra al dicho Gonçaliáñez por setecientas e treinta arrobas de açúcar cada un año; e que asimismo sabe que le dió al dicho Juan Ruiz de Requena ciertas tierras de sequero e después que las labró e aprovechó, Bartolomé Benítez se las pidió e demandó por suyas e porque hera sobrino del dicho Adelantado, e porque creía de no alcançar justicia con él sin aver razón ni cabsa para ello, le dió ciento e cinquenta fanegas de trigo pocas más o menos porque le dexase; e que asimismo dió el Adelantado a Juan Salinero e Alonso Gonçalez, ferrero, e a Juan Gómez, aserrador, sendos pedaços de tierra de sequero cabe sus tierras del dicho Adelantado, en Tacoronte, los quales las desmontaron e aprovecharon e desde las vió labradas e aprovechadas, se las quitó e tomó e apropió para sí el dicho Adelantado, sin aver cabsa ni razón para ello; e asimismo dió e repartió en Fernando de Castro un pedaço de tierra con su agua donde fizo una casa e fizo e plantó una viña e parral donde se donde se cogen un año con otro mill arrobas de vino e con mucha arboleda de agro e de otras frutas y tenía fecho un molino de pan que podría valer toda la dicha heredad mill e quinientos ducados antes más que menos y la ha tenido e poseído diez o honze años quieta e pacíficamente e agora avrá diez o doze días poco más o menos, sin ser oído.

ni llamado, sin cabsa ni razón alguna que ge lo quitó el dicho Adelantado despojándolo de la dicha casa y heredad con quanto en ella tenía e ge lo dió e entregó a Fernando de Hoyos y non le vale razón ni justicia ni sabe a quién se querelle; asimismo sabe que el dicho Adelantado dió a Juan Fernández, portugués, ciertas tierras e aguas porque le dexase un agua que tenía, las quales tenía plantadas de viñas e cañas e que ha que la posee quatro o cinco años poco más o menos, e que si le oyí se las quitó e le desampoderó de todo ello, sin aver cabsa ni razón alguna e ge las dió e entregó al dicho Fernando del Hoyo; e que asimismo le quitó en el dicho tiempo a Lope de Mesa, otras tierras plantadas de cañas, donde avía gastado en las desmontar e despedrar e sacar el agua todo quanto tiene, ge las quitó e las dió e entregó al dicho Fernando de Hoyos, lo qual todo fizo por asegurar su hazienda porque el dicho Fernando de Hoyos pretendía tener derecho a las tierras del Realejo que posee el dicho Adelantado, e en pago de ello le dió e entregó las dichas heredades ajenas, e que ay tanto sobre esto fecho en quitarlas a unos e darlas a otros que le sería muy dificultoso dezillo e que quando menester fuere e se le acordare que él sastifará más largamente esta pregunta. Y que esto es lo que sabe de esta pregunta..

*Lope Fernández.*—A la sétima pregunta dixo que de esta pregunta no se le acuerda más de quanto ha visto: muchas tierras y después quitallas, e después ha visto muchos pleitos sobre ello e revueltas y por eso non sabe si justamente se les quitaron o non salvos que vió muchas queexas sobre ello. E que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Valdés.*—A la sétima pregunta dixo que a muchas personas ha visto quejarse de lo contenido en la dicha pregunta así como a Alonso de las Hijas e a Blasino Romano e a Fernando de Castro e a Juan Fernández e al Borgoñón e a Lope de Mesa que dizen que les han tomado sus haziendas.

*Rodríguez.*—A la sétima pregunta dixo que sabe que a muchas personas desta isla después de avelles dado tierras justamenre como a vezinos se les han quitado por el dicho Adelantado, sin aver cabsa ni razón para ello, e que a este testigo las tierras que le avien dado como a vezino por repartimiento, e siendo uno de los conquistadores, e teniendo su muger e casa en esta isla, se las quitó e tomó e no le valió con él justicia fasta oy; e que a Juan de Carmona, vezino desta isla, e a Juan Navarro, e a Francisco Malpica, e a Juan Delgado, e a Fernando de Castro, e a Juan Fernandes, e a Lope de Mesa, e a Borgoñón e a otros muchos que no les ha valido justicia e las dava a quien quería.

*Viña.*—A la sétima pregunta dixo que ha oído lo contenido en la dicha pregunta e se an quejado algunas personas dello e que non se le acuerdá de su nonbres.

*Albornoz.*—A la sétima pregunta dixo que lo ha oído dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas de cuyo nonbres non se acuerda al presente.

*Llerena.*—A la sétima pregunta dixo que non la sabe.

*Zorroza.*—A la sétima pregunta dixo que ha oído dezir segund que en ella se contiene porque a oído quejar a muchas personas de lo contenido en la dicha pregunta de cuyos nonbres non se acuerda.

### VIII

Iten si saben y conocen si en las rentas reales a avido o ay algunt enbaraço o enpedimento o si ha avido alguna colusión o encubierta o otro fraude alguno e digan e declaren quién lo ha fecho o cometido e qué tienpo ha.

*Vallejo.*—A la otava pregunta dixo que la non sabe porque non ay rentas en la dicha isla, fasta agora non declaró porque lo trairía escrito firmado de su nonbre.

El dicho Antón de Vallejo, escribano público y del Concejo de la dicha isla, respondiendo a la dicha otava pregunta que fabla cerca de los fraudes de las rentas de sus Altezas, dixo que lo que cerca desto sabe es que sus Altezas del rey don Fernando y la reina doña Isabel, nuestra señora, que santa gloria aya, fizieron merced Antono de Peñalosa, su continuo, de la cosecha e rescate de las conchas de la isla de La Palma e Tenerife e la Grand Canaria, segud que se contiene en una su cédula, a que dixo que se refería e refirió, el qual dicho Antono de Peñalosa fué primero marido de su muger de este testigo, el qual dicho Antono de Peñalosa, al tienpo que se hordenava la partida para las partes de Verbería con el Adelantado para fazer las fortaleças, el dicho Antono de Peñalosa, queriendo ir, dexó otorgada por ante este testigo, escrivano, una escritura por la qual dexó a la dicha su muger por heredera o donataria o amas cosas de sus bienes y especialmente de esta merced de conchas, segud se contiene en la dicha escritura, a que dixo que se refería e refirió, el qual dicho Antono de Peñalosa pasó a las dichas partes de Berbería, donde la (sic) mataron a él e a otros los moros e quedando bibda la dicha su muger, que ha nombre Francisca Velázquez, usando de la dicha escritura fizo que se amonestase en la iglesia o se descomulgasen aquellas personas que contratavan conchas sin licencia, porque heran de sus Altezas e de ella, e

8<sup>a</sup> pregunta.  
rentas reales

conchas,  
Berbería

etc

que el Adelantado mandó que non se fiziese tal amonestación o descomunión, e que esta amonestación e descomunión, e de cómo non lo consintió el Adelantado, se lo dixo la dicha Francisca Velázquez, muger del dicho Antono de Peñalosa, a este testigo, su marido que agora es, e que este testigo e otro que se dize Pedro de Madrid conpraron ciertas conchas de un Amaro Morero e que este testigo estava de partida para se ir a Portugal con ellas, y el dicho Pedro de Madrid y un Hernando de Piña, sillerero, e que en este tiempo dieron quexa del dicho Fernando de Piña, diziendo que llevaba hurtada cierta horchilla conreada, cubiertas con pez, en manera que, segund pareció, parecieron de pez, el qual dicho Fernando de Piña, buscándole las dichas jarras de horchilla, toparon con las conchas, el qual dicho Adelantado embargó las dichas conchas e después mandó desfazer la venta e mandó que se bolviese nuestro dinero a mí y al dicho Pedro de Madrid, y al dicho Amaro sus conchas, y así se desfizo que el dicho Amaro llevó sus conchas e nosotros lo nuestro y por la horchilla correada que llevaba hurtado, al dicho Piña le dieron cinco açotes, con las quales dichas conchas, desfecha la venta, pagó a Alonso Prieto el dicho Pedro de Madrid cierta devda que le devía, lo qual pasó, en quanto que lo de las conchas, de plano, si figura de juicio, e después de esto Antono de Torres truxo cargo de estas conchas e que oyó dezir que truxo el cargo fasta ver a quien pertenescían, porque no dixo el dicho Torres que fué su hermano del dicho Peñalosa e que dió cargo a Mateo Viña con su poder para las contratar, e oyó dezir a doña Beatriz de Bobadilla, que Dios aya, que entre el dicho Antono de Torres e Mateo Viña avía cierta contratación e que este testigo oyó dezir al dicho Mateo Viña e a un Alonsálvarez, portugués, e a otros que tenían en la casa de la Mina, en Portugal, mucha cantidad de conchas que avien sacado de las dichas islas e que ante este testigo pasó una escritura cómo el dicho Mateo Viña contrató con uno cómo le diese ciertas conchas en La Palma, como se contiene en la escritura a que dixo que se refería e refirió, e que el dicho Alonso Álvarez, portugués, sacó de esta isla mucha cantidad de conchas que le vendió Amaro Morero e Pedro de Madrid e Nufro Xuárez, lo qual le dixeron estos mesmos a este testigo, e que el dicho Alonso Álvarez, temiendo se pareció ante el escrivano Pedro del Castillo e confesó e dixo que, por quanto aquella hazienda de conchas pertenesce a sus Altezas y a la dicha Francisca Velázquez, muger del dicho Peñalosa, que para lo que dellas pertenescía a sus Altezas, que él dexava en poder de Alonso Vello cierta suma de mrs. en embargo, segund que más largamente se contiene en la dicha escritura a que dixo que se refería e refirió e que este testigo a hoído dezir que muchas personas han sacado mucha suma de conchas e que este testigo se lo dixo al Adelantado en Taoro, el qual dixo que non se quería entremeter en hazienda del rey e que este testigo le dixo: "Señor, non lo digo si non porque me las dexes poner en cobro, pues que pertenescen a mi muger, o las pone vos", e que non le respondió, e que este testigo, visto que non avie gana, como

rv  
w

heredero

non la avie auido, se calló e no curó dello, de que vido el mal remedio e procuró de lo fazer saber a sus Altezas muy largamente, e que la respuesta non le ha venido dello. Iten sabe más este testigo que, estando retraído en la iglesia de esta isla un Pero Rodríguez, ante este testigo presentó un escrito en que dixo que daría un cuento o dos cuentos a sus Altezas de renta, que le estava usurpado o comoquiera que es, que por escrito está, que allí se verá, e que sinando lo dará este testigo, a que dixo que se refería e refirió.

*Trujillo.*—A la otava pregunta dixo que no la sabe, porque no ay aquí rentas reales en esta isla, salvo lo de la horchilla, e que en aquello non ha visto cosa ninguna que lo de ciertas conchas que solían coger, que non sabe qué se haya fecho en ello salvos que la cogía uno que se dize Amaro, y que él dará razón de ello. E que non sabe otra cosa de la dicha pregunta.

*Las Hijas.*—A la otava pregunta dixo que lo que sabe de esta pregunta es: que estando en la Iglesia de Santa María de esta isla, puede aver dos años poco más, estando uno que se llamava Pero Rodríguez, vezino de la Gomera, hombre rico, que a la saçón poseía dos ingenios suyos, en presencia del dicho Antón de Vallejo e del alcalde mayor, Pedro de Vergara, que a la saçón hera e de este testigo como regidor e fiel executor de esta isla, y Lope Fernández, regidor, e otros muchos que ende estava, sacó un escrito el qual leó el escrivano, en que dezía que él quería servir a sus Altezas con un cuento de renta de cada un año para sienpre por ciertas cosas que el Adelantado e otras personas tenían osurpadas pertenecientes a sus Altezas y porque él no tenía facultad ni favor para salir de la isla a lo notificar a sus Altezas que, por tanto pedía a la justicia e regimiento le diese favor e ayuda para que él pudiese ir e envarcarse y el contrario faziendo que protestava que sus Altezas lo oviesen e cobrasen de ellos e de sus bienes, los quales regidores se juntaron sin este testigo y aun al presente algud regidor Lope Fernández le dixo palabras desçortes e su criado Diego de Sant Martín quiso poner las manos en él e lo que respondieron que se refierē a Antón de Vallejo que tiene la respuesta y otro día si este testigo no avisara o enbiara avisar al dicho Pedro Rodríguez, Gerónimo de Valdés lo estava aguardando para lo matar y que después le enbió el Adelantado muchos seguros y enbió a mandar que se lo enbiasen, los quales regidores ge lo llevaron y él ovo de ir porque non pudo fazer otra cosa porque non ovo navío que lo quisiese sacar los quales lo llevaron a La Gomera e acabado de llevar lo mandó hechar el Adelantado en una cárcel con tres seguros que tenía del dicho Adelantado en nonbre de sus Altezas donde non le consentía fable con nadie e dentro en la cárcel lo acometieron a matar dentro en la dicha cárcel e lo firieron e lo toviron preso fasta tanto que por sus Altezas fué mandado remitir a Canaria, después dél hido

a La Gomera este testigo viendo quando poco se mirava el servicio de sus Altezas acordó salir de la isla para se lo fazer saber e pasó a la Grand Canaria con harto peligro e porque non estava en dispusición de poder ir lo hizo saber por una carta a sus Altezas y sus Altezas proveyeron a Lope de Sosa que entendiese en ello. Preguntado qué cosas heran aquellas que desía que le pertenescían a sus Altezas dixo que el dicho Pero Rodríguez dixo a este testigo que se avía sacado mucho trigo de la isla de La Palma para fuera del Reino y que llevavan saca del dicho pan, lo qual pertenescía a sus Altezas; e que asimismo Diego Fernández, portugués, vino a La Gomera de Cabo Verde e traxo en esclavos e dineros obra de quatro mill ducados y le dieron por partido para que edeficase Valle de Grand Rey, el qual edeficó mucha parte dél e vendió en la tierra fiados esclavos e otras mercaderías e dende días que bevía en la tierra se fué para Cabo Verde donde murió e nunca dél pareció heredero nenguno e que pertenescía su hacienda al Rey e que la tomó e recabó el dicho Adelantado para sí e que dixo que sabía otras cosas las quales non le declaró; y que en lo de las conchas que se cojen en esta isla que le parescen que pertenescen a sus Altezas e que las coge Amado Morero e Nufro Suárez e que ellos darán razón de ello. E que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Lope Fernández.*—A la otava pregunta dixo que sabe que las conchas se cogían por sus Altezas y que del quinto de lo que pertenescía a sus Altezas tenía por merced Antono de Peñalosa, e después que murió el dicho Antono de Peñalosa vido tener cargo de las fazer coger Mateo Viña e las sacava e cogía uno que se llamava Amaro, e el dicho Mateo Viña las vendió a un portugués e las llevó a Portugal y no sabe por qué razón ni cabsa, e que sabe e vido cómo su muger del dicho Antono de Peñalosa, como heredera de su marido, pedía cuenta de ello en nonbre de sus Altezas e pedía al dicho Adelantado le fiziese justicia sobre ello con los que las cogían e sacavan e con el dicho Mateo Viña, e así se quedó fasta agora que nunca alcançó justicia; e que non sabe de otras rentas que oviese, salvo que vió que un Pero Rodríguez vezino de La Gomera, abrá dos años poco más o menos tienpo que fizo un requerimiento al Adelantado y a los regidores de esta isla diziendo que avían ciertas costas en que sus Altezas pudieran ser aprovechados en esta isla, e que respondieron al dicho requerimiento e que se remite a lo que respondieron y este testigo respondió como regidor. E que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Viña.*—A la otava pregunta dixo que non sabe que alguno haya fabdado (*sic*) renta ni cree aya renta en esta isla; fuéle preguntado que si avía tenido cargo de cobrar ciertas conchas por sus Altezas: dixo que Antono de Torres, difunto, el qual tenía poder para fazer coger las dichas conchas, le ovo dexado cargo a este testigo para que las oviese todas las que pudiese, e que sacado el gasto que en ellas se fiziese que la metad

de la ganancia que en ellas se oviese fuese la mitad para este testigo e la otra mitad para sus Altezas e que so cargo del juramento que fizo que gastó algunos pocos de maravedís para las fazer coger, que blanca ni cornado a su poder me ha buuelto e que dará cuenta e quando le fuere demandado y que él se acordará de lo que es y dará razón de ello para que se asiente.

## IX

Iten si saben y conocen que a muchas personas sin ser vezinos ni tener casa ni mugeres se les han dado muchas tierras e aguas por repartimientos e las han quitado a vezinos desta dicha isla por se las dar a ellos. Digan e declaren qué es lo que acerca dello saben.

*9ª pregunta  
repartos a  
non vezinos*

*Vallejo.*—A la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta puede dezir e se le acuerda e se le alcança que en Taoro fué fecho un repartimiento ante Jaime Joben e otro ante este testigo e por alvaláes dadas por el Adelantado, segud que este testigo dixo aver dado cuenta al señor Reformador, lo qual subió en tanta demasía que no vastava el agua, en manera que el que se aprovechava del agua heran los que más podían, e los que poco podían perdían sus cañaverales, e que este testigo oyó dezir esto e que se perdían e perdieron muchos de los cañaverales puestos en el dicho Taoro por vezinos que poco podían.

## X

Iten si saben y conocen cómo después acá que esta isla de Tenerife se pobló ay en ella asiento usado e guardadó que ninguna persona pudiese vender ninguna heredad ni tierras ni injenios que les fuesen dados hasta que pasasen cinco años desde el día de la data de las dichas tierras e heredades e injenios mas antes heran obligados en el dicho tiempo de las labrar e plantar e edificar. Digan e declaren qué es lo que acerca desto saben.

*10ª pregunta  
ventas anti-  
cipadas a los  
5 años*

*Vallejo.*—A la décima pregunta dixo que, cerca de lo contenido en la dicha pregunta, el señor Adelantado dió dos asientos que están asentados en el libro del repartimiento, a lo qual dixo este testigo que se refería e refirió. En quanto al vender dentro del dicho término o no de los cinco años y en quanto aver sido usado e guardado, que no sabe este testigo qué se determine dezir, mas de quanto oyó dezir a Lope Fernández, regidor, que el señor Adelantado le dió licencia para vender sus tierras referido de ingenio que tenía en Taoro, e asemismo ovo por bien cierta venta

que pasó entre Luis de Morales e Inés de Plazer de una suerte de tierra de riego en Taganana que el dicho Luis de Morales avie vendido ante del plazo de los cinco años; e por esto se la dava e avia por bien la dicha venta, segud se contiene en un alvalá que está en mi libro, a ciento e cinquenta e una hojas, e, cerca de estas ventas, el dicho señor Adelantado muchas vezes dixo a este testigo que le buscasse las cartas de ventas que se avien otorgado de tierras para que no quería que pasasen, e asimismo una que fizo Jaime Joben a Lópe Fernández, regidor, de doze fanegas de tierra de riego, porque dezía que no avien de pasar las ventas, esto porque una persona que este testigo no se le acuerda le dixo al Adelantado: "¿Cómo, señor, consentís que pase la venta de ulano e ulano susodichos y no queréis que pase mi venta?", e entonces dixo el Adelantado que no avien de pasar e mandó al dicho escrivano que le sacase las dichas ventas, y esto porque no tenía lugar para las vender, y él las quería dar a otros; e también este testigo dixo que le dixo Antono Cañamero, Diego de Sant Martín e otros que este testigo non se acuerda que tenían licencia del señor Adelantado para conprar, e que por esto le parece a este testigo e por los asientos que están en sus libros que fué usado e guardado y aun porque este testigo no osó vender sus tierras, porque no se las quitasen.

*Albornoz.*—A la décima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto así husar e guardar, porque nenguno lo podía vender, so pena de avello perdido, y que si alguno ha vendido dentro de los dichos cinco años sería en poca cantidad e con su pena, salvos Lope Fernández, regidor desta isla, que vendió al Duque, segud dicho tiene, en mucha cantidad, e Gonçalo Díaz, portugués, a Xristóval Daponte, en setecientos ducados.

*Galán.*—A la décima pregunta dixo que ha oído dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas pero que no lo sabe de cierta ciencia. Preguntado a quién lo oyó dezir, dixo que al Adelantado e a otros de cuyos nonbres no se acuerda.

*Galán.*—Dixo más a la décima pregunta que se le acuerda que vendió Lope Fernández o traspasó en Diego Sardiña que no sabe si fué venta o traspaso un ferido de ingenio con ciertas tierras sin gastar en ello cosa alguna salvo en adovar un camino por seiscientas arrobas de açúcar de que pasó escritura e a ella se remite e que no sabe si fué dentro en los cinco años o no e que oyó dezir a Requena y a Buen Rostro que el Adelantado les avie dado ciertas tierras y Bartolomé Benítez dixo después que las vió labradas que heran suyas y que por ello porque las dexasen le dieron cient fanegas de trigo porque creían de non alcanzar del justicia por ser sobrino del Adelantado lo qual



dezia que entendía quejar en su tiempo e lugar y esto es pública voz e fama e firmólo de su nonbre, Alonso Galán.

*Trujillo.*—A la décima pregunta dixo que oyó dezir lo contenido en la dicha pregunta e que ha visto el asiento dello en el libro del Concejo, e que hera obligado aver de edeficar y plantar las dichas tierras y heredades e ingenios dentro del dicho tiempo e con esta condición se las davan, e que si non las plantavan ni edificavan, segund dicho tiene, las avían perdido, e que non las podían vender ni traspasar ni disponer dellas dentro del término de los cinco años, e que así lo ha visto este testigo y aunque lo vido jurar al Adelantado de así lo guardar. E que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Las Hijas.*—A la décima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que vió desde el prencipio que se escomençaron a repartir las tierras como se asentó en la cabeça del libro de los repartimientos e así se mandó guardar e se a usado e guardado e si alguno la quebrantava hera con su pena.

*Lope Fernández.*—A la décima pregunta dixo que lo que sabe de esta pregunta es que oyó dezir al Adelantado que le desía a Vallejo, escrivano del Concejo, que dixese a los que se les avían dado tierras por repartimiento que no las vendiesen dentro de los cinco años: si non, que las perderían, e que así lo ha oído de poco tiempo acá entre los vezinos, que sobre todo se remite al libro de los repartimientos que es de Vallejo, escrivano del Concejo, porque este testigo no lo oyó pregonar en pública forma ni menos se lo dieron por condición en sus cartas del repartimiento de sus heredades e sobre todo se remite al dicho libro.

*Valdés.*—A la décima pregunta dixo que sienpre lo a visto así dezir al escrivano del Cabildo de esta isla e que así lo ha visto usar e guardar en la Grand Canaria y en esta isla.

*Zorroza.*—A la décima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, por que así lo ha visto husar e guardar en esta isla e que ha visto algunas personas quejarse que les avían quitado al Adelantado sus heredades porque las avían vendido dentro de los cinco años, porque no las podían vender e si las vendían las avían perdido.

*Viña.*—A la décima pregunta dixo que en el reino de Granada oyó dezir e asimismo oyó dezir al Adelantado que así lo vió defender aquí en esta isla.

## XI

*11.ª pregunta*  
*Ventas de*  
*Datas, su-*  
*lidas por*  
*nuevas Datas*

Item si saben y conocen que muchas personas a quien fueron dadas tierras y heredades e ingenios los han vendido dentro de los cinco años y aun algunos sin lo labrar ni plantar ni edificar e les bolvían a dar a los tales vendedores después de averlas vendido las que les avían dado, otras de nuevo. Digan e declaren qué es lo que saben e quién son lo que así han vendido e comprado.

*Vallejo.*—A la honzena pregunta dixo este testigo que no sabe si las ventas que se a fecho en la isla si son antes o después de los cinco años que en quanto a esto dize este testigo que se vean los repartimientos e ventas fechas e que por allí se sabrá si fueron ante o después e que se remite a ello e a lo que dize en la dezena pregunta.

*Galán.*—A la honzena pregunta dixo que lo que sabe de esta pregunta es: Francisco Malpica vendió una tierra en que puede aver tres fanegas poco más o menos en el Araotava a Diego de Sant Martín y que la vendió casi año e medio o dos años después que se la dieron e que al tienpo que la vendió la tenía dada a partido e de lo al dixo que no lo sabe si vendió dentro de los cinco años o después.

*Trujillo.*—A la honzena pregunta dixo que lo que sabe es que ha oído dezir que Jaimè Joben, vezino de esta isla, vendió a Lope Fernández, ciertas tierras que tenía en el Araotava, dentro de los cinco años; e que asimismo Lope Fernández, regidor de esta isla, vendió al Duque de Medina Cidonia e a Gonçalo Muñoz, su fazedor, en su nonbre, ciertas tierras con un ferido de ingenio, segud dicho tiene, dentro de los cinco años, e que es público en esta dicha isla entre los vezinos de ella, e que de otras personas no se acuerda porque cada uno se tiene cuidado de non las vender por non lo perder. E que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Las Hijas.*—A la honzena pregunta dixo que lo que de ella sabe es que Juan Dalmansa antes de los tres años vendió a Fernando de Lerena nueve fanegas de tierra de riego en el Araotava, sin labrar ni plantar en la dicha tierra que le fué dada por repartimiento y que la cantidad porque la vendió que no lo sabe, e que sabe que Jaime Joben vendió a Lope Fernández, regidor, doze fanegas de riego en el Araotava antes que pasasen los dichos cinco años sin que cosa ninguna pusiese ni hiziese en las dichas tierras, e que asimismo Lope Fernández, regidor, vendió al Duque de Medina Cidonia treinta y ocho fanegas de riego con un ferido de ingenio en mill e seiscientos ducados dentro de los cinco años segud que dicho tiene, e asimismo que uno que se dezía Mo-

ratalla tenía una fuente con ciertas tierras, la vendió a unos portugueses dentro de los cinco años, y el dicho Gonçalo Dias la traspasó la mitad Antono Martínez, su cuñado, e la otra mitad vendió a Xristóval Daponte por setecientos ducados; e si se a dexado de executar es porque Xristóval Daponte es casado con una que se dize su sobrina e Antono Martínez porque es su Alcalde; y que sabe asimismo que Diego Dagreda, moço soltero, que murió en Tagaoz, e que diz que un Pedro de la Lengua, canario, tenía parte en unas tierras con su agua que está junto con el Borgoñón a la parte de Icode, las quales dichas tierras e agua quedaron a un hermano del dicho Diego Dagreda y el dicho Gerónimo de Valdés se metió asimismo en las dichas tierras e agua e con el favor que tenía del dicho Adelantado por ser su sobrino como dize que es, e su criado le fizo vender las dichas tierras e agua más por fuerça que por voluntad, las quales vendió dentro de los cinco años, sin aver puesto en las dichas tierras e agua cosa nenguna.

*Lope Fernández.*—A la honzena pregunta dixo que es verdad que sabe que muchos han vendido dentro de los cinco años e que este testigo vendió a Gonçalo Muñoz en nonbre del Duque treinta e ocho fanegas de tierras de riego con un ingenio, segund que dicho tiene en la tercera pregunta, e las vendió fecho mucha parte del ingenio e labradas las dichas e benificadas, e que las vendió, demás de por la cabsa que dicha tiene en la tercera pregunta, por cabsa de Bartolomé Benítez, sobrino del dicho Adelantado, por no tener que hazer ni entender con él porque no le haría el Adelantado justicia para con él e por ser onbre de mucha locura e presunción porque piensa de señorear a todos e traellos devaxo el pie, diziendo ser un sobrino del Adelantado. E que asimesmo Jaime Joben vendió a este testigo doze fanegas de tierra de riego dentro de los cinco años, e que este testigo compró de Fernando Guadarteme tres fanegas e media en el Araotava; e de otro que se llama Afonso Méndez quatro fanegas e media e que no sabe si se las vendieron dentro de los cinco o no, que por los títulos e cartas de venta se averiguará. E que esto es lo que sabe de esta pregunta.

*Valdés.*—A la honzena pregunta dixò que lo no sabe más de quanto a oído dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas cuyos nonbres no se acuerda.

*Llerena.*—A la honzena pregunta dixo que sabe que el dicho Lope Fernández, regidor de esta isla, vendió, segund dicho tiene en la tercera pregunta, al Duque de Medina Cidonia e a Gonçalo Muñoz, su fator, en su nonbre, e que segund cree e oyó dezir que fué dentro de los dichos cinco años, y que ha oído dezir que otros an vendido, algunos en poca cantidad, pero que en gruesa cantidad no ha visto que nenguno

aya perdido, porque querrá cada uno guardar lo suyo, y el dicho Gonçalo Dias, que vendió a Xristóval Daponte, segund dicho tiene en la tercera pregunta.

*Albornoz.*—A la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e demás que sabe que Gonçalo Rodríguez, çapatero, vendió a Alonso Lorenço un heredamiento de tierras e viñas e casas en el Realejo por quantía de trescientos mill mrs. o quantía de mill arrovas de açúcar, e fué dentro de los cinco años; y asimismo que sabe, como dicho tiene, que el dicho Lope Fernández vendió dentro de los cinco años; e asimismo sabe que el dicho alguazil mayor Batista Escaño dió a tributo a Diego Sardiña una heredad que tenía en Benixo, por mucha cantidad que no se acuerda, y que fué dentro de los cinco años; e que asimismo el dicho Lope Fernández traspasó cierta heredad de tierras de riego que tenía en Taganana a Diego Sardiña e quantía de seiscientas arrovas de açúcar de traspaso; e que esto es lo que se le acuerda desta pregunta.

*Zorroza.*—A la honzena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que Lope Fernández, vezino e regidor en esta isla, vendió al Duque de Medina Cidonia e a Gonzalo Muñoz en su nonbre todas las tierras que tenía de riego en el Araotava, con un ferido de ingenio en mucha cantidad de maravedís, lo qual vendió dentro de los cinco años, segud oyó dezir. E asimismo sabe que Jaime Joben vendió al dicho Lope Fernández en la dicha Araotava doze fanegas de tierras de riego dentro de los cinco años; e asimismo Francisco Malpica vendió tres fanegas en el Araotava, de tierras de riego, dentro de los dichos cinco años; e que asimismo este testigo compró de Jaime Joben una tierra de sequero en Tacoronte en que puede aver quarenta fanegas, poco más o menos, dentro de los cinco años, e asimismo compró este testigo, de Leonel de Cervantes, otra tanta tierra e sin labrar ni arar, dentro de los dichos cinco años e asimismo ha oído dezir que otros muchos han vendido dentro de los dichos cinco años con su pena; e que también ha oído dezir quel Adelantado les daba licencia para que lo pudiesen vender antes de ser cunplidos los cinco años.

*Rodríguez.*—A la honzena pregunta dixo que no sabe las datas de las tierras para saber si los han vendido o vendieron antes de los cinco años conplidos, quanto más que quien las vende las vende lo más secreto que puede, que por eso este testigo no lo sabe.

*Viña.*—A la honzena pregunta dixo que por las escrituras parescerá si son vendidas dentro de los cinco años o non.

## XII

Iten si saben y conocen que los vezinos desta isla ayan seido bien tratados e administrados con justicia por los ministros e oficiales della. Digan e declaren qué es lo que acerca desto saben.

12ª pregunta  
trato y  
justicia  
de los vezinos

Vallejo.—A la dozena pregunta dixo que las circunstancias de la dicha pregunta que no sabe el comienço ni medio ni fin dellas que el señor Reformador le pregunte los casos que ha de declarar e que de lo que supiere e aya oído dezir e cree que él lo declarará. E luego el dicho señor Reformador le mandó que diga e declare lo que se le acordare e supiere que si nescesario fuere hazelle preguntas que él se las faría. E luego el dicho testigo dixo que pedía e pidió al dicho Juez le diese plazo de acuerdo. E luego el dicho Juez dixo que le mandava e mandó so cargo del dicho juramento que todavía luego declare lo que se le acuerda e que si fuere nescesario dalle plazos que él se lo dará. E luego dixo este testigo que el entendimiento que le da a la dicha pregunta es que le paresce a este testigo que non son bien tratados los vezinos, que contra justicia les fazen fazer lo que non son obligados; puede aver seis años poco más o menos que el Adelantado levó de esta isla de Tenerife muchos vezinos e de la isla de La Palma a las partes de Berbería al tienpo que fué a fazer las torres e que muchos de éstos iban contra su voluntad así por razón que les llevaban más por fuerça que por grado como porque dexavan sus haziendas e por el mal recabdo e aparejo de viaje e aun porque temían la muerte e que levada la dicha gente los mataron e perdieron todos en la dicha Berbería, que escaparon muy pocos, en que oyó dezir este testigo que serían de esta isla de Tenerife ciento e cincuenta vezinos e de otros estantes en la dicha isla e de la isla de La Palma otros tantos sin los de La Gomera e del Hierro, e que por esta cabsa dize este testigo que non fueron bien tratados ni administrados en justicia quanto más que non se les prometió sueldo ni menos se le fué pagado segund pública voz e fama e que de esto las bibdas mugeres, de algunos dellos, se quexavan que sus maridos les avían levado por fuerça sin les pagar cosa alguna a ponellos al degolladero. Iten dixo más que se vido como se quexava una biuda que se dezía Catalina Xuárez que aun siquiera porque a su marido le avían matado los moros por el Adelantado non le hazía nenguna honrra e que estonces se despobló mucha parte de la isla de Tenerife así por razón de los muertos como porque muchos se fueron de la isla e que este testigo non ha memoria porque ha mucho tienpo que pasó e por esta cabsa oyó dezir este testigo muchas vezes a muchas personas que non osavan venir a vebir a la dicha isla porque non los levase el Adelantado a Berbería ni aun navíos porque non los tomase para la Ververía. Otrosí que otra vez fué el dicho Adelantado a Berbería e fizo otro

18

juntamiento de vezinos de las dichas islas para pasar e que los juntó e que muchos dellos se quexavan diziendo como los levavan contra su voluntad dexando sus hazien- das perdidas y a mal recabdo e asimismo muchos mercadores que por cabsa de la di- cha gente avella levado e ser muerta e más la que se levava avían perdido muchas debdas e se esperava perder las que les devían los vezinos e otras personas que en esta segunda vez levavan e ciertas personas que fueron ciertos gomeros, portugueses, castellanos, se alçaron a la sierra por no ir con él de los quales este testigo no ha memo- ria como ha mucho tienpo que pasó salvo de un Diego López, gomero, e que le pa- resce a este testigo que fué otra vez el dicho Adelantado con la dicha gente a Bervería los quales se quexava diziendo que por fuerça e contra voluntad los hazía ir e que he- ran mal tratados e no administrados con justicia por los levar contra su voluntad sin provecho nenguno mas antes con pérdida y esto lo desían todos a una boz e cebtos ciertos que heran muy allegados e parientes del Adelantado porque aquellos cree este testigo que non lo osavan mostrar por amor del Adelantado e no dalle desaviamiento. Otrosí otra vez juntó de las dichas islas gente para ir a tomar posesión en nombre de Guillén Peraça de la isla de Lançarote e Fuerteventura la qual ida vido este testigo que así pricipales como menudos iban contra su voluntad e nenguno vido que fuese de su grado e que este testigo nunca vido que se les pagase sueldo nenguno de lo susodicho mas antes se quexavan dello diziendo que no se les pagava nada e que les hazían llevar sus armas e cavallos e otras cosas y se las tomavan a los que quedavan y también se quexavan que algunas dellas no se les tornavan o por pérdidas o porque no querían y por esto dize este testigo que le parece no ser administrados con justicia mas antes agraviados. Iten dixo más este testigo que hazellos embarcar para los dichos via- jes y en tomalles las armas los vezinos heran mal tratados porque aunque no querían e contra su voluntad se las tomavan por sus alcaldes e de esto que sus alcaldes hazían no hera él sabidor porque en su ausencia pasava. Iten que este testigo se acuerda que doña Beatriz de Bobadilla, difunta muger del dicho Adelantado, hera muger muy sos- pechosa en tanta manera que de contino reñía con algunos de los regidores e otras personas que se quexavan della diziendo que los mal tratava y especialmente dezía que avía de ahorcar a Valdés e a Lope Fernández, regidores, e a Espino, regidor, diziendo que eran traidores que no tenían amistad al Adelantado ni menos le consejavan cosa que fuese servicio de Dios ni del Rey e asimismo este testigo vido como un teniente que fué del Adelantado que fué Aparicio Velázquez, vezino de la villa de Moguer, tra- tavan muy mal los vezinos que hera hombre muy desabrido e asimismo oyó dezir que avie fecho muchos robos en la dicha isla de Tenerife e de La Palma e asimismo Pedro de Vergara, su alcalde mayor, trató mal a muchos vezinos en muchas maneras e formas isquisitas. Preguntado cómo lo sabe, dixo: que porque vido que se quexavan de él. Preguntado qué personas, dixo: Que Alonso de las Hijas e Alonso Pérez, tejero, e

Juan Pérez de Sorroça y a Pero Negrín las cabsas de lo qual e de lo que dicho ha este testigo no ha memoria salvos sino viese los procesos e otras escrituras que cerca de esto ay a lo qual dixo que se remetía e remetió. Preguntado que si aviendo personas, ministros que administraran justicia si se poblara mejor la isla, dixo que sí se poblara mejor e ovieran muchos más vezinos porque con el descontentamiento de esto que dicho ha, avían pendencias y enojos, e oyó dezir este testigo que dezían los que iban de la dicha isla en Grand Canaria que no avía justicia e que por esto muchos vezinos que estavan para venir a bevir a la dicha isla cesavan de venir por esta dicha cabsa.

*Galán.*—A la doçena pregunta dixo que lo que sabe de esta pregunta es que sabe que algunos vezinos de esta isla no han sido bien tratados en especial que ha oído queixar a Salvador Lorenço, cuñado de Juan Fernández, que le tenía tomadas Gerónimo de Valdés ciertas vacas con favor de Pedro de Vergara, alcalde que fué de esta isla por el Adelantado, e que no podía alcançar justicia e que le avía apelado para la corte y que le avían denegado el apelación y que diz que tenía sacado el testimonio de ello e que a oído queixarse a muchos otros de algunos agravios que les han fecho e dezir que no se osan queixar porque no entienden de alcançar justicia de algunos principales de esta isla que son parientes e amigos del Adelantado.

*Trujillo.*—A la doçena pregunta dixo que algunas vezes han sido bien tratados e otras vezes mal. Preguntado que en qué fueron mal tratados, dixo que en llevarlos fuera de esta isla algunas vezes, así para Berbería como para Fuerteventura; iban de mala gana y non por su voluntad, porque non les pagavan sueldo ninguno e dexavan sus haciendas perdidas. Y, en quanto a lo otro contenido en la dicha pregunta, non podría dar cierta razón ni regla, segud las cosas que ha visto en la isla, porque non pueden ser todas vezes bien tratados ni mal.

*Las Hijas.*—A la doçena pregunta dixo que demás de lo que dicho tiene en la primera pregunta que sabe que los vezinos de esta dicha isla han sido maltratados en especial que sabe que vió por los canarios de Abona e de Adexe que heran de Paçes e avían servido a sus Altezas al tiempo de la conquista siendo contra los otros canarios que heran en deservicio de sus Altezas e el Obispo asimesmo los mandó venir diziendo que se viniesen a tornar xristianos y ellos vinieron a la Iglesia seguramente en que serían más de doscientas ánimas y el Obispo los tornó xristianos y a la ora después de ser xristianos el dicho Adelantado los mandó encerrar en una casa donde los cautivó e los vendió, los quales davan voces e reclamavan diziendo que heran xristianos servidores de sus Altezas que como hera aquello que los vendían, e los llevaron a Valencia e a Barcelona e a otras partes; asimismo sabe que el dicho Adelantado

mandó tomar una muger casada de esta isla de Tenerife, muger de Francisco el manquillo, e la vendió siendo libre, y el dicho su marido la pidió al dicho Adelantado que se la diese, pues que hera su muger e libre, e nunca se la quiso dar fasta que lo mataron de noché en un camino e non se sabe quién, por manera que la muger quedó por cavtiba. Asimesmo mandó el dicho Adelantado a Gerónimo de Valdés, su sobrino, que tomase a uno de esta isla que se llamava Alonso, el qual reclamó al Obispo diziendo que hera libre e non lo podía tomar, e sobre ello puso descomunón al dicho Gerónimo de Valdés porque lo soltase e nunca lo quiso fazer, mas antes lo embarcó y lo enbió a Castilla, adonde se vendió, y que sabe que sobre ello sus Altezas enbiaron a esta isla a Lope Sánchez Valençuela para que se informase de la libertad de los susodichos, el qual vino a esta isla e notificó la provisión de sus Altezas ante Fernando de Trugillo, que hera teniente a la saçón, el qual obedesció e por ello el Adelantado le quitó la vara e la dió a un sobrino suyo que se llama Gerónimo de Valdés, el qual, luego que le dió la vara, forçó e començó a forçar quatro mugeres casadas y querellaron los maridos e non se hizo justicia dél, mas antes está e bive en esta isla el dicho Gerónimo de Valdés e trató mal durando el tiempo de su officio a los vezinos de esta isla, tomándoles sus haziendas e non les valió justicia con el dicho Adelantado por ser su sobrino. E asimismo fueron mal tratados los dichos vezinos del dicho Adelantado porque, después que fué ganada la dicha isla, dió a renta a los dichos vezinos los ganados que avían tomado en la dicha isla, con que tomasen los pastores que él les diese para guardar los dichos ganados, e les dió ciertos esclavos que él tenía, los quales tenían el dicho ganado que así traían en guarda y huían con lo que quedava, por lo qual se quexaron al dicho Adelantado, y aun diziéndole pues que el dicho arrendamiento no les hera seguro e los esclavos suyos los destruían, que tomase lo que les quedava e que de oy en adelante non fuese obligados a pagalle cosa alguna e non les valió razón ni justicia, mas antes sin tener ganados les fazían pagar la renta por entero e aun algunos ay que pagan fasta oy sin tener ganado ninguno. E que sabe que los albaceas de Juan Delgado y su muger ahorraron ciertos esclavos suyos porque así lo avía mandado Juan Delgado en su testamento, los quales después tomó el dicho Adelantado los dichos libres y los vendió. E que sabe que los dichos vezinos son mal tratados del dicho Adelantado porque non ha consentido esecutar las penas de las hordenanças que heran en favor dellos ni ha consentido que aya procurador ni personero en la dicha isla, por manera que por lo susodicho e por otras muchas cabsas que serían prólixas de las contar, así de los dichos vezinos mal tratados; y en quanto a ser administrados con justicia por los ministros e oficiales de ella, lo que sabe dixo que es verdad que los vezinos de esta dicha isla non han sido administrados con justicia segud que debían, antes han sido mal tratados llevándoles cohechos e afrentándolo, segud que en su tiempo parescerá. E que sabe que a un ginovés que se llama Giraldo de Chavega lo robaron e



apalearon dos hombre, los quales, demás de roballe al dicho ginovés, mataron un canario en esta isla que se llamava Benito e después estovieron presos e los perdonó el dicho Adelantado porpue cada uno de ellos le dió quatro mill maravedises y andan por la isla y están en casa de sus parientes del dicho Adelantado. E que sabe que un escrivano llamado Alonso de la Fuente le fizo un pedimiento públicamente al dicho Adelantado en que le dixo que su alcalde mayor Pedro de Vergara robava la isla porque el dicho Adelantado en deuelle de oír lo enbió al dicho escrivano a la cárcel e que non le valió justicia con él, por ser como el dicho Pedro de Vergara está casado con una sobrina del dicho Adelantado, e que han sido otros escrivanos agraviados del dicho Adelantado por les aver tomado los procesos originales por esconder las sentencias de ellos. E asimismo que sabe que el dicho Adelantado acometió a forçar a su muger de Antón Viejo, vezino de esta isla, e a otra muger que se dize Catalina Dias, muger de Camacho. E asimismo el dicho Adelantado mandó a Jaime Joben, que hera su alcalde en el puerto de Santa Cruz, que non consintiese saltar en tierra a un receptor que venía de sus Altezas a fazer cierta pesquisa a pedimiento de doña Inés Peraça, so color que venía de donde morían e por ello non le dexó el dicho Jaime Joben saltar en tierra e sacó el dicho receptor la carta del seno porque lo dexasen salir e para valerse con ellos, y el dicho Jaime Joben, diziendo "Aquí los del governador", le tornaron a meter en la barca e le ronpieron la dicha carta y el dicho Adelantado fué al dicho puerto, a quien se quexó el dicho receptor, y en lugar de castigar a los que lo avían mal tratados dixo públicamente: "Estos vellacos desque traen una cartilla desvarían", y el dicho receptor respondió: "Por otra tal como yo traigo os ovedescen a vos y esto sus Altezas lo sabrán", e se sonó por que çallase le avía dado cincuenta ducados. E que sabe que a los que se quieren ir a quexar a sus Altezas el dicho Adelantado e sus justicias non lo dexan ir, mandando a los maestros de los navíos que non los lleven so ciertas penas. E que acerca de esto ay tanto que dezir que este testigo non lo podría declarar todo lo que sabe sino fuese por distancia de tiempo, lo qual es público e notorio e muy más largo de cómo lo dize, e que quando fuere nescesario lo dirá más espacificadamente por ser ser como es servicio de sus Altezas. E que demás de lo susodicho se le acuerda que a un Pero Xuárez, mercader, por pedir justicia e por aver presentado un seguro de sus Altezas e porque lo quiso pregonar e ge la notificó, lo fizo echar en el cepo e le quiso dar cient açotes y se los diera sino fuera porque reclamó la corona, por la qual se libró. E asimismo sabe que a Juan Vizcaíno e a Diego de Madrid, vezinos de La Palma, non les valió la carta de seguro que de sus Altezas traían, aunque davan boces e requerían con ella, mas antes los prendieron e tovo presos el Adelantado e non lo quiso soltar fasta tanto que le diéron las escrituras que traían contra Juan de Lugo, su sobrino, teniente de La Palma. E que, en quanto a los oficiales que ha tenido en esta isla, dixo que non guardan justicia ni la administran a los vezi-

nos de ella, mas antes andan a la voluntad del dicho Adelantado, lo qual parecerá por los procesos de los escrivanos. E que esto es lo que se acuerda al presente de la dicha pregunta.

*Molina.*—Por la dozena pregunta del interrogatorio de la dicha reformation, dixo que en quanto cree este testigo que los vezinos de esta isla son mal tratados de los que tienen cargo de justicia e que este testigo puede aver tres o quatro meses que le enbió a llamar el bachiller Alonso de Velmonte, teniente del Adelantado, a casa de Lope Fernández, regidor de esta isla. E que él fué allá e le dixo el dicho teniente que diese a seis hombres que estavan presentes, que servían al Adelantado en su ingenio, seis pares de çapatos que él se los pagaría e que este testigo se fué con los dichos hombres a una tienda del dicho oficio, que este testigo tenía con otro su hermano de compañía, e queriéndoles dar los dichos çapatos que le dixo su hermano a este testigo que no se los diese ni él los quería dar porque el Adelantado les pagava mal e que le devía casi un ducado e non se lo pagava e por esto se volvieron los dichos hombres e non les quisieron dar los çapatos e que luego a la ora vino con ellos el dicho Alonso de Velmonte e descolgó de la dicha su tienda seis pares de çapatos e los fizo calçar a los dichos hombres e que este testigo le dixo que non se los llevarían sin pagar de su tienda él ni otra persona aunque fuese el Adelantado e que el dicho Alonso de Velmonte dixo: "Pues, yo so el Adelantado e los llevaré sin pagar aunque os pese" y que se los llevó forçosamente e contra su voluntad e que de ello non tovieron a quien se quejar a la saçón, salvo rogar que se los pagase e aunque fasta oy le deven dellos dos reales. Asimismo, que un Bartolomé Benítez, sobrino del Adelantado, con su favor e como sabe que qualquier cosa que faga no espera de ello castigo ni ay juez que le esecute ni le ose hablar que porque este testigo no le quiso fiar unos çapatos para negro suyo porque le devía otros e le dixo que se los pagase, se puso con él en le dezir que un solar que le avía dado a este testigo e a su hermano que selo avía de tirar e aun que se las avía de hechar por cima de los hojos aunque se las oviese dado el Adelantado teniendo este testigo e su hermano carta de repartimiento del dicho Adelantado en cómo les dava el dicho solar para tenería e que tenía por costumbre el dicho Bartolomé Benítez que qualquiera heredad que le parecía bien aunque de ella non toviese título ni le fuese dada por repartimiento la tirava forçosamente sin temor de nadie porque contra él no avía justicia e que este testigo y el dicho su hermano estavan para se desaveziñar e se ir de la isla, salvo porque oyeron dezir a la saçón que avía justicia en la tierra e venía el Reformador e que si no fuese por el dicho Bartolomé Benítez e por Gerónimo de Valdés e por otros criados e parientes del Adelantado en la dicha isla abrían más vezinos que ay porque los tratan de tal manera con el favor que tienen del dicho Ade-

lantado que non ay nenguno que lo oiga que quiera venir a la isla e que esto es lo que sabe para el juramento que fizo e firmólo de su nonbre, Fernando de Molina.

*Salamanca.*—Por la dozena pregunta del interrogatorio del dicha Reformatión, e dixo que sabe e ha visto que los vezinos de esta ista isla an sido mal tratados de la justicia de la dicha isla en especial de los parientes e criados del Adelantado e que podían aver obra de quarenta días poco más o menos que fué a su tienda de este testigo un Bartolomé Benítez, sobrino del Adelantado e le pidió que le diese un par de çapatos para un negro e que este testigo le dixo que se los pagase e asimismo que le pagase un real que le devía de otros çapatos que le avía fiado e que el dicho Bartolomé Benítez le dixo que non hera él algud majadero que le pedía dinero e que este testigo le dixo que si non se los pagava, que non se los daría e que entonces le dixo el dicho Bartolomé Benítez que jurava a Dios de le derribar unas tenerías que este testigo tenía e de hechárselas encima de los hojos. Entonces le dixo este testigo; "Biva el Rey e el Adelantado que me dió el solar, do tengo fechas las dichas tenerías" e que entonces le dixo que el Rey ni el Adelantado non tenían nada en ellas, que hera suyas e que cree este testigo que si al tiempo el Reformador non viniere que lo hechara a perder o se las tomara o se las derribara como ha fecho a otros por ay; que no teme justicia ni vale a nadie con él justicia. E que asimismo antes de esto el teniente Alonso de Velmonte fué a la tienda de este testigo e le dixo que le diese ciertos pares de çapatos para unos hombres del Adelantado e que este testigo le dixo que le plasía pero porque temía ser mal pagado que se los pagase e que entonces que el dicho Velmonte dixo que non lo dexaría en su querer e que le tomó seis pares de çapatos forçosamente contra su voluntad e los dió a los dichos hombres y aun fasta oy día le deven de ellos que non ha podido recabdar ni lo osa demandar, dos reales; e asimismo otro que dizen Fernando de Galves que ha sido teniente por el dicho Adelantado, le ha amenasçado, diziendo que le ha de derribar las dichas tenerías, diziendo que están en lo suyo e que esta costumbre tienen los parientes e criados del dicho Adelantado, que qualquier cosa que bien les parece la toman sin que, contra ellos ay justisia e que esto es lo que se le acuerda para el juramento que fizo y firmólo de su nonbre.—Alonso de Salamanca, çapatero.

*Lope Fernández.*—A la dozena pregunta dixo que por quanto la dicha pregunta fabla de la administración de la justicia, de cómo heran tratados e administrados los vezinos desta Isla con ella, que por quanto hera regidor este testigo que pedía e pidió al dicho señor Reformador le mostrase cómo fuese obligado a lo facer e declarar y luego el señor Reformador le mostró e leó delante por un capítulo de la Instrucción que sus Altezas le dieron, donde fué sacada la dicha dozena pregunta, a la qual dicha

pregunta dixo, que lo que della sabe es que quando el Adelantado con poder de sus Altezas fué a la Berbería llevó mucha gente desta isla contra su voluntad y en tanto dixo que vió al alcalde Pedro de Vergara con un asno e un hombre para açotar al que no quisiese embarcar y topó con uno e cometió a açotalló porque no quería enbarcar y en esto se alborotaron los de la Grand Canaria que en esta isla bibían y a este testigo le pareció mal e fué al Adelantado e se lo riñó y así cesó e rinió con el dicho Adelantado e todavía vió se embarcó la dicha gente, algunos contra su voluntad e otros con plazer, pero que sabe que non les fué pagado sueldo nenguno, donde murieron muchos, según que tiene dicho en la primera pregunta; e asimismo vido a una muger de Mançaneque que se le hizo cierto agravio por cierto trigo que se le tomó; y que sabe que los guanches del reino de Adexe e de Abona e de Anaga heran de paces e después oyó dezir que los avían catibado, pero que no save cómo, mas de quanto los vido vender; e asimismo quel Adelantado mandó tomar una muger de Francisco el Manquillo, guancha, la qual dezía que hera libre e la vendió y después vió andar pleito sobre ella e que no sabe en qué paró; e que asimismo sabe que Juan Delgado, que murió en la Berbería, por su testamento dexó libres a sus esclavos e los libertaron sus albaças e después oyó dezir que los avía tomado por esclavos; e asimismo dixo este testigo que un canario que se dezía Mananidra, de los que murieron en Berbería, dexó en su testamento dexó la libertad de una esclava suya con dos criaturas y a este testigo fizieron curador de los hijos del dicho Mananidra e quería libertar a la dicha esclava e hijos suyos e lo hizo saber al dicho Adelantado, el qual le mandó que no lo fiziese, mas antes los vendiese, porque hera mejor que lo oviesen sus fijos que no que los ahorrases; y así este testigo, por mandado del dicho Adelantado, los vendió a uno que se dize Almansa e que oy día son bivos, y que la cabsa porque los libertó por su testamento fué porque ovo un fijo en la dicha esclava; e asimismo dixo que hoyó dezir a Gerónimo de Valdés cómo por mandado del Adelantado tomó a uno que se dize Alonso Guanche, diciendo que era esclavo y el dicho Alonso reclamó diciendo que hera libre e sobre ello que lo avía descomulgado e que todavía se la tovo dura al Obispo e lo hizo embarcar e lo llevaron a Castilla a vender; e asimismo oyó dezir a mucha personas que porque obedesció una carta de sus Altezas e porque no esperó fasta que viniese el Adelantado, le quitó la vara a Fernando de Trugillo e la dió a Gerónimo de Valdés; e que oyó dezir quel dicho Gerónimo de Valdés forçó una fija del rey de Adexe e a otra o otras dos, por lo qual dixo el dicho Gerónimo de Valdés que iba a la Berbería, porque este testigo estaba allá a la saçón; e que sabe quel dicho Gerónimo de Valdés es un sobervio e maltrata a los vezinos e que no ay justicia para contra él, lo qual haze diciendo que es sobrino del Adelantado; e asimismo sabe que Bartolomé Benítez por ser sobrino del Adelantado maltrata a los pobres e vezinos desta dicha isla y aun algunos de los ricos y no puede aver justicia con él, por ser, como dicho tiene, sobrino del Adelantado y aun tiene presunción de mandar toda

la isla; e que sabe que Antón Azate, criado que es de Gerónimo de Valdés e otro con él saltaron a un ginovés que se dezía Giraldo e le dieron de pedradas e palos e sobre ello se alçaron a la sierra, e que no sabe si él o otros mataron a un canario que los iba buscar, pero que sabe que están en la isla en especial el Antón Azate que bive con el dicho Gerónimo de Valdés e los perdonó el dicho Adelantado, e que, con favor suyo del dicho Gerónimo de Valdés, están en la isla, que de otra manera no osaran estar en la isla, e que este testigo ha visto que el Adelantado ha tenido mucha gana de aorcallo, salvo que el dicho Gerónimo de Valdés no lo ha dexado. E asimismo sabe que Alonso de la Fuente, escrivano público, fué al Adelantado e le dixo e notificó cómo Pedro de Vergara, su alcalde, robava e cohechava a los vezinos de la isla e aun le nonbró algunas cosas que avía llevado y en deverle de oír, lo enbió a la cárcel, lo qual fizo a cabsa que el dicho Pedro de Vergara está casado con una sobrina suya, fija de su hermano. Asimismo sabe que, porque hazía un partido del libro de los repartimientos contra un sobrino suyo que se dize Juan Benítez, quiso que Antón de Vallejo, escrivano del Concejo, fiziese otra cosa de lo que estava en el dicho libro, y el dicho Antón de Vallejo dixo que aquello hera la verdad e que agora fiziese contra su sobrino agora contra quienquiera que lo que estava en el libro hera la verdad, y el dicho Adelantado le dixo que hera falsedad demás de avérselo dicho otras muchas vezes el dicho Juan Benítez, y sobre ello le tomó el libro de los repartimientos y a este testigo le parecía muy mal e fué al dicho Adelantado e le dixo—antes perderé la vida que consentir que sea tan mal tratado Antón de Vallejo contra justicia por cabsa de Juan Benítez—e que este testigo le levó el dicho libro de los repartimientos a su casa por mandado del Adelantado e se lo volvió después al dicho Antón de Vallejo por su mandado e que vió al dicho Adelantado desculpándose el dicho Adelantado a Antón de Vallejo diziendo que así se lo avía fecho entender Juan Benítez e Fernando de Galves. E que oyó dezir que Jaime Joben, siendo alcalde en el puerto de Santa Cruz, maltrató a un receptor de sus Altezas so color que venía de donde murían e que le avía ronpido una carta de sus Altezas, lo qual pasó porque dezían que venía a fazer una provança a pedimiento de doña Inés Peraça contra el Adelantado y la Bobadilla. E que sabe que son maltratados e agraviados en especial Alonso de las Hijas e Blasino porque se querían ir a quejar a sus Altezas de agravios que se les avían fecho, mandó a los maestros de los navíos que non los acogesen en los dichos navíos ni los llevasen, e aunque sabe que después que Alonso de las Hijas envarcó e se fué, mandó el dicho Adelantado, so color que iba a Lançarote a tomar a uno que avía saltado en la Berbería sin licencia, tomasen al dicho Alonso de las Hijas e lo volviesen a esta isla, al qual no hallaron, e así se fué a quejar a sus Altezas. E que asimismo oyó dezir que a Pedro Suárez, mercader, e a Diego de Madrid e a Juan Vizcaíno, que los prendió uno que se dize Ortega de Vega e que cree que sería por mandado del Adelantado, porque de otra manera no los osara prender, e

que oyó dezir que los susodichos tenían cartas de seguros de sus Altezas. Y que sabe que los oficiales del dicho Adelantado no han tratado bien segund que convenía a los dichos vezinos ni los administravan como devían con justicia, porque si castigaran como devían a los malos, la isla e vezinos de ella fueran bien aprovechados. E aun sabe que en estas islas de Tenerife e La Palma se an consentido sacar algunas cosas que no convenía que se sacasen para la buena población de las dichas islas, así como cabras e asnos que fuera mejor que estuvieran para el proveymiento de las dichas islas e aun estava proveído por Cabildo. E después, que sabe que el dicho Adelantado dió licencia a ciertas personas así como a Mateo Viña, ginovés, e a otros e que sabe que es notorio que de la isla de La Palma sacó trigo para la isla de La Madera, que es del Rey de Portugal, e sobre ello se quexavan los de la isla de la Grand Canaria que a ellos non les dexavan sacar nengud trigo de La Palma sino muy poco e lo dexavan sacar para la isla de La Madera siendo de Portugal e como lo supo el Adelantado escribió a Juan de Lugo, su sobrino e teniente de la dicha isla, e después de la carta supo este testigo que se cargava trigo para la dicha isla de La Madera e que oyó dezir públicamente cómo llevaba provecho por la saca e que cree segud quien él es que no diera lugar a la saca si no oviera provecho. E que sabe que acerca de los mantenimientos ay hordenanças buenas en esta isla pero que saben que no se ejecutan, mas antes se an quebrantado en especial la hordenança del vino en que hera que el vino que más valiese non pasase de veinte e quatro maravedises el açunbre e que la quebrantaron Gallegos, cuñado de Diego de Mesa, e Bartolomé Benítez, e asimesmo el dicho Bartolomé Benítez, como es sobrino del dicho Adelantado, no cura de guardar hordenança ninguna de vino ni de aceite ni de ninguna otra mercadería. E este testigo, como deputado e regidor de esta isla, sacó prendas algunos que quebrantaron las hordenanças e el dicho Adelantado mandó volver las dichas prendas y este testigo fué al dicho Adelantado, cómo las hordenanças tiénense de guardar contra los pobres e no contra los ricos e mandastes volver las prendas que saqué? allá os avení con él, lo vendan todos pues que así queréis e así no se guarda hordenança ninguna e que sabe que la premática e hordenança del pan no se a guardado en esta isla, mas antes se a quebrantado por algunos regidores e aun viendo este testigo que no se ejecutava, aunque se avía reclamado por algunos de la isla, fizo como los otros regidores e aun dixo este testigo que le pesa porque no se ejecuta, porque vernía mucho provecho e utilidad a los vezinos de la dicha isla. E que asimismo sabe como ay una ordenança en esta isla que ninguno venda carne en pie, salvos en la carnesería a peso, e quienquiera de los vezinos que quisiese vender, vendiese a peso e non en pie e vendiéndolo, lo vendiese una blanca menos que el obligado, e que este testigo, como regidor, fizo a Juan Navarro que se obligase a la carnesería, el qual se obligó conforme a la hordenança e con las condiciones de ella e probé bien esta isla fasta tanto que se le guardó la dicha hordenança, el dicho Adelantado

quebrantó las condiciones e hordenança a cuya cabsa el dicho Juan Navarro dexó de dar carne e después acá rescibe mucho trabaxo los vezinos de la dicha isla y algunos de los regidores pasan por ello e non curan de la guardar porque les viene provecho de ello, por ser como son criadores de ganados, ni procuran de remediar como aya carne en la carnesería por lo que dicho tiene, por manera que si no se remedia en dar horden como se guarden las hordenanças verná mucho daño a los vezinos de la isla e aun será cabsa de despoblalla. E que esto es lo que se le acuerda para el juramento que fizo e acordándosele de otras cosas que sean en servicio de sus Altezas y en bien de la población de estas islas, que él las dirá e declarará.

*Córdoba.*—Fué preguntado so cargo del juramento que fizo que, pues se fallava en esta isla de Tenerife, dixese lo que sabía de los oficiales de la justicia de la dicha isla de La Palma, de cómo tratavan e avían tratado a los vezinos de ella e de cómo miravan las cosas del servicio de sus Altezas. Dixo que lo que sabe de la dicha isla de La Palma es que el año pasado de quinientos e quatro vió este testigo cómo vino un portugués a la dicha isla que se llamava Leyton e truxo cruçados e que, a parescer de este testigo, segud el montón del trigo que tenía conprado, que serían las que conpró fasta quinientas o seiscientas fanegas de trigo, las quales embarcó en un navío e las llevó para la isla de La Madera, que es del Reino de Portugal. E asimismo sabe que antes o después non sabe si fué, pero que sabe que vino ay un castellano mercader e sacó trigo e non sabe qué tanto e lo llevaron a la isla de la Madera, e que lo sabe porque un criado de este testigo llevó e sacó cierta cantidad, con otros que iban en compañía para la dicha isla de La Madera, e que antes de esto se cargó otro trigo para la dicha isla en otro navío e que vió al dicho Leyton, portugués, fablar algunas vezes con el teniente de la dicha isla, que se dize Juan de Lugo, sobrino del Adelantado, pero que non sabe del secreto que entre ellos pasase, e que non podía ser menos de saber el dicho teniente, de cómo se sacava el dicho trigo, porque hera notorio a todos porque lo conprava públicamente que por esto cree que lo sabía el dicho teniente e aun porque non se sacava se cargava menos que lo supiese el dicho teniente, e que cree que se sacó antes e después más trigo de lo que dicho tiene, pero que non sabe cuánto, e sabe que el dicho teniente Juan de Lugo deve muchos dineros a vezinos e mercadores de la dicha isla de mercaderías que toma de ellos e non les paga, e quando algo paga es por mal e por mal cabo. E que sabe que a Francisco de Gorvalán quitaron la vara porque hazía a todos pagar e que cree que la cabsa mayor fué porque le hazía pagar al dicho Juan de Lugo lo que devía e que lo cree porque el dicho Juan de Lugo se vino a quejar a esta isla de Tenerife al Adelantado, su tío, e luego proveó segud dicho tiene y por otros agravios, e que lo que deve el dicho Juan de Lugo en la isla será más de dos mill ducados, porque las debdas que este testigo alcança a saber que el dicho Juan de Lugo deve pueden

móntar los dichos dos mill ducados, sin otros que puede dever que este testigo non lo sabe e que sabe que si non fuera justicia e sobrino del dicho Adelantado le abrían pedido e demandado e cobrado dél las dichas debdas; e que por ello le dexan de pedir, porque creen que con él non les valdrá justicia, de que ay mucho reclamo entre los vezinos de la dicha isla e que en esto han sido harto maltratados los dichos vezinos y aun este testigo a bueltas de ellos, porque hizo cierta contratación con el dicho Juan de Lugo sobre ciertos cañaverales y agora que este testigo a gastado obra de setecientos cruçados en ello poco más o menos, de que vee la hazienda fecha sálesele fuera y non quiere guardalle la contratación ni puede con él aver justicia, e hasí ha fecho y haze con los otros vezinos. E que sabe que non se guardan hordenanças ningunas, antes agora, de que avía mucho reclamo en la dicha isla; e que de lo que se acuerda al presente con que, en acordándosele, protestó de lo declarar e dezir más largamente, e firmólo de su nonbre. Graviel de Córdoba.

*Gerónimo Fernandez.*—E seyendo preguntado so cargo del juramento que fizo que dixese lo que sabía acerca de cómo han sido tratados los vezinos de la dicha isla por las justicias della, dixo que lo que sabe acerca de lo susodicho es que han sido en alguna manera maltratados aquéllos que poco pueden porque non les fazen justicia, antes indebidamente les toman sus heredades sin ser oídos; especialmente que el Adelantado dió a este testigo cient fanegas de tierra de sequero para pan senbrar e le dió su alvalá de repartimiento en la qual señaló e nonbró las dichas tierras, e después de así dadas y desmontadas, pasando por allí el Adelantado un día le dixo a este testigo que non entendiese mas en las dichas tierras, que heran suyas e así se las tomó para sí e lo hechó dellas. E asimismo sabe que a otro vezino de esta isla que dizen Juan Salinero dió asimismo el dicho Adelantado otro pedaço de tierras para pan cerca de las de este testigo, que asimismo las andaba desmontando, e le dixo que las dexase e tiróselas asimismo. E asimismo que ha oído dezir que el dicho Adelantado tomó agora poco a un Hernando de Castro e a Juan Fernández e a Lope de Mesa ciertas tierras de riego e viñas e casas en que bivían e trabaxavan muchos días ha, e todo esto ha fecho el dicho Adelantado sin mostrar razón ni cabsa legítima por que lo debiese fazer, e questo es lo que sabe so cargo del juramento que fizo e firmólo de su nombre: Gerónimo Fernández.

*Valdés.*—A la dozena pregunta dixo que a oído quexarse a muchos vezinos de esta isla e asimismo de la isla de La Palma que se les ha fecho muchos agravios, así por el Adelantado como por sus oficiales, especialmente a Alonso de las Hijas, vezino de esta isla, como parece por sus procesos que le agraviaron en mucha manera, por questo testigo, como teniente por el Adelantado en esta isla, vió dos procesos que falló fechos



en esta isla e el uno de ellos sentenció como juez este testigo, con los acompañados que tomó, y el otro proceso no lo quiso ver ni entender en ello porque le parecía que lo agraviaban e que el dicho Adelantado e sus jueces entendieron en ellos e que sabe que no lo dexavan embarcar para ir a Castilla a seguir su justicia e que se retruxo en las casas del Obispo e que dallí se embarcó y no lo supo nadie e de que supo el dicho Adelantado que hera ido enbió trás él a la Grand Canaria e aí se retruxo a la Iglesia porque lo quería prender el bachiller Juan Guerra que hera alcalde mayor entonces en la dicha isla de Grand Canaria, e de aí se embarcó que no lo supieron e se fué a Castilla. E asimismo a otro que dizen Blasino, que quería ir a Castilla a quexarse de ciertos agravios que le avían fecho le inpidieron la ida, mandado a los maestros de los navíos que no le llevasen y después le dieron licencia e de la Grand Canaria se fué a Castilla escondidamente, porque no lo prendiesen, porque enbiaron una carta de justicia de esta isla para la justicia de Canaria, diziendo que devía grand cantidad de arrovas de açúcar e segund se dixo que no devía nada el dicho Blasino salvos por enpedille el camino e que ha visto quexar a Madrid e a Juan Colmenero, vezinos de La Palma, e a otras personas que no lo dexaban salir dixo que sabe que quando estava el Real sobre Granada antes que viniese por capitán de La Palma el Adelantado, seyendo Governador de la isla de la Grand Canaria Francisco Maldonado e Provisor de la dicha isla el bachiller Pedro de Valdés, tío de este testigo, que Dios aya, prior e canónigo que fué de la Iglesia de la Grand Canaria, que el dicho Governador e Provisor acordaron de enbiar a Francisca, palmesa, que hera ama de Diego de Çurita, regidor de la Grand Canaria, a la isla de la Palma en una caravela de Martín Cota para que fablase a los cabdillos e prencipales de los vandos de la dicha isla porque ellos avían enbiado a dezir que querían ser xristianos e darse al señorío de sus Altezas y el dicho Governador e Provisor lo fablaron los señores del Cabildo de la dicha Iglesia y todos de un acuerdo enbiaron a la dicha Francisca en la dicha caravela e pagaron seis mil maravedís de flete de la Mesa Capitular y Obispal e la dicha Francisca fué a la dicha isla e truxo consigo a la Grand Canaria quatro o cinco de los cabdillos e más principales de la dicha isla e los tornaron xristianos e los vabtiçaron en la dicha Iglesia e los vistieron e que el dicho Provisor, tío de este testigo, vistió al uno de ellos e que cree este testigo que uno de aquellos cabdillos murió en la Grand Canaria e después de xristianos los volvió la dicha Francisca en la mesma caravela que los truxo a la dicha isla de La Palma, para que avien de fazer que aquellos de sus bandos se tornasen xristianos y al señorío de sus Altezas y el dicho Governador de la Grand Canaria pregonó que nenguno fuese a saltar aquellos vandos donde aquellos cabdillos heran y el dicho Provisor por virtud de una Bula apostólica que tenían los obispos en su obispado de Canaria que aquellos que viniesen a se tornar xristianos e que no fuesen cabtivos ni los salteasen y puso sentencia de descomunió que guardasen l<sup>as</sup> pazes que avía pregonado el dicho Governador con

los dichos cabdillos y entonces quando esto pasó se estorvó que no fuesen a saltar Pero Fernández de Sayavedra, yerno de doña Inés de Peraça con la gente que tenía a la saçón e por lo susodicho cesaron la ida de la dicha isla de La Palma e después de esto dende a quatro meses, poco más o menos, vino proveído el dicho Adelantado por Governador e Capitán de la dicha isla de La Palma e entonces tomó la isla de La Palma e que oyó dezir este testigo que ganada La Palma que a todos los captibaron porque dezían que no avían guardado las paces e que oyó dezir públicamente por esta isla que después que se ganó la dicha isla de Tenerife que fizo llamar el dicho Adelantado a los guanches de Adexe de Abona e de Anaga que heran de las pazes que se viniesen a tornar xristianos que los llamava el obispo e así vinieron muchos e los tornó el obispo xristianos y en acabándolos de tornar xristianos los embarcaron e los llevaron a vender fuera de las islas y que esto es lo que sabe e se le acuerda de este caso para el juramento que fizo.

*Llèrena.*—A la dozena pregunta dixo que sabe que an sido bien tratados los vezinos e que no los ha visto agraviar, porque este testigo entiende más en su hazienda que no en curar de entender en vidas ajenas.

*Albornoz.*—A la dozena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es, para guardar su ánima e conciencia, que se le acuerda el tiempo que se ganó esta isla, que este testigo fué conquistador e la ayudó a ganar e después de ganada, quel Governador Alonso de Lugo, que a la saçón hera e agora es, fizo llamar e traer ante sí e ante algunos clérigos que estavan en el reino de Taoro, en el Realejo, fasta cient ánimas de guanches desta isla, los quales heran del reino de Tegueste, los quales estavan subidos en un risco de una sierra diziendo que querían ser cristianos, e venidos ante el dicho Governador e clérigos, lo batiçaron e tornaron xristianos, e después de batiçados, los fizieron embarcar forçosamente e los llevaron a vender, e algunos dellos vendieron en la dicha isla, y esto que le paresce que hera contra razón, porque dezían que querían ser xristianos e bevir en su tierra e que con tal condición se dieron, e no les fué fecha justicia; e asimismo que ha visto que después no se a guardado justicia en esta isla a los que en ella hanse entendido; especialmente e asimismo se le acuerda a este testigo que otra vez, al dicho tiempo, el dicho Adelantado fizo traer ante sí a los guanches del reino de Anaga, en que podían aver entre hombres e mugeres doscientas ánimas poco más o menos, los quales heran de paces mucho tiempo avían y en la dicha conquista ayudaron a cónquistar a los otros en favor de sus Altezas e del dicho Adelantado, e que no se le acuerda si los tornaron cristianos o non, pero que vió como los captivaron e los repartieron por esclavos e los embarcaron e llevaron a vender; e asimismo se le acuerda que al dicho tiempo el dicho Adelantado fizo parescer ante sí fasta doscientos guanches

entre hombres e mugeres e niños, los quales heran del reino de Adexe e de los de las paces e asimismo ayudaron a conquistar a los otros en esta manera e con tal engaño que como estavan escarmentados de lo pasado pusieron en un corral cerrado de piedra un hombre que se dize Francisco de Sepúlveda, e cubriéronlo de ropa e dixeron que hera el Adelantado e que los llamava para que se viniesen a tornar xristianos, que estavan allí el obispo e desque los tuvieron dentro en el corral los captivaron e los repartieron y embarcaron por captivos; e asimismo vió este testigo que el dicho Adelantado y Antón Sanches, su mayordomo e alcalde mayor que a la saçon hera, tomó una muger guancha que hera casada con Francisco el Manquillo, siendo libre, non captiva e que la éncarcó e la envió por captiva a vender, e que vió este testigo al dicho Francisco el Manquillo ante el Adelantado quejándose que por qué le avía tomado a su muger, siendo libre e casada con él, e que nunca le fizo justicia; e que oyó dezir que un Gerónimo de Valdés, sobrino que se dize del Adelantado, que forço una moça guancha, fija del rey de Adexe, e que oyó dezir que sobre esto el Adelantado lo avía desterrado de la isla a la Bervería; e asimismo sabe e vió que el dicho Adelantado, después de ganada la isla, le quedaron mucha cantidad de ganado en más de quinze mill cabeças con el qual ganado le quedaron muchos pastores que lo guardaban y el dicho Adelantado arrendaba el ganado por partes algunos vezinos de esta isla con los pastores que con ellos andavan los quales pastores se comían el ganado e lo daban a los otros guanches e quejábanse desto los dichos arrendadores al dicho Adelantado, diziendo que los dichos guanches sus pastores que les avían dado con el dicho su ganado les daban mala cuenta del dicho ganado e que ellos propios lo comían e los daban a sus parientes, que su Merced tomase en sí su ganado pues que no les hera seguro el dicho arrendamiento y que el dicho Adelantado no lo quiso rescebir, mas antes les apretava e fazia pagar el dicho arrendamiento e se lo fazia tener por fuerça e que fasta oy día le pagan dineros de este arrendamiento e que sabe este testigo que al tiempo que falleció Juan Delgado, vezino de esta isla, dexó una esclava suya guancha e que el dicho Adelantado la tomó en sí e la vendió por captiva, a un Gonçaliáñez, portugués, e que sabe que en esta isla se han fecho hordenanças por el Adelantado e regidores las quales han sido pregonadas e que vee que no usan de ellas ni las guardan, salvo aquellos que poco pueden; e que sabe que Pedro de Vergara, siendo alcalde en esta isla, fizo cierto desaguizado contra este testigo y que porque es en su propia cabsa que se remite a un proceso e ante él tiene fecho el qual pasó ante Vallejo, escrivano de la isla e que este testigo oyó dezir a un escrivano desta isla que se dezía Alonso de la Fuente que se quejó al Adelantado de un Pedro de Vergara, su alcalde, diziendo que hera un robador e se ofrescía a lo provar e que para ello se fué a la cárcel e que el dicho Adelantado fizo amigos al dicho Pedro de Vergara, su alcalde, con el dicho Alonso de la Fuente e que no fizo más justicia sobre ello porque el dicho Pedro de Vergara es casado con una sobrina del

dicho Adelantado e so este esfuerço faze lo que quiere por la isla sin que nadie le vaya a la mano e que oyó dezir este testigo que un Jaime Joben, vezino desta isla, siendo alcalde en Santa Cruz, que es un lugar cerca del puerto desta isla, notificándole una carta un receptor de sus Altezas, que no la obedesció mas antes las rompió e que no sabe sobre qué hera e que se le acuerda que un Gerónimo de Valdés, e otro que dizen Alonso de las Hijas, e otra Gonçalo Rodríguez, çapatero, e otro que dezían Pero Rodríguez, que hera vezino de la Comera, que éstos por vezes queriéndose ir a quexar a sus Altezas de algunos agravios que el dicho Adelantado les avía fecho, que mandaba a los maestros de los navíos, so pena de muerte, que no los llevasen ni sacasen de la isla de manera que ni les fazía justicia ni les dexava ir a buscalla e questo es lo que sabe e se le acuerda deste caso.

*Zorroza.*—A la dozena pregunta dixo que ha visto tratar mal en esta isla a los vezinos e moradores della, por muchas vezes, a las justiciay faziéndoles agravios e no cunpliéndoles de justicia quando se iban a quexar de los agravios que les hazían, e a otros por chicas çabsas vido açotar, así como a un moço criado de Tomás Justeniano, porque enbiándole su amo al prado de los caballos por un caballo de su amo, truxo un caballo de su fijo del Adelantado, desque creyendo que hera del dicho su amo; e luego que lo truxo se lo mandó su amo volver do lo avía traído, e desque lo supo el dicho Adelantado fizo tomar al dicho moço sin le oír e sin más dilación le fizo cavalgar en un asno e açotalle por las calles públicas; e que sabe que muchos criados del Adelantado toman cavallos de los vezinos sin su licencia e se an quexado a las justicias dello; y otros muchos que toman cavallos e otras cosas e no hazen castigos dellos; e que muchas cosas otras a visto de que al presente no se acuerda.

*Rodríguez.*—A la dozena pregunta dixo que sabe que no han sido bien tratados ni admenistrados con justicia los vezinos desta isla porque han rescibido muchos daños e agravios los vezinos della; e que sabe que Alonso de la Fuente, escrivano que fué en esta isla, notificó al Adelantado públicamente delante de muchos como su alcalde Pedro de Vergara fazía muchos agravios segund parescía por un memorial que dellos le dió, en que dezía que hera un cohechador que robaba e cohechava a los vezinos, e que siendo alcalde hera regatón e que por vía de regatonería robava a los vezinos e que otras cosas muchas se contenían en el dicho memorial, e que hera más de catorze o quinze capítulos, e que dándole el término de la ley por lo probar se obligaba a lo fazer verdad, y el dicho Adelantado en logar de oille lo enbió a la cárcel, donde lo tovo preso fasta quel quiso, e sabe que no fizo justicia dello a cabsa que el dicho Pedro de Vergara es casado con su sobrina, fija de su hermano del Adelantado, e que a este testigo no le valió justicia ni razón con el dicho Adelantado ni con sus alcaldes quando le tomaron su fazienda, ni le

dexaron salir, segud dicho tiene en la primera pregunta, desta isla para se ir a quejar dello a sus Altezas, e que demás de resestille la ida Pedro de Vergara, siendo alcalde a la saçón dixo a este testigo que no se fuese a quejar a sus Altezas e quél daría sentencia por él dándole dos testigos sobre la dicha su cabsa e que le truxo quatro buenos que deponien de vista e de cierta ciencia en favor deste testigo el qual nunca sentenció y en esto se le pasó el tiempo en que pudiera ser aprovechado con justicia e desagraviado por sus Altezas y que sabe que los ladrones andavan públicamente e oy en día andan, e no ha consentido ni consiente el Adelantado que los castiguen porque son sus criados e otros criados de sus parientes; e que sabe que handan hombres en esta isla y han handado aviendo muerto a otros en esta isla, e se andan por ay sin ser ponidos ni castigados; e que ha bien poco, que será de tres meses a esta parte que en un ingenio del dicho Adelantado mataron dos hombres e sobre ello no se ha fecho justicia ninguna por ser criados del Adelantado, e que están oy día en los dichos ingenios del dicho Adelantado trábajando, y que sobre estas cosas ay tanto que dezir que no sabe qué se diga, salvos que vee que no ay justicia, e que si no se remedia esta isla se despoblará y questo es lo que sabe deste fecho.

*Viña.*—A la dozena pregunta dixo que este testigo que no la sabe porque más entendía en sus cosas que no en las ajenas, pero que cree que las penas algunas que se han hechado que no sabe que se a fecho dellas, aunque este testigo, como regidor, algunas vezes ha dicho que sería bien que se diese cuenta de las penas.

## XIII

*18ª pregunta*  
*Notariedad*  
*de lo declarada*

Iten si saben qué de lo susodicho e de cada cosa e parte dello sea público e notorio en esta isla entre los vezinos e moradores della.

*Vallejo.*—A la trezena pregunta dixo que de lo que dicho ha es pública bos e fama en la dicha isla y en todas las islas comarcanas a todas aquellas personas que dello han noticia e conoscimientos e que esta es la verdad para el juramento que fizo.—Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo.

*Trujillo, Las Hijas, Lope Fernández, Valdés, Llerena, Albornoz, Zorroza, Rodríguez y Viña* responden en iguales términos y firman:—Fernando de Trujillo.—Alonso de las Hijas.—Lope Fernández.—Petrus Bacalarius.—Fernando de Lerena.—Francisco de Albornoz.—Juan Perez de Çorroça.—Gonçalo Rodríguez.—Mateo Viña.

*Testigos denuncados*

28-V-1506

El dicho señor Reformador mandó parescer ante sí en veintiocho días del mes de mayo del dicho año a Lope de Vallejo, criado del dicho Adelantado e le fizo las preguntas siguientes, e rescibió dél juramento en forma. Primeramente le preguntó qué tantos años ha que es casado e dixo que abrá seis o siete años; preguntado qué dónde hera casado dixo que en Medina del Campo donde agora al presente está la dicha su muger; fuéle asimismo preguntado cuántos años avía que estava en esta dicha isla, dixo que abrá seis años que está en ella, e que después que vino continuamente a servido al dicho Adelantado e bevido con él; fué preguntado qué fué la cabsa porque le dieron ciertas tierras en esta isla de riego en el Araotava, dixo que porque truxese su muger e questa es la verdad para el juramento que fizo, e firmólo de su nombre: Lope de Vallejo.

E luego el dicho señor Reformador fizo parescer ante sí a Diego de Solís, criado del dicho Adelantado, del qual rescibió juramento en forma, so cargo del qual le preguntó si hera casado en esta isla o en otra parte; dixo que no hera casado aquí ni en otra parte. Asimismo fué preguntado cuánto tienpo avía que estava en esta isla; e dixo que desde el día que se començó a conquistar e que en todo este tienpo fasta agora a vebido e morado con el dicho Adelantado e con sus fijos, que los ha servido de moço despuelas, e de repostero, e de correo, e que de todo este dicho tienpo no tiene cosa conocida que le ayan dado, salvos seis fanegas de tierras de riego quel dicho Adelantado en el Araotava, de las quales le dieron posesión de las tres e no más, e que ésta es la verdad para el juramento que fizo, señalólo de su nombre.

29-V-1506

Testigo: En veintinueve de mayo de mill e quinientos e seis años el señor Reformador fizo parescer ante sí a Diego García de Ribas, del qual tomó e rescibió juramento en forma de derecho, so cargo del qual le preguntó si hera casado en esta isla o en otra parte; juró e so cargo del juramento que fizo dixo que no hera casado en esta isla ni en otra parte alguna e que ha cinco años que bibe en ella e fué preguntado si tiene casa poblada: dixo que tiene una casa en La Laguna en que se recoge quando va allá e que la tiene alquilada e que ésta es la verdad para el juramento que fizo, e señalólo.

Testigo. En veinte e nueve días del mes de mayo de mill e quinientos e seis años el Señor Reformador fizo parescer ante sí Antono Cañamero, del qual el dicho señor Reformador rescibió juramento en forma de derecho, so cargo del qual le preguntó que cuánto tienpo ha que está en esta isla; juró e so cargo del juramento que hizo dixo

que ha tres años, pocos más o menos que está en esta isla; preguntado dónde tiene su casa e muger, dixo que en Baeça; preguntado si le dieron algunas tierras en repartimiento en esta isla dixo que sí; en el Araotava le dieron tres fanegas de riego e seis hanegas de sequero junto a la casa de Martín Ponce que es en la dicha Araotava, fazia el Realejo, e que asimismo en Tacoronte junto con el Peñón le dieron noventa fanegas de sequero por mandado del Adelantado e que esta es la verdad so cargo del juramento que fizo, e firmólo de su nombre: Antono Cañamero.

Testigo: En veintinueve días de mayo de mill e quinientos e seis años el señor Reformador fizo parescer ante sí a Luis Caravallo, portugués, e así parescido rescibió el juramento en forma de derecho so cargo del qual le preguntó qué tierras de riego ha comprado en esta isla; juró e so cargo del juramento que fizo dixo que de Ruy Ximénez de Becerril compró seis fanegas de tierra de riego en esta Araotava por doscientas e veinte e dos arrovas de açúcar, e que abrá/poco más o menos tiempo que las compró del dicho Becerril, e que ha dos años e va a tres que bive en esta isla e que no tiene casa e que una que avía fecho la tornó a vender e que no es casado. Preguntado si hera vezino desta isla dixo que de vezindad que no tiene otra sino ser cañaverero en esta isla e asimismo le enpeñó Alonso López una suerte de tres fanegas en quatro mill mrs.; e que ha oído dezir que hera la dicha suerte de Benito de Fuentes e que la vendió a Diego de Sant Martín; preguntado si le fué dado alguna tierra de riego de sequero en vezindad en esta isla dixo que no, salvo a otro que se dize Alonso Caravallo que le dió el Adelantado tres fanegas de riego en el Araotava. Preguntado si sabe quién aya vendido tierras en esta isla, dixo que Sant Martín le avía dicho que hera suya aquella tierras de Juan de Mesa lindero Bartolomé Benítez, porque gela vendió e que esto es lo que sabe so cargo del juramento que fizo, y firmó: Luis Caravallo. / 100 200

Testigo: Jaime Joben, vezino de la dicha isla de Tenerife, juró en forma de derecho e siendo preguntado por el señor Reformador so cargo del juramento que fizo, que dixese e declarase qué tiempo avía que ovo vendido a Lope Fernández, vezino desta dicha isla, doze fanegas de tierra de riego en el valle del Araotava, que en Taoro, dixo que cree que ha tres años, pocos más o menos, e que para lo cierto dello que se refería e refirió a la carta e contrato de venta que pasó ante Antón de Vallejo, escrivano público desta isla; preguntado por el dicho señor Reformador que dixese e declarase si avía vendido las dichas tierras dentro de cinco años después que le fueron dadas, dixo que so cargo del juramento que fizo que si el Adelantado fizó ley o ordenança para lo susodicho, para que no pudiese vender dentro de los cinco años, qué no la ha visto demás de avello oído a algunas personas e que si ley alguna ay que lo vendió a su creer dentro en el término de los cinco años e que lo vendió con necesi-

dad que vendía e con esperança de cobralla dentro del término que sus Altezas tienen puesto de quatro años, porque fueron vendidas en mucha cantidad menos de su justo precio, porque non le dieron por ellas catorze mill mrs. Preguntado si al tiempo que vendió las dichas doze fanegas al dicho Lope Fernández si sabía o avía oído que no las podía vender, dixo que sí avía oído. Fué preguntado si otras algunas demás de las susodichas si le ha vendido al dicho Lope Fernández o a otra persona alguna; dixo que al dicho Lope Fernández no le ha vendido más de las dichas doze fanegas, salvos que pasa en verdad que antes que este testigo las vendiese al dicho Lope Fernández, viniendo este testigo de Castilla supo que el señor Adelantado avía quitado algunos e le suplicó que no le quitase nada de las dichas doze fanegas e quel Adelantado mandó por un alvalá e por su firma que le fuesen dadas a este testigo aquellas doze fanegas enteras, de buena medida, e sino vastasen que mandava al alcalde Pedro de Vergara que le diese seis fanegas más e que después le fueron dadas e repartidas por Guillén Castellano e ante Antón de Vallejo, escrivano público, otras seis fanegas cerca de la mar, y que de aquéllas este testigo fizo partido a Diego de Sant Martín por quarenta arrobas de açúcar, que puede aver tres o quatro meses poco más o menos tiempo que las vendió este testigo al dicho Diego de Sant Martín; preguntado si sabe quel dicho Lope Fernández aya vendido las dichas doze fanegas, dixo que sí sabe y que las vendió el dicho Lope Fernández a Gonçalo Muñoz, el qual las compró en nonbre e como hazedor del Duque de Medina Cidonia, e que esto es la verdad so cargo del juramento que fizo; e firmólo de su nonbre: Jaime Joben.

Testigo: El dicho Fernán Suáñez juró en forma de derecho, so cargo del juramento le fué preguntado que dixese qué tanto tiempo avía que estava en esta isla, dixo que después que se ganó esta isla e fué en la conquista della; fué preguntado si hera casado: dixo que es desposado en Moguer, avía un año poco más o menos; preguntado qué tierras se le dieron en vezindad dixo que por el primero repartimiento le fueron dadas a este testigo e a su hermano Pero Suáñez seis fanegas las quales se las quitaron a él e a su hermano e le fueron dadas otras tres a este confesante por el postrer repartimiento, las quales agora tiene puestas de cañas, e le dió otras tierras de sequero, segund parecerá por los títulos que tiene presentados e que esta es la verdad para el juramento que fizo, e firmólo de su nombre: Hernán Suáñez.

13-VI-1506

Testigo: En treze de junio del dicho año el señor Reformador fizo parecer ante sí a Fernando de Galves, vezino que se dixo ser de Tenerife, del qual rescibió juramento en forma de derecho, so cargo del qual le preguntó si es casado, dixo que sí. Preguntado qué dónde tenía su casa e muger dixo que en la cibdad de Sevilla; preguntado qué tanto tiempo ha que está en esta isla dixo que habrá nueve o diez años, pocos más o



menos, e que esto es cierto e verdad, so cargo del juramento que fizo, e dixo el dicho Fernando de Galves que avía siete años que viniendo este testigo de Castilla para asentar su vezindad en esta isla lo tomaron los franceses a él e a todo quanto traía e se fizo asentar en la dicha isla por vezino ante Antón de Vallejo, escrivano público desta isla, e que agora va por su casa e muger a Castilla e firmólo de su nonbre, e que esto es así verdad, so cargo del juramento que fizo: Fernando de Galves.

Testigo: En quinze días de junio de mill e quinientos e seis años el señor Reformador fizo parescer ante sí a Diego de Cáceres, maestresala del señor Adelantado, del qual rescibió juramento en forma de derecho, so cargo del qual le preguntó al dicho Diego de Cáceres qué tanto tienpo ha que bibe en esta isla; dixo que ha cinco años, poco más o menos; otrosí le preguntó dónde tiene su casa e muger, e si es casado; dixo que es casado en Xerez; do tiene su muger e casa e que asimismo tiene casas en esta isla e que tiene su muger doliente e que esta es la verdad, so cargo del juramento que fizo; y firmólo de su nonbre: Diego de Cáceres.

15-VI-1506

E después de lo susodicho el dicho señor Reformador dixo que mandava e mandó a mí el dicho Pero Fernández, escrivano de sus Altezas e de la dicha reformatión, que sentase e fiziese escrevir en este presente proceso los títulos e repartimientos de tierras así de riego como de sequero quel dicho Adelantado, don Alonso Fernández de Lugo, avía tomado en sí e para sí, lo qual estava sentado e escrito en el libro del repartimiento de las heredades desta isla, el qual dicho libro se falló en poder de Antón de Vallejo, escrivano público e del Consejo de la dicha isla, porque diz que algunos testigos de los quel dicho señor Reformador rescibió de su oficio para la dicha reformatión e para su información se remitían al dicho libro do estava los título e repartimiento quel dicho Adelantado fizo en sí e para sí, e yo, el dicho escrivano, tomé e rescibí en mí el dicho libro del repartimiento, el qual el dicho señor Reformador avía rescibido e rescibió del dicho Antón de Vallejo, en el qual estaban ciertos repartimientos escritos, su tenor de los quales uno en pos de otro es éste que se sigue:

*Tierras y  
aguas  
autorrepar-  
tidas.*

### Tierras de riego quel Adelantado repartió en sí e para sí.

En diez días del mes de octubre de mill e quinientos e un años. En este día su Señoría del señor Adelantado repartió en sí e para sí con donación perfeta e acabada por virtud del poder del Rey e de la Reina, nuestros señores, como en governador, conquistador principal e vezino de la isla de Tenerife, conbiene a saber:

10-X-1501

En Garachico toda el agua con todo lo que se pudiere aprovechar en que abrá quarenta fanegas de riego e demás de la cabsa e razón porque su Señoría así lo repar-

tió que haría un ingenio para ennoblamiento de la isla e pro e abmentación de los diezmos pertenescientes al culto devino e rentas de sus reales Altezas.

Otrosí en la forma susodicha el dicho señor Adelantado repartió en sí e para sí con donación perfeta e acabada, en nonbre del Rey e de la Reina, nuestros señores, e por virtud de sus poderes, conbiene a saber:

El agua de Icode con toda la tierra que pudiere aprovechar fasta veinticinco o treinta fanegas de tierra, en lo qual asimesmo ha de fazer ingenio para sí e para los vecinos dende.

Otrosí en la forma susodicha el dicho señor Adelantado tomó en sí e para sí, haziendo repartimiento con donación perfeta e acabada, por virtud del poder del Rey e de la Reina, nuestros señores, e por virtud de sus poderes, conbiene a saber:

Dos arroyos de agua que son en el Realejo de Taoro con toda la tierra que pudiere aprovechar en la lomada de tierra baxo de la tierra de una lomada ques lo de sequero y lo que se a de regar encima de la heredad de Hernando de Castro e de Hernando de Hoyos e Jorge Grimón, en que se podrá aprovechar tres o quatro cahizes de riego, en lo qual su Señoría ha de fazer un ingenio e dos si fuere menester, aviendo agua.

Otrosí el dicho señor Adelantado tomó en sí e para sí e para sí haziendo repartimiento con donación perfeta e acabada, por virtud de los poderes del Rey e de la Reina, nuestros señores, conviene a saber:

Toda el agua del Sabzalejo que su Señoría dió a partido a Alonso Vello para plantar todo veduño e arboledo, con toda la tierra que pudiere aprovechar en que ay o puede aver, poco más o menos, doze o quinze fanegas.

### Tierras de sequero

Primeramente el dicho señor Adelantado, don Alonso Fernández de Lugo, repartió e fizo repartimiento e donación en sí e para sí en diez días de octubre de mill e quinientos e un años, en el Realejo de Taoro, una lomada de tierra de sequero, ques encima de sus tierras de riego, en que podrán aver siete cahizes, poco más o menos, do agora fizo el dicho señor Adelantado una sierra de agua.

Otrosí en la forma susodicha y en el dicho día mes e año, repartió en sí e para sí una lomada de tierra de sequero ques en Taoro, do está un abchón, en que abrá quinze cahizadas, poco más o menos.

Otrosí en dos días del mes de mayo del dicho año, el dicho señor Adelantado repartió en sí e para sí y en Pero Lopes de Villera un ferido de una sierra de agua ques a la madre del acequia del agua en Taoro.

Otrosí su Señoría en la forma que de suso se contiene fizo repartimiento e donación en sí e para sí de unas tierras de sequero que son en término de Tacoronte, que han por linderos de la una parte el barranco de Guayonçe e de la otra parte arriba alindando con tierras de Guillén Castellano, que son las montañas, aguas vertientes a la mar e de la otra parte tierras de Juan Fernández, portugués.

E otrosí el dicho señor Reformador dixo que mandava e mandó a mí, el dicho escrivano, que escriviese o fiziese escrevir en este presente proceso un abto e asiento e condición e medida con que fueron medidas e el dicho Adelantado mandó medir las tierras de riego que dió e repartió a los vezinos e a otras personas a quien dió e repartió las tierras de riego de la dicha isla de Tenerife, su tenor del qual es éste que se sigue:

*Medida de las fanegas de riego.*

Este es treslado de la nómina del final repartimiento que su Señoría del señor Adelantado fizo en las personas en ella contenidos, así por sí mesmo como por otras personas, con su mandamiento e poder e alvaláes del dicho Taoro del Araotava, segud e como este presente libro lo mostrará probado e sin duda alguna, que pasó en presencia de mí, Antón de Vallejo, escrivano público y del repartimiento en el día, mes e año en la dicha nómina contenido; las quales tierras se midieron por seis fanegas cinquenta braças, tanto en anchõ como en luengo, e así al respeto las más o menos, todo lo qual uno en pos de otro es esto que se sigue:

Otrosí el dicho señor Reformador dixo que mandava e mandó que asentase e fiziese escrevir en este presente proceso las escrituras que de suso se fará minción, las quales presentó Mateo Viña, vezino e regidor desta isla, las quales dió para en descargo de ciertas conchas quel avía conprado, su tenor de las quales dichas escrituras es éste que se sigue:

*Conchas de Mateo Viña*

### Sobre lo de las conchas

En la villa de Sant Cristóval, ques en la isla de Tenerife, a honze días del mes de junio, año de mill e quinientos e seis años. En presencia de mí, Pedro del Castillo, escrivano de Cámara e público de Tenerife, a la merced de sus Altezas, e de los testigos de suso escritos, antel señor teniente Sanchõ de Vargas pareció presenté Mateo

*11-VI-1806*

Viña, vezino e regidor de Tenerife e pidió a su Merced, e dixo quel señor Reformador, licenciado Juan Ortiz de Zárate, le demandava un traslado de una cédula del Rey e de la Reina, nuestros señores, qué tenía que avía dado sus Altezas a Antono de Torres, contino de su Real Casa, e que porque la dicha cédula estava trasladada y hera el que dava para sacar sinado de la dicha cédula el dicho traslado sinado della e no el oreginal, e que de(en el tal traslado yo no quería sacar traslado sino del oreginal. Por ende que me mandase a mí el dicho escrivano que yo gelo sacase e ge lo diese sinado para dar al dicho Reformador, o que fiziese lo que fuese justicia.

E luego el dicho señor Sancho de Vargas, teniente, visto su pedimiento, mandó a mí, el dicho escrivano, que le diese al dicho Mateo Viña el traslado de la dicha cédula, segud que lo él pedía. Testigos que a ello fueron presentes: Juan Márquez e Fernando del Castillo.

Por ende yo, el dicho escrivano susodicho, por virtud del dicho mandamiento del dicho señor teniente a mí mandado, saqué el traslado de la dicha cédula fecho en esta guisa:

Este es traslado bien e fielmente sacado de una cédula del Rey y de la Reina, nuestros señores, escrita en papel e firmada de sus reales nonbres, segud por ella parescía, su tenor de la qual es la siguiente:

### El Rey e la Reina:

*Cédula real  
recomendando  
a J.º de Torres  
la recauda-  
ción de las conchas  
de Wtu*

Antonio de Torres, contino de nuestra casa, nuestra Merced e voluntad es que vos o quien vuestro poder oviere tengáis cargo de rescibir y cobrar por Nos e en nuestro nonbre e para Nos todas las conchas de las islas de Grand Canaria e Tenerife e La Palma, e tengáis cargo de rescatar e fazer el rescate dellas como vieredes que sea cunplidero a nuestro servicio y utilidad de nuestra hazienda; por ende Nos vos mandamos que por ante Juan de Arines, escrivano público, que para ello nonbramos luego, toméis e rescibáis todas las dichas conchas que se an sacado e sacaren de aquí adelante, e los rescatéis como viéredes e vos paresciere ser conplidero; e de todo ello, así del rescibir de las dichas conchas como del dicho rescate dellas, tengáis libro e cuenta e razón, y el dicho Juan de Arines vos faga cargo de lo que rescibiéredes, para lo qual todo lo que dicho es así fazer e conplir, vos damos nuestro poder conplido con todas sus incidencias, y mergencias, anixidades e conixidades. E mandamos a los nuestros gobernadores e alcaldes e concejos e otras personas de las dichas islas de la Grand Canaria e Tenerife e La Palma que para lo así fazer e conplir vos den todas las personas y vestias

*15-VI-1501*

e pertrechos e vastimentas e otras cosas que oviéredes menester, pagándoles su justo precio e salario que por ello ovieren de aver; y en ello no vos pongan ni consientan poner embargo ni enpedimento alguno, antes vos den todo el favor e ayuda que para ello les pidiéredes e menester oviéredes. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs. para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiziere. Fecha en Granada a quinze días del mes de junio de mill e quinientos e un años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Por mandado del Rey e de la Reina, Gaspar de Gricio. E en las espaldas de la dicha cédula estavan escritas ciertas señales.

15-VI-1504 1

Fecho e sacado fué este traslado de la dicha cédula original que de suso va incorporada, en la isla de Tenerife a 27 de octubre de 1501. Testigos: Juan Ordóñez e García de la Peña, burgalés, e Benito de Vitoria, criados del dicho señor Antonio de Torres, e otros. E yo, Juan de Arínez, escrivano de cámara del Rey e de la Reina, nuestros señores, e su notario público en la su corte e en todos los sus reinos e señoríos, en uno con los dichos testigos, presente fuí al concertar deste dicho traslado con la dicha cédula original. E por ende fiz aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad: Juan de Arínez.

*1<sup>a</sup> traslado  
27-X-1501  
ii*

Fecho e sacado fué este traslado del dicho traslado sinado por mandado del dicho señor teniente Sancho de Vargas en la villa de Sant Kristóval que en la isla de Tenerife, a 13 de junio de 1506. Testigos: Gonçalo del Castillo e Antón de Torres; e yo, Pedro del Castillo, escrivano de cámara e público de Tenerife, en uno con los dichos testigos presente fuí al leer e concertar deste dicho traslado con el dicho traslado sinado; e por ende fiz aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad: Pedro del Castillo, escrivano de cámara e público.

*2<sup>a</sup> traslado  
13-VI-1506)*

Este es traslado bien e fielmente sacado de una cédula firmada del nonbre de Antonio de Torres e de Juan de Arínez, e otrosí otro traslado bien e fielmente sacado de un poder del dicho Antonio de Torres sinado de escrivano público, todo escrito en papel e fecho en esta guisa:

Yo, Antonio de Torres, contino de sus Altezas e su veedor en las partes de la Berbería, digo que por quanto el Rey e la Reina, nuestros señores, me enviaron una su cédula para que todas las conchas que se an cogido e cogieren en la isla de la Grand Canaria e Tenerife e La Palma, las tome e resciba e para las rescatar e fazer los rescates que ante mí parescieren; e agora yo me he concertado con vos, Mateo Viña, ginovés, vezino e regidor desta isla de Tenerife, desta manera: que vos doy la dicha cédula e mi poder, así como de sus Altezas lo tengo, para que vos fagáis lo que yo avía de fazer

*Las cédulas  
de Anti<sup>o</sup> de Torres  
traspasando  
a Mateo Viña  
la dicha rescata  
cion, en Tfe.  
y en S. C. y de  
Palma, respect  
29-X-1501*

sobre las dichas conchas e los rescates dellas; e que de lo que en ellas se ganaren, sacando el costo, que vos déis la mitad de la ganancia para sus Altezas e la otra mitad sea para vos; e por quanto sus Altezas me mandan por la dicha su cédula que me faga cargo Juan de Arínez, escrivano de la dicha Berbería, de todo lo susodicho, e fué presente a todo esto, fize que firmase aquí su nonbre, e que dé fe deste asientos. Fecha en la isla de Tenerife a veinte e nueve de octubre de quinientos e un años. Antono de Torres e Juan de Arínez.

29-X-1501

29-X-1501  
Te Tenerife

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo Antonio de Torres, contino de sus Altezas y su veedor en las partes de Berbería, otorgo e conozco que do e otorgo todo mi libre e llenero e cunplido e vastante poder segud que lo yo he e segud que mejor e más cunplidamente lo puedo e debo dar e otorgar de derecho a vos Mateo Viña, vezino e regidor de la isla de Tenerife, para que por mí e en mi nonbre podáis rescebir e cobrar todas las conchas que se han cogido e cogieren en las islas de la Grand Canaria e La Palma, e las hagáis coger en las dichas islas, e para que podáis vedar que nenguno las coga (sic) sin vuestra licencia so las penas que vos quisiéredes e a vos bien visto fueren. E para que podáis rescatar todas las dichas conchas en las partes e lugares con las personas que a vos paresciere y quisiéredes e fuere conplidero a la hazienda de sus Altezas e para que sobre todo ello podáis fazer todo lo que vos quisiéredes e por bien toviéredes como yo mesmo faría o podría fazer por virtud del poder que de sus Altezas tengo por un su real cédula e quánd conplido e vastante poder como yo he e tengo para todo lo susodicho, otro tal e tan conplido e tan vastante vos lo doy e otorgo a vos el dicho Mateo Viña, así como yo de sus Altezas lo tengo, con todas sus incidencias e dependencias, anixidades e conixidades, e prometo e otorgo que todo lo que en la dicha razón fiziéredes lo he e abré por bueno, firme, rato e grato para agora e en todo tiempo, e que no hiré ni verné contra ello ni contra parte dello, e porque esto es verdad e sea firme e no venga en duda otorgué esta carta de poder ante Juan Arínez, escrivano de cámara del Rey e de la Reina, nuestros señores, e su notario público en la su corte y en todos los sus reinos e señoríos, al qual rogué e pedí que la escriviese o fiziese escribir e la sinase de su sino, e a los presentes que fuesen dello testigos que fué fecha e otorgada esta dicha carta de poder en la isla de Tenerife a veint e nueve días del mes de octubre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucrito de mill e quinientos e un años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pero Fernández de Lugo e García de la Peña, burgalés e Juan Ordóñez, criados del dicho señor veedor. E yo el dicho Juan de Arínez, escrivano e notario público sobredicho, en uno con los dichos testigos presente fuí a todo lo que dicho es, e a pèdimiento del dicho Mateo Viña lo escribí en estas dos fojas de pliego de papel. E por ende fiz aquí estè mío sino en testimonio de verdad: Juan de Arínez. Va sobre raído o diz nueve, vala.

Fecho e sacado fué este traslado en la villa de Sant Xristóval a 13 de junio de 1506. Testigos: Gonçalo del Castillo e Antón de Torres. E yo, Pedro del Castillo, escrivano, presente fuí a leer e concertar destos dichos traslados e por ende fiz aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad: Pedro del Castillo, escrivano de cámara e público.

E asimismo dixo el dicho señor Reformador que mandava e mandó a mí, el dicho Pero Fernández, escrivano de sus Altezas e de la dicha reformation, que fiziese escrivir en este presente proceso los títulos y escrituras que ante su merced y mi presencia avía presentado *Fernando de Medina*, fijo que dixo ser de *Fernando de Medina*, difunto que Dios aya, su tenor de los quales es éste que se sigue:

En la villa de Sant Xristóval de La Laguna que es en la isla de Tenerife, en quatro días del mes de abril de mill e quinientos e seis años; ante el dicho señor Reformador y en presencia de mí el dicho escrivano e testigos de yuso escritos pareció presente *Fernando de Medina*, fijo que dixo ser de *Francisco de Medina*, difunto que Dios aya, e vezino de Sevilla, e heredero que dixo ser del dicho *Francisco de Medina*, su padre, e dixo que fazia e fizo presentación de ciertos títulos de repartimiento quel Adelantado don Alonso Fernández de Lugo avía fecho al dicho su padre; su tenor de los quales uno en pos de otro son éstos que se sigüen:

-1-

Este es traslado de una cédula del Rey e de la Reina, nuestros señores, escrita en papel e firmada de sus reales nonbres; segud que por ella parecía, su tenor de la qual es éste que se sigue:

### El Rey e la Reina

Don Alonso de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria; María Saravia, vezina de la cibdad de Sevilla, nos fizo relación que *Francisco de Medina*, su marido, se ahogó viniendo de la Grand Canaria en el navío en que se perdió *Antono de Torres*, nuestro governador que fué de la dicha isla, el qual tenía en las islas de Tenerife ciertas tierras de regadío e de sequero e otras cosas, las quales diz que le fueron dadas por vos. Por ende que nos suplicava que pues el dicho su marido avía seido conquistador de las dichas islas, adonde ayía gastado todos sus bienes e después avía perdido la vida, vos mandásemos la pusiédes en la posesión de las tierras que el dicho su marido tenía para que ella las pudiese vender e enagenar como cosa suya propia o como la nuestra merced fuese. Por ende Nos vos mandamos que luego véades lo susodicho e lo proveáis e remediéis como fallardes por justicia, de manera que ninguno resciba agravio de

*Traslado*  
*13. 11. 1506*

*Traslado de*  
*Título de Fr.*  
*de Medina*  
*Francisco*

4-IV-1506

*1<sup>o</sup> título*

28-III-1504

que tenga razón de quejarse e no fagades ende al. De la villa de Medina del Campo, a seis días de março de mill e quinientos e quatro años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Por mandado del Rey e de la Reina, Gaspar de Gricio. E en las espaldas de la dicha cédula estava escrito esto que se sigue: "Por el Rey e la Reina a don Alonso de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, e estavan otras ciertas señales de firma.

28-III-1505

Este traslado fué concertado con la dicha cédula oreginal, donde fué sacado ante el escrivano público de Sevilla e escrivano de Sevilla, yuso escritos, que lo sinó e firmaron de sus nonbres en testimonio, en la dicha cibdad de Sevilla, viernes veint e ocho días del mes de março, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuxrispto de mill e quinientos e cinco años. Yo, Gonçalo de Villa Real, escrivano de Sevilla, so testigo de este traslado. Yo, Juan de Oviedo, escrivano de Sevilla, so testigo de este traslado. Yo, Bartolomé Quexada, escrivano público de Sevilla, le fiz~~o~~ escrevir e fiz aquí /e  
mío sino e soy testigo de este traslado.

2<sup>a</sup> Titulo

II

Este es traslado de una cédula escrita en papel e firmada de cierto nonbre, segud por ella parescía, su tenor de la qual es éste que se sigue:

12-II-1503

Yo, el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, prometo a vos, María de Saravia, muger de Francisco de Medina, defunto, qur Dios aya, que las tierras que el dicho Francisco de Medina tenía e poseía en la isla de Tenerife que sean vuestros e de vuestros herederos y hagáis de ellas todo lo que quisiéredes y por bien toviéredes, como cosa vuestra vender y enajenar e dar e cambiar, las quales dichas tierras y hazienda vos do por virtud del poder que de sus Altezas tengo e por ésta mando al escrivano del repartimiento que así lo asiente en los libros del repartimiento, por quanto fué conquistador de la dicha isla e murió en servicio de sus Altezas. Fecha a doze de hebrero, en la cibdad (en blanco) de mill e quinientos e tres años.—El Adelantado de Canaria.

28-III-1505

Este traslado fué concertado ante el escrivano público de Sevilla e escrivanos de Sevilla yuso escritos, que lo sinó e firmaron de sus nonbres en testimonio. En la dicha cibdad de Sevilla, viernes veint e ocho días del mes de março, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuxrispto de mill e quinientos e cinco años. Yo, Gonçalo de Villa Real, escrivano de Sevilla, so testigo de este traslado. Yo, Juan de Oviedo, escrivano de Sevilla, so testigo de este traslado. Yo, Bartolomé Quixada, escrivano público de Sevilla, lo fiz escrevir e fiz aquí mío signo, o soy testigo de este traslado.

3<sup>ra</sup> Titulo

Yo, Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de la isla de Tenerife, do fee a los señores que la presente fee vieren, que Dios honrre e guarde de mal, e cómo



parece en un registro escrito de letra de Fernando de Galves, escrivano público que fué de la dicha isla de Tenerife, do dize así en esta guisa:

Sábado, veinte ocho de octubre e noventa e siete años; en este día, a hora de visperas poco más o menos, el virtuoso señor gobernador Alonso de Lugo dió a *Francisco de Medina*, vezino de Sevilla, las tierras siguientes con aquella abtoridad e con la carta que de sus ~~(en blanco)~~ para ello tiene, las cuales le dió como cosa suya propia para que faga de ellas todo lo que por bien toviere, la cuales tierras son las siguientes: desde encima de la cumbre del puerto de Tegueste, sobre la mano izquierda, todas las aguas vertientes fasta el mesmo arroyo que parte con ellas, y esto de las dichas tierras son con sus fuentes e montes que en las dichas tierras están.

28-X-1497 ?

Non entra ningund vezino con el dicho Francisco de Medina, salvo de la parte de a man derecha, Segovia, que el mismo arroyo los deslinda, e asimismo las dichas tierras van a ver de dos cabeças desde encima de una cumbre de un cerro, adonde está un dragón encima del mesmo cerro, e viene derecho a dar a un monte que está cabe un raso que sale a dar en derecho de las cuevas que agora son de Villera. Las cuales tierras el señor Gobernador ha por bien dadas e metió al dicho Francisco de Medina luego en la posesión de ellas; hollando con sus pies e cortando con sus manos las yerbas e tomando terrones como cosa suya propia, en presencia de muchos testigos que al presente se hallaron, los cuales son: Pero de Vergara, vezino de Sevilla, e Bartolomé Rodríguez, carpintero, e Jorge, criado del señor Gobernador, ~~X~~ con dos fuentes.

X, etc.

En este día el señor Gobernador Alonso de Lugo dió las tierras que están entre el puerto de Tegueste de la una parte e de la otra sierra que junta con las de Segovia, toman ambas partes de sierra y monte, y el arroyo de por medio, las cuales son suyas propias a toda su voluntad, que es de encima del puerto que sube de la laguna, aguas vertientes de un cabo e de otro, a man derecha e de man izquierda todo lo que le pertenece. Testigos: Francisco de Medina, vezino de Sevilla, e Pedro de Vergara e Bartolomé Rodríguez, carpintero, Fernando de Galves, escrivano público.

Iten parece asimismo en una nómina de repartimiento que fué e pasó ante Jaime Joven, escrivano que fué de esta dicha nómina, en cómo en veinte seis días del mes de enero del año pasado de mill e quinientos e un años se dió a Francisco de Medina en Taoro del Araotava nueve fanegas de tierras de riego, alindando de la una parte con tierras de riego del comendador Gallego e de la otra Alonso de las Hijas.

26-I-1501

Fecho e sacado fué este traslado de los dichos títulos que de suso se faze mención a pedimiento de Fernando de Medina, fijo del dicho Francisco de Medina, en la

A. F. Lugo

4-IV-1506 villa de San Xristóval que es en la isla de Tenerife, a quatro días del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuxrispto de mill e quinientos e seis años. Testigos que fueron presentes, que vieron leer, corregir e concertar estos dichos traslados e los vieron asentados en los dichos libros registros nóminas, Juan Pérez de Sorroça e Pero Fernández de Señorino e Fernando del Castillo. E yo, Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de la dicha isla de Tenerife, presente fuí con los dichos testigos al sacar de los dichos títulos, corregir e concertar, e por fee de ello fiz aquí este mío sino a tal, en testimonio de verdad. Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo.

*Sentencia*  
30-IV-1506  
*contra Francisco de Medina*

E después de lo susodicho, en el lugar del Araotava, que es en la dicha isla de Tenerife, en treinta días del mes de abril de mill e quinientos e seis años, el dicho señor Reformador dió e pronunció un sentencia sobre las dichas tierras del dicho Francisco de Medina, su tenor de la qual es éste que se sigue:

Sentencia: Visto e conocido cómo el Adelantado, don Alonso Fernández de Lugo, dió en repartimiento nueve fanegas de tierras de riego en el Araotava a Francisco de Medina, difunto, segud que por unas alvaláes que ante mí están presentadas parece, y ansimismo se prueba e parece, por el libro de la reformatión por mí fecha, cómo era vezino e morador e poblador en la cibdad de Sevilla y no en esta isla de Tenerife e visto y examinado el poder quel dicho Adelantado tenía para fazer los dichos repartimientos que debo declarar e declaro las dichas nueve fanegas que así le fueron dadas en el Araotava desta dicha isla no las poder tener ni aver el dicho Francisco de Medina ni se les poder aver dado por virtud del dicho poder, por no ser vezino ni poblador en esta dicha isla, porque pertenescen a sus Altezas e ge las adjudico para que dellas fagan aquello que más fuere su servicio e ge las quito al dicho Francisco de Medina e a sus herederos; e do por nenguno todos e qualesquier posesionas (sic) que por virtud del dicho repartimiento aya tomado e así lo declaro e pronuncio por virtud de los dichos poderes que de sus Altezas tengo para ello. El Licenciado de Çárate.

*Traslado de título de Diego de Mondragón*

E ansimismo dixo que mandava e mandó a mí el dicho escrivano que asentase o fiziese escrevir en este presente proceso otro título de repartimiento fecho por el dicho Adelantado en Diego de Mondragón, su tenor del qual es éste que se sigue:

Título. Yo Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo de la isla de Tenerife, doy fee e fago saber a los señores que la presente fee viéredes, que Dios honrre e guarde de mal, en cómo parece en una nómina de repartimiento del señor Adelantado, don Alonso Fernández de Lugo, e sinada del sino de mí, el dicho escrivano, en

tres días del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesuxrispto de mill e quinientos e dos años, que se dió a Diego de Mondragón en Taoro del Araotava, quatro fanegas e media de tierra de regadío que alindan con tierras de riego de Juan Vizcaíno, el tuerto, de lo qual me fué pedida la presente fee e yo dí ende ésta segud que ante mí pasó en los día e mes e año susodichos. Fecha esta fee a honze días del mes de abril, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesuxrispto de mill e quinientos e seis años. Testigos que fueron presentes al dar de esta fee: Fernand Guerra, escrivano desta isla, e Fernando del Castillo. E yo, Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo de la dicha isla, por fee de todo lo que dicho es fiz aquí este mio sino a tal en testimonio de verdad. Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo.

11-IV-1506

Sentencia: Visto por mí el licenciado Juan Ortiz de Çárate, reformador por sus Altezas en las islas de la Grand Canaria e desta de Tenerife e de Sant Miguel de La Palma, un alvalá que está asentado en el libro de los repartimientos, por donde paresce el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, governador desta isla de Tenerife, que dió a Diego de Mondragón, vezino e morador en la Grand Canaria, quatro fanegas e media de riego en el reino de Taoro en el Araotava; visto cómo por el libro de la reformación paresce el dicho Diego de Mondragón cómo no es casado ni vezino ni poblador ni morador en esta dicha isla de Tenerife, mas antes se prueba por la dicha reformación ser vezino e morador en la dicha isla de la Grand Canaria; e visto e examinado el poder quel dicho Adelantado tenía para dar las dichas tierras y heredamientos, e de cómo el dicho poder hera para dar por repartimiento a los vezinos e pobladores desta dicha isla e non a otras personas algunas, segud que más largamente por el dicho libro de la reformación paresce, porque devo declarar e declaro el dicho Diego de Mondragón non poder tener ni aver las dichas quatro fanegas e media de tierra de riego, ni otra cosa alguna en esta dicha isla que se fuese dada por repartimiento por el dicho Adelantado, e por tales ge las quito e adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las haya de aver e tener, e así lo declaro e pronuncio e mando por virtud de los poderes que de sus Altezas tengo.—El Licenciado de Çárate.

*Sentencia  
contra  
Diego de  
Mondragón*

Otrosí el dicho señor Reformador dixo que que por quanto por el proceso de la reformación le constava Antonio Osorio no ser vezino, ni poblador, ni morador en esta isla, avía dado una sentencia contra él por la qual le tiró las tierras que en esta isla tenía así por lo susodicho como por no aver presentado en el término del edito los títulos que de las dichas tierras tenía; que me mandava e mandó que fiziese sentar e escrevir la dicha sentencia en este presente proceso, su tenor de la qual es éste que se sigue:

*Sentencia  
contra  
Ant<sup>o</sup> Osorio*

Sentencia: Visto por mí el licenciado Juan Ortiz de Zárate, reformador, e conocido cómo por el libro de los repartimientos parece quel Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, governader desta dicha isla de Tenerife, dió por repartimientos Antonio Osorio treinta e dos fanegas de tierras de riego en el reino de Taoro, en el Araotava, segud que está asentado en el libro de los repartimientos y de cómo ante mí el dicho Antonio Osorio ni otra persona alguna por él no mostró título ni razón alguna en el término que fué pregonado e por mí asinado; e visto e examinado el poder quel dicho Adelantado tenía para dar e repartir, e de cómo hera para las dar e repartir a los que viniesen a poblar e morar en esta dicha isla; e visto cómo por el libro de la reformación por mí fecha parece e se prueba el dicho Antón Osorio no ser vezino, ni poblador, ni morador en esta dicha isla de Tenerife, porque debo declarar e declaro el dicho Antonio Osorio no poder tener ni aver las dichas tierras ni otras algunas que le ayan sido dadas por repartimiento por el dicho Adelantado las quales le quito e desampodero dellas e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las deva aver; y así lo declaro e pronuncio e mando por virtud de los poderes que de sus Altezas tengo.

Otrosí el dicho señor Reformador dixo que por quanto por el proceso de la reformación le costava *Francisco d'Espinosa* no ser vezino, ni poblador, ni morador en esta isla, avía dado una sentencia contra él por la qual le tiró las tierras que en esta isla tenía, así por lo susodicho como por no aver presentado en el término del edito los títulos que de las dichas tierras tenía; que me mandava e mandó que fiziese sentar e escribir la dicha sentencia en este presente proceso, su tenor de la qual es éste que se sigue:

Sentencia: Visto e conocido cómo Francisco d'Espinosa, jurado e vezino en la cibdad de Sevilla, tiene veinte fanegas de tierras de riego en el Araotava, ques en esta dicha isla de Tenerife, quel Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, governador desta dicha isla, le dió por repartimiento; e visto cómo ante mí no mostró ni presentó título ni razón alguna por donde deviese tener ni aver las dichas tierras de riego; e visto e examinado el poder quel dicho Adelantado tenía para fazer los repartimientos de las tierras y heredades desta isla de Tenerife e de cómo por el libro de la reformación por mí fecha parece e se prueba cómo el dicho Francisco d'Espinosa no es vezino, ni morador, ni poblador en esta dicha isla, mas antes se prueba e parece cómo es vezino en la cibdad de Sevilla e jurado en ella, en la colación de Sant Marcos, e tiene muger e casa en la dicha cibdad; e si algunas vezes ha venido a esta dicha isla a sido con mercaderías que ha traído para vender, y en vendiéndolas se buelve luego a la dicha cibdad de Sevilla, porque devo declarar e declaro por lo susodicho el dicho Francisco d'Espinosa no poder tener ni aver las dichas tierras de riego ni otras algunas

*Sentencia  
contra  
Francisco  
d'Espinoza*

tierras ni aguas que por repartimiento le fuesen dadas en esta dicha isla; e las do e adjudico a sus Altezas o a quien por merced suya las deva de aver e doy por nengunas todas e qualesquier posesiones que dellas aya tomado por virtud del dicho repartimiento, e así lo declaro e pronuncio e mando por virtud de los poderes que de sus Altezas tengo. El Licenciado de Çárate.

Otrosí el dicho señor Reformador dió e pronuncio otra sentencia e declaración por la qual tiró a *Diego de Mesa* vezino e regidor desta isla, doze fanegas de tierras de riego que tenía con cierta condición, su tenor de la qual dicha sentencia es éste que se sigue:

*Sentencia  
contra  
Diego de Mesa*

Sentencia: Visto e conocido cómo el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, gobernador desta isla de Tenerife, dió a Diego de Mesa, regidor desta dicha isla, por repartimiento un cahiz de tierra de riego en el Araotava, ques en esta dicha isla, e después parece que le dió la mitad de las tierras de la Ranbla de los Cavallos con el agua que ende avía e que fuese en su escoger del dicho Diego de Mesa tomarlo de la Ranbla de los Cavallos e dexar el dicho cahiz de tierras que así le fué dado; y el dicho Diego de Mesa parece por confisión aver tomado y escogido la mitad de las tierras e aguas de la Ranbla de los Cavallos, porque dexó el dicho cahiz de tierras de riego que tenía en el Araotava; porque devo declarar e declaro el dicho cahiz de tierra no ser del dicho Diego de Mesa, mas antes pertenescer a sus Altezas, e por tales las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las pueda e deva aver. Así lo declaro e pronuncio e mando por virtud de los poderes que de sus Altezas tengo. El Licenciado de Çárate.

Dadas e rezadas e pronunciadas fueron estas dichas sentencias o declaraciones por el dicho señor Licenciado Juan Ortiz de Çárate, reformador por sus Altezas, en el lugar del Araotava, ques en el reino de Taoro de la dicha isla, en treinta días del mes de abril de mill e quinientos e seis años; de lo qual fueron testigos que presentes fueron: Bartolomé de Palacios, notario apostólico, e Fernando de Castro, portugués, vezino de la dicha isla, e Lope de Aguirre, carpintero, e Savastián Rodríguez, criado de Tomás Justiniano, ginovés.

*Fecha y  
lugar en  
las senten-  
cias ant.  
30-IV-1506*

Visto una merced e provisión della que tiene el dicho Licenciado de la Fuente, del Consejo de sus Altezas, por donde parece que le fazen merced de ocho cavallerías de tierra de riego, con un ferido de ingenio en esta dicha isla de Tenerife. E visto como con ella fuí requerido por Martín de Yçarduy, su procurador del dicho Lcdo. de la Fuente, y que la cunpliese segud que más largamente por el dicho requerimiento pa-

*Quita de sus  
Altezas y del  
Reformador al  
Ldo la Fuente*

resce, y en cumplimiento de la dicha merced le doy al dicho Lcdo. de la Fuente y al dicho su procurador, en su nonbre, un cahiz de tierra questá sobre el camino de las dichas treinta e dos fanegas de tierra de riego que se quitaron a Antono Osorio; asimismo le doy nueve fanegas de tierra de riego que fueron de Francisco de Medina, con un ferido de ingenio; e veinte fanegas que fueron quitadas a Francisco d'Espinosa; e quatro fanegas e media que fueron quitadas a Diego de Mondragón, las quales fueron adjudicadas a sus Altezas y les fueron quitadas porque no heran vezinos, ni moradores, ni pobladores en esta dicha isla; e asimismo le doy doze fanegas de tierras de riego que le fueron quitadas a Diego de Mesa, las quales son todas en el Araotava ques en el reino de Taoro, en esta dicha isla; e mando a Batista d'Escaño, alguazil mayor desta dicha isla, le dé e entregue las dichas tierras e la tenencia e posesión dellas al dicho Lcdo. de la Fuente o al dicho su procurador en su nonbre. Testigos desta declaración: Diego de Mesa, Sebastián Rodríguez, Fernando de Castro. El Lcdo. de Zárate.

6-IV-1506

*Títulos de Juan de Vitoria*

En seis días del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e seis años, antel dicho señor Reformador pareció presente Alonso Velázquez e dixo que en nonbre de Juan de Vitoria, con protestación de presentar el poder que dél tenía, presentó un escritura firmada de Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo de la dicha isla, en la qual escritura estava e se contenían ciertos títulos de repartimiento, su tenor de la qual es éste que se sigue:

*1<sup>o</sup> tit*

Yo, don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria e gobernador de Tenerife e de Sant Miguel de La Palma, por el Rey e la Reina, nuestros señores, e por el poder que de sus Altezas tengo para dar e repartir las tierras y heredades de la dicha isla de Tenerife, fago merced a vos, Juan de Vitoria, de seis cahizes de tierra de sequero en las cabeçadas de las tierras de Pero Fernández, isleño, e de sus sobrinos, que son abaxo de la cruz questá pasando el primer barranco yendo de La Laguna a Taoro; e por ésta mando a los repartidores vos den la dicha tierra en el dicho lugar, y al escrivano lo asiente en el registro. Fecho a veintiquatro de abril de mill e quinientos e quatro años. De letra del Adelantado: que digo que vos dén en las dichas cabeçadas sesenta fanegas.—El Adelantado.

24-IV-1504

*2<sup>o</sup> tit.*

Yo, el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, do a vos Juan de Vitoria por la cura e trabaxo que ovistes en sanar a mis fijos Guillén Peraça e don Fernando del mal de bubas, vos do e fago gracia de diez fanegas de tierras de riego en lo mío que yo tengo en el Araotava, e por ésta mando a los repartidores questán por mi comisión e mandado que vos las midan e den en el dicho lugar e al escrivano lo asiente en el registro. Fecho en veintidós de mayo de mill e quinientos e quatro años. De letra del Adelanta-

22-V-1504

do: E asimismo mando al yegueriço que vos dé un potro, digo, a Juaniço.—El Adelantado.

*fi* Yo, don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria por el Rey e la Reina, nuestros señores, e por virtud del poder que de sus Altezas tengo para dar e repartir las tierras y heredades de la dicha isla de Tenerife, hago merced a vos, Juan de Vitoria, vezino de la dicha isla de Tenerife, de seis cahizes de tierra de sequero en el llano de más acá del Realejo de Icode, desde encima de unas cuevas questán abaxo del dicho lomo fazia arriba; más otro pedaço de tierra questá junto con las tierras de Guadarteme, fazia la parte de arriba, para que lo poñgáis de maxuelo de viña e aprovechéis lo mejor que vos viéredes que puede ser el dicho pedaço fasta un cahiz de tierra de sequero; e por esta alvalá mando al escrivano lo asiente en el registro. Fecho a veinte días de hebrero de mill e quinientos e quatro años. De letra del Adelantado: que digo que vos do cinco cahizes de senbradura en el dicho lugar si no fuere dado a otro; e asimesmo vos do medio cahiz para un viña.—El Adelantado.

20-II-1504

*fi* Yo, don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado e governador de las islas de Tenerife e de La Palma e de la Gomera ~~es~~ por el Rey e la Reina, nuestros señores, e por virtud del poder que de sus Altezas tengo para dar e repartir las tierras y heredades desta isla de Tenerife, do a vos, Juan de Vitoria, diez cahizes de tierras de sequero así como vos lo dieren e repartieren los repartidores puestos por mi comisión e mandado, e lo he por bien dado; e mando al escrivano que lo asiente en el registro e que vos dé una cartã fuerte e firme, que sean vuestras para siempre; e así lo mando por esta mi alvalá firmada de mi nonbre. Fecha a doze e otubre de mill e quinientos e tres años. De letra del Adelantado: que digo que se vos den sesenta fanegas de senbradura.—El Adelantado.—Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo.

12-X-1503

E después de lo susodicho en dos días del mes de mayo de mill e quinientos e seis años, el dicho señor Reformador dió e pronunció una sentencia e declaración sobre las dichas tierras del dicho Juan de Vitoria, el tenor de la qual es éste que se sigue:

2-V-1506

Visto por mí, el Lcdo. Juan Ortiz de Zárate, reformador por sus Altezas en esta isla de Tenerife, un alvalá que se presentó ante mí por parte de Juan de Vitoria, en que dize quel Adelantado don Alonso Fernández de Lugo le dió diez fanegas de tierra de riego en el Araotava, ques en está dicha isla de Tenerife, la qual le dió por la cura e trabajo que ovo en sanar a sus fijos Guillén Peraça e don Fernando del mal de las bubas e por ello le dió e hizo gracia de las dichas diez fanegas de tierra al dicho Juan de Vitoria, con más veintidós cahizes de tierras de sequero para pan, segud que en las

*Sentencia  
contra Juan  
de Vitoria*

dichas alvaláes que ante mí tiene presentadas se contiene; e visto como el dicho Juan de Vitoria no es vezino, ni morador, ni poblador en esta dicha isla de Tenerife, segud que por el libro de la Reformatión por mí fecha paresce; e visto e examinado el poder que el dicho don Alonso Fernández de Lugo tenía para repartir las tierras desta dicha isla hera para las dar a los vezinos e pobladores desta dicha isla, e no a otras personas, porque devo de declarar e declaro quel dicho Juan de Vitoria no poder tener ni aver las dichas diez fanegas de tierra de riego, por le aver sido dadas para en pago del trabajo que ovo en el sanar de las dichas bubas, ni otras tierras algunas que le fuesen dadas en repartimiento por el dicho Adelantado; e por tales se las quito e adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las aya de aver e tener; e así lo declaro e pronuncio e mando por virtud de los poderes que de sus Altezas tengo.—El Licenciado de Zárate.

4-V-1506

Otrosí en quatro días del mes de mayo de mill e quinientos e seis años, antel dicho señor Reformador paresció presente Bernaldo Turienço, en nonbre e como procurador del bachiller *Fernand Gómez de Herrera*, corregidor de Molina, e dixo que a su noticia hera venido como él tenía declaradas ciertas tierras de riego en el Araotava, ques en esta dicha isla, pertenescer a sus Altezas e que le requería e requirió en la mejor forma que podía e de derecho devía que ge las diese e entregase en el dicho nonbre para en conplimiento de la dicha merced que antel tenía presentada, e que si así lo fiziese que faría bien, donde no lo contrario faziendo protestava e protestó de aver e cobrar dél e de sus bienes todos los daños e menoscabos que sobre ello se le recreciesen. Testigos: Alonso Galán, e Tomás Justeniano, e Diego de Horna.

Luego el dicho Reformador dixo que obedesciendo como ovedescido tenía la carta de merced que antel estava presentada por el dicho Bernaldo de Torienço en el dicho nonbre, que en cunplimiento della le dava e entregava e mandava dar e entregar veinte fanegas de tierras de riego que fueron quitadas Antono Osorio e a Juan Osorio, demás de otras doze que le fueron quitadas, las quales fuéronles dadas e entregadas al Licenciado de la Fuente, que demás de las susodichas que le dava y entregava y le mandó dar e entregar diez fanegas de tierra de riego que le fueron quitadas a Juan de Vitoria, las quales dichas treinta e dos fanegas le dava e dió con el agua que oviesen de menester por su dula, segud y en la manera que los herederos del agua e tierras del Araotava lo tienen de aver; e que mandava e mandó al alguazil mayor desta dicha isla de Tenerife e a otra qualquier justicia que le pongan al dicho Bernaldo de Turienço en el dicho nonbre del bachiller Herrera en la tenencia e posesión de la dichas tierras e aguas, para que las aya e tenga e posea segud y en la manera que sus Altezas lo mandan por la dicha su provisión e carta de merced; e ansí dixo que lo man-

*Dada e min  
ed real  
a favor del  
Sr. D. Gómez  
Herrera*





criado, el qual dicho valle con todas las dichas aguas e tierras de riego e sequero en él contenidas vos do con todo lo a ello anexo e conexo perteneciente con todas sus entradas e salidas e usos e costumbres e servidumbres, sin dexar ni tener ni retener para sus Altezas cosa ni parte dello; e fágovos dello gracia e donación pura e no revocable que dicha entre bibos de todo lo que dicho es para agora e para siempre jamás, para que desde oy día en adelante el dicho valle de Benixo, con todas las dichas aguas de riego e sequero que en él son e para que en fin de cinco años de la fecha desta carta en adelante podáis de lo que dicho es fazer e disponer como de cosa vuestra propia, para lo enagenar o por venta o por otra qualquier manera, e desde oy día en adelante, para siempre jamás, desapodero a sus Altezas de la tenencia e posesión abtual, corporal, natural vel casi, e apodero e entrego e envisto en todo ello a vos, el dicho Battista d'Escaño e a los dichos vuestros herederos e suscesores para agora e para siempre jamás; e por esta carta o por su traslado sinado de escrivano público, asorto e requiero a qualesquier justicias e jueces de los reinos e señoríos de sus Altezas e de la mía, mucho ruego que cada e quando por vos fueren requeridos vos defiendan e anparen en la tenencia e posesión, e si nescasario fuere vos la den e entreguen de su mano, e vos guarden e cumplan e vos fagan guardar e conplir esta dicha donación que yo en nonbre de sus Altezas en vos fago e contra el tenor e forma dello no pasen ni consientan ir ni pasar por alguna ni alguna manera, no enbargante la ley que dize que nenguno pueda fazer donación ni mayor quantía de quinientos sueldos ni otras qualesquier leyes, fueros, ni derechos, ni hordenamientos reales, canónicos ni municipales, ni senciones ni defensiones que contra de lo que dicho es sea o ser pueda, todos estatutos fechos e por fazer en estos reinos, porque yo lo renuncio e he por renunciado en nonbre de sus Altezas, en testimonio de lo qual e firmeza dello vos doy la presente firmada de mi nonbre e rogué al escrivano público de yuso escrito la sine con su sino e firme de su nombre. Que fué fecha la carta en la dicha isla de Tenerife, a ocho días del mes de octubre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuxrispto de mill e quinientos e un años. Testigos que fueron presentes: Alonso d'Alcaraz e Alvaro de Vallejo e Juan Sarmiento. Alonso de Lugo e yo, Antón de Vallejo, escrivano público en la dicha isla presente fuí a todo lo que dicho es en uno con el dicho señor governador a todo lo que dicho es e vi firmar aquí a su merced su nonbre, e por ende fize aquí este mío sino atal en testimonio de verdad. Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo.

8-X-1501

D.º d'Albal

21-11-1506

En la isla de Tenerife que es en el valle de Benixo e del valle de Almáique, y en el valle de Las Palmas que es en el reino de Anaga, en sábado veintiún días del mes de hebrero, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuxrispto de mill e quinientos e seis años. Este día en presencia de mí, Fernand Guerra, escrivano público en la dicha

isla, e de los testigos yuso escritos sus nonbres, pareció ende presente Diego Negrón, vezino de la dicha isla e en mi presencia presentó un poder e un mandamiento de su señoría del señor Adelantado, el qual dicho poder e mandamiento uno en pos de otro es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo Batista d'Escaño, alguazil mayor desta isla de Tenerife, otorgo e conozco por esta presente carta que do e otorgo todo mi poder conplido, llenero, vastante, segud que yo lo he e tengo e de derecho más puede e deve valer a vos Diego Negrón, mi sobrino, que sois presente, especialmente para que por mí y en mi nonbre vais a los valles de Benixo e de Armácigue e de las Palmas, ques en esta dicha isla, do dizen el reino de Anaga, los quales dichos valles son míos e me pertenescen por merced que dellos tengo del señor Adelantado, la qual dicha merced me hizo en nonbre de sus Altezas como a vezino e poblador de la dicha isla; e así ido podáis requerir a qualquier alguazil o su teniente, e cualquier escrivano que vos metan y envistan en la real posesión de los dichos valles, e que vos podáis por mí e en mi nonbre tomar e aprehender e así aprehendida podáis pedirlo por testimonio e testimonios al dicho escrivano para en guarda de mi derecho e sobre ello fazer qualesquier abtos e diligencias que convengan e menester sean de se fazer en la dicha razón, etc. Fecha la carta en la villa de Sant Xristóval ques en la dicha isla de Tenerife, en viernes veinte días del mes de hebrero, año del Señor Nuestro Señor Ihesuxrispto de mill e quinientos e seis años, de la qual fueron testigos llamados e rogados por mi parte: Diego de Maldonado, contino de sus Altezas, e Antón Galíndez, vezinos desta dicha isla. E yo, Fernand Guerra, escrivano público en la dicha isla, en uno con los dichos testigos, fuí presente a todo lo que dicho es e a ruego e otorgamiento del dicho Batista d'Escaño, alguazil mayor, esta carta escreví segud que ante mí pasó, e por ende fiz aquí este mío sino atal en testimonio de verdad. Fernand Guerra, escrivano público. Yo, el Adelantado, mando por la presente a qualquier escrivano desta isla que meta en la posesión del valle de Benixo, e del barranco de Almácique, e del barranco de las Tres Palmas segud está asentado en el registro del escrivano del repartimiento, a vos Batista d'Escaño, alguazil mayor, o a quien vuestro poder oviere e os lo den sinado. Fecho a veinte de hebrero de mill e quinientos e seis años.—El Adelantado.

20-II-1506

E luego así presentada la dicha carta de poder e mandamiento de suso incorporado por el dicho Diego Negrón, procurador del dicho Batista d'Escaño, junto e dentro en los dichos valles pidió e requirió a Antón de Montalván, teniente de alguazil, que le metiese e envistiese en la posesión de ellos por virtud de la data e mandamiento que tenía dellos de su señoría en nonbre de sus Altezas, e ante el dicho escri-

vano se lo diese por testimonio. Testigos, el dicho alguazil e Juan Ordóñez, vezinos de esta dicha isla.

E luego el dicho Antono de Montalván, teniente de alguazil, en mi presencia tomó al dicho Diego Negrón, procurador del dicho Batista d'Escaño, en cada uno de los dichos valles e le metió en posesión dellos e de cada uno dellos, e asimismo del agua dellós, y el dicho Diego Negrón en el dicho nonbre tomó la tenencia e posesión e señoría de los dichos valles, e propiedad, e asimismo tomó la dicha posesión de agua e tierras, conforme e por virtud de la data dellós fechá por su señoría en nonbre de sus Altezas, e por testimonio e validación del derecho del dicho su parte se paseó por cada uno de los dichos valles de una parte a otra, llamándose en el dicho nonbre poseedor e señor de todō ello, e meneó cantos de una parte a otra, e arrancó yervas e bevió de la dicha agua de cada uno de los dichos valles en señal de posesión, todo lo qual fizo en haz y en paz e sin contradición de persona alguna. Testigos, los dichos.

E luego el dicho Negrón en el dicho nonbre dixo que pedía e pidió e requería e requirió al dicho Antono de Montalván, teniente de alguazil, que no consintiese dende oy en adelante ser despojado ni perturbado de la dicha posesión fasta ser oído e vendido por fuero e por juisio. Testigos, los dichos.

E luego el dicho alguazil dixo que hará todo lo que sea justicia e lo que de derecho es obligado. Testigos, los dichos.

Todo lo qual e cada cosa e parte dello pasó en presencia de mí, el dicho Fernand Guerra, escrivano público susodicho, e a la data del dicho poder e posesión fué presente, e de mandamiento del dicho señor Adelantado e de pedimiento del dicho Diego Negrón en el dicho nonbre, di lo presente firmado e sinado de mi nonbre, de lo qual fueron testigos los susodichos. Que fué fecho en los días e mes e año susodicho. E por ende fiz aquí este mío sino atal en testimonio de verdad: Fernan Guerra, escrivano público.

*3 = Libro*  
Yo, Antón de Vallejo, escrivano público e del Cabildo e repartimiento de la isla de Tenerife, do fee a los señores que la presente vieren, que Dios honrre e guárde de mal, en como a pedimiento de Batista d'Escaño, alguazil mayor de la dicha isla, busqué en los registros de los repartimientos de Alonso de la Fuente, escrivano público de esta isla, que al tiempo que ciertas tierras de sequero e que fueron dadas por el muy manífico señor don Alonso Fernández de Lugo a *Pero Galíndez*, defunto que Dios aya,

su hermano del dicho Batista d'Escaño, cuyo heredero dixo ser, por cuyo pedimiento yo busqué las dichas tierras segund dicho es e parece, e un registro escrito de su manó al dicho Alonso de la Fuente que le fué dado en repartimiento al dicho Pero Galíndez en dos vezes quatrocientos pasos de tierra de sequero, que han lindero de la una parte tierras de Francisco de Albornoz, e de la otra Gonçalo Castañeda, herrero, las quales dichas tierras son en término de La Laguna desta dicha isla, e le fueron dadas en lunes veinte e un día del mes de enero, año de noventa e nueve años; e por énde la firmé de mi nonbre; fecha en martes primero de octubre de mill e quinientos e quatro años. Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo.

21-I-1499

Yo, el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, governador de Tenerife e Sant Miguel de La Palma, por el Rey e la Reina, nuestros señores, do a vos, Batista d'Escaño, alguazil mayor, en repartimiento seis fanegas de tierra de sembradura de sequero en la parte de Tegueste, ques frente de La Laguna, lindè de las tierras de Mateo Viña, regidor, las quales dichas seis fanegas vos doy para poner viñas con poder e facultad que tengo de sus Altezas; que sean vuestras e de vuestros herederos, e por ésta mando al escrivano público que vos las asiente en el registro donde se asientan las tierras. Fecho a veinte e nueve de dizienbre de mill e quinientos e quatro años. El Adelantado.

29-XII-1504

Yo, don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, por la presente doy en repartimiento e donación a vos, Batista d'Escaño, mi alguazil mayor, trescientas fanegas de tierra de sequero que son encima de Heneto, al pie de la montaña, e mando a Guillén Castellano que vos las dé e mida e señale, e al escrivano que lo asiente en el registro e vos dé carta dello. Fecho a primero de octubre de mill e quinientos e quatro años. O Lope Fernández vos las dé e mida e señale amos a dos juntamente. De letra del Adelantado: que digo que vos den doscientas fanegas de sembradura. —El Adelantado.

1-X-1504

Yo, el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, e governador de Tenerife e de Sant Miguel de La Palma, por sus Altezas, por presente doy a vos, Batista d'Escaño, alguazil mayor, en repartimiento como vezino e morador, todas las tierras de sequero como de regadío que tenía dadas a maestre Francisco, por quanto el dicho maestre Francisco se fué fuera de la isla donde se le avía dado por vezindad e no cunplió lo por mandado e asentado, que oviese de residir los cinco años; las quales dichas tierras así de riego como de sequero que tenía en Tacoronte como en Taoro, a do quiera que las tenía asentada en el registro, así vos mando asentar a vos en su lugar al escrivano que sean vuestras e de vuestros herederos. Fecha a veinticinco de hebrero de

25-II-1505

mill e quinientos e cinco años.—El Adelantado. Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo.

En la villa de Sant Xristóval de La Laguna, ques en la isla de Tenerife, en nueve días del mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e seis años. El dicho señor Reformador dió e reço e pronunció una sentencia contra el dicho Batista d'Escaño, su tenor de la qual es éste que se sigue:

Sentencia. Visto por mí, el Licenciado Juan Ortiz de Zárate, Reformador desta isla de Tenerife e de la Grand Canaria e de Sant Miguel de La Palma, un repartimiento que fué fecho por el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, governador desta dicha isla, en Batista d'Escaño, alguazil mayor, de todo el valle de Benixo, con todas sus aguas e tierras, que en el dicho valle fuesen, con que hiziese un ingenio e con que viniese a ser vezino e poblador con su casa e muger e hijos, y más le dió en el dicho valle sesenta fanegas de sequero con los dos barrancos: uno de la una parte del valle, non enbargante que lo oviese dado a Juan Navarro, su criado, e con que dentro de cinco años no pudiese dello disponer, salvo en adelante; e visto cómo antes que fuesen pasados los dichos cinco años sin aver tomado ni aprehendido posesión alguna del dicho valle e tierras e aguas lo trespasó en Diego Sardiña, portugués, con tributo perpetuo para sienpre jamás, porque parece por la escritura del repartimiento que ante mí tiene presentada cómo se la dieron e repartieron en ocho días de octubre de mill e quinientos e un años, con las dichas condiciones, e lo trespasó al dicho Diego Sardiña en veinte e siete días de enero de mill e quinientos e cinco años, segud que parece por el contrato de traspasamiento del dicho Diego Sardiña ante mí presentó segud que por los dichos contratos más largamente se contiene; e visto cómo después de lo susodicho, en veintiún días del mes de hebrero del presente año de mill e quinientos e seis años, después de avelo traspasado, tomó e aprehendió la dicha posesión del dicho valle e tierras e aguas segud que parece por escritura pública sinada e firmada de escrivano público; e visto cómo demás de lo susodicho el dicho Adelantado por una su alvalá firmada de su nonbre, fecha en ocho días de octubre de mill e quinientos e tres años, confirmó a Diego Cabre (*sic*) vezino de Lançarote, la mitad del dicho valle de Benixo, por quanto se lo avía primeramente dado e se lo avía quitado, porque a la saçón no pudo venir a bevir a esta isla, e que por ello se lo avía dado al dicho Batista d'Escaño con ciertas condiciones, el qual dicho Batista d'Escaño no las cunplió; e que así por esto como por lo aver dado primeramente al dicho Diego Cabrera, le dava e dió la mitad del dicho valle de tierras e aguas, con condición quel y el dicho Batista d'Escaño fiziesen un ingenio dentro de un año, con el apercebimiento que si el dicho Batista d'Escaño en el dicho tiempo no viniese a esta dicha isla a fazer la mitad del

9-V-1506

Sentencia  
contra  
Batista  
d'Escaño

dicho ingenio desde entonces fazía gracia e donación de la dicha metad que tenía de aver el dicho alguazil al dicho Diego de Cabrera, con quel dicho Diego de Cabrera fuese obligado a fazer todo el dicho ingenio, los quales ni algunos dellos non cunplieron las dichas condiciones, ni hizieron el dicho ingenio dentro del dicho término, porque es visto el dicho valle e tierras e aguas dél no ser del dicho Batista d'Escaño, ni del dicho Diego de Cabrera, en especial por ser como es el dicho Diego de Cabrera vezino e morador de la isla de Lançarote, como porque el dicho Batista d'Escaño no es vezino ni poblador desta dicha isla de Tenerife, mas antes parece por el libro e proceso de la reformatión por mí fecho cómo el dicho Batista d'Escaño es vezino e morador de la cibdad de Cáliz, donde es regidor e tiene su casa e muger e hijos, e que si está en esta dicha isla es como alguazil mayor della, pero non por vezino ni poblador, segund que todo parece por las dichas escrituras e reformatión; e visto cómo el dicho Adelantado dió en repartimiento al dicho alguazil en la parte de Tegueste seis fanegas de tierras de sequero e otras trescientas fanegas de tierras de sequero, segud que parece por dos alvaláes e asimismo parece por otro alvalá firmado del dicho Adelantado, como le da en repartimiento al dicho alguazil todas las tierras de sequero como de regadío que tenía dadas a maestre Francisco, por quanto el dicho maestre Francisco hera ido fuera de la dicha isla, la qual dicho alvalá fué fecha en veinte e cinco días de hebrero de mill e quinientos e cinco años; e parece por otra alvalá firmada del dicho Adelantado, fecho a veinte e ocho días de março de mill e quinientos e cinco años, por donde parece e dize el dicho Adelantado que por quanto hera verdad quel avía dado al dicho maestre Francisco, físico, ciertas tierras así de riego como de sequero, por lo qual se ofresció que ovo de ir a Canaria e le hera nescesario de estar allá cierto tiempo por lo qual mandó que todas las tierras que así tenía le fuesen guardadas e no fuesen dadas ni pedidas fasta su venida. E si por ventura fuesen dadas e tomadas o diese algud alvalá contra ésta fuese en sí cosa nenguna; e visto el poder quel dicho Adelantado tenía con todo lo al que ver y examinar se devía acerca del dicho poder e de lo susodicho, porque devo declarar e declaro el dicho Batista d'Escaño non poder tener ni aver las dichas tierras e aguas del dicho valle e de las otras partes que le fueron dadas en esta isla por repartimiento, ni tener justo título para las poder poseer segud y en la manera que las ha tenido e poseído, porque ge las devo de quitar e quito las dichas tierras e aguas que así le fueron dadas en repartimiento como a vezino, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las pueda e deva aver, e así lo mando e quito e adjudico por virtud del poder que de sus Altezas tengo. El Licenciado de Zárate.

E después de lo susodicho, en nueve días de mayo, mes y año susodichos, el dicho señor Reformador dió e adjudicó como bienes de sus Altezas ciertas tierras e

*Merced  
real de Jata  
al Ldo. D. Gaspar de Soto*

aguas de las contenidas de suso al licenciado *Luis de Polanco*, del Consejo de sus Altezas, en la manera siguiente:

Sentencia. Visto por mí, el Licenciado Juan Ortiz de Zárate, Reformador desta isla de Tenerife e de la Grand Canaria e de Sant Miguel de La Palma, cómo a Batista d'Escaño, alguazil mayor desta isla, e vezino e regidor de la cibdad de Cáliz, le fué dada por el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, governador desta isla, de todo el valle de Benixo con todas sus aguas e tierras que en el dicho valle fuesen con que fiziese un ferido de ingenio, e como por la reformatión por mí fecha le fué quitado las dichas aguas e tierras al dicho Batista Escaño e las adjudicó a sus Altezas e a quien por merced suya las oviese de aver, a cabsa que no hera vezino de la dicha isla e a otras cabsas que para ello ovo; e por quanto el poder del dicho Adelantado hera para repartir las tierras entre los pobladores de la dicha isla e a los que viniesen a poblarla, e non los que no heran vezinos ni pobladores; e visto cómo después de lo susodicho por Juan Gavilanes, criado e procurador del licenciado Luis de Polanco, del Consejo de sus Altezas, me fecho (*sic*) un pedimiento e notificó una carta de sus Altezas por la qual parescía que le hazía merced de ocho cavallerías de tierras de regadío e un ferido de ingenio para açúcar con la qual me requirió que la cunpliese e diese las dichas tierras e ferido de ingenio en esta isla, segud que sus Altezas lo mandan, e para ello dixo que señalava e señaló lugar donde se le diesen en la dicha agua e tierras de Benixo, que es en esta dicha isla. La qual dicha carta por mí fué obedescida como carta e mandado de mis reyes e señores naturales, a quien Dios, Nuestro Señor, dexé bevir e reinar por muchos tienpos con acrescentamiento de más reinos e señoríos, e para en cunplimiento de la dicha carta e provisión mandéle dar e di las dichas ocho cavallerías de riego en la dicha agua e tierras de Benixo e con el dicho ferido de ingenio, lo qual le fué quitado al dicho Batista d'Escaño, alguazil de esta isla e vezino de Cáliz, para que lo aya e tenga por suya e como suyo el dicho licenciado Luis de Polanco e son las dichas aguas e tierras e ingenio para sí e para sus herederos e suscesores, confoime a la provisión de sus Altezas e merced a él fecha, e mando al alguazil e a la justicia e alcalde mayor de esta isla que le ponga en la tenencia e posesión de lo susodicho al dicho licenciado Luis de Polanco e al dicho Juan Gavilanes, su criado e procurador, en su nonbre, e así puesto le anpare e defienda en la dicha posesión e tenencia e non consienten ni dan lugar que de lo susodicho ni de cosa alguna ni parte de ello sea tirado ni despojado sin que primeramente sea vencido por fuero e por derecho, lo qual le doy para en cunplimiento de las dichas ocho cavallerías de tierras e ingenio, e si algo faltare reliévole su derecho a salvo. Lo qual mando e declaro e adjudico e doy por virtud del poder que de sus Altezas tengo. Testigos que fueron presentes: Alonso Galán e Fernand Suárez e Diego Fernández, vezinos de la dicha isla. El Licenciado de Zárate.

= que

/a



E ansimismo el dicho señor Reformador dió e reçó e pronunció una sentencia o declaración en que dió e adjudicó al licenciado *de Alarcón*, dél Consejo de sus Altezas, ciertas tierras e aguas que son en el valle de Afore, en esta isla de Tenerife, las cuales fueron tiradas al jurado Francisco d'Espinosa, vezino de Sevilla, lo qual declaró e pronunció en cinco días del mes de mayo del dicho año, su tenor de la qual es éste que se sigue:

*Merced real  
de data al  
D. Alarcón*

Sentencia. Visto por mí el Licenciado Juan Ortiz de Zárate, Reformador de esta isla de Tenerife e de la Grand Canaria e de Sant Miguel de La Palma, cómo a Francisco d'Espinosa, jurado e vezino de la cibdad de Sevilla, le fué dado por el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo el valle que se dize de Afore, con sus tierras e aguas, e cómo por la reformatión por mí fecha le fué quitado el dicho valle con las dichas tierras e aguas al dicho Francisco d'Espinosa e las adjudiqué a sus Altezas e a quien por merced suya las oviese de aver, a cabsa que non hera vezino ni morador ni poblador en esta dicha isla de Tenerife, por quanto el poder del dicho Adelantado hera para repartir las tierras entre los pobladores de la dicha isla, e a los que viniesen a poblarla e no a los que no heran vezinos ni pobladores ni ~~mercaderes~~; e visto cómo después de lo su dicho (*sic*) por Diego Ramírez en nonbre del licenciado Luis de Alarcón, contendador de Haro, del Consejo de sus Altezas, me notificó una provisión de merced con la qual me requirió que le cunpliese e diese seis cavallerías de riego en esta dicha isla, segud e cómo sus Altezas por ella lo mandavan, e para ello señalava e señaló logar donde se le diese en el valle de Afore, que es en esta dicha isla, la qual dicha carta por mí fué obedescida como carta e mandado mis réyes e señores naturales, a quien Dios nuestro señor dexre reinar por muchos años e tienpos con acrescentamiento de más reinos e señoríos, e para en conplimiento de la dicha carta e provisión mandéle dar e di las dichas seis cavallerías de riego en el dicho valle de Afore que así le fué quitado al dicho Francisco d'Espinosa, con un ferido de ingenio, para que lo aya e tenga por suyo e como suyo con las dichas aguas e leña a las dichas tierras e ingenio pertenesciente, para sí e para sus subcesores, conforme a la provisión de sus Altezas e merced a él fecha. E mando al alguazil mayor de esta dicha isla e a otra cualquier justicia de ella que le pongan en la posesión e tenencia de lo susodicho al dicho licenciado e al dicho Diego Ramírez en su nonbre e, así puesto, le anpare e defienda en la dicha posesión e tenencia e no consienta que sea despojado sin que primeramente sea vencido por fuero e por derecho, lo qual le doy para en conplimiento de las dichas seis cavallerías, e si alguna faltare resérvole su derecho a salvo. E doy por nenguno otra qualquier señalamiento ante fecho con todas e cualesquier posesiones que por virtud de la dicha provisión se ayan tomado en nonbre del dicho licenciado en otras partes, así en el río de Afonchas como en otra cualquier parte; lo qual mando e declaro e doy e adjudico por virtud del poder que de sus Altezas tengo.—El licenciado de Zárate.

*moradores*

*Se reformador*  
15-V-1506

*se trasladó  
con sus me-  
didores a  
la Orrotava*

E después de lo susodicho en el lugar del Araotava, que es en el reino de Taoro, que es en la isla de Tenerife, en quinze días del mes de mayo del dicho año el dicho señor Reformador dixo que le diese por testimonio cómo se avía partido en el dicho día del lugar de la villa de Sant Xristóval de La Laguna para venir al dicho lugar del Araotava, do tienen los vezinos de la dicha isla e otras personas tierras de regadío e cañaverales de açúcar para las fazer medir e confirmar a los que fuesen vezinos las tierras e aguas que justamente les fuesen dadas e él les deviese de confirmar, e de cómo llevaba e llevó consigo para medir las dichas tierras a Pedro d'Escalona, vezino de la isla de la Grand Canaria, e a Alonso Galán, vezino de la dicha isla de Tenerife, medidores de tierras, para medir las tierras e aguas que avía en el dicho lugar del Araotava e en su término, que se dize el reino de Taoro, el qual dicho señor Reformador e medidores en el dicho día fueron del dicho lugar de Sant Xristóval de La Laguna al dicho lugar del Araotava. Testigos que los vieron en el dicho lugar del Araotava, en el dicho día, Bartolomé Benítez e Juan de Venavente e Gaspar Drago, vezinos del dicho lugar.

16-V-1506

*Se trasladó  
al Palmitar  
de Dabte*

E después de lo susodicho, en diez e seis días del dicho mes e año susodicho, el dicho señor Reformador dixo que le diese por testimonio en cómo partía e partió en este dicho día para ir y fué a do dizen el reino de Dabte a ver ciertas aguas que avía e ay en el dicho reino a do dizen El Palmitar, que hay del dicho lugar del Araotava hasta el dicho Palmitar seis leguas, poco más o menos, do llegó a ver e vió las dichas aguas el día siguiente, que fueron diez e siete días del dicho mes. Testigos que fueron presentes en el dicho Palmitar e agua dél: Diego de Mesa, e Gonçalo Yáñez, e vezinos de la dicha isla, e Martín de Yçarduy.

*se  
-furo de  
agua del  
Orrotava*

E después de lo susodicho, en el dicho lugar del Araotava, el dicho señor Reformador dixo quéel hera informado que del agua que venía al dicho lugar del Araotava se perdía mucha parte della porque no sabía el lugar do nascía, porque salía de una siera (sic) muy agra que nenguno de la dicha isla no sabía dar razón] lugar del nacimiento de la dicha agua; e que creía que como nascía de hazía una sierra muy agra que abía en ella algunos sumideros de aguas, e que para saber la verdad de lo susodicho que le diese por testimonio cómo él iba e fué con los dichos medidores y en faz de mí, el dicho escrivano, a ver e saber el nacimiento de la dicha agua; e de cómo luego se partía e partió e llevó consigo los dichos Pedro d'Escalona e Alonso Galán, medidores, e Pero Gil, açequiero, e fueron por unas sierras muy agras e por unas montañas espesas fasta que llegaron a ciertos lugares de encima de la dicha agua, e estando al nacimiento della fizó medir e tasar la dicha agua por los dichos medidores e açequiero, e dixerón que fallavan que en el nacimiento de la dicha agua avía seis hazadas

*del*

buenas de agua, e después de vueltos al dicho lugar fizo medir e tasar el agua que llegava al dicho lugar del Araotava, e los dichos medidores dixeron que vernía al dicho lugar tres azadas e media de agua, por manera que se perdían dos açadas e media de agua por el acequia.

E después de lo susodicho, en veinte e un día del dicho mes e año susodichos, el dicho señor Reformador dixo, que le diese por testimonio en cómo avía fecho parescer e fizo parescer ante sí algunos vezinos de la dicha isla avía avido su información que devía de mandar e mandó que pues que las dichas dos açadas e media de agua no se perdiesen, e porqué en la dicha isla no ay cal para poder adobar la dicha acequia, que mandava e mandó, pues avía madera para ello, que la dicha acequia se fiziese de canales de madera fasta el dicho lugar, las quales pusiesen o pagasen las personas que toviesen tierras de riego en la dicha Araotava, e todos los vezinos lo avían e ovieron por bien. Testigos que fueron presentes: Bartolomé Benítez, e Pedro de Isasaga, e Leonel de Cerbantes, e Alonso Galán, e Gaspar Drago, e Pedro Gomendio, e Juan de Benavente, e Alonso Pérez Navarrete e otros vezinos de la dicha isla.

21-V-1506

*Orden de  
canalizar  
el agua*

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes e año susodichos, el dicho señor Reformador fizo parescer ante sí a los susodichos e a otros vezinos del dicho lugar del Araotava, e les dixo que les dezía e requería que por sí y en nonbre de los otros vezinos de la dicha isla se concertasen e averiguasen con los dichos medidores lo que se les devía dar por medir las dichas tierras e aguas del dicho lugar del Araotava, e los dichos vezinos e el dicho señor Reformador fablaron sobre ello e acordaron que los dichos vezinos diesen a los dichos medidores e a un hombre que les ayudase a medir, cada día cuatro reales para su mantenimiento; y el dicho señor Reformador quedó de les pagar e sastifazer en sendos pedaços de tierras lo que juntamente se les deviese de dar por el trabajo de medir de las dichas tierras e aguas: así quedó asentado. Testigos: Francisco de Mesa e Pedro de Gomendio e otros vezinos del Araotava.

*Salario de  
los medidores*

E después de lo susodicho, en veintidós días del dicho mes e día susodichos, el dicho señor Reformador dixo a los dichos Pedro d'Escalona e Alonso Galán, medidores susodichos, que les mandava e mandó que fiziesen padrón de las tierras que abía puestas de cañas en la dicha Araotava, porque en el dicho su término tenían sus cañaverales los más de los vezinos e pueblo común de la dicha isla e de las personas cuyas son las tierras, consiguiendo desde las cabeçadas de las acequias fasta en fin dellas, por manera que todo se sepa y dello le truxesen el padrón.

22-V-1506

*Padrón de  
tierras de  
cañas de  
Orstava*

E después de lo susodicho, en el dicho día veintidós del dicho mes e año susodichos, ante el dicho señor Reformador parecieron presentes los dichos Alonso Galán e Pedro d'Escalona, e dixeron que avían començado a escrevir e fazer copia de las dichas tierras como su merced les avía mandado e que avía muchas tierras que no sabía sus nonbres de las personas cuyas heran para que *(sic)* algunos dellos diz que las abían vendido e otros las habrán trocado e que por tanto no sabían ni podían fazer el dicho padrón.

E luego el dicho señor Reformador fizo parecer ante sí a Alonso Pérez Navarrete, alcalde del dicho lugar del Araotava, e le mandó que para otro día primero siguiente fiziese parecer antél a todos los cañavereros que curavan e tenían cargo de curar los cañaverales de la dicha Araotava, para que fuesen con el dicho señor Reformador a le mostrar las acequias e tierras e a le dezir los nonbres de las personas cuyas heran.

E después de lo susodicho, en veintitrés días del dicho mes, antel dicho señor Reformador parecieron presentes el dicho Alonso Pérez Navarrete, alcalde susodicho, *(cañavereros)* e troxo consigo a Lope Gallego, e a García de Arribas, e a Alonso de Pedraça, e a Pero Gil, repartidor del agua que riegan los dichos cañaverales, e a Pero Afonso, e Tomás de Coria, e a Alonso de Lucena, e a Bartolomé García e a Bartolomé de Villanueva, e a Luis de Carvallo, e a Gonçalo de Béjar, e a Juan Martín, e a Pero Manso, e a Cañamero, e a Antón de Henao e Diego Sant Martín; e dixo que los susodichos heran los que tenían a cargo de curar e curavan los cañaverales e tierras de regadío que avía en la dicha Araotava allende de otros que al presente no avían podido aver para les fazer venir ante su merced.

E venidos e parecidos los susodichos ante el dicho señor Reformador en la manera que dicha es, e siendo presentes los dichos Alonso Galán e Pedro d'Escalona, medidores susodichos, luego el dicho señor Reformador se fué e los susodichos con él a los dichos cañaverales e rescibió juramento en forma de derecho de los susodichos e les mandó so cargo del juramento que fizieron que le diesen clara e abiertamente todas las tierras que avía en el dicho valle del Araotava, cuántas e cuáles heran e cuyas heran una en pos de otra, porque él determinava de les dar el agua e cada una deviese aver, una en pos de otra, porque cualquier que toviese tierra de regadío en el dicho valle del Araotava supiese cuándo avie de regar y qué ~~heras~~ *10* de agua abia de tener y que si su vezino regase un día que él avía de regar otro día siguiente e no antes ni después, y esto dixo que lo fazia e querría así fazer e ordenar porque él hera informado que en el dicho valle del Araotava avía gran desconcierto en el agua del riego,

porque comúnmente se dava arreo, como estavan las tierras, muchos tomavan el agua antes que les deviese de venir, ni la oviesen de aver, e otros no se le dava en tienpo, ni sabían cuándo le avían de venir, e otros sin tener tierras tomavan agua demasiada, diziendo que tenían tierras en una parte e la llevavan a otra parte; e que por dar asiento e horden a lo susodicho él quería fazer padrón por las acequias para que se supiese cada uno con qué acequia avía de regar e cuántos días.

En este dicho día el dicho señor Reformador, con muchos vezinos del dicho lugar, fizo un padrón de todas las tierras de regadío de la dicha Araotava, una en pos de otra, segud que estavan e se avían de regar; e porque el dicho padrón no fué tanto a contento como otro que después el dicho señor Reformador mandó fazer; el qual parecerá adelante, no sentó aquí el primero ni se faze dél mención.

Los susodichos dixeron que nonbravan e nonbraron a Bartolomé de Villanueva para que regase la tierra en que se tiene de fazer el ensaye e asimesmo eligeron e nonbraron a Alonso Galán, vezino desta dicha isla, e a Pedro d'Escalona, medidor de tierras e aguas, vezino de la Grand Canaria, para que amos a dos juntamente estoviesen en la dicha tierra donde el dicho ensaye se tiene de fazer, e veán cómo lo faze e riega el dicho Bartolomé de Villanueva, para que los herederos de la dicha agua no resciban agravio ni daño, e pidieron les fuese tomado juramento en forma para que mejor e más fielmente hagan e vean lo susodicho, los quales juraron.

*Ensaye*

E luego dixeron los susodichos que para tomar una açada sola del agua para fazer el dicho ensaye, que nonbravan a los susodichos y a Pero Gil para que en presencia de los susodichos tomasen e repartiesen la dicha açada de agua e hiziesen asimesmo juramento sobre ello, para lo fazer bien e fielmente, a los quales Alonso Galán e Pedro d'Escalona, medidores, e Bartolomé de Villanueva les fué mandado, so cargo del juramento, midiesen e sacasen la dicha açada de agua e asimesmo al dicho Pero Gil le fué tomado juramento en forma e asimesmo al dicho Pero Gil le fué mandado so cargo del juramento no se quitase ni apartase del lugar donde la dicha açada de agua se tomase, porque no se fiziese fraude ni engaño en la dicha agua.

Fué acordado por los susodichos, en presencia del señor Reformador, de fazer el dicho ensaye por una hora natural ques de doze horas, e que se fiziese en una tierra que no fuese regada de quarenta días a esta parte, e luego señalaron una tierra plantada de cañas de tienpo de un año, la qual no se avía regado de quarenta días a esta parte. Testigos que fueron presentes: Bernaldo de Turienço e Diego de Orvaneja, e Francisco de Meça, estantes en la dicha isla.

Tomóse el agua para fazer el dicho ensaye a las seis horas del día, poco más.

E luego ante el dicho señor Reformador y en presencia de los susodichos, fueron acerca del ingenio que está en el dicho lugar e casi junto con él; apartaron una açada de agua los dichos medidores e repartidor, so cargo del juramento que fizieron, de lo qual los susodichos dixeron que heran contentos e les parecía que hera buen açada de agua.

E luego el dicho señor Reformador dixo que mandava e mandó al dicho Pero Gil segud que mandado le tenía, que no se partiese ni apartase del dicho lugar do se apartó la dicha açada de agua, por manera qué ni persona alguna otra no cresca ni mengue la dicha agua de más ni de menos que los dichos medidores e repartidor la tasaron e apartaron e que así se lo mandava e mandó so cargo del juramento que fizo e so pena de diez mill mrs. para la Cámara e Fisco de sus Altezas.

E después de lo susodicho, en el dicho día e mes e año susodichos, podía ser a las doze horas (*sic*) del día poco más o menos tiempo, pareścieron ante el señor Reformador presentes, el dicho Alonso Galán e Pedro d'Escalona, medidores susodichos, e dixeron que fueron e avían sido presentes por su mandado con el dicho Bartolomé de Villanueva que su merced e los susodichos regidores e omes buenos avían elegido e nonbrado e juramentado para que regase el dicho cañaveral e fiziese el dicho ensaye e que les avía faltado el agua con que se regava el dicho cañaveral, e que su merced mandase fazer sobre ello lo que fuese justicia e a su parescer, por lo que visto avía, avía hurtado el agua y el dicho día no se podía fazer el dicho ensaye. Testigos que fueron presentes a este abto: Pedro de Isasaga, e el bachiller Pedro de Valdés, e Diego de Mesa, regidor, e Fernando de Trujillo, regidor e vezinos de la dicha isla.

23-V-1506

En el dicho día veinte e tres días del dicho mes e año susodichos, ante el señor Reformador pareścieron presentes ciertos vezinos e moradores e estantes en esta isla, en el lugar del Araotava, e presentaron un escrito de petición o quier ques, su tenor del qual es éste que se sigue:

Noble e muy virtuoso Señor: los vezinos desta villa del Araotava e aquello que residimos, que abaxo se nonbrarán, vesamos las manos de vuestra merced, la qual sabrá cómo al presente tenemos nescesidad de casas para nuestra morada e abitación, sin la qual no podemos bibir ni conservar nuestra vida, ni administrar nuestras haziendas, e porque fasta agora, segud la calidad de la persona de cada uno de nosotros, no se nos han dado solares conbenibles en que podamos edificar más casas, suplicamos a

*Petición de  
Solares  
por los veci-  
nos de la  
Araotava*

V. M. que nos dé por ante su escrivano e nos sean dados solares a cada uno conbenibles, para en que ayamos de edificar las dichas casas e porque de mejor voluntad las ayamos de fazer nos mande dar su carta para que sean nuestros e de quién de nosotros viniere. E los vezinos que esto suplican son los siguientes: Diego de Sant Martín, Fernando Díaz, Alonso Galán, Alonso de Lucena, Diego García de Ribas, Bartolomé García, Bartolomé de Villanueva, Diego Benítez, Antono Cañamero, Pero Mayor, Pero Martín, Gonçalo de Bexar, Pero Bras, Fernand Afonso, Juan de Lerena, Juan González, Benito López, Graviel Carrasco, Fernando de Segovia, Alonso Alanis, Alonso González, Diego Afonso, Caravallo el confitero, yerno de Diego Rodríguez, los quales suplicamos a vuestra merced nos dé los dichos solares e nos los mande dar como suplicado tenemos e en ello rescibiremos merced cuya vida e noble estado Nuestro Señor conserve a su santo servicio.

Otrosí, sabrá vuestra merced que por quanto es este pueblo e algunas personas tienen heredamientos en él de que tiene necesidad de fazer casas, e otras personas tienen cantidades inmensas de tierras e no quieren darlos a los vezinos, sino vendelos, a vuestra merced suplicamos mande remediar lo susodicho mandando que el tal agravio no pase, e se nos den nuestros solares en aquellas partes donde ayan cantidades inmensas.

E después de lo susodicho, en veint e tres días del dicho mes de mayo del dicho año susodicho que en el dicho día, luego el dicho señor Reformador dixo que lo oía y estaba presto de fazer lo que fuese a su servicio de sus Altezas e a la buena población del dicho lugar, e que abrá información de las personas, quién son las personas que los piden, e si fueren tales que convengan a servicio de sus Altezas e a la buena población del dicho lugar, les señalará los dichos solares.

*Comisión  
de lugar  
para morar*

Otrosí dixo que por quanto a sido informado quel dicho lugar fuera mejor poblado de lo que está sino fuera de cabsa de algunas personas que tienen algunos sitios de tierras donde se podría fazer casas, porque mandava e mandó que desde el postrero ingenio, cabe la sierra, fasta las cabeçadas de los cañaverales no tenga ningud sitio de las dichas tierras que le hayan sido dadas por repartimiento, porque desde agora se lo quitava e dava e dió por nenguno el dicho repartimiento e repartimientos que así le fuese fechos, lo daxava por público donde los vezinos que en él viniesen a morar e bevir puedan fazer casas dentro del dicho límite, e que así dixo que lo mandava e mandó e pronunciava e pronunció por el poder que de sus Altézas tiene para la reformation e población destas islas, e que no vaya ninguno contra ello so pena de veint mill mrs. al que lo contrario fiziese para la Cámara e Fisco de sus Altezas en los quales

desde agora ha por condenados; e que si algunos tributos o censos fueren fechos o ventas a algunos vezinos de algunos solares de casas, los revocava e revocó e dava e dió por nengunos e de ningún efeto e valor; e que si algunas viñas están plantadas e criadas fasta oy día, que se estén e queden sin perjuizio de lo susodicho, con tal que no se acriscienten más de los que oy día está. Testigos que fueron presentes lo que dicho es: el bachiller Pedro de Valdés, vezino e regidor de la dicha isla, e Pedro de Isasaga, e Leonel de Cervantes, e Alonso Galán, e Mateo Viña, vezinos de la dicha isla, e otros muchos.

28-V-1506

*Sentencia confirmatoria en los vecinos de la Araotava*

E después de lo susodicho, en el dicho lugar del Araotava, en veint ocho días del dicho mes e año susodichos, el dicho señor Reformador dió e rezó e pronunció una sentencia o declaración por la qual dixo que confirmava e confirmó a ciertos vezinos casados en la dicha isla ciertas tierras de riego las quales le fueron dadas por repartimiento e vezindades, su tenor de la qual e de los quales son éstos que se siguen:

Sentencia. Visto por mí el licenciado Juan Ortiz de Zárate, Reformador de las islas de Tenerife e Grand Canaria e de Sant Miguel de La Palma por sus Altezas, ciertas nóminas e escrituras e alvaláes de repartimientos fechos por el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo en nonbre de sus Altezas, segud que en la dicha nómina e escrituras e alvaláes se contiene, aver fecho repartimiento en las personas, vezinos e pobladores desta dicha isla de Tenerife, de ciertas tierras, segud que de yuso se fiziera minción, las quales han tenido por virtud del dicho repartimiento e poseído poniéndolas de cañaverales en el Araotava, ques en el reino de Taoro desta dicha isla, el qual dicho repartimiento está asentado en el libro de los repartimientos de la dicha isla que pasó ante Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo de la dicha isla; e las personas que fasta agora he sacado del dicho libro de los repartimientos en quien fueron fechos los dichos repartimientos, demás de las personas que adelante serán declaradas, siendo sacados del dicho libro, son los siguientes:

Fernando de Trugillo, diez e ocho fanegas: las doze que le fueron dadas en la cabeçada de los dichos cañaverales y las seis que le fueron dadas de su sobrino Villafranca . . . . .	XVIII
Guillén Castellano, doze fanegas. . . . .	XII
A Alonso de las Hijas, nueve fanegas. . . . .	IX
A Fernando de Lerena, nueve fanegas. . . . .	IX
A Pedro de Vergara, nueve fanegas . . . . .	IX
A Pedro de Isasaga, veint e siet fanegas . . . . .	XXVII



Juan de Carmona, tres fanegas . . . . .	III
Antón Martín Sardo, tres fanegas . . . . .	III
Francisco Galbán, tres fanegas . . . . .	III
Juan Catalán, tres fanegas . . . . .	III
Juan Salinero, tres fanegas . . . . .	III
Cristóval Carrasco, quatro e media . . . . .	III di.
Alonso Gutiérrez, sacristán, tres fanegas . . . . .	III
Lope de Fuentes, tres fanegas . . . . .	III
Francisco d'Albornoz, nueve fanegas. . . . .	IX
Alonso Pérez Navarrete, quatro fanegas . . . . .	IV
Lope Gallego, tres fanegas . . . . .	III
Alonso el Chico, tres fanegas. . . . .	III
Diego de Cala, difunto, quatro e media . . . . .	III di.
Juan Fernández, portugués, tres fanegas . . . . .	III
Al Comendador Gallego, doze fanegas . . . . .	XII
A Juan Rodríguez, çapatero, tres fanegas. . . . .	III
A Diego Martín, carpintero, tres fanegas. . . . .	III
A Luis Alvarez, tres fanegas . . . . .	III
A Alonso González, herrero, tres fanegas . . . . .	III
A Antón de Cáceres, tres fanegas . . . . .	III
Pedro Párraga, tres fanegas . . . . .	III
Juan Donate, tres fanegas . . . . .	III
Diego Delgado, tres fanegas . . . . .	III
Alonsiáñez, tres fanegas . . . . .	III
Fernando Despinar, tres fanegas . . . . .	III
Juan Vizcaíno, canario, tres fanegas . . . . .	III
Conçalo de Castañeda, tres fanegas . . . . .	III
Pero López de Villera, seis fanegas . . . . .	VI
Rodrigo de Barrios, difunto, tres fanegas. . . . .	III
Bartolomé Herrero, tres fanegas . . . . .	III
Alonso d'Alcaraz, tres fanegas . . . . .	III
Cristóval Monduro, canario, tres . . . . .	III
Alonso Galán, seis fanegas . . . . .	VI
Ibone Darmas, quatro e media . . . . .	IV di.
Miguel Briçeno, tres fanegas . . . . .	III
Pero Talavera, tres fanegas . . . . .	III
Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo, nueve fanegas . . . . .	IX

Por ende yo, el licenciado Juan Ortiz de Zárate, Reformador susodicho, en nonbre de sus Altezas e por virtud de su poder e instrucción, faziendo reformatión e reformando como reformo, apruevo el dicho repartimiento de suso incorporado en las dichas personas fecho e repartido por la medida que les fueron medidas las dichas tierras, por seis fanegas a cinquenta braças, tanto en ancho como en luengo, e así al respeto las más o menos, e lo he por bueno e por tal lo devo de confirmar e confirmo por virtud del dicho poder e instrucción; e mando les sean dadas cartas de confirmación, segud que sus Altezas lo mandan para que las ayan e tengan por suyas e como suyas propias, para agora e para sienpre jamás, para sí e para sus herederos e sucesores, con el agua que por sus dulas les perteneschiere, segud que por mí será declarado, fecho el esperencia e ensayo que yo mandaré fazer para que se sepa el agua que cada una de las dichas tierras oviere menester; e mando que por nenguna persona sea despojados de las dichas heredades e agua que para ellas se les diere, e que todas las justicias, así desta dicha isla como de fuera della de los reinos e señoríos de sus Altezas, que los anparen e defiendan a los susodichos e a cada uno dellos en la posesión e tenencia de todo ello, ca yo, por virtud del dicho poder, los anparo e defiendo e mando e requiero de parte de sus Altezas a las dichas justicias que así lo cunplan e fagan, so pena de quinientas doblas de oro castellanas del cuño de la vanda, las dos partes para la Cámara e Fisco de sus Altezas, e la otra tercia parte para quien lo denunciare; lo qual así declaro e mando e confirmo e apruevo por virtud del dicho poder e instrucción; e mando a Pero Fernández, escrivano de sus Altezas e de la dicha Reformatión, que a cada una persona por sí le dé su su (sic) carta de confirmación firmada de mi nonbre e sinada con su sino en forma, segud que en tal caso se requiere. El Licenciado de Zárate.

29-V-1506

*Repartim-  
iento de  
solares.  
Araotava*

En el logar del Araotava, en veint e nueve días del mes de mayo de mill e quinientos e seis años, el dicho señor Reformador, a pedimiento de las personas susodichas contenidas en la dicha petición, fizo repartimiento de solares para casas en el dicho logar, e dixo que hordenava e hordenó que los dichos solares para casas toviesen de anchura por la vera de las calles quarenta pies cada uno, e de longura desde las calles fazia las espaldas de los dichos solares, ochenta pies de longura, e que desta manera fuesen todos los dichos solares e por la dicha medida tanto uno como otro, e condicionalmente que todos los que quisiesen tomar los dichos solares para fazer casas, que las fiziesen del dicho día fasta el día de Sant Juan, so pena de lo aver perdido.

*Diego de Mesa  
medidor de*

En el logar de Taoro del Araotava, que en la isla de Tenerife, en veintinueve días del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuxrispto de mill e quinientos e seis años, el muy honrrado e virtuoso señor, el señor licenciado Juan Ortiz de

Zárate, Reformador de las islas de Tenerife, e de Sant Miguel de La Palma e la Grand Canaria, por sus Altezas, dixo e mandó a mí Pero Fernández, escrivano de cámara de sus Altezas en todos sus reinos e señoríos, e de la reformatión de las dichas islas, en faz de los testigos de yuso escritos, que asentase para que fuese visto en cómo él, husando de la dicha Reformatión en nonbre de sus Altezas, por razón de un pedimiento que le fué fecho por ciertas personas, vezinos y estantes, en la dicha isla, quería, en conplimiento del dicho pedimiento que de suso va incorporado, dar, reformar en el dicho lugar solares para en que fuesen fechas casas en manera que oviese poblazón copiosa, lo qual así faziendo dixo quél, en nonbre de sus Altezas, por virtud de su poder e instrucción, daba e dió poder e facultad a Diego de Mesa, vezino e Regidor de la dicha isla, que presente estava, para quél, en nonbre de sus Altezas e por virtud deste su poder, alindase, acordelase calles, segud e cómo a él bien visto fuese e se debía fazer a servicio de sus Altezas e a la buena horden del dicho logar; e a las personas que le sería dado por memoria diese solares por una medida en general sin fazer especialidad, salvo con nescesidad de alindar bien e fielmente; que la medida sea quarenta pies de frente e ochenta de largo, contado desde la frontera, con lo hueco adelante, fasta el fin de los dichos ochenta pies, cerca de lo qual, segud dicho es, le dió e otorgó poder vastante con todas sus incidencias e dependencias, mergencias, anixidades e conexidades e con todo lo a ello anexo e conexo, relevándole de todo aquello que de derecho debía e debe ser relevado. Testigos que fueron presentes: Leonel de Cervantes, Pedro Isasaga e Pero Gil e Antono de Padilla e otros muchos vezinos estantes en la dicha isla.

*los solares  
y alindados  
de calles.*

E luego incontinenti, el dicho señor Reformador, en nonbre de sus Altezas, por virtud del dicho poder y instrucción, repartió, reformó, alindó, dió e entregó los solares de la dicha medida a las personas que para la poblazón del dicho logar convenían. El tenor de los quales dichos solares e personas son las siguientes:

Desde la casa de Juan Pérez, cara las canales del ingenio de Lope Fernández, regidor, dió, repartió, reformó, alindó, quatro solares de la dicha medida; el primero dió a Pedro Vizcaíno, e dos a Juan Vizcaíno, uno para él e otro para sus hijas; y el otro de Juan Fernández. Suben estos solares cara las dichas canales del dicho ingenio, encima de una casa de piedra començada, catorce pies como fué medido fasta dos e hizo un majano.

*Beneficiarios*

Estando cara las dichas canales dimos la buelta, cara La Laguna, fuímos abaxo e sobre man derecha, començando de l'esquina de la dicha casa del dicho Juan Pérez, cara La Laguna, se midió otro solar, dióse a Fernán Suárez, mercader.

E luego desde el dicho solar del dicho Fernán Xuárez se midió otro de la dicha medida, dióse e entregóse a Graviel Carrasco.

E luego desde el dicho solar del dicho Graviel Carrasco, cara La Laguna, otro solar a Miguel Manríquez de la dicha medida.

E luego desde el dicho solar se dió otro de la dicha medida a Alonso Lorenzo.

E luego se dió e midió y entregó a Diego Rodríguez otro solar de la dicha medida.

— Calle en medio —

E luego a la otra parte, cara La Laguna, pasando la calle, otro solar de la dicha medida con dos pasos más, porque no pudo ser menos, a Fernandiáñez.

E luego se dió otro de la dicha medida a Martín, trabaxador, que estava con Diego García, sin corral.

De la otra vanda, yendo cara La Laguna, acabada la calle, sobre man izquierda, a Diego García, volviendo cara las canales del dicho ingenio, sobre man derecha, otro solar de la dicha medida.

E luego se dió otro solar a Francisco d'Ubeda, cara las dichas canales yendo.

E luego se dió otro solar a Antonio de Leonís, lonbardero, de la dicha medida, con dos pasos más, porque no pudo ser menos.

— Calle en medio, de veint e cinco pies de hueco —

E luego se dió otro solar desde el esquina cara a la iglesia, de la dicha medida, a Gonçalo del Castillo.

E luego se midió otro e se dió a Villanueva, trabajador; va fasta alindar con corral de Gaspar Drago.

Midióse desde las casas de Alonso Pérez entró un poco del cimiento de Gaspar Drago, fasta do se hizo un majano a Rodríguez Yanes, ~~merca~~ *maestra* de açúcar.

E luego entre la casa de Gaspar Drago e el dicho solar quedó un pedaço para tienda al dicho Gaspar Drago.

E luego se dió otro solar a las espaldas del susodicho, arriba, a Fernandiáñez.

E luego se dió otro solar a Sabastián Ruiz, escrivano del dicho lugar.

Ay otro solar encima del dicho solar del dicho Savastián Ruis, es de Alonso Pérez, do está fecha su casa e corral.

Dióse otro solar desde la casa de Rodrigo Alonso a Pero Martín, portugués, e luego de la otra parte de su casa que tenía tapiada Sabastián Ruis le fué dadó treinta pies para tienda e corral.

A Martín Sánchez se le dió otro solar desde el acequia fasta su casa que tiene fecha.

E luego se le dió otro solar a Diego Martín, cara la casa do mora Bartolomé Benítez.

Luego se dió otro solar a Juan Ruiz de Requena de la dicha medida.

E luego se dió otro solar a Antonio de Padilla de la dicha medida.

E luego otro solar a Bartolomé Benítez, fasta la casa de Pero López de Villera, do mora el dicho Bartolomé Benítez, para fazer casa.

Quedó otro solar desde la esquina de la casa de Lucena, que es frontero del dicho solar e queda la calle en medio.

E luego desde un peñol se midió e dió otro solar para La Laguna a Vasco Yáñez.

E luego se dió e midió otro solar a Alonso el chico.

E luego se dió otro solar de la dicha medida a Antón Martín.

E luego se dió otro solar a Alvaro, trabajador, de la dicha medida.

E luego otro solar a Juan Castilla.

E luego en continente les puso ley e estatuto el dicho señor Reformador que todos los dichos vezinos a quien son dados los dichos solares e se diere los fagan, edefiquen de casas fasta el día de Sant Juan de junio primero que viene e así no lo ha-ziendo que se dará a otras personas. Testigos todos los dichos vezinos.

E después de lo susodicho en el dicho lugar del Araotava en treinta días de mayo mes e año susodicho, el dicho señor Reformador dixo que encargava e si nescesario es, mandava e mandó a Pedro de Medina, alcalde del dicho lugar, e a Lope Gallego e a Bartolomé de Villanueva, vezinos del dicho lugar, que todos tres juntamente tomasen cargo de fazer tres acequias de agua con que se riegan las tierras e cañavera-

30-5-1506

Orden de  
hacer 3 ace-  
quias

les de la dicha Araotava, en tal manera que por las dos acequias vayan e corran dos açadas de agua por cada uno e por la otra acequia de las tres vaya e corra una açada de agua e de esta manera repartan las dichas acequias por donde mejor les paresciere. E asimismo fagan copia de todas las tierras e cañaverales de riego que están repartidas en el dicho valle del Araotava e las repartan e compasen de manera que una en pos de otra se puedan regar de quarenta a quarenta días, con las dichas acequias, con tal que juntamente las dichas acequias acaben de regar sus dulas de las tierras que les cupiere a la par en un día y en otro día e comiencen de regar todas tres y estas acequias que las puedan hazer e fagan segud dicho es por donde bien visto les fuere aunque sea por medio de qualesquier cañaverales e que para todo esto mandó a Sebastián Ruis, escrivano del dicho lugar del Araotava, que se juntase con ellos e diese fee de lo que sobre ello fiziesen, lo qual dixo que les mandava e mandó que fiziesen e cunpliesen del dicho día de este abto fasta quinze días primeros siguientes, so pena de diez mill mrs. para la cámara e fisco de sus Altezas a cada uno de los susodichos que lo contrario fiziese. Lo qual los dichos Pedro de Medina, alcalde, e Lope Gallego e Bartolomé de Villanueva, que presentes estavan, aceptaron lo susodicho. Testigos que fueron presentes: Pedro de Isasaga e el bachiller Pedro de Valdés, vezinos de la dicha isla, e para ello les dió su mandamiento firmado de su nonbre en haz de los dichos testigos.

*Q' aforo  
de las aguas  
de la Oro.  
tava*

Después de lo susodicho en dos días del mes de junio del dicho año el señor Reformador tomó e rescibió juramento en forma de derecho de Alonso Galán, vezino de la isla de Tenerife, e de Pedro de Escalona, vezino de la isla de la Grand Canaria, medidores de agua e tierras, so cargo del qual les preguntó a cada de ellos que le dixesen, pues que con él avían ido a ver e avían visto el nascimiento del agua del Araotava e asimismo avían visto la madre donde se juntan las tres aguas que vienen al dicho lugar del Araotava, que dixesen e declarasen cuántas açadas de agua venían al presente al dicho lugar del Araotava, con que se regavan los cañaverales del dicho lugar e cuántas açadas podían venir acabada de fazer de canales las dichas acequias por do viene lá dicha agua, de canales como la avía mandado fazer. Que lo declarasen e dixesen so cargo del juramento que fecho avían.

El dicho Pedro de Escalona e Alonso Galán dixeron que vieron el dicho nascimiento principal de la dicha agua e que es agua natural porque nasce de lugar limpio e de peñas altas de tierras e vieron abaxo la madre donde se juntan dos aguas e se toman para canales, e vieron otra más baxo que se viene a juntar en el cercado con éstas dos y a todas juntas numeradas en los dichos lugares le parescía que podría aver e ay en las dichas tres aguas seis açadas e algo más de agua, enpero que por la calidad de la tierra e por el tiro de ella ser luengo e por que es numerada en fin de mayo, les pa-

resce que en el estiril del verano, poniendo buen recabdo en las dichas aguas, se podrán repartir abaxo de los ingenios cinco açadas bien fechas y que esto es lo que alcançan a saber por el juramento que fizieron. Pedro d'Escalona.

Otrosí rescibió juramento en forma de derecho de Pero Gil, repartidor del agua de la dicha Araotava, el qual fué con el dicho señor Reformador a ver las dichas aguas e le preguntó por la pregunta de los susodichos Alonso Galán e Pedro d'Escalona, e dixo que ha visto las dichas aguas e que podrán venir al dicho lugar del Araotava cinco açadas de agua, otorgadas acabándose de poner las canales como están començadas a poner. E que esto es lo que alcança e cree para el juramento que fizo. Pero Gil.

E después de lo susodicho, en la villa de Sant Xristóval de La Laguna que es en la dicha isla de Tenerife, en veint e siete del mes de junio de mill e quinientos e seis años, el dicho señor Reformador dió e rezó e pronunció ciertas sentencias e declaraciones, su tenor de las quales una en pos de otra son éstas que se siguen:

27-VI-1506 6

Visto por mí la información en la reformatión por mí fecha en esta isla de Tenerife, por donde <sup>se</sup> protesté que a Fernando Gallegos, vezino de la cibdad de Xerez, le fueron dadas tierras en esta dicha isla en repartimiento, así como a vezino e poblador, non lo pudiendo ni deviendo fazer, segud la forma del poder dado por sus Altezas al Adelantado, porque segud el dicho poder pudo dar e repartir a los que viniesen a poblar a esta dicha isla e non a los que tienen casas e mugeres fuera de ella, porque parece el dicho Fernando Gallegos tener injustamente las dichas tierras que así le fueron dadas en repartimiento, porque se las devo de quitar e quito, así las doze fanegas que le fueron dadas de riego en el Araotava, como todas las otras que le fueron dadas en el dicho repartimiento, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las tiene de aver. Así lo declaro e mando.

*Sentencia  
contra  
Fernando  
Gallegos*

Otrosí quito a Fernando de Galves seis fanegas de tierra de riego que le fueron dadas en el Araotava, con todas las otras de sequero que le dieron en Taoro y en Te-gueste y en otras partes de esta dicha isla, por quanto él non las puede ni deve tener por no ser poblador ni casado en esta isla, salvos en la cibdad de Sevilla donde tiene su muger e casa poblada, segud que parece por su confisión e por la información sobre ello avida, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya la aya de aver e así lo declaro e mando.

*contra  
Fernando  
de Galves*

Otrosí quito a Juan Ruiz de Reguena tres fanegas de tierra de riego que le fueron dadas en el Araotava, por quanto él non las puede ni deve tener, por no ser po-

*contra  
Juan Ruiz  
de Reguena*

blador ni casado en esta isla salvos en la cibdad de Córdoba, donde tiene su muger e casa poblada, segud que parece por la información e reformatión sobre ello auida, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las deva de aver, e así lo declaro e mando.

*contra Cañamero*  
Otro sí quito a Cañamero tres fanegas de tierra de riego que le fueron dadas en el Araotava, por quanto él non las puede ni deve tener por no ser poblador ni casado en esta isla, salvos (*en blanco*) donde tiene su muger e casa poblada, segud que parece por su confisión e por la información sobre ello auida, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las deva de aver, e así lo declaro e mando.

*contra Diego de Cáceres*  
Otro sí quito a Diego de Cáceres, maestresala del Adelantado, ocho fanegas de tierra de riego que le fueron dadas en el Araotava, por quanto él non las puede ni deve tener por non ser poblador ni casado en esta isla, salvos en la cibdad de Xerez, donde tiene su muger e casa poblada segud que parece por su confisión e por la información sobre ello auida, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las deva de aver, e así lo declaro e mando.

*contra Francisco Brusel*  
Otro sí quito a Francisco Brusel tres fanegas de tierra de riego que le fueron dadas en el Araotava, por quanto él non las pudo aver, por no ser vezino ni poblador en esta isla, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las deva de aver, e así lo declaro y mando.

*contra J.º Vaquero Pedriñez*  
Otro sí quito seis fanegas de tierra de riego en el Araotava que fueron dadas a Gonçalo Vaquero e a Pedriñez, por quanto ellos non las pudieron aver e las perdieron, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las deva de aver, e así lo declaro e mando.

*contra Barrera*  
Otro sí quito tres fanegas de tierras de riego en el Araotava que fueron dadas a Barrera, por quanto él non las pudo ni deve aver, por no ser vezino ni poblador en esta isla e por otras cabsas, las quales adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las deva de aver, e así lo declaro e mando.

*contra Francisco de Baeça*  
Otro sí quito tres fanegas de tierra de riego en el Araotava que agora tiene Francisco de Baeça, cañaverero, diziendo que son de Fernando d'Espinar, las quales tiene al drago porque el dicho Fernando d'Espinar las tiene en otra parte, juntamente con Alonsiáñez, las quales adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las aya de aver, e así lo declaro e mando.



*otra*  
] de  
unos

Otrosí quito quatro fanegas e media de riego en el Araotava a *(en blanco)* de Muros por quanto él no la pudo aver, por ser como es vezino en la isla de la Grand Canaria e non en esta isla de Tenerife, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las deva de aver, e así lo declaro e mando.

*otra*  
lata

Otrosí quito tres fanegas de tierra de riego en el Araotava que fueron dadas a Alonso Mata, por quanto es vezino e casado en la cibdad de Toledo, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced las deva de aver, e así lo declaro e mando.

*otra*  
lata

Otrosí quito tres fanegas de tierra de riego en el Araotava a Bartolomé de Jaén, por quanto non es vezino ni poblador en esta isla, mas antes es casado e tiene su casa e muger en la cibdad de Sevilla, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced las deva de aver, e así lo declaro e mando.

*otra*  
lata

Otrosí quito tres fanegas de tierra de riego en el Araotava que le fueron dadas a Pedro de Morales, por quanto non las pudo aver justamente, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las pueda e deva aver, e así lo declaro e mando.

*otra*  
lata

Otrosí quito tres fanegas de tierra de riego en el Araotava que le fueron dadas a Juan de Verriz, por quanto non las pudo aver, por quanto es casado en Bilvao e non en esta isla, e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las deva de aver, e así la declaro e mando.

*otra*  
lata

Otrosí quito tres fanegas de tierra de riego en el Araotava que le fueron dadas juntamente con Juan de Berriz a Caravallo, por quanto non las pudo aver por non ser vezino en esta isla e las adjudico a sus Altezas e a quien por merced suya las deva de aver e así lo declaro e mando. El Licenciado de Zárate.

E luego en el dicho día mes e año susodichos, el dicho señor Reformador dixo, *Merced de*  
que por virtud de una merced que ante él fué presentada por Pedro de Ysasaga, en *dada al*  
nonbre del licenciado Moxica, del Consejo de sus Altezas, le dava e entregava e adjudicava las dichas tierras suso declaradas, con el agua a ellas pertenecientes, para que *Ed. Moxica*  
las aya e tenga para sí e para sus herederos e sucesores, conforme a la dicha provisión de merced, fecha al dicho licenciado Moxica por sus Altezas e que le mandava e mandó poner en la posesión de ellas, y se le diese mandamiento en forma para que fuese metido en la dicha posesión e amparado en ella. Testigos: Gonçalíanes e Leonel de Cervantes e Diego d'Orbaneja, vezinos e moradores de esta isla.

INSTITUTO DE  
ESTUDIOS CANARIOS



LA LAGUNA - TENERIFE

*Sentencia*  
*con firmam-*  
*o dadas*  
*en casadas*  
*y de solte*  
*ro (casos con*  
*plazo de*  
*uno y medio)*  
*en*  
*Arrotava*

En la villa de Sant Xristóval de La Laguna que es en la isla de Tenerife en cinco días del mes de junio de mill e quinientos e seis años, el dicho señor Reformador dió e declaró e pronunció una sentencia, su tenor de la qual es ésta que se sigue:

Sentencia. Visto por mí, el licenciado Juan Ortiz de Zárate, Reformador de las isla de Tenerife e Grand Canaria e La Palma por sus Altezas, ciertas nóminas e alvalaes e escrituras de repartimientos fechos por el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, en nonbre de sus Altezas, segund que en ellas se contiene, aver fecho repartimiento en las personas vezinos e pobladores e en otras personas que non heran casados, salvos moradores e mantenedores de haziendas e casas de ciertas tierras, segud que de yuso se fará minción, las quales han tenido por virtud del dicho repartimiento e poseído, poniéndolas de cañaverales en el Araotava de Taoro, el qual dicho repartimiento está asentado en el libro de los repartimientos de la dicha isla, que pasó ante Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo de ella, e las personas que fasta agora he sacado, de más de otras que por mí han seído confirmadas, del dicho libro de los repartimientos en quien fueron fechos los dichos repartimientos, los casados son los siguientes:

A Bartolomé Benítez le fueron dadas en repartimiento quarenta hanegas de la medida contenida en el dicho libro, con cargo que hiziese un ingenio de agua e para ello le fué dado herido e más un ferido para un molino.	XL
A Francisco Ximénez, quatro fanegas e media . . . . .	III m <sup>a</sup> .
Miguel Márquez, tres fanegas. . . . .	III
A Alonso de las Hijas seis fanegas, demás de las nueve que le fueron confirmadas, las quales paresce que le fueron dadas por el Adelantado . . . . .	VI
A Francisco Malpica, tres fanegas . . . . .	III
A Antono Cañamero, seis fanegas que conpró de Pero Miguel para conplir el ánima de Diego Miguel, su padre, por que dió información de ellos . . . . .	VI
Alfonso Fernández Gallego . . . . .	III fanegas
Antón de los Olivos, tres fanegas . . . . .	III fanegas
A Juan Cabello, canario . . . . .	III fanegas
Juan Franco e su padre . . . . .	VI fanegas
A Juan d'Almansa, nueve fanegas . . . . .	IX fanegas
A Diego de Torres, tres fanegas . . . . .	III fanegas
A Gamonales, defunto, tres fanegas . . . . .	III fanegas

A Juan de Venavente . . . . .	III fanegas
A Juan Martín de Utrera, tres fanegas. . . . .	III fanegas
A Diego Peres, seis fanegas . . . . .	VI fanegas
Juan d'Almodóvar, seis fanegas . . . . .	VI fanegas
Antono de Leonis, seis . . . . .	VI fanegas
Leonel de Cervantes, seis fanegas . . . . .	VI fanegas
A Diego de Mendieta, quatro e media. . . . .	III fanegas m <sup>a</sup> .
A Martín Sánchez, tres fanegas . . . . .	III fanegas
A Ruy Ximénez de Becerril, tres . . . . .	III fanegas

E por quanto parece por un pregón fecho en esta isla de Tenerife por el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, que pasó ante Lope d'Arceo, escrivano público de la dicha isla de Tenerife, que fué pregonado e publicado en trezê días del mes de jullio del año pasado del Señor de mill e quinientos e cinco años, en que mandó que los hombres solteros se casasen dentro de tres meses con apercebimiento que oviesen perdido las tierras e heredamientos que les fuesen dado por repartimiento; e porque yo soy informado que non lo pudieron fazer en el dicho término a falta de non aver mugeres con quien se poder casar en la dicha isla, e yo, acatando lo susodicho, mirando el servicio de sus Altezas e a la buena población de esta isla, non quise executar la cryguridad (?) del dicho pregón, mas antes dalles término e tienpo en que se puedan casar las personas a quien fueron dadas las tierras que de yuso se fará minción, las cuales dichas personas e tierras que les fué dado son las siguientes:

Fernando de Horna, quatro fanegas e media . . . . .	III fanegas m <sup>a</sup> .
Diego García, cañaverero, tres fanegas . . . . .	III fs.
Antono de Padilla, quatro e media . . . . .	III fs. m <sup>a</sup> .
Sabastián de Lerena, tres fanegas, sobrino de Fernando de Lerena . . . . .	III fs.
Fernando de Castro, seis fanegas . . . . .	VI fs.
A Alonso de Xerez, tres fanegas . . . . .	III fs.
Francisco d'Alcabdete, tres fanegas . . . . .	III fs.
Pablo Gallego, sastre, tres fanegas . . . . .	III fs.
Juan de Lerena, tres fanegas . . . . .	III fs.
Diego d'Agreda, tres fanegas . . . . .	III fs.
Gaspar Drago, tres fanegas . . . . .	III fs.
Juan de Ortega, çapatero, tres fanegas. . . . .	III fs.
Francisco de Sepúlveda, quatro fanegas e media . . . . .	III fs. m <sup>a</sup> .
García Páez, tres fanegas . . . . .	III fs.

A Niculás de Baena, tres fanegas . . . . .	III fs.
Juan de Peralta, tres fanegas . . . . .	III fs.
Benito Gonçález de Buen Rostro, tres fanegas . . . . .	III fs.
Caravallo, primo de Rodrigiáñez . . . . .	III fs.

Por ende yo el dicho Licenciado, Reformador susodicho, en nonbre de sus Altezas e por virtud de su poder e instrucción haciendo reformación e reformando como reformo, apruevo el dicho repartimiento fecho por el dicho Adelantado a los suso escritos primeramente en esta nómina personas casadas e en quanto a los segundamente escritos de suso en esta dicha nómina que son por casar les apruevo e confirmo el dicho repartimiento con tanto que dentro de año e medio primeros siguiente se casen e biban e moren en la dicha isla así como los otros vezinos casados con sus mugeres e casas pobladas, porque esta isla sea mejor poblada e honrada en servicio de Dios e de sus Altezas, con tanto que dentro del dicho término non puedan vender ni trocar ni cambiar ni enagenar las dichas tierras que así les fueron dadas en repartimiento e así a los unos e los otros confirmo con las dichas condiciones demás de las otras condiciones con que se las dió el dicho Adelantado e las ayan por la medida que les fueron dadas, que se entiende a seis fanegas, cinquenta braças, tanto en hancho como en luengo e así al respesto las más o menos e lo he por bueno e por tal lo devo de confirmar e confirmo por virtud del dicho poder e instrucción e mando les sean dadas cartas de confirmación segud que sus Altezas lo mandan para que las ayan e tengan por suyas e como suyas en la manera que dicho es, para agora e para sienpre jamás para sí e para sus herederos e suscesores con el agua que por sus dulas les pertenesciere segud que por mí será declarado e les cupiere conforme a la medida de las dichas tierras e repartimiento en ellos fecho e mando que por nenguna persona sea despojados de las dichas tierras e heredades e agua que a ellos les pertenesca e que todas las justicias, así de estas islas como de fuera de ellas de los Reinos e señoríos de sus Altezas, que les anparen e defiendan a los susodichos e a cada uno de ellos en la tenencia e posesión de todo ello e de cada cosa de ello *//ca* yo por virtud del dicho poder los anparo e definiendo e mando e requiero de parte de sus Altezas a las dichas justicias que así lo cunplan e fagan, so pena de quinientas doblas de oro castellanas del ~~caso~~ *= caso* de la vanda las dos partes para la cámara e fisco de sus Altezas e la otra tercia parte para quien lo denunciare, lo qual así declaro e mando e confirmo e apruevo, por virtud del dicho poder e instrucción a mí dado e mando a Pero Fernández, escrivano de sus Altezas e de la dicha reformación, que a cada una persona por sí les dé sus cartas de confirmación firmada de mi nonbre e firmada e sinada de su sino en pública forma, segud que en tal caso se requiere.

Item que confirmo e apruebo el repartimiento fecho al dicho Bartolomé Benítez de las dichas tierras e ferido de ingenio con cargo e condición que faga el dicho ingenio de oy fasta en fin del mes de enero en que los vezinos puedan moler e las cañas no se les pierdan, con apercibimiento que pague todos los daños que sobre ello a los vezinos se recreciere, lo contrario faziendo. El Licenciado de Çárate.

*Confirmación  
apudal a Be  
Benítez con  
condición del  
ingenio.*

Otrosí en el dicho día cinco días del dicho mes de junio del dicho año de mill e quinientos e seis años, el dicho señor Reformador rezó e dió e pronunció una sentencia e declaración, su tenor de la qual es éste que se sigue:

*Sentencia  
contra  
Andrés Suárez  
Gallinato  
5-11-1506.*

Sentencia. Visto por mí, el Licenciado Juan Ortiz de Çárate, Reformador de las islas de Gránd Canaria e Tenerife e Sant Miguel de La Palma por sus Altezas, los repartimientos fechos por el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, en Andrés Suárez Gallinato, vezino e morador en la cibdad de Sevilla, e asimismo como parece e se prueba por la pesquisa por mí fecha sobre la reformatión e población de esta isla, por la qual parece e se prueba, el dicho Andrés Suárez Gallinato ser vezino e morador en la dicha cibdad de Sevilla e tener en ella su muger e casa poblada, segud que más largamente en la dicha reformatión se contiene, e de cómo non truxo su muger a esta isla en el término del pregón que el Adelantado mandó dar e se dió en esta isla, porque devo de declarar e declaro el dicho Andrés Suárez Gallinato non ser vezino ni poblador de esta isla de Tenerife, en consecuencia de lo qual fallo que devo de quitar e quito todas e qualesquier tierras e aguas, así de riego como de séquero e ferido de ingenio que le fué dado en repartimiento en esta isla de Tenerife, todo lo qual adjudico a sus Altezas e al dotor Lorenço Galíndez de Caravajal, del Consejo de sus Altezas, las tierras de riego que ha e tiene el dicho Andrés Suárez en el valle del Araotava, que son treinta e una fanegas demás de otras doze que le fueron quitadas a Diego de Mesa que diz que heran del dicho Andrés Suárez que fueron dadas al Licenciado de la Fuente, las quales dichas treinta e una fanegas le doy para en cuenta e pago de ocho cavallerías que tiene de aver por merced de sus Altezas con el dicho ferido de ingenio e así lo pronuncio e mando e declaro por virtud del poder e instrucción que de sus Altezas tengo. El Licenciado de Çárate.

*y  
merced a cab  
de dote a  
Lorenço Galin  
de Carava  
Jae.*

E yo el dicho Pero Fernández Hidalgo, escrivano del Rey y de la Reina, nuestros señores, e su escrivano e notario público en la su corte y en todos los sus Reinos y señoríos e su escrivano de la Reformatión de las dichas islas, presente fuí en uno con

*Su inscripción  
auténtica.*

el dicho señor Reformador e testigos a lo que dicho es/por su mandado lo fiz escrevir, segud que ante mí pasó, el qual ~~va~~ escrito en ciento e ocho hojas con ésta a do va mi signo e encima del primero renglón de cada plana van seis rayas de tinta de dos en dos e en fin del postrero renglón de cada plana va señalado de mi señal acostunbrada a tal.

Por ende fiz aquí este mío signo a tal, en testimonio de verdad.

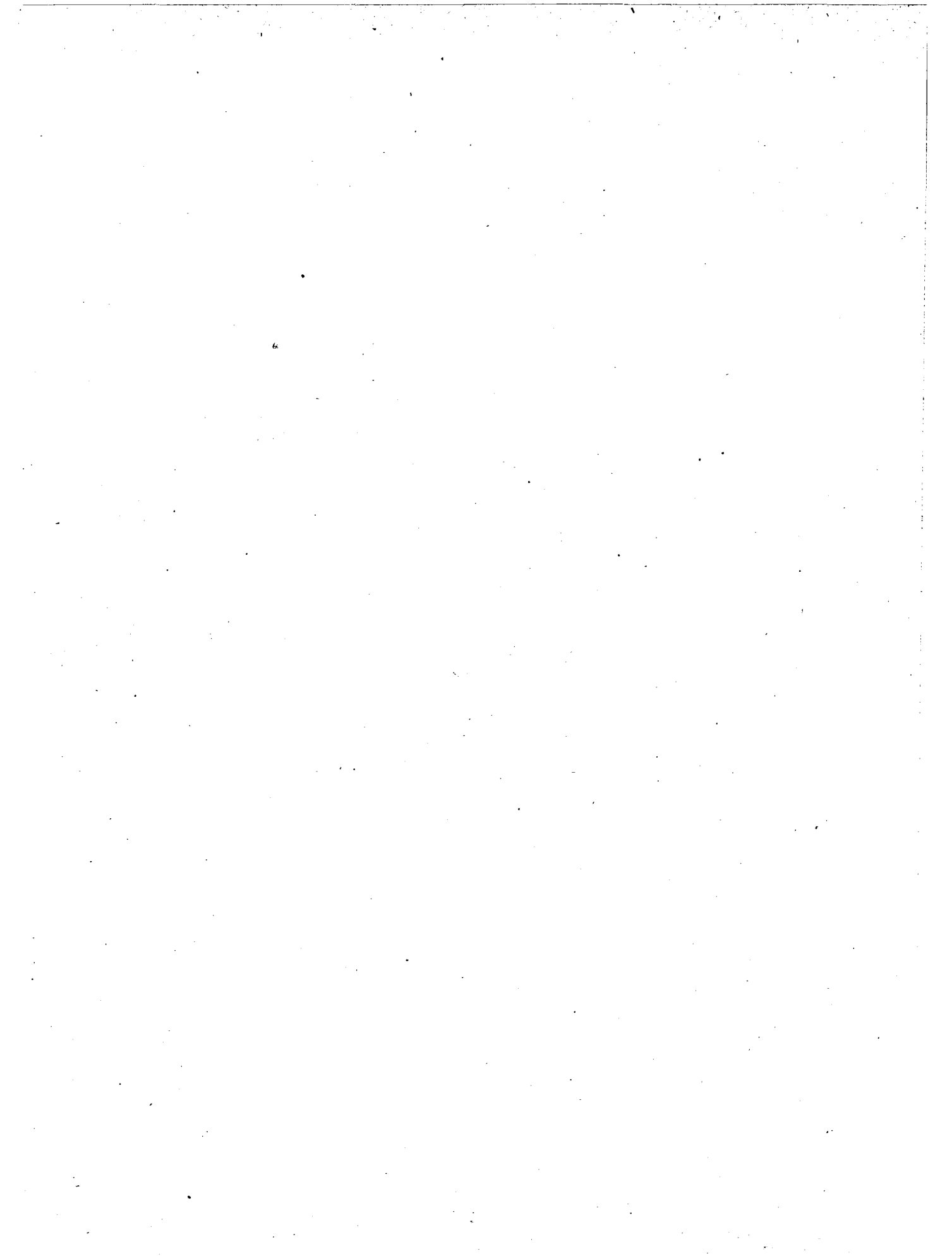
PROCESO DEL MAYORAZGO

DE

DOÑA INÉS PERAZA

1503

*A.S. CR, Leg. 2 Foj. 4, pág. 1 a 238*  
*Mayorazgo de Canaria. Proceso de Sucesión.*  
*1486/88, 1502 a 1508*  
*[Fot. A. C. Wölfel]*





..... don Fernando e doña ..... Castilla, de León, etc., ..... una escritura escrita en pergamino de cuero signada por escrivano público, su thenor de la qual es éste que se sigue:

En el nonbre de Dios todo poderoso, Padre e Fijo e Espíritu Santo, tres Personas e un solo Dios verdadero sin departimiento alguno que bive sin comienço e reina sin fin e de la bienaventurada Virgen gloriosa Nuestra Señora Sancta María su Madre, amén. Por quanto naturalmente todas las cosas cobdician permanecer en su ser e aun las ánimas de los defuntos han holgança quando dellos en este mundo finca alguna memoria por los bivientes representando la persona e estado de aquellos mayormente en buenas obras e como quier que en la divina Escritura se habla que los primerosgénitos avían muchas prerrogativas e excelencias sobre los otros sus hermanos, mas también se halla que por dimérito e insuficiencia de los mayores traspasarse la primogenitura e prerrogativas della e en los segundos e menores e porque en los generosos e nobles conviene su patrimonio e cavdal quede después de sus días unido e no deviso ni departido porque la nonbradía casa e linaje de aquéllos quede permanente e perpetua, por ende sepan quantos esta carta de mayoradgo vieren cómo yo doña Inés Peraça, señora de las Islas de Canaria, muger de Diego García de Herrera, que santa gloria aya, aviendo acatamiento a lo sobredicho e porque si Dios fuere servido de mí quede casa e linaje e quede después de mí perpetua memoria de mi grado e de mi libre, agradable, espontánea voluntad sin premia e sin fuerça e sin otro constreñimiento ni induzimento alguno que me sea fecho ni dicho por ninguna ni alguna persona, por quanto los muy altos e muy poderosos Rey e Reina NN. SS. me ovieron dado e dieron licencia e poder e facultad para que podiese facer mayoradgo de las dichas islas e de mis bienes en uno o en dos o en tres de mis hijos quales yo quisiese e

por bien toviese, al qual mayoradgo por su especial carta firmada de sus nonbres e sellada con su sello interpone su abtoridad e decreto real para que vala e sea mandado e conplido para sienpre jamás, con las mismas cláusula e vínculos e firmezas que le yo fiziese e otorgase, de la qual su tenor concertado con la dicha carta original dize en esta guisa:

(Sigue testimonio de Real Carta por la que se concedió autorización a Diego de Herrera y doña Inés Peraza, su muier, para hacer un mayorazgo o dos o tres de sus bienes y vasallos en las Islas de Canaria, atendiendo a los servicios de los dichos y del mariscal Pedro García, padre de Diego. Toro, 25 de noviembre de 1476 <sup>1</sup>).

Por ende yo, usando de la dicha licencia e facultad a mi concedida e otorgada por los dichos Srs. Rey e Reina e por la dicha su carta que de suyo va incorporada, de mi grado e libre e propia voluntad, como dicho es, en la mejor e más santa e provechosa forma que yo puedo e de derecho devo para que el mayoradgo que yo en esta carta fago e otorgo e todos los otorgamientos e provisiones que en ella son e serán contenidos valan e puedan valer e sea así sienpre tenido e guardado para sienpre jamás, otorgo e conosco que hago e establezco mayoradgo e do en donación perfeta e acabada fecha entre bivos e non revocable para sienpre jamás a vos Fernand Peraça, mi hijo segundo e fijo legítimo del dicho Diego García de Herrera, mi marido, que estades ausente, bien así como si fuésedes presente. Ca como quier que yo tengo otro fijo mayor que se dize Pero García de Herrera pero el dicho Pero García, mi fijo, non es digno ni merecedor de aver el tal mayoradgo, por muchas causas de ingratitud que ha cometido contra Dios que le hizo e contra mí, que soy su madre, e aun cometió contra su padre, que Santa Gloria haya, queriéndose e intentando de alçar con las islas de Canaria e haciendo para ello munipodios con los vasallos e buscando formas como prendiese al dicho su padre e deseándonos matar e buscando formas para ello nosotros sienpre tratándole como a fijo e haciéndole buenas obras e amonestándole que se apartase de aquellas cosas, porque deservía a Dios e caía contra nosotros en mal caso e él sienpre endurecido e con diabólico pensamiento insistiendo en las dichas obras e quebrando muchos pleitos omenajes que dél rescebimos e fisimos rescebir el dicho su padre e yo e juramentos solemes fasta tanto que conociendo que non avía seguridad dél le hisimos prender e porque conosco que sus malas artes e obras non tie-

<sup>600</sup>  
<sup>1</sup> Omitimos su texto por estar publicada íntegramente por Chil, tomo II, págs. 596-~~560~~, como incluida en la «Información de Cabitos».

nen remedio e es onbre falto de toda virtud e merecimiento e aun porque en la verdad su trabto e conversación no es de onbre cristiano, por estas cabsas e rasones e por otras muchas, acordamos, su padre e yo, que nos sería grand cargo de conciencia a tal onbre dotar ni mejorar de ningunos bienes tenporales, pues que dél todo se quiso ha-ser e hizo alguno de los espirituales e de elegir en este mayoradgo a vos el dicho Fernand Peraça, nuestro fijo segundo, al qual sienpre allamos conplido de toda verdad. Lo qual todo que dicho es juro, por el nonbre de Dios e por Santa María e por los Santos Evangelios do quier que están e por la señal de Cruz que fise con mis manos e por el pago que tengo de rescebir que es así verdad e quen ello no ay arte ni engaño, ni colusión alguna, salvo que en la pura e derecha verdad fué e pasó así segund que de suso se contiene e pues que vuestra virtud es mayor es cosa conveniente que vuestra sea la mejoría e a mayor abondamiento e porque se conosca que ésta fué la voluntad determinada de vuestro padre e mía e que vos fuédeses mejorado e oviédeses como yo en efeto vos doy e doto e vos de mí recibís este mayoradgo, quiero que aquí sea inserto un poder que el dicho Diego de Herrera, vuestro padre, que santa gloria aya, me dió, escripto en papel e firmado e signado de escrivano público, su thenor del qual, concertado con el dicho oreginal, es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego de Herrera, señor de las islas de Canaria, otorgo e conosco que do todo mi libre e llenero e conplido poder, segund que lo yo he e como mejor e más conplidamente puede e debe ser e de derecho más debe valer a doña Inés Peraça, mi muger, mostradora de esta presente carta, especialmente para que por mí e en mi nonbre pueda mandar e faser mayoradgo de la parte de nuestros bienes e que oy día tenemos e poseemos e oviéremos e poseyéremos de aquí adelante, los que a ella les pareciere e bien visto fuere, a Fernand Peraça, nuestro hijo, para que los aya por título de mayoradgo, después de nuestros días en la manera quella quisiere e por bien toviere, e que sobre esta razón pueda otorgar qualesquier contrabto o contrabtos con qualesquier penas e firmezas quella quisiere e por bien toviere, e yo soy fiador e me obligo de estar por ello e lo aver por firme estable e valedero para sienpre jamás etc. Fecha la carta en la isla de Lançarote, martes doze días del mes de setiembre año del n. de N. S. J. C. de 1480<sup>1</sup> años. Testigos que fueron presentes: Pero Martines de Albato e Juan de Bonilla, vesinos de la dicha isla, e yo Marcos Lusardo, escrivano público de Lançarote, por mi señor Diego de Herrera,

<sup>1</sup> Abreviamos de esta forma en lo sucesivo la indicación del año, acabando también en cifras las fechas.

señor de las islas de Canaria, escribí esta carta etc. Marcos Lusardo, escrivano público.

E asimismo el dicho Diego de Herrera lo dexó rogado e encargado en su testamento que yo fisiese el dicho mayorazgo a vos el dicho Fernand Peraça e no al dicho Pero García, por vía que vos hago esta donación de mayorazgo, es a saber, de las islas de Canaria de Lançarote e el Hierro e la Gomera e Fuerteventura e de todas las otras que de derecho e acción tengo a ellas, los quales dichos bienes e islas de suso contenidas vos establezco e do en el dicho mayorazgo e donación perfecta e acabada, fecha entre vivos e no revocable agora e para sienpre jamás, como susodicho es, con todo lo que a ello e a cada cosa e parte dello pertenece e pertenecer debe en qualquier manera para que lo ayades todo...<sup>1</sup> en nonbre de título de mayorazgo... en todo los días de vuestra vida de vos el dicho Fernand Peraça e después de vos vuestros descendientes, con todos los frutos, rentas, esquilmos, provechos e vasallos e pechos e derechos e playas puertos e justicia cibil e criminal sin disminución alguna e después de vos vuestros descendientes, en esta manera, que el fijo mayor varón que fincare de vos el dicho Fernand Peraça e dende en adelante sus descendientes legítimos previnientes de vos por liena derecha todavía de grado en grado, todavía el hijo mayor varón legítimo e en defeto del tal hijo varón legítimo que de vos non quedase que los aya e herede la fija mayor legítima que fincase de vos e sus descendientes legítimos segund e por la vía sobredicha, tanto quel varón con quien casare traiga las armas de los Peraças, las quales quiero que todos los que subsedieren en este dicho mayorazgo, varones e henbras, las traigan en las suyas e tomen apellido de Peraça e con condición que vos el dicho Fernand Peraça, mi hijo, tengades poder e facultad, el qual yo vos doy e otorgo, para que podades escoger para dar e dexar el dicho mayorazgo uno de vuestros hijos varones, qual vos más quisierdes. quier sea, mediano o menor o mayor, aquel que vos entendierdes que más suficiente sea para lo recibir e que después de vos en adelante ninguno otro pueda usar deste poder e facultad, salvo quel dicho mayorazgo quede e subceda en el hijo varón legítimo e si varón non oviere en las otras personas, segund que en este mayorazgo se contiene e si acaeciere, lo que Dios non quiera, que vos el dicho Fernand Peraça, mi hijo, finardes sin dexar los tales hijos legítimos, varón ni henbra, como susodicho es, que los dichos bienes deste mayorazgo los aya e los herede con el dicho título de mayorazgo e en nonbre de mayorazgo Sancho de Herrera, mi hijo e hijo del dicho Diego García de Herrera, mi marido; e después de los días del

<sup>1</sup> Estos puntos suspensivos y los posteriores indican supresión de meras fórmulas al transcribir el documento.

dicho Sancho de Herrera que los aya e herede el hijo mayor varón legítimo que fincare del dicho Sancho de Herrera e dende adelante sus descendientes varones legítimos por liena derecha todavía al varón mayor e si acaeciére que el dicho Sancho de Herrera falleciere sin dexar fijo varón que sea legítimo, que los dichos bienes deste mayorazgo que los aya e herede doña María de Ayala, mi fija mayor e fija legítima de Diego García de Herrera, mi marido, e después de los días de la vida de la dicha doña María, mi fija, que los aya e herede su fijo mayor que sea varón e legítimo e sus descendientes segund dicho es, e si la dicha doña María, mi hija, falleciere sin dexar hijo legítimo varón, que los dichos bienes e mayorazgo los aya e herede doña Costança Sarmiento, mi fija segunda e fija legítima del dicho mi marido, e después de sus días que los aya e herede su hijo mayor varón legítimo e dende en adelante sus descendientes, e si no fincare hijo que herede e subceda la hija mayor de grado en grado por liena derecha, todavía el varón mayor tanto que el varón con quien casare la dicha fija e las otras henbras descendientes a quien biniere el dicho mayorazgo traiga las dichas armas al lado derecho con las suyas e tome el dicho apellido de Peraça e por quitar pleitos e contiendas quiero que si por aventura vos el dicho Fernand Peraça, mi hijo, e vuestros descendientes que subcedieren en el dicho mayorazgo ovieren o tovieren dos o tres hijos o más que en vida de su padre que antes que el mayor subceda en el mayorazgo viviendo su padre falleciere este mayor e dexare fijos legítimos e de legítimo matrimonio, estos hijos subcedan sienpre, conbiene a saber, el mayor de grado en grado e no el hijo segundo o otro hijo de los que así poseyeren este mayorazgo. Por manera que sienpre el nieto fijo del fijo mayor escluya al fijo segundo e a los otros fijos, pero si non dexaren hijo varón, salvo fijas, que en tal caso el hijo segundo e los otros seyendo varones, e non en otra manera subcedan en este mayorazgo, pero si non ovieren hijos varones, salvo henbras, que las fijas del hijo mayor que son nietas subceda la mayor e dende la segunda de grado en grado, segund arriba está declarado e questo aya lugar quando así bive el padre que posee el mayorazgo e tiene fijos e fijas e nietos e nietas o dende ahí en so, pero si no toviese fijos varones ni nietos varones fijos de hijos varones, que subcedan las henbras en tal caso otro pariente alguno transversal ni acendiente ni decendiente non las escluyan salvo que sienpre subceda por su orden sienpre la mayor de grado en grado tomando sienpre el varón con quien casare el apellido e armas de Peraça con las suyas como sobre dicho es. Que la subcesión deste mayorazgo no venga ni pueda venir en qualquier o qualesquier de los dichos mis hijos e hijas ni en sus decendientes que hovieren fecho, o fizieren profesión o entraren o ovieren, entrado en religión o en orden o se ordenaren o fueren ordenados de orden sacra, que en tal caso no puedan aver ni aya el dicho mayorazgo el tal hijo o fijas o los decendientes dellos e que venga a los otros de mis hijas o en sus decendientes que fueren legos legítimos por liena derecha segund que sobredicho es, prefiriendo el mayor al menor e

en defeto desto todos los dichos mis hijos e decendientes, como sobredicho es, que aya e herede el dicho mayoradgo e bienes dél el pariente más propico de mí la dicha doña Inés Peraça que sea legítimo e de legítimo matrimonio nacido, si fueren dos en igual grado, que los haya el mayor de días, con tal cargo que se llame de Peraça e traiga las dichas mis armas, con las suyas. E que vos el dicho Hernán Peraça e todas las otras personas que en este mayoradgo subcedieren en qual manera para sienpre jamás seades e sean obligados e fagades por mí ánima e de mis defuntos dos capellanías en que en cada una dellas se cante cada día una misa o se digan rezadas en la iglesia de Santa María la Mayor desta dicha cibdad en la capilla de Santo Tomás de la dicha iglesia e si non fincare ni hoviere el tal pariente de mí la dicha doña Inés Peraça, que sea varón que aya los dichos bienes deste mayoradgo e sienpre por vía de mayoradgo qualquier henbra que sea mi parienta mayor más propinca con el dicho cargo tanto quel varón con quien casare traiga las dichas armas con las suyas e se nonbre de Peraça, como dicho es, e dende en adelante los decendientes legítimos varones dellos, así de los varones como de las henbras por las subcesiones susodichas vengán de grado en grado al dicho mayoradgo, como sobredicho es, e mando que vos el dicho mi fijo e todos los otros mis hijos e fijas e parientes que ovieren de aver e de heredar los dichos bienes deste dicho mayoradgo en la manera que dicho es que ayades e tengades e ayán e tengan los dichos bienes e cada cosa e parte dellos por título de mayoradgo perpetuamente para sienpre jamás, con condición que vos ni alguno de los otros... los non podades ni puedan vender, ni enpeñar, ni donar ni trocar, ni cambiar ni enagenar... e si por algún título o color esquisito lícito o ilícito, voluntario o necesario, aunque sea de dote o otra cabsa enagenare los dichos bienes pudiéndolos ellos registrar quiero e mando que pierda los dichos bienes... e que no puedan ser dados ni vendidos ni para redención de captivos puesto que el tal poseedor esté ni esté captivo en tierra de moros, por quanto mi intención es que los dichos mis bienes sean mayoradgo para siempre jamás y no disminuído e que no más es mi voluntad mediante el poder que su Altezas me dieron..... que si lo que Dios no quiera en algund tiempo vos el dicho Fernand Peraça mi fijo o otro qualquier decendiente o pariente que tenga este mayoradgo cometiese algund delito de qualquier qualidad o condición que sea por que hoviese de perder sus bienes, agora sea crimen legen mejestatis o otro qualquier que por el mismo fecho e caso subcedan sus hijos o otros decendientes..... e que no más es mi voluntad que, como quier que este mayoradgo yo hago con propósito de non lo rebocar ni remover cosa alguna pero quiero que todos los días de mi vida vos el dicho Fernand Peraça mi hijo ni otra persona alguna a quien pertenesca non se pueda apoderar ni entré ni tome cosa alguna de los bienes del dicho mayoradgo ni de los frutos e renta dellos ni se entremeta en la justicia cevil ni criminal dello, salvo que yo los tenga e posea e lieve los frutos e rentas de las dichas islas e de todos los dichos bienes en todos los días de

mi vida..... y en otro caso yo vos pueda revocar e quitar el dicho mayoradgo..... por manera que en los días de mi vida yo tenga tanta dispusición, livertad e facultad en todos los biènes deste mayoradgo como oy día tengo e tenía antes que toviere el poder e facultad para los haser..... Fecha la carta en Sevilla quince días del mes de febrero año del n. de N. S. J. de 1488 años. Son testigos del dicho mayoradgo Francisco de Maçuelo e Antón Ortiz, escrivanos de Sevilla. Yo Rodrigo Sanches de Porras, escrivano de Sevilla, so testigo.

El qual dicho mayoradgo yo el dicho Bartolomé Sanches de Porras, escrivano público de Sevilla, ante quien pasó e se otorgó di a doña Beatriz de Bovadilla, muger del dicho Fernand Peraça, por virtud de un mandamiento del honrado bachiller Lope de Autillo, teniente de asistente en esta dicha cibdad, escripto en papel e firmado de su nonbre, su tenor del qual es éste que se sigue:

Yo, el bachiller Lope Ramírez de Autillo, teniente de asistente en esta muy noble e muy leal cibdad de Sevilla e su tierra por el muy magnífico señor don Juan de Sieva, Conde de Cifuentes, alférez mayor del Rey e de la Reina NN. SS. e su asistente en esta dicha cibdad e su tierra, mando a vos Bartolomé de Porras, escrivano público desta dicha cibdad que cierta escriptura de mayoradgo e otras qualesquier escripturas que ante vos diz que están fechas e otorgadas entre partes, de la una doña Inés Peraça, muger de Diego de Herrera, que Dios aya, a su hijo Fernand Peraça, asimismo ya defunto, sobre las islas de Canaria e cierta donación que diz que los sobredichos sus padres hisieron al dicho Hernand Peraça de la isla de la Gomera, la saquedes de vuestro registro, ordenada e fecha en linpio e firmada e signada en manera que faga fe e doña Beatriz de Bovadilla en nonbre de Guillén Peraça su fijo para que lo ella presente do con derecho deba, pagándovos vuestro justo e debido salario que por ello avés de aver e non fagades ende al so pena de diez mill mrs. para la guerra de los moros. Fecho a diez e nueve días del mes de jullio año del n. de N. S. J. de 1491.—Lupus bac. riis.—Diego Onperal, escrivano de cámara del Rey. Yo Vartolomé Sanches de Porras, escrivano público de Sevilla fise escrevir esta carta e fize aquí este mío signo e so testigo...

E agora por parte de doña Beatriz de Bovadilla en nonbre e como tutriz de Guillén Peraça, su fijo e fijo del dicho Fernand Peraça nos fué suplicado e pedido por merced que porque mejor e más conplidamente me fuese guardado lo contenido en la dicha escriptura de suso incorporada la mandásemos confirmar e aprovar e dar nuestra carta de previllegio e confirmación della o como la nuestra merced fuese e Nos los sobredichos Rey don Fernando e la Reina doña Isabel, por faser bien e merced a vos el dicho Guillén Peraça e a los que después de vos subcedieren en el dicho mayoradgo,

fecho por la dicha doña Inés Peraça, por la presente confirmamos la dicha escriptura suso incorporada e todo lo en ella contenido e mandamos que vala... Dada en la villa de Santa Fee a ocho días del mes de mayo año del n. de N. S. J. de 1492 años. Yo el Rey—Yo la Reina—Yo Fernand Alvàres de Toledo, secretario del Rey e de la Reina NN. SS. e yo Gonçalo de Vaeça, contador de las relaciones de sus Altezas, residentes el oficio del escrivanía mayor de los sus previllegios e confirmaciones la fisimos escrevir por su mandado. Fernand Alvares — Gonçalo de Vaeça — Rodericus doctor—Antoninus doctor—Fernand Alvares—Antoninus doctor—concertado por el licenciado García e Juan de Soria. Concertado, registrada, Sabastián de Olano.

E en las espaldas del dicho previllejo estava escripto lo que se sigue: En Segovia a 14 días de octubre de 1503 años la presentó Pedro Isasaga. Fecho y sacado fué este traslado de la carta de previllejo original en la villa de Medina del Campo a 14 de enero de 1504 años. Testigos que fueron presentes e vieron leer y concertar este dicho traslado con la carta original, Juan de Castroverde y Juan Bautista y Juan de Miranda y Juan de Tuero.—Firmado—Castroverde—Juan Bautista Cerezo—Miranda—Juan de Tuero—rubricados.

En la villa del Real de Las Palmas, que es en la isla de la Grand Canaria, lunes diez días del mes de abril año del n. de N. S. J. de mill e quinientos e tres años, antel honrado señor bachiller Juan Fernandes de Anaya, Alcalde mayor e de la Justicia desta dicha isla, en presencia de mí Juan de Ariñis, escribano de cámara del Rey e la Reina NN. SS. e su notario público en la su corte e en todos los sus reinos e señoríos e escribano público del Cabildo desta dicha isla e de los testigos de yuso escriptos, pareció ende presente el magnífico señor don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, por el Rey e la Reina NN. SS., en nonbre e como tutor e curador e administrador de la persona e bienes de Guillén Peraça, fijo de Hernand Peraça, defunto que santa gloria aya e de doña Beatriz de Bobadilla, mujer que fué del dicho Hernand Peraça e mostró e presentó e a mí el dicho escribano leer hizo, un escripto de pedimiento e requerimiento segund que por él parecía, su thenor del qual es el siguiente:

Virtuoso señor bachiller Juan Fernández de Anaya, Alcalde mayor en esta isla de la Grand Canaria por el Rey e la Reina NN. SS. Yo don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de todas las islas de Canaria, parezco ante vos e en nonbre e como procurador e legítimo administrador que soy de la persona e bienes de Guillén Peraça, fijo legítimo de Fernand Peraza, defunto e de doña Beatriz de Bobadilla e en aquella vía e forma que mejor de derecho devo e puedo vos digo e fago saber que a mi noticia es benido e así es público e notorio e por tal lo alego, que doña Inés Peraça es fallecida



desta presente vida, por cuya muerte las islas de Lançarote e Fuerteventura, que la susodicha doña Inés Peraça tenía e poseía siendo biva, pertenescen e son agora del dicho Guillén Peraza, por razón de cierto mayoradgo que fiso así de las dichas islas, como de la isla de la Gomera e del Fierro e para él nonbró por heredero e señor del dicho mayoradgo al dicho Fernand Peraça, que santa gloria aya, padre del dicho Guillén Peraza. para que después de sus días el dicho mayoradgo beniese al primerogénito varón del dicho Fernand Peraca, segund que más largamente se contiene por un instrumento e título de mayoradgo que la dicha doña Inés fizo de las dichas islas nonbrando e señalando primeramente al dicho Fernand Peraza para él, con licencia e poder de Diego García de Herrera su legitimo marido, ya defunto, e para el dicho Guillén Peraça segund el thenor e forma de la dicha carta de mayoradgo de la qual ante todas cosas si necesario es fago presentación. E asimismo agora es benido a mi noticia que, después del fallecimiento de la dicha doña Inés Peraça, un Pero Fernandes de Sahavedra de fecho e contra todo derecho, mano armada o como le plugo, forciblemente, con poco themor de Dios e en deservicio e poco themor del Rey e de la Reina NN. SS. e por cuyo real consentimiento la dicha doña Inés Peraça fizo el dicho mayoradgo e fué dedicado al dicho Fernand Peraça e a sus decendientes e dedicado e confirmado por sus Altezas en la persona del dicho Guillén Peraça, cuyo curador soy, como dicho he, por virtud de la curadería a mí discernida por sus Altezas, por abtoridad de juez competente, so precebito real interbeniendo de que fago presentación e en menosprecio de su justicia, ayuntandogentes se ha entrado e entró e tomó e ocupó e tiene tomadas e ocupadas las dichas islas de Lançarote e Fuerteventura sin avtoridad ni precebito real ni de otra justicia alguna que suficiente sea e sin pretender acción ni derecho ni otra razón alguna a las dichas islas ni alguna dellas salvo de fecho con diabólico pensamiento por dar cabsa e ocasión e yo en el dicho nonbre lo oviese de propulsar e alcançar dellas e de qualquier dellas e porque en presencia deste negocio se recreciesen muertes de onbres, mutilaciones de miembros, daños e escándalos e muchos inconbenientes non seyendo heredero de la dicha doña Inés ni poder por esta vía pretender alguna parte dellas derecho por rasón de ser como son del dicho mayoradgo al dicho Guillén Peraza perteneciente e porque a vos señor inconbe e pertenece como a justicia del Rey e de la Reina NN. SS. que sois en esta dicha isla administrante la juredición real e más cercano e propinco lugar de las dichas islas que non otro alguno proveer e remediar lo susodicho que es o ser puede, pues cunple al servicio de sus Altezas, vos pido, señor, e requiero una e dos e más bezes, tantas quantas con derecho puedo e devo, vayades a las dichas islas e a cada una dellas e en el dicho nonbre métades, pongades, enbistades en la thenencia e posesión atual, corporal, real de las dichas islas e de cada una dellas e de todo lo en ellas contenido e en lo a ellas anexo e conexo pertenesciente, por manera que efetualmente yo tenga la dicha posesión en el dicho nonbre así puesto me defendades e anparedes en ella

e non consintades que por el dicho Pero Fernandes ni por otra persona alguna me sea perturbada ni ocupada ni inquietada la dicha posesión pues en lo así faser e conplir demás de ser alcaldé como sois obligado sus Altezas serán servidas demás de ser precebito real, segund que por el thenor e forma de la dicha carta de mayoradgo paresce...

E así presentado el dicho escripto en la manera que dicho es el dicho señor Alcalde mayor dixo que constándole de la cura e tutela que su señoría dise en el dicho requerimiento e asimismo del dicho mayoradgo que dél se hace minción, por servir a sus Altezas e administrar justicia e por servir a Dios e evitar los inconbenientes que be aparejados que está presto de haser e conplir lo en el dicho escripto contenido, tanto quanto su posibilidad fuere e que esto daba por su respuesta non consintiendo en las protestaciones de su señoría ni en alguna dellas dándole navío en que juntamente con su señoría baya a haser e conplir lo susodicho. E luego el dicho señor Adelantado dixo que está presto e aparejado para le mostrar la dicha tutela e cura que por sus Altezas le es encargado e asimismo, el mayoradgo e gelos mostrará mañana en aquel día e le dará navío en que baya e todas las otras cosas nescerarias.

E luego el dicho Alcalde mayor dixo que requería al dicho señor Adelantado que le dé escrivano de sus Altezas suficiente para levar consigo donde fuere a haser e conplir lo susodicho ante quien pasen los avtos e escripturas que en la dicha rason se fisieren para que dello dé fee.

E luego el dicho señor Adelantado dixo que está presto de le dar escrivano de sus Altezas qual convenga para lo susodicho. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan de Lugo, Teniente de la isla de La Palma e Mateo Viña, vezino e regidor de Tenerife e Gutierre de Ocaña escrivano público desta dicha isla.

E después de lo susodicho en la dicha villa del Real de Las Palmas, biernes catorze días del dicho mes de abril e del dicho año de 1503 años antel dicho señor Alcalde mayor e en presencia de mí el dicho Juan de Ariñis escrivano e notario público sobre dicho, pareció el dicho señor Adelantado en el dicho nonbre e dixo que ya sabía cómo el lunes primero pasado que se contaron dies días de este mes de abril en nonbre del dicho Guillén Peraça le fiso cierto pedimiento e requerimiento para que fuese a las islas de Lançarote e Fuerteventura a le meter e anparar en la posesión dellas en nonbre del dicho Guillén Peraça, segund más largamente en el dicho escripto de pedimiento se contiene e porqué el dicho Alcalde mayor le avía respondido que constándole de la cura e confirmación que tenía del dicho Guillén Peraça e del mayoradgo quel dicho Guillén Peraça tenía, que estava presto de ir e que por tanto le mostrava e fasía pre-

sentación de la dicha cura e confirmación de tutela e del dicho mayorazgo, su thenor de lo-qual, uno en pos de otro es lo siguiente:

En la villa del Real de Las Palmas que es en la isla de la Grand Canaria, martes cinco días del mes de junio año del N. de N. S. J. de 1502 años, ante el noble e muy virtuoso cavallero Antonio de Torres, Governador e Justicia mayor e Juez de residencia desta dicha isla, por el Rey e la Reina NN. SS. en presencia de mí Juan de Ariñiz, escrivano de cámara del Rey e de la Reina NN. SS. e su notario público en la su corte e en todos los sus reinos e señoríos e escrivano público de los del número desta dicha isla. Pareció Francisco Ximenes en nonbre e como procurador que se mostró de Guillén Peraça e de doña Inés Peraça, por virtud de dos poderes que ante mí mostró que yuso van incorporados e presentó un pedimiento e dos poderes de los dichos Guillén Peraça e doña Inés, junto con ellos una cédula de sus Altezas, firmada de sus reales nonbres e señalada de algunos de los del su muy alto Consejo, segund por ella parecía, su thenor de la qual es uno en pos de otro son los siguientes:

Noble e muy virtuoso cavallero Antonio de Torres, Governador en esta isla de la Grand Canaria por el Rey e la Reina NN. SS. Yo Francisco Ximenes vesino de la villa de Santa Cruz, que en la isla de Tenerife, pareço ante V. M. en nonbre e como procurador que soy de Guillén Peraça e de doña Inés Peraça su hermana, hijos legítimos de Hernán Peraça, que santa gloria aya, e de la señora doña Beatriz de Bobadilla e por virtud del poder que por ellos me es concedido, con avtoridad e decreto de Juez competente que en la dicha concepción interbino segund más largamente parecerá por el poder de que ante todas cosas fago presentación e en los dichos nonbres digo que por quanto por una cédula de sus Altezas de la qual asimismo a V. M. hago intimación le es mandado que cada e quando le fuere pedido por los dichos mis partes que los provea de curador al señor Alonso de Lugo, Governador de las islas de Tenerife e Sant Miguel de la Palma, por el Rey e la Reina NN. SS. que sin inpedimento alguno V. M. lo faga segund que por la dicha cédula sus Altezas lo mandan, de que así mismo fago presentación, e porque agora los dichos mis partes son inpedidos por justo inpedimento que no pueden acudir ni venir personalmente ante V. M. por rason quel dicho Guillén Peraça está mucho agravado de la enfermedad de buvas e la dicha doña Inés en días de parir e si por la mar entrasen para aver de nabegar se le recresiería mucho peligro e inconbeniente, que por tanto en los dichos nonbres, segund dicho he, pido a V. M. que los provea de curador de sus personas e bienes al dicho señor Alfonso de Lugo, al qual desde agora si necesario es señala. Le requirió una e dos e más bezes quantas de derecho puedo e devo que faga entero conplimiento de justicia en todo lo que pedido le tengo e si necesario fuere estoy presto de dar información e de la

presentar plenariamente e provar los justos inpedimientos de los dichos mis partes e de otra manera lo contrario fasiendo protesto de me quejar de V. M. a sus Altezas en nonbre de los dichos mis partes e protesto de cobrar de su persona e bienes todas las costas, dapnos e menoscabos que a los dichos mis partes se recresciesen e pido al presente escrivano público que me lo de por fee e por testimonio para guarda e conservación de mis partes e yo en sus nonbres e a los presentes ruegos que dello sean testigos. El bachiller Belázquez.

En la villa de Sant Xristóval ques en la isla de Tenerife jueves treinta días del mes de junio año del n. de N. S. J. de 1502 años, ante el honrado señor Pedro de Vergara, Alcalde mayor de la dicha isla de Tenerife, por el noble e virtuoso cavallero el señor Alonso de Lugo, Governador de la dicha isla e de Sant Miguel de la Palma por el Rey e la Reina NN. SS. e en presencia de mí Antón de Vallejo, escrivano público de la dicha isla de Tenerife e de los testigos de yuso escriptos; pareció presente el señor Guillén Peraça, fijo del señor Hernán Peraça que Dios aya e razonó de palabra antel dicho señor Alcalde e dixo que parecía ante él en la mejor forma e manera que podía e de derecho devía e que le fasía saber que a suplicación e de doña Inés Peraça su hermana, sus Altezas probeyeron por su curador al dicho señor Governador Alfonso de Lugo, de lo qual les avía dado e que les dieron carta firmada de sus reales nonbres e refrendada de los señores del su muy alto Consejo en que por ella mandan al Governador de Grand Canaria que cada e quando que por ellos fuese pedido por curador al dicho Governador Alonso de Lugo que le fuese dada la dicha curadoría, por que la voluntad de sus Altezas hera que le fuese confirmada la dicha curadoría, por el dicho Governador de la dicha isla sin inpedimiento ni embargo alguno. El qual dicho señor Guillén Peraça dixo quel estava doliente de buvas, por la qual cabsa a él non conplía entrar en la mar por el mucho riesgo e peligro que a su persona le recrescería por razón de lo que dicho es e que para que en su nonbre de él pida e demande qualquier persona la dicha curadería e el conplimiento e confirmación della quel quería dar e otorgar su poder para ello e que por quel tal poder sea e fuese válido e eficaz para haser los avtos que cerca dello se requerían le pidía e pidió e requería e requirió al dicho señor Alcalde en el tal poder pusiese su decreto e avtoridad dándole licencia para ello e que así como lo desía e pedía pidió a mí el dicho escrivano así ge lo diese por fee e testimonio e a los presentes rogó dello fuesen testigos. Que fueron presentes Jaime Joven vesino de la isla de Tenerife e Fernando de Galves vesino de Sevilla e Juan Navarro.

E luego el dicho señor Alcalde dixo que visto ser su pedimiento justo e a derecho conforme que le dava e dió licencia para otorgar el dicho poder e que él estava presto de poner en él su decreto e avtoridad. Testigos los dichos.

E luego el dicho Guillén Peraça por ante mí el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos otorgó el poder siguiente a la persona en él contenida. Testigos los dichos.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Guillén Peraça, fijo del señor Fernand Peraça, menor susodicho, etc. otorgo todo mi poder a vos Francisco Ximenes, vesino desta isla, etc. especialmente para que por mí e en mi nonbre e como yo mismo parescáis antel señor Antonio de Torres, Governador de la dicha isla de la Grand Canaria e le fagáis presentación de la dicha carta real de sus Altezas e pedille e requerirle al dicho Antonio de Torres que me dé e señale en pública forma al dicho señor Governador Alonso de Lugo por tutor e curador de mi persona e bienes etc. Otorgada en el dicho día, mes y año susodicho. Testigos Fernando de Galves, vecino de Sevilla, Jaime Joven, vecino de Tenerife, Juan Navarro estante en ella.

E luego el dicho señor Alcalde dixo que en todo lo sobredicho en esta escriptura desde el principio fasta el fin contenido en el dicho poder de suso ponía e interpuso su decreto e abtoridad judicial, Testigos los dichos. Pedro de Vergara, Alcalde mayor. E yo Antón de Vallejo, escrivano público de la isla de Tenerife; presente fuí en uno con los dichos testigos e con el dicho señor Alcalde a todo lo que dicho es e de su mandamiento e otorgamiento del dicho Guillén Peraça este instrumento escribí e por ende fize aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Antón de Vallejo, escrivano público.

En la villa de Sant Cristóval ques en la isla de Tenerife, jueves treinta días del mes de junio año del n. de N. S. J. de 1502 ante el honrado señor Pedró de Veigara, Alcalde mayor en la dicha isla de Tenerife por el noble e virtuoso cavallero el señor Alonso de Lugo, Governador della e de la isla de Sant Miguel de la Palma por el Rey e la Reina NN.SS. e en presencia de mí Antón de Vallejo, escrivano público de la dicha isla e de los testigos de yuso escriptos pareció presente la señora doña Inés Peraça, menor, fija de Fernán Peraça, difunto que Dios aya, e razonando de palabra dixo que parecía antel dicho señor Alcalde en la mejor manera e forma que podía e que le hasía saber que a su suplicación e de Guillén Peraça su hermano sus Altezas proveyeron por su curador al dicho señor Governador Alonso de Lugo, etc. etc. La qual dicha doña Inés Peraça dixo estar preñada de ocho meses por la qual cabsa no le conplía entrar en la

mar etc. e que para en su nonbre pida e demande qualquier persona la dicha curadería etc. que quería dar e otorgar su poder para ello con la licencia e abtoridad que del dicho Pero Fernández de Lugo su marido tenía e por que el tal poder sea e fuese válido e eficaz etc. pedía al señor Alcalde su decreto etc. etc. De la qual dicha licencia e abtoridad el dicho Pero Fernández su marido fizo presentación e pidió fuese aquí inserto el trasunto de la qual fielmente sacado es éste que se sigue. Testigos Jaime Joven, Fernando de Galves e Juan Navarro.

Sepan quantos ésta carta de poder vieren como yo Pero Fernandes de Lugo, vezino de la isla de Tenerife otorgo e conozco que doy licencia e abtoridad e doy poder libre etc. etc. a vos doña Inés Peraça mi mujer hija del señor Fernand Peraça que sancta gloria aya, especialmente para que podáis parecer e parescades ante el Rey e la Reina NN. SS. e ante los señores de su muy alto Consejo e oídores de sus Reales Abdiençias e Chancillerías e ante los Alcaldes e notarios de la su casa e corte e ante todas e qualesquier justicias e jueces eclesiásticos e seglares de todos sus reinos e señoríos para que os sea dado e decernido por vuestro curador al señor Governador Alonso de Lugo etc. etc. Fecha la carta en la villa de Santa Cruz en treinta días del mes de febrero año del n. de N. S. J. C. de 1502 años. Testigos que fueron presentes Pedro de Isasaga, estante en la dicha isla de Tenerife, e Mateo Viña, vezino e regidor della. E yo Antón de Vallejo, escrivano público presente fuí con los dichos testigos al otorgamiento desta dicha carta e de ruego e pedimento de dicho Pero Fernández escribí e por ende fize aquí este mío signo a tal. etc. Antón de Vallejo.

E luego el dicho señor Alcalde dixo que visto ser su pedimiento justo e a derecho conforme que le dava e dió licencia para otorgar el dicho poder e quel estava presto de poner en él su decreto e avtoridad. Testigos, los dichos.

E luego la dicha señora doña Inés por ante mí el dicho escrivano e de los dichos testigos de yuso escritos dixo que por virtud de la dicha licencia e avtoridad del dicho Pero Fernández su marido, que de suso va encorporado, que dava e otorgava el poder siguiente e así lo dió e otorgó a la persona en él contenida, fecho en esta guisa. Testigos los dichos.

Sepan quantos esta carta vieren como yo doña Inés Peraça, menor, hija del señor Fernán Peraça, por virtud de la dicha licencia, he por bien por la mucha justicia que en esto intervino, por la qual sus Altezas tovieron por bien e fué su merced e voluntad darnos curador e conceder por nuestro curador al dicho señor Governador Alonso de Lugo, otorgo e conozco por ésta que doy todo mi poder conplido etc. a

vos Francisco Ximenes, etc. especialmente para que por mí parescáis ante el señor Governador Antonio de Torres e le requiráis que en cumplimiento de la carta Real de sus Altezas me dé por curador al dicho Alonso de Lugo, etc. Fecha en la villa de San Xristóval en el dicho día e mes e año. Testigos Jaime Joven, vezino, Fernando de Galves, vezino de Sevilla e Juan Navarro, estante en ella.

E luego el dicho Alcalde mayor Pedro de Vergara dixo que en todo lo sobredicho en este escripto, desde el principio hasta el fin contenido en el dicho poder, de suso ponía e interpuso su decreto e avtoridad judicial. Testigos los dichos. Pedro de Vergara e yo Antón de Vallejo escrivano público presente fuí en uno con el dicho señor Alcalde a todo lo que dicho es.

El Rey e la Reina—Nuestro Governador que sois o fuerdes de la isla de la Grand Canaria: por parte de Guillén Peraça e doña Inés Peraça fijos de Fernand Peraça e de doña Beatriz de Bobadilla nos fué fecha relación diciendo que pidieron a vos el dicho nuestro Governador que les probeyésedes de curador a Alonso de Lugo, Governador de la isla de la Palma e Tenerife. E diz que non lo quesistes hacer deciendo que por que tenía jurisdicción e vasallos no hera razón de le proveher de la dicha curadoría de que diz que avía rescibido mucho agravio e daño e nos suplicó e pidió por merced vos mandásemos que cada e quando vos pidiesen que los proveyésedes de curador al dicho Alonso de Lugo sin les poner en ello inpedimento alguno e que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Por ende Nos vos mandamos que lo fagáis sin poner en ello inpedimento alguno. Fecha en la ciudad de Sevilla a 16 de hebrero de 1502.—Yo el Rey—Yo la Reina—Por mandado del Rey e de la Reina, Miguel Peres de Almagán.

E luego el señor Governador tomó la cédula en sus manos e besóla e la puso sobre su cabeça etc. e dixo que por quanto este negocio es arduo e se requiere que lo vean letrados e él no lo es que manda a su Alcalde mayor, el bachiller Juan Fernández de Anaya e el bachiller Alonso de Bargas que se junten e vean todo lo que en este caso se debe hacer conformándose con lo que sus Altezas mandan hacer sobre este caso e visto le fagan relación. Testigos Alonso de la Fuente, Fernand Velazques Alguacil mayor e Juan Velazques, criado del dicho Sr. Governador e otros.

E después desto en la dicha villa del Real de Las Palmas a 7 de julio del dicho año ante el dicho señor Governador e en presencia del dicho escrivano pareció presente Francisco Ximenes en los mismos nombres e pidió e requirió al dicho señor Governador lo que por su pedimento tenía pedido.

E luego el dicho señor Governador dixo que vista la cédula de sus Altezas e el pedimento del dicho Francisco Ximenes e los poderes presentados e avido su deliberación e consejo con los dichos su Alcalde e Bachiller Alonso de Vargas que está presto de proveer de curador a los dichos Guillén Peraça e doña Inés Peraça e por tanto que nonbrase e señalase a quien los dichos querían.

E luego Francisco Ximenes dixo que otra vez por sus partes nonbró al dicho Governador Alonso de Lugo para que fuese curador de la persona e bienes de los dichos.

E luego incontinenti pareció ante el dicho señor Governador Antonio de Torres, Bartolomé Ramires Nieto en nonbre e como procurador especial del dicho Alonso de Lugo, cuyo poder mostró que es el siguiente:

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el Governador Alonso de Lugo, por quanto a suplicación de Guillén Peraça e de doña Inés Peraça, hijos de Hernand Peraça, que sancta gloria haya, el Rey e la Reina NN. SS. me fizieron su curador etc. e mandan que qualquier Governador de la isla de Gran Canaria me den e reconfirmen la dicha cura e porque al presente yo boy a la Corte de sus Altezas a negociar ciertas cosas a su servicio conplideras, por cuya cabsa yo non puedo ser presente al recibimiento de la dicha curadería, por ende otorgo e conosco que doy e otorgo cumplido poder a vos Bartolomé Ramires que soys absente como si fuédes presente, especialmente para que por mí e en mi nonbre .....parescades antel señor Antonio de Torres, que agora es Governador de la isla de la Grand Canaria e recibir en vos la curadoría, etc. Fecha la carta en la villa de Santa Cruz ques en la dicha isla de Tenerife a 17 de junio de 1502. Testigos Juan Peres de Herrera, Provisor del Obispado de Canarias, e Alonso Vivas, prior de la Santa Iglesia de Canaria e Diego de Herrera, Canónigo de la dicha Iglesia, e yo Antón de Vallejo, escrivano público, etc.

E luego el dicho señor Governador hizo preguntar al dicho Bartolomé Ramires Nieto en nonbre del dicho Governador Alonso de Lugo si quería ser curador de los dichos

E luego el dicho Bartolomé Ramires Nieto dixo que él estava presto acbtar la dicha curadoría.

E luego el dicho señor Governador visto el pedimento hecho por los dichos Guillén Peraça e doña Inés Peraça e por el dicho Francisco Ximenes en nonbre dellos e



todo lo al por las partes dicho dixo que debía proveer e proveyó de curador a los dichos señores al dicho Governador Alonso de Lugo e al dicho Bartolomé Ramires Nieto en su nonbre, etc. E luego el Governador dixo que lo havia por tal curador, etc. e mandó al dicho Alfón de Lugo que diese fiadores llanos e abonados.

E luego el dicho Bartolomé Ramires dixo que quanto a la fiança de la dicha cura que estava presto de luego la dar e asimismo el inventario de los dichos bienes, el qual dixo que es el siguiente:

Inventario de los bienes de Guillén Peraça e de doña Inés Peraça, fijos de Hermand Peraça, que sancta gloria haya.

- 1.º Las islas de la Gomera e del Fierro.
- 2.º En la Gomera un ingenio viejo en el valle de Aremigua que da de tributo mill e trecientas arrobas de açúcar.
- 3.º Otro ingenio en el dicho valle que se dize del Tabaibal, que da de tributo por él 600 arrobas de açúcar.
- 4.º Sobre el ingenio de Aremigua cien arrobas de açúcar de renta de cierto ganado.
- 5.º En el valle de Grand Rey de tributo 500 arrovas de açúcar de renta cada un año
- 6.º En el ingenio del Palmar de tributo 240 arrovas de açúcar de renta cada un año.
- 7.º En la Gomera de entrada e salida de vasallaje 340.000 mrs. cada un año.
- 8.º De las islas de la Gomera e del Hierro 600 quintales de orchilla cada un año, poco más o menos.
- 9.º Renta la isla del Hierro la dehesa e vasallaje 22.000 mrs. cada un año.
- 10.º Setenta e dos yeguas grandes e pequeñas en la Gomera.
- 11.º Trescientas reses bacunas pocas<sup>o m<sup>v</sup></sup> o menos que van salvajes.
- 12.º Dos esclavos e dos esclavas.
- 13.º En la Gomera una huerta que renta cada un año 8.000 mrs.
- 14.º Tres paños de arboleda e un paño de ras de figuras e dos antepuertas de ras.
- 15.º Ocho colchones de cama.
- 16.º Ocho sábanas de cama.
- 17.º Una docena de almohadas, seis de cama e seis de suelo.
- 18.º Cinco alfombras, las tres nuevas e las dos viejas.
- 19.º Tres colchas e una manta de Valencia.
- 20.º Cántaros de cobre e todo el servicio de cocina.

- 21.º Dòs mesas con quatro pares de manteles.
- 22.º Seis pares de tovajas, poco más o menos.
- 23.º Ocho o nueve arcas.
- 24.º Un jarro de plata.
- 25.º Una taça e media dozena de cucharas.

E luego Bartolomé Ramires Nieto dixo que daba por sus fiadores a Juan de Ceberio e a Francisco de Mercado, que estaban presentes, vecinos desta dicha isla e a Bartolomé Benites, vecino de San Lúcar de Barrameda, por virtud de una obligación e fiança signada, que presentó, que es la siguiente:

Sean quantos esta carta vieren, como yo Bartolomé Benites, vezino de Sant Lúcar de Barrameda, por quanto el señor Governador Alonso de Lugo ha de ser proveído de curador de Guillén Peraça e de doña Inés Peraça menores e para el rescibimiento de ello se ha de dar o ya son dadas ciertas fianças en el cargo de la dicha curadoría etc. que non bastando las dichas fianças que más fuesen menester por la presente otorgo e conosco que salgo e me obligo con mi persona e todos mis bienes por fiador del dicho Alonso de Lugo etc. Fecha en la villa de Santa Cruz en 23 días del mes de junio año del n. de N. S. J. de 1502. Testigos Jaime Joven, vezino de la dicha isla e Pedro de Isasaga estante e Pero Fernandes Señorino e Gonzalo Mexía, estantes, e yo Antón de Vallejo, escrivano público, etc.

E luego el dicho Bartolomé Ramires Nieto dixo que obligava e obligó los bienes del dicho Governador Alonso de Lugo su parte, curador susodicho, así muebles como raíces etc. de sacar a paz e a salvo a sin danno a los dichos Juan de Ceberio e Francisco de Mercado e Bartolomé Benites de la dicha fiaduría en que los echava so pena de les pagar el dicho su parte todo mal e daño, etc. en el doblo. E los dichos Juan de Ceberio e Francisco de Mercado dixerón que ellos querían ser e entraban e entraron por tales fiadores de mancomún etc. e el dicho Bartolomé Ramires dixo que rogaba e rogó a los presentes que fuesen dello testigos. El Teniente Fernando de Trusillo e Diego de Sant Martín e Lope Fernandes e Gonçalo de Xaraquemada, vezinos desta dicha isla de la Grand Canaria e García de Llerena, vezino de Xerés de la Frontera e Pero Fernandes de Lugo e Juan Martines de Castilleja vezino de la Palma. E yo el dicho Juan de Ariñiz escribano etc.

(Repíte los documentos ya transcritos en las páginas <sup>149</sup> 149 a 156 salvo la autenticación de la copia, que en esta <sup>2</sup> segunda versión no consta).

E' así mostrada e presentada la dicha carta e confirmación e carta de previlegio de mayorazgo por el dicho señor Adelantado en el dicho nonbre, el dicho Alcalde mayor lo vió e visto dixo que estava presto de fazer e cunplir todo lo que su señoría le avía pedido e requerido, por quanto cunple a servicio de Dios e de sus Altezas. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan de Ceberyo, Teniente de Governador desta dicha isla de la Grand Canaria e Mancio de Betancor e Pedro de Santana, regidores e vezinos desta dicha isla de la Grand Canaria.

En la comarca que dizen Tachablanca, ques en la isla de Fuerteventura, miércoles 19 días del mes de abril año del n. de N. S. J. de 1503 años, antel dicho señor bachiller Juan Fernandes de Anaya, Alcalde mayor e de la Justicia de la dicha isla de Grand Canaria e en presencia de mí Juan de Ariñis, escrivano de cámara del Rey e de la Reina NN. SS. e su notario público en la su corte e en todos los sus reinos e señoríos e escrivano público del Cabildo de la isla de la Grand Canaria. Pareció el muy magnífico señor don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, e dixo al dicho señor Alcalde que bien sabía e le constava e era notorio como esta isla de Fuerteventura pertenesca e pertenesce a Guillén Peraça, hijo de Hernand Peraça e de doña Beatriz de Bobadilla, cuyo curador él es, por título de mayorazgo que fué fecho al dicho Fernand Peraça, padre del dicho Guillén Peraça, e después de la muerte del dicho Hernand Peraça, fue confirmado por los Reyes NN. SS. en la persona del dicho Guillén Peraça, como más largamente en el título de mayorazgo antél en nombre del dicho Guillén Peraça tiene presentado, e asimismo le consta el ser tutor e curador de la persona e bienes del dicho Guillén Peraça, por virtud de la cura e confirmación que antél tenía presentada. Que por tanto, en el dicho nombre, le pedía e requería como pedido e requerido le tiene e so las protestaciones que le ha hecho e requerido ante mí el dicho escrivano en la isla de la Grand Canaria, que luego le meta e anpare en la posesión e tenencia real, atual, cevil e corporal desta dicha isla, pues a ello es obligado, como dicho tiene, e que en lo así fazer hará e administrará justicia, e sus Altezas dello serán servidos, donde non que protesta de se quejar dél ante sus Altezas, como de persona que non cunple sus reales mandamientos e de cómo lo así pedía e requería pidió a mí el dicho escrivano ge lo diese por testimonio e a los presentes rogó que dello fuesen testigos.

E luego el dicho señor Alcalde mayor dixo que por quanto a él le constaba por virtud del mayorazgo que antél presentó el dicho señor Adelantado ser esta dicha isla del dicho Guillén Peraça e pertenescerle e ser en su persona por los Reyes NN. SS. el dicho mayorazgo confirmado e por bueno aprobado e asimismo ser el dicho señor Adelantado tutor e curador de la persona e bienes del dicho Guillén Peraça, por virtud de la dicha cura e confirmación antél asimismo presentada. Por tanto que le metía e metió

e anparaba e anparó al dicho señor don Alonso Fernandés de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, en nonbre e como a curador de la persona e bienes del dicho Guillén Peraça en la tenencia e posesión real e atual e corporal, cevil e natural desta dicha isla para que en nonbre dé posesión, como señor e tenedor e poseedor desta dicha isla en el dicho nonbre dixo al dicho señor Adelantado que cortase de los árboles que ende estavañ e mandase e bedase en ella e ficiese todo que bueno e justo tenedor e poseedor e señor de la dicha isla podía e devía hazer. Lo qual dixo que fazia e fizo e mandava e mandó quanto de derecho avía lugar.

E luego el dicho señor Adelantado en el dicho nonbre dixo que puesto que segund de derecho él podía entrar e tomar esta dicha isla e la posesión della por su propia autoridad, por virtud del dicho título de mayorazgo, en el dicho nonbre, pero que por más justificarse quél tomava e tomó la posesión e tenencia de la isla por autoridad de Juez, segund la es dada por el dicho señor Alcalde mayor, la qual dixo que tomava e tomó en aquella vía e forma que mejor puede e de derecho deve, en nonbre de posesión e continuándola dixo que mandava e mandó a Juan Martines de Castilleja, vezino de la Palma, e a Cristóval de Alfaro, vezino de Sevilla, e a Melchor de Morales, vezino de la Gomera, que cortasen de los árboles que ende estavañ, los quales así lo hicieron antel dicho señor Alcalde, en presencia de mí el dicho escrivano, e de mucha gente que presentes estavañ por testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Diego Mayor e Pedro de Aday, vezinos de la isla de la Grand Canaria, e a Juan Alonso Cota, vezino de la villa de Moguer, e García Fernandes de la Vibera, vezino de Sevilla, e Francisco Mondoño, vezino de San Lúcar de Barrameda, e otros muchos.

E después desto, este dicho día, mes e año e lugar susodicho, el dicho señor Adelantado dixo en el dicho nonbre, estando cabe una fuente, que está en la dicha comarca de Tacha Blanca, que en nonbre e lugar de posesión e continuándola como señor e justo ~~procedor~~ <sup>poseedor</sup> desta dicha isla mandava e mandó a Melchor de Liria e a Francisco de Alcázar, vezinos de la Gomera, e a Alonso Sanches e Pero Fernandes e a Pero García de la Grand Canaria e a Fernando Guanarteme, vezinos de la isla de Tenerife, que alinpiasen la dicha fuente, que estava en la dicha comarca e cerrasen un portillo que estava en la dicha fuente e abriesen otro e hiciesen otros ciertos edificios. Los quales sobredichos luego lo començaron a fazer e el dicho señor Adelantado en el dicho nonbre pidió a mí el dicho escrivano ge lo diese por fee e testimonio e a los presentes rogó que dello fueren testigos, que fueron presentes a lo que dicho es los dichos Diego Mayor e Pedro de Aday e Bartolomé Sanches, escrivano público de la dicha isla de Grand Canaria e vezinos della, e Juan Alonso Cata, vezino de Moguer, e García Fernandes de la Vivera, vezino de Sevilla e otros muchos.

E después de lo susodicho este dicho día en la dicha comarca de Tachablanca, en presencia de mí el dicho escrivano, el dicho señor Adelantado, en el dicho nonbre e ante el dicho señor Alcalde, continuando la dicha posesión, mandó a Pedro de Castro Marín, portugués, estante en la dicha isla de Tenerife, que apregonase públicamente a altas bozes, que ninguno ni alguna persona fuese osado de matar en esta dicha isla ninguna res, ni puerco, ni otro ganado que toviere marca sin su licencia e mandado, so pena que por la primera vez cayese en pena de quinientos mrs. para las obras públicas desta isla e pagase el interese a la parte a quien se hiziese el daño, e por la segunda le diesen cient açotes e pagase asimismo el interese a la parte. Lo qual fué apregonado luego públicamente a altas bozes por el dicho Pedro de Castro Marín, pregonero, en presencia de mucha gente que ende estava, e luego el dicho señor Adelantado pidió a mí el dicho escrivano se lo diese por testimonio e a los presentes rogó que fuesen dello testigos, que fueron presentes a lo que dicho es, los dichos de arriba. La qual dicha posesión e los autos sobredichos fueron fechos e la dicha posesión tomada pacíficamente sin contradición de ninguna ni algunas personas que ge lo contradixiesen ni defendiesen, ni perturbasen, en presencia de mí el dicho escrivano e de los testigos susodichos.

E después de lo susodicho, en la dicha isla de Fuerteventura, jueves, XX días del dicho mes de abril, del dicho año, el dicho señor Adelantado fuendo por la tierra adentro llegó a una torre, questava parte della derribada, que se llama la torre de Lara, e luego entró dentro della antel dicho señor Alcalde mayor, en presencia de mí, e mandó a ciertas personas que dentro de la dicha torre estava que saliesen fuera della, los quales salieron e estando el dicho señor Adelantado dentro en la dicha torre solo dixo que continuava e tomava la dicha posesión de la "dicha torre como bienes del dicho Guillén Peraça, cuyo curador es, e pidió a mí el dicho escrivano que lo diese por fe e testimonio e de cómo tomava la dicha posesión sin contradición alguna la qual dicha posesión tomó e no ovo quien contradición le posiese. Testigos que fueron presentes, Bartolomé Sanches, escrivano público de la isla de Grand Canaria, e Diego Mayor, vezino della, e Alonso Vallejo, escrivano de sus Altezas e vezino de Çalamanca, e Cristóval de Valdespino e Gerónimo de Valdés, regidores e vezinos de Tenerife e otros muchos.

E luego el dicho señor Adelantado fuendo adelante por la dicha isla, llegó a una población principal de la dicha isla, que se llama el valle de Santa María, e fué a unas casas principales, que diz que fueron de doña Inés Peraça, que aya sancta gloria, e entró dentro dellas antel dicho señor Alcalde mayor, en presencia de mí, e mandó a Alonso de Medina, morador en ellas, que saliese fuera, el qual salió e luego el dicho

señor Adelantado cerró las puertas de las dichas casas e abriólas e dixo que se metía e metió en la posesión de las dichas casas en nonbre del dicho Guillén Peraça. Testigos, los mismos.

E luego el dicho señor Adelantado fué al lugar donde dixieron que hera la plaça pública del dicho lugar e población del dicho valle e mandó a Pedro de Castro Marín, pregonero, que apregonase públicamente en altas voces lo siguiente, que ninguno fuese osado de matar ningún ganado ageno sin su licencia e mandado e que asimismo ninguno fuese osado de entrar en ninguna casa de ningún vezino ni morador ni estante en esta dicha isla, ni en ninguna heredad, ni huerta, ni otra parte vedada, sin licencia de su dueño, so pena quel que fuese cavallero perdiese las armas e el cavallo e el que non lo fuese le diesen cient açotes por ello; lo qual dixo que mandava apregonar continuando la dicha su poseción, e luego mandó apregonar que todas e qualesquier personas que se quisiesen quejar en esta isla de qualquier justicia o justicias que en esta isla hayan sido de las sinjusticias e agravios e sinrazones que les hayan seido fechas por ellos o otra persona alguna, que vengan antél por qué, como señor e justo poseedor que es desta dicha isla, en nonbre de Guillén Peraça, cuyo curador es, les oirá e guardará en todo su derecho e justicia. Testigos los susodichos e otros muchos.

u E luego in continente este dicho día e hora dicho señor Adelantado, estando en la dicha poblazón, dixo ante el dicho señor Alcalde e en presencia de mí e de otra mucha gente que ende estava, que continando la dicha su posesión e como justo poseedor e tenedor e señor desta dicha isla en el dicho nonbre que revocaba e revocó todas las justicias e otros oficiales públicos quen esta dicha isla hasta hoy dicho día han seido así alcaldes, como alguaciles, como escrivanos, como regidores e jurados e todos otros oficiales públicos que en esta dicha isla, como dicho es, hayan seido e les mandava que non usasen de los dichos oficios ni de ninguno dellos so las penas establecidas en derecho contra los que usan de oficios agenos sin tenerlos ni justamente usar dellos, todo lo qual fue fecho sin contradición de ninguna persona e pidió a mí el dicho escrivano ge lo diese por testimonio. Testigos los susodichos e otros muchos.

E luego el dicho señor Adelantado dixo qué, como señor e tenedor e poseedor desta dicha isla en el dicho nonbre, criava e crió, fazia e fizo alcalde mayor desta dicha isla a Enrique de Morales, vezino de Tenerife, e por alguacil mayor della a Juan de Alcázar, vezino de la Gomera a los quales e a cada uno dello dixo que dava e dió, otorgava e otorgó todo su poder conplido, como él lo ha e tiene, en el dicho nonbre, para que usen y exerciten los dichos sus oficios de alcalde e alguazil mayor bien así e

tan cumplidamente como él los podría usar e exercitar. Los quales sobredichos acebtaron los dichos oficios. Testigos los dichos.

E luego el dicho señor Adelantado crió por escrivano público desta dicha isla de Fuerteventura a Juan Camacho, al qual dixo que dava e dió todo su poder conplido. Testigos: Bartolomé Sánchez, escrivano público e vezino de la Grand Canaria e García Fernández de la Vimera, vezino de Sevilla e Cristóbal de Valdespino e Gerónimo de Valdés, vezinos de Tenerife e otros muchos.

E después de lo susodicho en la isla de Fuerteventura, sábado, XXII días del mes de abril del dicho año, el dicho señor Adelantado fué a un lugar donde estaban puestos dos palos, que dezían que heran la horca desta dicha isla e dixo que en el dicho nonbre continuando su posesión mandava e mandó quitar los dichos palos de la dicha orca del lugar donde estaban e mandó que se feziese en otra parte más arriba de donde estaban; los quales dichos palos de la que dezían horca luego por su mandado se derrivaron e quitaron donde estaban e pidió a mí el dicho escrivano etc. Testigos Juan Alonso Cota, vezino de la villa de Moguer e Cristóbal de Alfaro, vezino de Sevilla e Bartolomé Sanches, escrivano público de la isla de Grand Canaria e Pedro de Aday, vezinos de la Grand Canaria e otros muchos.

E después de lo susodicho el dicho día, mes e año el dicho señor Adelantado se sentó al abdiencia pública en un auditorio donde dizen que se suelen sentar a librar los juezes desta dicha isla, ques en el valle de Santa María, do es la poblazón principal desta dicha isla e dixo que se sentava en la dicha abdiencia continuando su posesión en el dicho nonbre, e así sentado se demandaron ante su señoría ciertas demandas, así a personas estantes en esta isla como en estranjeros della e se hicieron otros autos e pedimientos según más largamente está asentado ante Juan Camacho, escrivano público desta dicha criada por el dicho señor Adelantado. Y así estando asentó, judgó e hizo audiencia públicamente, como está asentado antel dicho escrivano. Testigos Juan Alonso Cota, vezino de Moguer, Bartolomé Sanches, escrivano público de la dicha isla de la Grand Canaria e Alonso de Vallejo, escrivano de cámara de su Alteza, vezino de Salamanca e García Fernández de la Vimera, vezino de Sevilla e otros muchos.

E después de lo susodicho este dicho día, mes e año el dicho señor Adelantado, fizo su procurador e dió su poder conplido a García Alonso Cansyno, maestre de una nao que ha nonbre Santa Cruz, vezino de la villa de Palos, especialmente para ir a la isla de Lançarote a tomar cierta posesión de la dicha isla e a hazer otros autos

e diligencias según que más largamente en él se contiene, su tenor del qual es el siguiente:

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, por el Rey e la Reina NN. SS. otorgo e conosco que do e otorgo todo mi libre e llénero e conplido e bastante poder, así como lo he e tengo, a vos García Alonso Cansyno, maestre de la nao que ha nonbre Santa Cruz, mi procurador actor, especialmente para que por mí y en mi nonbre podades ir e bayades a la isla de Lançarote e ante público escrivano requiráis a Pero Fernandes de Sayavedra, que al presente tiene la dicha isla, que vos dé e entregue la posesión atual cevil e natural de la dicha isla, sin ninguna contradición, en mi logar e como curador que soy de la persona y bienes de Guillén Peraça, e sí la dicha posesión pacíficamente no vos quisiere dar e entregar le podáis hacer todos e qualesquier requerimientos e enplazamientos, e podades tomar la posesión de la dicha isla, real e corporal, cevil e natural, seyéndovos dada e entregada por el señor bachiller Juan Fernandes de Anaya, alcalde mayor de la Grand Canaria o por otra justicia real que la pueda dar e entregar e para que si en la toma de la dicha posesión de la dicha isla de Lançarote fuere necesario podades quitar las justicias que al presente están en la dicha isla e poner otras de nuevo e así en lo susodicho como en otra qualquier cosa a ella tocante podáis hacer e hagades todos los autos e diligencias. Fecha la carta en el valle de Santa María, ques en la isla de Fuerteventura, sábado XXII días del mes de abril año del nacimiento de N. S. J. de MDCVI años. Testigos, Juan Alonso Cota, vezino de la Gomera, e Cristóval de Valdespino e Gerónimo de Valdés e Guillén Castellano, vezinos e regidores de la isla de Tenerife, e Garcí Fernandes de la Vimera, vezino de Sevilla, e yo Juan de Arñiz, escrivano de cámara del Rey e la Reina NN. SS. etc.—Juan de Arñiz.

E después de lo susodicho en la isla de Lançarote, en el puerto de Arrecife, estando en tierra, cerca de unas casas que están en el dicho puerto, el dicho García Alonso Cansyno, en nonbre e como procurador del dicho señor Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, como tutor e curador que es del dicho Guillén Peraça, pidió al dicho señor bachiller Juan Fernandes de Anaya, alcalde mayor de la Grand Canaria, e en presencia de mí el escrivano susodicho, e dixo que refiriéndose a lo que dicho señor Adelantado su parte ha pedido e requerido en la isla de la Grand Canaria, le pedía e requería en el dicho nonbre que le diese licencia para tomar su posesión en la dicha isla de Lançarote, porque el dicho señor Adelantado mi parte ha querido tomar e tomado en la isla de Fuerteventura e que si necesario era de nuevo aprehender posesión e tomarla, que asimismo su merced prestare su autoridad e consentimiento para ello. E luego el dicho señor Alcalde mayor dixo que por las cabsas susodichas que en todo



quanto podía e de derecho devía le daba poder e facultad para continuar su posesión en el dicho nonbre e que si necesario era de nuevo aprehender e tomarla le metía e anparaba e metió e anparó en la tenencia e posesión de la dicha isla de Lançarote, cevil e corporal, real e atual e le defendía e anparava en ella. E luego el dicho García Alonso Cansyno en nonbre de posesión puso mano a una espada e cortó ciertas hierbas que ende estaban e quitó ciertas piedras que ende estaban de una parte e echólas a otra e fué a unas casas que diz que fueron de doña Inés Peraça e entró dentro dellas e echó fuera dellas a ciertas personas que entraron en las dichas casas e quedóse él dentro e cerró hacia así las puertas de las dichas casas e abriólas e dixo a los que ende estaban que entrasen dentro, los quales entraron. La qual dicha posesión dixo que tomava e tomó e aprehendía e aprehendió pacíficamente sin contradición de persona alguna, segund e como por el dicho señor Alcalde mayor le era dada e concedida, e de cómo lo susodicho pasó e sin contradición de persona alguna, pidió a mí el dicho escrivano se lo diese por testimonio. Testigos, García Fernandes de la Vimera, vezino de Sevilla; e Cristóval de Carrasco, vezino de la isla de Tenerife; e Diego Ortiz, estante en la isla de la Grand Canaria; y otros muchos que ende estaban.

E después de lo susodicho, en el dicho puerto del Arrecife, ques en la dicha isla de Lançarote, ese dicho día, mes e año susodicho el dicho García Alonso Cansyno, dixo, ante el señor Alcalde mayor, que ya su merced bien sabe e le es notorio a él e a todos los que presente estaban e con él iban cómo esta mañana el dicho Alcalde mayor queriéndose apea en tierra para ir a la villa e lugar principal desta dicha isla, donde estava Pedro Fernandes de Sayavedra, para le hablar e fazer ciertos requerimientos, por mandado de sus Altezas, un onbre que se dezía Horosco vino a caballo e vien armado de todas armas de cavallero a la gineta e con él otros onbres armados en son de guerra e le defendió que non saltase en tierra, que diz que así lo mandava el dicho Pero Fernandes de Sayavedra, que se recogiesé al navío en que avía ido hasta quel dicho Pero Fernandes mandase salir en tierra e dende e pocas horas en este dicho día el dicho Pero Fernandes vino al dicho puerto de Arrecife con mucha gente armada de pie e de cavallo e envió a dezir al dicho Alcalde mayor que si le quería hablar que saliese en tierra solo, sin otra persona alguna, para que solos hablasen ambos a dos, e non sacase otro con él, e porque el dicho Alcalde mayor saltó en tierra e llevaba consigo a mí, el dicho Juan de Arñiz, escrivano susodicho, el dicho Pero Fernandes le envió a dezir que se tornase al navío que no le quería ablar, pues que llevaba otra persona consigo e el dicho Pero Fernandes se començo a ir fasta tanto que vió quel dicho Alcalde mayor iba solo, el qual se apartó de toda la gente que con él estava e abló solo con el dicho Alcalde mayor. Lo qual pasó publicamente ante mucha gente que ende estava, por donde requirimiento ni auto alguno contra el dicho Pero Fernandes

en su presencia hazer non se pudo, ni consintió que otra persona alguna fuese delante entrando en la dicha isla a cuya cabsa en el dicho nonbre non pudo continuar la dicha posesión en el lugar principal de la dicha isla, pidió a mí, el dicho escrivano, ge lo diese por testimonio, como todo lo susodicho avía pasado antel dicho Alcalde mayor e en mi presencia e de los testigos de yuso escriptos, lo qual pasó como dicho es en este abto, en presencia del dicho Alcalde mayor e de dicho escrivano e de otra gente que ende estava que fueron presentes por testigos el dicho García Fernandes de la Vimera e Alonso de Morales, vezino de Calis e Cristóval de Carrasco e Bartolomé Fernandes Herrero, e Juan Perdomo, vezinos de la dicha isla de Tenerife.

E después de lo susodicho, en el valle de Santa Inés, ques en la dicha isla de Fuerteventura, estando en unas casas que son de María Marichal, viuda, mujer que fué de Juan de Morales, defunto, martes dos días del mes de mayo de dicho año de MDIII años, el dicho señor don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, requirió, con el dicho previllejio de mayorazgo suso encorporado, que tiene de Guillén Peraça, cuyo curador es, por ante mí el dicho escrivano, a Alonso de Morales e a Diego Denis e a Miguel Fernandes e a Alonso Copar e a Luis Sanches e a Diego Denis el moço, e a Juan de Placer e a Rodrigo de Placer e a Pero Peres e a Baltasar de Morales e a Juan Copar e a Miguel Denis e a Juan de la China e a Juan de Alcázar e a Alonso Martín e a Enrique de Liria e a Gaspar García e a Luis de Morales e a Lorenzo de Cerdeña e a Marichal e a Diego Viejo e a Pero Lopes e a Blas de Liria e a Francisco Viscaino e a Antón Copar e a Alonso de Medina e a Juan Perdomo e a Enrique de Morales el moço, vezinos e moradores desta dicha isla que lo capitulan en todo e por todo, segund que sus Altezas por el ge lo mandan, so las penas en el contenidas e luego los susodichos e cada uno dellos tomaron la dicha carta de previllejio en sus manos e besáronla e pusieronla sobre sus cabeças e dixeron que la ovedecían como a carta e mandado de su Rey e Reina e señores naturales, etc. e que en cuanto al cumplimiento dixeron que lo obedecían el dicho previllejio de mayorazgo en todo e por todo, segund en él se contiene e en conpléndolo que estavan prestos de luego obedecer por señor al dicho señor Adelantado, en el dicho nonbre del dicho Guillén Peraça, pues es su curador e les consta de la cura e tutela, por quanto se las mostró e leyó, juntamente con el dicho mayorazgo e que dende agora lo ovedecían por señor natural al dicho señor Adelantado en el dicho nonbre e luego le besaron la mano todos los sobredichos e cada uno dellos por señor natural, e juraron en unos Evangelios cada uno de los sobredichos poniendo sus manos derechas e sobre la señal de la Cruz que les fué fecha que agora e en todo tiempo del mundo ternán por señor al dicho Guillén Peraça, fijo de Fernán Peraça e de doña Beatriz de Bovadilla e al dicho señor Adelantado en su nonbre etc. so pena de perjuros e demás que ayan de incurrir

en pena de traidores a sus naturales señores. En tal manera que si ante los sobredichos vecinos e moradores desta dicha isla fuere presentada alguna carta o escritura del Rey e de la Reina NN. SS. agora nuevamente fecha en que contradigan e revoquen el dicho mayorazgo del dicho Guillén Peraça, seyéndoles notificada por justicia real de sus Altezas e por su escrivano de cámara, aquellos e cada uno dellos por lo obedecer no incurran en ninguna de las penas sobredichas. E luego los sobredichos e cada uno de ellos dixeron que el susodicho obedecimiento e juramento hacían por virtud del dicho mayorazgo que su señoría les mostró e pidieron a mí el dicho escrivano todo lo susodicho por testimonio. Testigos que fueron presentes el señor don Pedro e don Fernando, hijos del señor Adelantado e Juan de Lugo, teniente de Governador por su Señoría en la isla de la Palma e Gerónimo de Valdés e Fernando de Llerena e Guillén Castellano, vezinos e regidores de Tenerife e Andrés Suares, vezino de la cibdad de Sevilla e Gonçalo Mexía e Francisco Albornoz e Juan Mendes, vezinos de Tenerife e Juan Martín de Castilleja, vezino de La Palma e Diego de Madrid, escrivano público e vezino del Hierro e Diego Mayor e Pedro de Aday e Juan Martín de las Islas, vezinos de la isla de la Granç Canaria e otros muchos.

E luego los susodichos vezinos e moradores desta dicha isla de Fuerteventura pidieron al dicho señor Adelantado les confirme los previllejos e estatutos e ordenanças aquellos tienen de los señores antepasados, pues agora nuevamente le reciben por señor. El dicho señor Adelantado, en el dicho nonbre, dixo que mostrándogelos firmados de Diego de Herrera e de doña Inés Peraça que está presto de ge los confirmar. Testigos los susodichos. E yo el dicho Juan de Aríñiz, escrivano etc., fuí presente a todo lo contenido en esta escritura e a ruego del dicho señor Adelantado lo escribí en estas quarenta e *blanco* hojas de pliego entero de papel con ésta en que va mío signo e por ende fize este mío signo etc.—Juan de Aríñiz.

E después desto en la dicha isla de Fuerteventura, sábado XXVII de mayo de MDIII años, este día sobredicho el magnífico cavallero don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado etc. se embarcó con cierta gente que consigo tenía en ciertos navíos que consigo e por suyos trae, en presencia de mí, Juan Camacho, escrivano público de la dicha isla, e dixo que iba para la isla de Lançarote en seguimiento todavía de su posesión destas dos islas, en nonbre del dicho Guillén Peraça, e en este dicho día en mi presencia e de los testigos yuso escritos se hizo a la vela con los dichos navíos de un puerto de ésta isla donde se embarcó que dizen el Pozuelo, para seguir su viaje e levó consigo a mí el dicho escrivano e así fuendo llegó junto con el Arrecife de la dicha isla de Lançarote en lunes XXIX días deste dicho mes e surjó e hizo echar las anclas en un puerto baxo del dicho Arrecife, que se nonbra Guillén Baquín. E luego en este dicho día,

después de surto fizo ir a tierra a Juan de Lugo, teniente de La Palma, e a Cristóval de Espino, vezino de Tenerife, en una barca del navío de Morales, para que hablasen con Pero Fernandes de Sayavedra de su parte quería haver habla con él. Este dicho Teniente y Espino fueron en tierra e se volvieron e dixieron que a pedradas e con hondas mucha gente armada que a la costa estava non los dexó desenbarcar en tierra e luego parecieron por la costa e por el dicho Arrecife mucha gente de pie e algunos de cavallo que parecían andar armados e apercebidos, entre los quales diz que andava el dicho Pero Fernandes de Sayavedra y el dicho Teniente e Espino dixeron que en el dicho Arrecife están alvarradas de piedra fechas e lonbaldas puestas e asestadas porque ninguno salte en tierra. E después desto en martes XXX días del dicho mes de mayo el dicho señor Adelantado tornó a inviar en tierra a Juan Alonso Cota, vezino de Moguer e a Cristóval de Espino, vezino de Tenerife, para que hablasen con el dicho Pero Fernandes e le dixesen quel dicho Adelantado benía en seguimiento de su posesión en nonbre del dicho Guillén Peraça e por abtoridad de Alcalde mayor de Canaria e quel dicho Adelantado hera su conpadre e amigo del dicho Pero Fernandes e non quería con él aver enojo, no venía a ello, salvo que le convenía así hazerlo, segund el cargo que del dicho Guillén Peraça tiene e que sobre ello quería hablar con él para que estoviesen a razón e habla amos a dos e que lo dexase salir en tierra para ello; e en este dicho día el dicho Juan Cota e Espino volvieron e dixieron que ellos fueron en tierra e hablaron con el dicho Pero Fernandes de Sayavedra e que traía consigo mucha gente de pie e algunos de cavallo e que les dixo el dicho Pero Fernandes que él estava todavía en su posesión e que allí estava con su gente esperándolo e que non se iría de allí e que moriría sobre el mismo caso e quel dicho Pero Fernandes estava segund lo que les dixo de opinión de ~~la~~ defender la entrada con su gente en quanto podiese hasta morir sobrello. E el dicho señor Adelantado dixo que puesto que segund la fuerça de la gente traía él podía muy bien saltar en tierra e tomar su posesión, pero que nunca plogiese a Dios quel entrase por fuerça por non deservir a sus Altezas de los Reyes NN. SS. en ello e por quel derecho del dicho Guillén Peraça no perezca quel quería ir de allí para que sus Altezas lo vean e determinen e quel por evitar escándalos o muertes de hombres e por lo que dicho ha non quería nin quiso saltar en tierra ni saltó. E después desto, en miércoles XXXI del dicho mes, hizo levar las anclas e se fizo a la vela, con sus navíos e se vino dende sin saltar él ni ninguna gente suya en ninguna parte ni puerto de la dicha isla de Lançarote e de lo sobredicho su señoría dixo que pedía e pidió a mí el escrivano que ge lo diese por testimonio para lo él mostrar a sus Altezas e para guarda de su derecho e del dicho su parte. Testigos Cristóval de Valdespino, Juan Mendés e Juan Mendés e Rodrigo Yanes e Enrique de Morales e Francisco Ximenes e Albornoç e Bartolomé de León e Fernando de Castro y otros vezinos de Tenerife e Espinosa e Suares, vezinos de Sevilla; e Gonçalo Prieto

vezino de la Gomera; e Ortega e Vallejo, criados de su señoría. E yo dí al señor Adelantado testimonio de todo lo susodicho. Juan Camacho. En las espaldas de dicha escriptura va escripto lo que se sigue: En Segovia XIII días de octubre de DIII la presentó Pedro de Isasaga.

Fecho e sacado fué este dicho traslado de dicha escriptura oreginal en la villa de Medina del Campo a XV días del mes de hebrero de DIII. Testigos Pero Gonçález de Meceta, escrivano de sus Altezas, e Juan de Cuero e Mayorga e Juan de Miranda.— Miranda—Pero Gonçález de Meceta—Juan de Cuero.

Conoscida cosa sea a los que las presentes letras vieren e oyeren e lo ayan e tengan, por firme, como yo, doña Inés Peraça, señora de las islas de Canaria, de mi grado e buena voluntad e plasentero alvedrío, sin premia ni fuerça e sin otro costriñimiento ni enduzimiento que me sea fecho ni dicho por alguna ni algunas personas e porque dar e donar es una de las más nobles cosas que en las personas puede aver según que es fallado por los savios antiguos e escrito en derecho, especialmente quando se dan en los lugares convenientes e a las personas que lo merescen, otorgo e conosco por esta presente carta que do e dono en pura e en justa y perfeta donación, fecha entre bivos y non revocable, desde agora para sienpre jamás por muerte ni por otra voluntad contraria que sea o acaesca e segund que de derecho más deva valer, a vos Fernán Peraça, mi fijo, que estades absente, bien así como si fuédes presente, recibiente por vos los otorgamientos e estipulaciones desta carta el escrivano público de yuso contenido ante quien yo la otorgué, es a saber la mi isla de la Gomera, que es cerca de las otras mis islas de Canaria, con todos los vasallos que en ella son e están e biben e con todas sus poblaciones e fortalezas e con toda la justicia cevil e criminal, alta e baxa e mero misto inperio e con todos sus pechos e derechos e señorío que yo en ella tengo e me pertenescen e segund en la manera que la yo tengo e poseo, donación buena e sana y justa e derecha, sin entredicho e sin embargo alguno que sea con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todos sus derechos e pertenencias, usos e costumbres, quantos oy día an e aver deve etc. por los muchos e buenos servicios etc. que me avéis fecho e por los muy grandes afanes e trabajos que por mí en mi servicio pasastes e por el grande amor que yo vos he e tengo y porque todo esto es tanto e tal que monta e vale mucho más que non es esta dicha donación e por descargo de mi conciencia vos la do y porque vos tengades con que mejor podades mantener vuestra onra e estado e con que podades aver e alcançar casamiento segund que a vuestro estado y onor pertenesce etc. por quanto mi intención e voluntad es que esta dicha donación sea firme e valedera en todo para sienpre jamás no pudiéndose a fe de quien so de vos nunca remover ni revocar, diziendo que vos el dicho mi fijo me fuestes ingrato, desconoscido o que fezis-

tes o dixistes, tratastes o alegastes o procurastes contra mí alguna de aquellas cosas o casos de ingratitud que el derecho pone etc. Fecha la carta en la villa de San Lúcar de Barrameda treinta días del mes de mayo año del N. de N. S. J. de 1478 años. Testigos: Francisco de Riberol, mercador ginoves, e Alfonso Peres, calafate, e Ruy Peláez e Juan de San Lúcar, mercader, vezinos desta dicha villa. E yo, Alfón Peláez, escrivano público de San Lúcar de Barrameda, por el Duque mi señor lo escribí, fiz aquí mio signo e soy testigo.

En martes, XVI de junio año del N. de N. S. J. de MCDLXXVIII años, en presencia de mí Marcos Lusardo, escrivano público de la isla de Lançarote, por mi señor Diego de Herrera, señor de las islas de Canaria e de los testigos de yuso escritos, el dicho señor Diego de Herrera dixo que consiente e a por bueno e firme, valedera la dicha donación que doña Inés Peraça su mujer fizo e otorgó a Fernán Peraça su fijo con las condiciones e firmezas que en ella se contienen e que él asimismo le hace donación de la dicha isla con las mismas condiciones e firmezas susodichas. E con tal condición que la dicha donación se entienda que en el tienpo de la vida del dicho señor Diego de Herrera el dicho Fernán Peraça no pueda vender la dicha isla ni dar ni enagenar en la manera e forma que en la dicha donación se contiene e con tal condición que el dicho Fernán Peraça sea buen fijo obediente con las cosas que de derecho los fijos son obligados a guardar a los padres, en testimonio de lo qual dí ende esta mi fee, firmada de mi nonbre e sinada con mi signo. Testigos: Señor don Juan de Frías, Obispo de Rubicón y de las islas de Canaria, e Alfonso de Lugo, vezino de San Lúcar de Barrameda, y yo el dicho Marcos Lusardo escrivano público de la dicha isla de Lançarote por el dicho mi señor Diego de Herrera, Señor de las islas de Canaria, escribí esta fe e hize aquí mio signo e so testigo. Marcos Lusardo, escrivano público.

Fecho y sacado fué este traslado de la dicha carta original en la villa de Medina del Campo a veinte y cinco días de hebrero año de MDIII años. Testigos que fueron presentes: Juan de Miranda e Pero Gonçales de Meceta e Juan de Tuero.—Juan de Mayorga—Pero Gonçales de Meceta—Juan de Miranda—Juan de Cuero—[firmas autógrafas].

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fernán Peraça, fijo de Diego García de Herrera, que santa gloria aya, e yo doña Inés Peraça, que soy presente digo e otorgo lo que vos Fernán Peraça mi fijo fizierdes e yo el dicho Fernán Peraça digo que por quanto la dicha doña Inés Peraça mi madre mandó en dote e casamiento a Pero Fernández Sayavedra, su yerno, con su fija doña Costança Sarmiento un quento e dozientas mil mrs. que por ende que para en parte de pago del dicho quento e do-

zientas mil mrs. que yo desde agora en adelante para sienpre jamás le do una heredad que tengo en Macrivilla, que es casas con sus corrales e olivares e molinos e tierras de pan e cortijas e huerta e un pilar de agua con su dehesa e montes e pastos y aguas segund que pasó ante Juan López, escrivano público de Sevilla. La qual dicha heredad es so ciertos linderos que declara e así deslindada e conocida en la manera, le da apreciada en los mrs. que parecía asimismo por el dicho contrato y demás y aliende del dicho precio de lo que en ella a mejorado, con otros veinte mil mrs., la qual dicha heredad en la manera que dicha es le da para en parte del dicho casamiento, que la dicha doña Inés su madre le mandó, por quanto yo he de aver y heredar el dicho mayorazgo, así como señor dél, en nonbre de la dicha mi madre, por quanto ella me lo a prometido e mandado por que yo sea obligado a dotar a la dicha mi hermana, por lo qual yo le mando e do la dicha heredad para su dote e casamiento, pues la dicha señora mi madre hera obligada a lo dar e por ella e por lo que dicho es, do la dicha heredad en el dicho pago, como dicho es, e desde oy día en adelante para sienpre jamás do poder al dicho Pero Fernandes Sayavedra e a la dicha doña Costança mi hermana para que pueda entrar e tomar la verdadera e real tenencia e posesión de toda la dicha heredad etc. queda el precio de lo que renta la dicha heredad, que se cunple en fin deste presente mes, que sea e goze della la dicha señora doña Costança, la qual siendo presente recibió en sí la dicha heredad y se dió por contenta e pagada de los mrs. en que va apreciada etc. Testigos: Beltrán, regidor, Martin del Arco, vezinos desta villa. Este traslado fué fielmente sacado de un registro de Fernando de Xerez que Dios aya, escrivano público de la dicha villa de Moguer. Testigos: Adán López Soriano e el bachiller Dávila, vezinos desta villa, el qual dicho traslado fué sacado en la dicha villa de Moguer por mí Alonso Prieto el viejo, escrivano público, a pedimiento del señor don Alonso de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, tutor de Guillén Peraça y de doña Inés Peraça, que fué fecho, sacado en la dicha villa de Moguer, XV días del mes de febrero año del N. de N. S. J. de DIIII años e yo Alonso Pinto, escrivano público desta villa de Moguer la fise escribir.—Alonso Pinto, escrivano público.

*Mayrinilla*

En Segovia XIII de octubre de DIIII años la presentó Pedro de Isasaga.

Fecho e sacado fué este traslado en la villa de Medina del Campo a XV días de hebrero de DIIII años. Testigos que fueron presentes Pero Gonçales de Meceta, escrivano de sus Altezas; Juan de Cuero e Mayorga e Juan de Miranda.—Miranda—Meceta—Juan de Cuero.

En la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla, miércoles XXI días del mes de agosto año del N. de N. S. J. de MCDLXXXII años, en este dicho día a ora de la campana de medio poco más o menos, estando dentro en unas casas que son en esta dicha en la

collación de San Andrés, las quales dichas casas diz que son de la morada de la señora doña Inés Peraça, mujer del onrado cavallero Diego de Herrera, señora de las islas de Canaria, estando y presente la dicha doña Inés Peraça en presencia de mí Bartolomé Sigura escrivano público desta dicha cibdad de Sevilla e de los otros escrivanos della que a ello fueron presentes, luego la dicha doña Inés dixo que por quanto ella avía fecho e otorgado ante nos los dichos escrivanos una carta de testamento e su postrimera voluntad e por quanto ella avía de navegar para las dichas islas e que no sabía lo que N. S. della quería fazer, que pues estava escripta e ordenada la dicha carta de testamento que le pedía e rogava que la fiziese firmar e señalar e a mayor abundamiento quella quería firmar la dicha carta de testamento e escribir en ella de su mano e letra como la aprovaba e retificaba e lo aprobó e otorgó e retificó e que rogava e rogó a nos los dichos escrivanos que por quanto ella lo quería cerrar e sellar que (en blanco en el original) no lo abriésemos sin su licencia e mandado, pero si finamiento acaesciese lo abriésemos e diésemos a sus herederos o al dicho señor Diego de Herrera su marido o a quien con derecho se deviese dar, por quanto su voluntad hera que quedase en mi poder e de todo esto en cómo pasó, la dicha doña Inés pidió a mí el dicho Bartolomé Sigura escrivano público de Sevilla, que ge lo diese así por testimonio y yo dí ende ésta a la dicha señora para lo meter en el dicho testamento, pues que se avía de cerrar, segund e por la manera e forma que ante mí pasó. Fecho del dicho día y mes e año susodicho. Hay escripto sobre raído—o diz mí—non espezca. Yo Gonçalo de Salinas, escrivano de Sevilla, so testigo. Yo Diego de Molina, escrivano de Sevilla, so testigo. Bartolomé Segura, escrivano público de Sevilla esta carta de testimonio fize escribir e fize aquí mío signo e so testigo.

En Segovia XIII días de octubre de DIII años presentó esta escriptura Pedro de Isasaga.

Fecho e sacado fué este dicho traslado de dicha escriptura oreginal en la villa de Medina del Campo a quínse días de hebrero de DIIII años. Testigos que fueron presentes e viéronle concertar este dicho traslado con la dicha escriptura oreginal Pero Gonçales de Meceta, escrivano de su Alteza e Juan de Cuero e Mayorga e Juan de Miranda. (Firmas autógrafas).

En el nonbre del muy alto e muy poderoso N. S. Dios, que bibe sin comienço e reina sin fin e de la bien aventurada Virgen Santa María su bendita madre, a la qual todos los cristianos tenemos por señora e por abogada en todos nuestros fechos, por ende sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo doña Inés Peraça, muger de mi señor Diego de Herrera, vezina que so desta muy noble e muy leal cibdad de Sevilla, en la collación de Sant Andrés, estando sana y con salud y en mi



acuerdo y entendimiento, y en mi buena y sana e conplida memoria, tal cual a N. S. plugo e tovo por bien de me la querer dar e creyendo firme e verdaderamente en la Santa Trinidad conplida, Padre e Fijo e Espíritu Santo, tres Personas e un solo Dios, verdadero, así como todo fiel cristiano deve creer e temiéndome de la muerte, que es cosa natural, de la qual persona non puede escapar y cobdiciando poner mi ánima en la más llana e libre carrera que yo pueda fallar por la salvar e llegar a la merced de N. S. Dios, por que Él que la fizo e la crió aya misericordia e piedad della e la quiera salvar e llevar a la su santa gloria celestial, por ende otorgo e conosco que fago e ordeno este mi testamento e estas mis mandas de mis bienes en que ordeno así fecho de mi ánima como de mi cuerpo, por mi ánima salvar e mis herederos apaziguar.

Primeramente, por dezir verdad a Dios e guardar salud de mi ánima las debdas que yo confieso que devo son éstas: Devo a micer Francisco aquello que pareciere por mi libro, al qual me refiero, e a sus compañeros mercaderes ginoveses, estantes en esta dicha cibdad e si algunas cartas o albaláes pareciesen que yo aya fecho e otorgado, que non valgan ni fagan fe, por quanto puede aver quinze días que averigüé con ellos todas mis quantas, poco más o menos.

Las mandas que yo mando son éstas: Primeramente mi ánima a Dios N. S. e a la bien aventurada Virgen Santa María, su gloriosa madre, e quando finamiento de mí acaesciere mando que entierren mi cuerpo en el monasterio de Santa María de las Dueñas, desta dicha cibdad en la sepultura donde está mi abuela Isabel Gonçales Mexía; la santa mujer, e si las monjas no lo quisieren así fazer, mando que me lieven a mi capilla de la iglesia mayor, e si las monjas les plugiere de mi enterramiento en el dicho monesterio segund dicho es, mando que les den diez mil mrs. por que rueguen a Dios N. S. por mí. E mando que me digan dozientas misas y más trentanario de Santo Amador revelado, lleven de ofrenda de pan e vino lo que mis albaceas quisieren e cera la que cunpliere y mando a la Cruzada dos reales de plata e a las órdenes de la Santa Trinidad e de Santa María de la Merced para ayuda a la redención de los cristianos que están cabtivos en tierras de moros, a cada una orden dos reales. E mando a los enfermos de señor San Lázaro por pitança e porque a Dios rueguen por mi ánima dos reales. E mando a la iglesia mayor de Santa María de la Sede de Sevilla por ganar los perdones que en ella son, dos reales e un dinero. E otrosí mando que los dichos mis albaceas den limosna a enparedadas e monjas de la Señora de las Dueñas para que me rezen diez mil avemarías e más dozientos pares de salmos de la pinetencia e cinco mil paternostres. E otrosí mando que saquen de cabtivo todos los fijos de mis vasallos que por mi cabsa se captivaron en el castillo de Gando. E otrosí mando que paguen todo lo que fué robado a los huérfanos e viúdas en las guerras, lo que no fué sastifecho de

los bienes de sus tutores e curadores. E otrosí mando a la dicha iglesia mayor de Santa María quinientos mrs. E asimismo que den a todos los monesterios desta dicha cibdad así de flaires como de monjas a cada uno dos reales de plata, por que rueguen a Dios N. S. por mi ánima. E ansimismo mando que los dichos mis albaceas den en limosna a los espitales de esta dicha cibdad e pobres dellos dos mil mrs. los quales repartan como a los dichos mis albaceas bien visto fuere, por que a Dios rueguen por mi ánima. E ansimismo mando que repartan en las cárceles desta dicha cibdad en limosna quatro mil mrs. a los pobres presos, que en sus conciencias vieren que más lo ovieren menester. E mando al ospital de la Misericordia, que nuevamente agora se fizo en esta dicha cibdad, cinco mil mrs. E otrosí mando que den a mi ama todo lo que oviere menester para su proveimiento (un espacio en blanco en el original) e de vestir. E otrosí mando que saquen de captivo al que vendió Pedro García que a nonbre Antón Moro. E asimismo a la que vendió Peraça en Córdoba. E otrosí mando que den a mi criada Juana Meso de Rabe cinco mil mrs. por buen servicio que me hizo. E mando a Elvira de Ferrera veinte mil mrs. E a Leonor mi sobrina, fija de mi hermano Juan Peraça, veinte mil mrs. Y al dicho mi hermano otros veinte mil mrs. E a Francisca de Betancor por buen servicio que me hizo diez mil mrs. E a Inés, fija de Ordoño, diez mil mrs. con condición que sirva tres años a doña Costança o a otro de mis fijos. E otrosí aforro e do por libres e quitos de todo captiverio o servidunbre agora e para sienpre jamás que se entiende en fin de los días de mi vida a Catalina de Berbería e a su fijo Antón e a los dos fijos que ovo con Fernando de Osorio, que son Leonor e otro que él tiene acá en Sevilla e les fago fin y quitamiento e donamiento para que fagan de sí como de personas libres e forras e quitas de todo servidunbre e de todo captiverio. E otrosí mando que su fija María que sirva dies años a mis herederos, después que sea forra en la manera susodicha. E otrosí mando que Blanca la negra que sirva diez años a mis herederos e después que sea forra en la manera susodicha. E otrosí aforro e do por libre e quito de todo servidunbre en la manera susodicha y mando que los otros sus fijos sirvan a mis herederos fasta en hedad de veinte años e después que sean forros de todo captiverio e servidunbre de la manera susodicha. E mando a María, que fué esclava de Alfon de Cabrera dos mil mrs. E mando que mi criado Francisco el pastor de Lançarote, que sea forro e libre e quito de todo captiverio e servidunbre en la manera susodicha. E asimismo Juan de Abona e a Açaten. E asimismo e mando que Andrés sirva diez años e después que sea forro en la manera susodicha. E por esta carta de mi testamento ruego e pido por merced a Ferrera, mi señor que a estos otros esclavos que son Fernando e Alonso, negros, y el desorejado, que los aforre en su fin que yo así los aforro desde agora en fin de los días de la vida del dicho mi señor Ferrera y entretanto sirvan a mis herederos. E asimismo confieso, por dezir verdad a Dios N. S., e guardar salud de mi ánima, que devo al dicho Ferrera mi señor quinientas mil mrs.

los quales recibí quando su merced e yo nos ayuntamos por casamiento, por ende mando que luego se entregue en ellas de mis bienes, con tal condición que no sea en las islas de Canaria, salvo si no fueren por la voluntad de mi fijo Fernán Peraça. E otrosí mando que el dicho Ferrera mi señor aya las dichas quinientas mil mrs. porque creo su merced será más contento, en la renta de la isla de Lançarote e que todo lo que la dicha de más de las dichas quinientas mil mrs. más rentare que sea buelto al mayorazgo, la qual dicha isla es mi voluntad y mando quel dicho Ferrera mi señor tenga con la fortaleza que en ella está todos los días de su vida e con toda la fazienda de bienes muebles que en ella está, de lo qual mando que no le sea demandada quenta ni sea tirado ni desapoderado dello todo en todos los dichos días de su vida, e que después de los dichos días de su vida buelba la dicha isla al dicho mayorazgo, lo qual que dicho es le mando por el amor que con su merced tengo y debdo que conmigo ha, lo qual mando que se guarde e cunpla según e por la forma e manera susodicha y que ninguno ni alguno de mis herederos no vaya contra esto que dicho es so pena de mi bendición, por que ésta es mi voluntad e mando que todo esto cunplido en la manera y forma que dicho es que Fernán Peraça mi fijo aya de mejoría e mayorazgo todas las islas que son llamadas de Canaria, así por la forma e vía que yo las tengo e poseo y con todos sus pechos e derechos y vista de letrados, con las condiciones siguientes: la primera que las non pueda vender ni enpeñar ni donar ni trocar ni cambiar ni enajenar en ningún tienpo ni por alguna manera ni forma ni por ningún modo etc. e que así queden de padre a fijo sienpre hereden los varones mayores, con condición que se llamen sienpre el aleman (*sic*) e apellido de Peraça e traigan su devisa e armas e sean legítimos de legítimo matrimonio principales herederos e de otra guisa que lo aya no abiendo varón la fija mayor legítima con las dichas condiciones dellas non enajenar como dicho es e si de otra guisa lo fiziere que por el mismo fecho desde agora por estonces desde entonces por agora las ayan perdido e las ayan e hereden los más propios de mi linaje so pena de mi maldición los que contraello fizieren. E otrosí con condición que cunplan con sus hermanos e con Ferrera mi señor su padre en esta manera, lo que tengo dicho e a doña María mi fija que le den seiscientas mil mrs. porque le he dado quatrocientas mil mrs. que sean a cunplimiento de un quento e a doña Costança un quento e a Sancho de Herrera quinientas mil mrs. porque él me ha gastado ciertas quantías de mrs. sirviendo a los Reyes e asimismo por quanto segund dicho por algunos casos de los quel derecho pone todo padre e madre puede desheredar a qualquier de sus hijos, por ser desobedientes o por otros qualesquier de los dichos casos, en los quales me a caído e incurrido el dicho Pero García, por ende yo desde agora lo deseredo e quiero e pláseme e consiento que él non sea mi heredero ni aya parte de los dichos mis bienes, pero por el debdo que a N. S. plugo de le dar conmigo mando que le sean dados en limosna por amor de Dios dozientas mil mrs.

E por quanto los bienes que en estas partes tengo non bastarán a conplir todo lo sobredicho, mando que el dicho mi fijo Fernán Peraça cunpla las dichas debdas e estas dichas mandas. A la dicha doña María las dichas seiscientas mil mrs. e a la dicha doña Costança el dicho quento de mrs. en las casas de su morada, que son en esta dicha cibdad en la collación de San Andrés, y en la heredad que yo tengo en Valdeflores, e si más valiere del dicho quento apreciado todo por tales personas que la dicha demasía buelba a mis herederos e si menos que le sastifagan la mengua, sueldo por libra. Y otrosí con condición que mientras el dicho Fernán Peraça non les cunpliere estas mandas sobredichas que les sea obligado a les dar e les dé de cada un año por un quento de mrs. ochenta mil mrs. e por la mitad del dicho quento quarenta mil mrs. e por ciento e ocho mil mrs. por su proveimiento sin les fazer descuento alguno de los mrs. que les ha de dar de las mandas que yo así les mando en las dichas mandas en esta carta de testamento contenidas; con las que las dichas condiciones yo por esta dicha carta de testamento afirmo e retifico el dicho mayorazgo en quanto puedo e de derecho devo al dicho Fernán Peraça mi fijo, en otra manera lo contra ello faziendo asimismo de agora por estonces e de estonces por agora yo revoco el dicho mayorazgo e quiero e mando que sean las dichas islas bienes patrimoniales e partibles entre herederos igualmente tanto el uno como el otro. E otrosí confieso, por dezir verdad a Dios N. S. que he dado al dicho Pero García mi fijo fasta en quantía de trezientas mil mrs. e pagado e cunplido este dicho mi testamento e estas mis mandas en la manera que dicha es, todo lo al que fincare e remanesciere de los dichos mis bienes, así de muebles como de raizes mando que los ayan e los hereden todos los dichos Fernán Peraça e Sancho de Herrera e la dicha doña María e la dicha doña Costança, mis fijos, e del dicho Diego de Ferrera, mi señor, a los quales yo dexo e establezco por mis legítimos herederos en todo el remaniente de los dichos mis bienes, igualmente tanto el uno como el otro, e para pagar e cunplir este dicho mi testamento y estas mis mandas de mis bienes, así de muebles como de raizes etc. fago mis albaceas para que lo paguen e cunplan al señor e noble cavallero Per Afán de Ribera, vezino de esta cibdad e al honrado religioso fray Diego de Godoy e a Antón Fernández, clérigo capellán de la dicha iglesia de San Andrés e a Martín de Torres, vezino desta dicha cibdad en la dicha collación de San Andrés e qual ellos fizieron por mi ánima a tal depare Dios quien por las tuyas fagan quando más les fuere menester e por esta carta do e otorgo libre y llenero e conplido poder a estos dichos mis albaceas para que ellos por sí mismos sin licencia ni abtoridad de alcalde ni de juez ni de otra persona alguna e sin fuero e sin juicio e sin pena e sin calunia alguna etc. etc. e mando a los dichos mis albaceas por el trabajo que an de tomar en lo cunplir el dicho Antón Hernández quatro mil mrs. e a los otros a cada uno diez mil mrs. y revoco e do por ningunos todos quantos testamentos e mandas e cobdicillos yo he fecho etc. Fecha la carta en Sevilla

veinte e un días de agosto año del N. de N. S. J. de MCDLXXXII años. Yo Gonçalo de Salinas, escrivano de Sevilla, so testigo. Yo Diego de Molina, escrivano de Sevilla so testigo. Yo Manuel Sigura, escrivano de Sevilla, so testigó. Yo Bartolomé Segura, escrivano público de Sevilla, esta carta de testamento fize escrevir a ruego e pedimentó de la dicha señora doña Inés la siné con este mio sinó acostunbrado y vi firmar a la dicha señora la firma susodicha e vi escrevir la escriptura suso escripta e so testigo. Doña Inés Peraça.—Yo doña Inés fué presente a todo esto e soy contenta e lo do por firme e valedero. Iten mando a la iglesia de Sant Andrés para la obra mil mrs.—Doña Inés Peraça.

En Segovia a XIII días de octubre de DIII años la presentó Pedro de Isasaga.

Testigo al concertar.—Pero Gonçales de Meceta, rubricado.

Fecho e sacado fué este dicho testimonio etc. en la villa de Medina del Campo XV de hebrero de DIII. Testigos, Pero Gonçales de Meceta, escrivano de sus Altezas, Juan de Cuero e Mayorga e Juan de Miranda. Firmas autógrafas.

En el nonbre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de donación vieren, como yo doña Inés Peraça, mujer de Diego García de Herrera, que Dios aya, de mi propio grado e libre e determinada, espontánea voluntad, sin premia ni fuerça ni otro costreñimiento, ni induzimiento alguno etc. otorgo e conosco que do en pura e en justa perfecta donación fecha entre bibos e no revocable agora e para sienpre jamás a vos Fernán Peraça, mi fijo legítimo que sois e del dicho Diego García de Herrera mi marido, que estáis presente, toda la mi isla del Hierro, ques en las islas de Canaria, la postre-  
ra dellas, la qual vos doy con todas las rentas mayores e menores della, pechos e derechos que en ella tengo puestos e me pertenescen, así de fecho como de derecho, etc. e con el señorío e mando y gobernación della, con toda la justicia cevil e criminal e mero misto inperio e con todas sus entradas e salidas etc. etc. e vos fago esta donación porque sienpre avéis estado a mi mandado e me avés sido e soys obediente, como en pago desto como de muchos e buenos e leales servicios que vos me avedes fecho etc. con condición que en tanto que yo fuere viva vos el dicho mi fijo ni vuestros herederos subcesores no la podáis vender ni trocar ni cambiar ni enajenar ni en ninguna manera que pensarse pueda sin mi licencia e si la tal venta o enajenamiento della fizierdes sin aver mi licencia para ello sea en si ninguna y de ningún valor y efecto e se buelva a mí como de primero la dicha isla, así como la yo tenía e poseía. Otrosí con condición que en quanto toca a las orchillas que en la dicha isla están o estuvieren de aquí adelante, que vos el dicho mi fijo non las podades vender ni arrendar a ninguna persona sin mi licencia e mandado e a quien yo quisiere e que vos el dicho mi fijo llevéis los mrs. e rentas dellas bien e cunplidamente como cosa vuestra, etc. etc. Fecha la carta de donación en la villa de Moguer XXVIII días del mes de junio año del N. de N. S. J. de MCDLXXXVI

años. Testigos: Juan Fernández de Bonares e Juan Pérez, trapero, e Alonso Martín, mayordomo, e Fernán de Xerez, escrivano público, vezinos desta dicha villa de Moguer. E yo Fernando de Xerez, escrivano público desta villa de Moguer la fiz escrevir e fize aquí este mío signo en testimonio de verdad.—Fernando de Xerez, escrivano público.

En Segovia, a XIII días de octubre de DIII años, la presentó Pedro de Isasaga.

Fecho e sacado fué este traslado en la villa de Medina del Campo a XV días de hebrero de DIII años. Testigos: Pero Gonçales de Meceta, escrivano de sus Altezas, Juan de Cuero, Mayorga e Juan de Miranda. Firmas autógrafas.

[Aquí el testimonio de los documentos ya transcritos en la página 159 de esta obra, correspondiente a la 24 del Proceso, desde el que comienza «En la villa del Real de Las Palmas, que es en la isla de Gran Canaria, martes cinco días del mes de julio...» hasta el que en la página 166 de este trabajo, 67 del Proceso, acaba con estas palabras... «E Juan Martínez de Castilleja, vezino de la Palma».

Y sigue:]

E yo el dicho Juan de Arinís, escrivano e notario susodicho, en uno con los testigos, presente fuí a todo lo que susodicho es e ante el dicho señor Governador Antonio de Torres pasó e a ruego e pedimiento del dicho Francisco Ximénez, procurador susodicho, lo fiz escrevir e escriví en estas treze fojas de pliego entero de papel, e por ende fize aquí este mío sino en testimonio de verdad.—Juan de Ariníz, escrivano público—Antonio de Torres—Joan Bachalarius—El bachiller Vargas.

En la cibdad de Segovia a diez e nueve días del mes de octubre de DIII años, doña Beatriz de Bovadilla presentó el poder e escriptura.

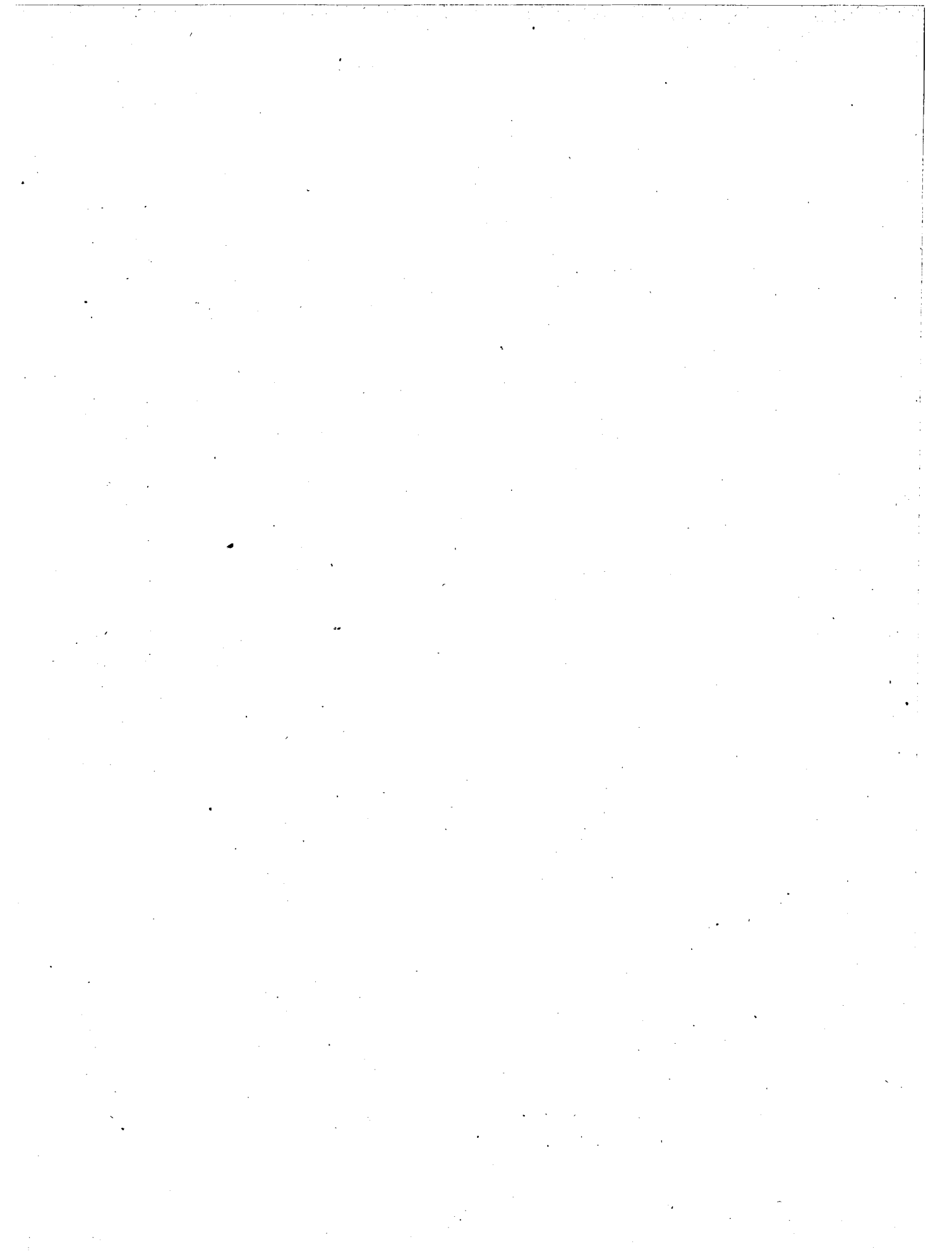
Fecho y sacado fué este traslado etc. en la villa de Medina del Campo a quinze días de hebrero de DIII. Testigos: Pero Gonçales de Meceta, Juan de Cuero, Mayorga e Juan de Miranda. Firmas autógrafas.

Conosco yo doña Beatriz de Bovadilla que recibí de vos, Castañeda, escrivano de cámara de sus Altezas, las escripturas oreginales siguientes: una donación de la isla de la Gomera, que está signada de Alonso Peláez, escrivano público de San Lúcar de Barrameda e de Marcos Luzardo, escrivano público de la isla de Lançarote y la carta de curadoría dada por el Governador Antonio de Torres al Governador Alfón de Lugo

de las personas e bienes de Guillén Peraça e de doña Inés Peraça, que está signada de Juan de Arinis, escrivano público de la isla de Grand Canaria, y otra donación que fizo doña Inés Peraça a Fernán Peraça de la isla del Yerro, que está signada de Fernando de Xerés, escrivano público de la villa de Moguer e otra escritura sobre la heredad de Mairenilla, que fué dada en docte a Pero Fernandes Saavedra, que está signada de Alfón Pinto, escrivano público de la villa de Moguer e otra escritura de aprobación del testamento que fizo doña Inés Peraça, que está sinada de Bartolomé Gutierres, escrivano público de Sevilla y otra escritura de testamento fecho por doña Inés Peraça, que está signada del dicho Bartolomé Gutierres e firmada de la dicha doña Inés, con quatro renglones de su letra e otra escritura signada de Juan Camacho, escrivano público de la isla de Fuerteventura e otra escritura signada de Juan de Arinis, escrivano de sus Altezas, que tiene quarenta e cinco fojas escriptas y el mayoradgo oreginal escripto en pergamino de cuero e sellado con un sello de sus Altezas en plomo e firmado del Rey e de la Reina NN. SS., las quales dichas escripturas me obligo de las presentar ante los señores del Consejo de sus Altesas cada e quando que por ellos me fuere mandado, so pena que no las ayan por presentadas, e porque es verdad que lo susodicho pasó en verdad e recibí las dichas escripturas, como dicho es, firmé aquí mi nonbre. Fecha en Medina del Campo a diez e nueve días de hebrero año del nascimiento de N. S. J. de mil e quinientos e quatro años.—(Firma autógrafa)—Bovadilla.

Islas de Canaria—Guillén Peraça y doña Inés Peraça, su hermana e Francisco Ximénez, vezino de la villa de Santa Cruz en la isla de Tenerife sobre bienes de los dichos menores y otras cosas.

[Con letra posterior]. Está aquí el mayoradgo de las islas de Canaria.





## MEMORIALES DE DOÑA BEATRIZ DE BOVADILLA

Doña Beatriz se defiende de la acusación de haber hecho ahorcar  
a un hombre sin derecho

31 octubre 1508. 4

Muy altos y muy poderosos señores:

Doña Beatriz de Bouadilla beso las reales manos de Vuestras Alteças y digo que e sido avisada que mis contrarios informan nuevamente a los del muy alto consejo que se ahorcó aquel onbre sólo por sospecha que quería tomar a mi hijo, a esto digo lo que sienpre y en ello me afirmo que fué porque hiço muchos delitos todos descándalo y dinos de muerte y encima ~~vie~~ ciertas cartas de doña Ynés que enviaua a él y a otros en las quales daua priesa como se hiciese y orden para ello y esperando que avría enmienda así en esto como en todo yo le esperé años, no días, la enmienda fué determinarse de darle cavo, fué avisada de tales personas y que lo savían vien y porque certeficaron que eran otros muchos en ello por escusar escándalo se hizo justicia de aquel que por otras cosas mucha la merecía antes y desto está hecho proceso, no lo pueden negar sus parientes ni los que acá vienen, a lo que alegan que vien pareció sospecha pues mandé tomar su dicho a Juan Cota, usé de la cautela quellos usan para ofender yo para me defender, en parecer que quería hacer pesquisa por le provar si era conmigo porque me decían que estaua de mala uoluntad porque vien saven quel proceso que yo hice hacer mucho antes era echo no tenía yo del necesidad, sino porque Antonio de Torres trastornó muchos sesos diciendo que le era mandado que tomase a Guillén Peraça y lo apretó tanto hasta ponerme cuadrillas de jente alrededor de mi casa estando Alonso de Lugo en servicio de Vuestras Alteças en el Cavo de Ager de todo lo que digo no ay onvre en Canaria que lo pueda negar y del tomar a Guillén Peraça aquí y allá, sino pruévolo con un vachiller primo de Alónso del Mármol que fué allá a hacer su parte y dixo a todos que iva por él, que le era mandado, y al mismo muchacho tanvien lo dixo sino que no mostró mandamiento; vastar deve a los de su

muy alto consejo los disfavores que allá y acá nos dan tanto tiempo a que por esto vullen tanto estos maliciosos; omilmente suplico, con la rreverencia que devo, que mande hacer justicia a mi hijo pues tan clara la tiene a la pusisión de quellas (*sic*) dos islas y sino están ya contentos los de su muy alto consejo con la pena y enpacho que me an hecho pasar, que digo que soy ovidiente a todo lo que de mí quieran ordenar, den lo suyo a Guillén Peraça que no debe el perder su justicia por mí, y en el propio nonbre la demando a Vuestras Alteças y a Dios por mí y por el de cuantos nos vuscan envaços, sobre quanto avemos servido y perdido que si truxesen verdad en un año y tres meses que a que partí de mi casa tienpo an tenido para mostrarla públicamente.

(Al dorso) Doña Batriz de Bovadilla — Que no ay nada sobre esto. — Carta a XXXI días de octubre de mil DJII<sup>o</sup> años. / 111

(Arch. Simancas.—Cámara de Castilla.—«Peraza, Guillén»  
Transcripción: D. J. Wölfel).

*Subst. + 26 nov. 1504*

### Doña Beatriz pide sea restituído su hijo en la posesión de las dos islas y hace otras alegaciones

7 octubre 1504.

Muy altos y muy poderosos señores:

Doña Beatriz de Bovadilla, en nonbre de Guillén Peraça, por el poder que tengo presentado beso las rreales manos de Vuestra Alteça y digo que ya por otras peticiones e súplicado y demandado rrestitucion del despojo que le a sido hecho de aque llas tenyendo él ya pusisión dellas y por más avondamyento averla tomado su tutor y curador en su nonbre, y los del su muy alto consejo an dado dos sentencias en la dicha pusisión, y es notorio a todos, hasta en las islas de Canaria, que se dieron por mi hijo sino a mí, que me traen loca los de su muy alto consejo, y esto puvlican así mis contrarios tomando juramento a quien lo dicen que no lo sepa yo que se dieron así secreto por hacerme a mi afrenta y detenimiento por un onbre que hice ahorcar, a esto ya e dicho que si hice sin justicia alguno aquí estoy para lo pagar que no tiene culpa el menor, quanto más que en el lugar do Dios nos echó y los laços que nos an armado para desquiciarnos de lo nuestro no uviera quien tanto sufriera y si dicen que faltó algo para hacer enteramente la solenidad de la justicia deven de mirar los de su muy alto

consejo que Nuestro Señor no se paga de achaques que aunque no uviera otra cosa sino aver hecho aquel tantos delitos y todos dinos de muerte y ser esto notorio a todos y sobrellos querer cometer otro tan grande y ser él tan enparentado que no podía salir con justicia que tan por orden se hiciese bastara para quitarme de culpa, que aun aquí ante Vuestras Alteças donde a de ser dechado para todos se ahorcó un onbre de la marquesa sin merecer muerte y dixeron que por escusar escándolo, y desta misma condición justificaron otro en Salamanca agora y los sacaron de las iglesias, quanto más aquel mereciendo tantas muertes y sobre todo digo que aquí tengo destar, si traigo verdad válgame y rrestytúyanme y si no denme la pena que merezca, por do omilmente torno a demandar justicia ante Vuestras Alteças si es su merced y voluntad de se la hacer al dicho menor, y ante los de su muy alto consejo la demando una y dos y tres veces y cuantas más de derecho devo para que le sea dada carta esecutoria para ser restituído en su posición y su tutor y curador en su nonbre y para ello iploro (*sic*) su real oficio que no deven dar lugar Vuestras Alteças que envaracen maliciosos diciendo que paga Alonso de Lugo al Duque y a otros con lo de menores, porque si deve por servir a Vuestras Alteças de ganar aquellas dos islas es y no por malos varatos que hagamos y otras deudas por conplir su mandado de hacer las torres de Bervería, y es notorio que las hiciera la primera sino fuera echado un fator del señor Rey de Portugal el cual alborotó toda la morisma sobre él con palabras bien escándalosas, asimesmo agora al cavo con el aparejo que llevaba el cual traigo yo aquí por fe de quien no lo tacharan, él lo hiciera conplidamente, mandáronle cesar al mejor tienpo que sino entendieran que podía salir con ello los que le rrevoluyeron dexáranle hacer por darle mayor caída, pues su hacienda ~~y~~ la goça el tesorro y él se quedó sin nada, todo lo digo por que ayan memoria que son gastos de gerra, especial con disfavor, y porque por un cavo nos mandan pagar y por otro nos achacan los de su muy alto consejo, de los cuales demando a Dios y a Vuestras Altezas en su nonbre justicia, si no la hicieren a Guillén Peraça en darle luego secutoria para que le sea entregada su posición y a su tutor y curador en su nonbre y si hallan que provaron mejor mis cuñados que se la den luego por venir a la propiedad, por manera que demando justicia en nonbre del menor y secutoria para quien la tenga a la pusisión.

(En el reverso). Doña Beatris de Bovadilla. — Que ya está despachado. — Carta A VII días de otubre de mil D e quatro.

(Arch. Simancas.—Cámara de Castilla.—«Peraza, Guillén».  
Transcripción: D. J. Wölfel)

## Doña Beatriz pide ejecutoria y posesión para su hijo en las dos islas

10 octubre 1504

Muy altos y muy poderosos señores:

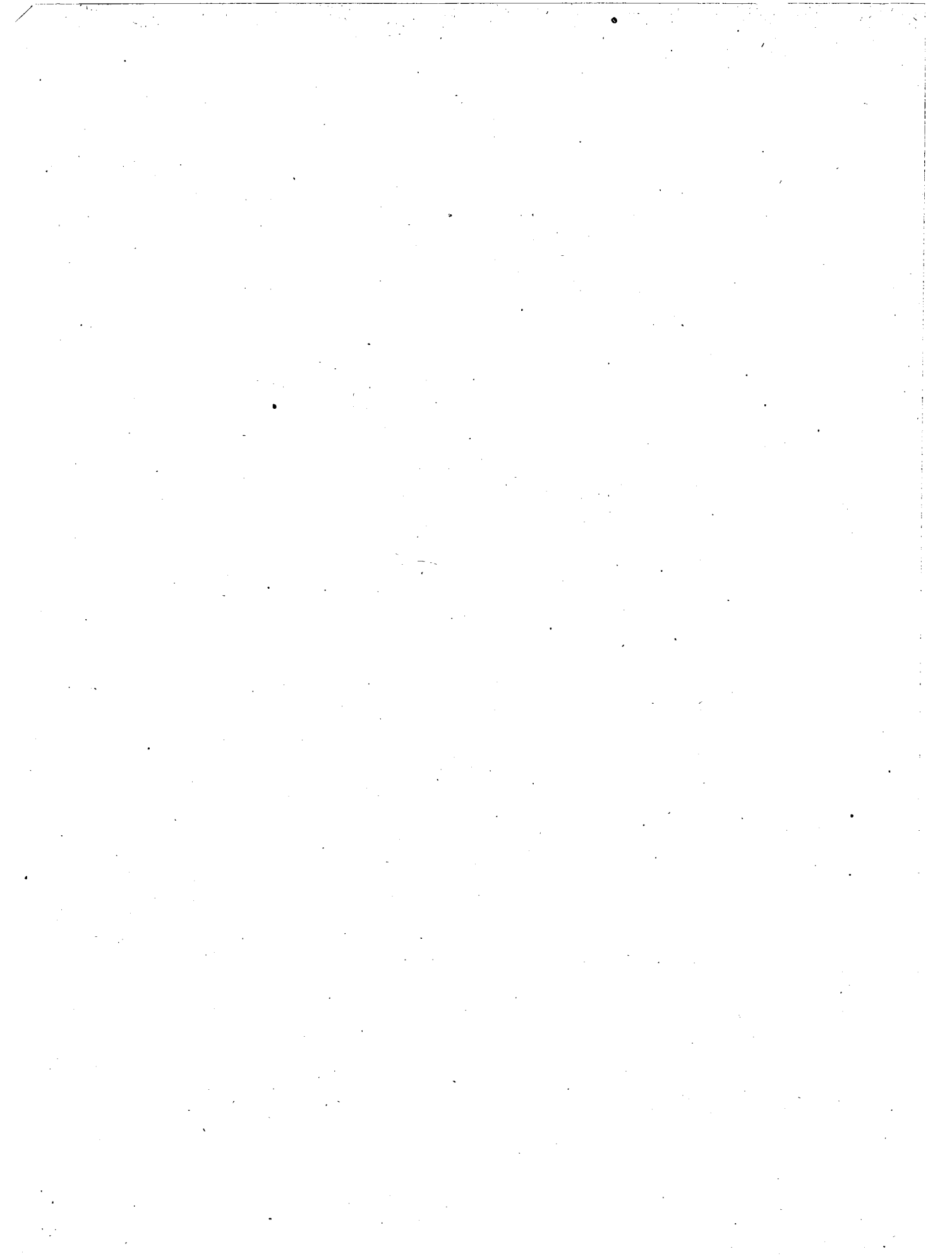
Doña Beatriz de Bovadilla, en nonbre de Guillén Peraça, por el poder que tengo presentado, veso las rreales manos de Vuestras Alteças y por no ser tan prolixa me rrefiero a las otras mis peticiones para demandar rrestitución del despojo que a sido echo a mi hijo Guillén Peraça y secutoria para ello y digo que desto no tengo de salir aunque vengan los ángeles a hacerme creer otra cosa porque por tres cosas yo creo y sé que se dieron las dos sentencias por mi hijo en la pusición; la primera porque soy avisada enteramente dello, la segunda porque los de su muy alto consejo son tan justos que a nadie no salen de la verdad y justicia, quanto más a menores, la otra porque son tan grandes letrados y tan antiguos en la casa rreal que no dan crédito sino a buenas provanças; por do omilmente suplico, en el dicho nonbre, que no den más lugar a largas sino que le sea hecha justicia en rrestituirle en su posición y le manden dar carta esecutoria para ello y a su tutor y curador en su nonbre, después de así ser rrestituído se tratará de la propiedad, allí también ayudara Dios al que truxere verdad, por tanto torno a demandar justicia en el dicho nonbre ante los del su muy alto consejo una y dos y tres veces y cuantas de derecho devo y demándola a Dios de cuantos se la alargan y enbaraçan con malicias y pocas verdades, que si verdad truxesen hablarían público, especial con los favores que les dan, que no son pocos, mas como e dicho aquí quedo, a prueba avemos de venir, oirán las partes y verán quien trae verdad, y concluyo demandando esecutoria para que sea Guillén Peraça, rrestituído en su posición y su tutor y curador en su nonbre.

(Al dorso). Doña Beatris de Bovadilla. — Que le den otra tal executoria commo a S<sup>o</sup> de Herrera si la quisiere. —Carta— A diez días de otubre de mil DIII<sup>o</sup> años.

(Arch. Simancas.—Cámara de Castilla. «Peraza, Guillén».  
Transcripción: D. J. Wölfel).

# APENDICE

DOCUMENTOS SOBRE EL GOBIERNO  
DE LAS ISLAS



**Comisión sobre canarios tomados fuera del bando de Anaga,  
con el que había paces**

Valladolid, 24 de enero de 1494.

Don Fernando e doña Isabel etc. A voz el governador o juez de residencia que es o fuere dela isla de la Gran Canaria, salud e gracia. Sepades que Lope de Salazar, vesino del Real de Las Palmas, que es en la dicha isla, nos hizo rrelación etc. diziendo que Francisco Maldonado, nuestro pesquisidor en la dicha isla, le avía hecho muchos agrauios e injusticias, especialmente que podía aver año e medio poco mas o menos que por su mandado él se fué a Tenerife al vando de Anaga a concertar pazes entre la dicha isla e el dicho vando de Anaga e que la paz se avía concertado en cierta forma, que era que los de la dicha isla pudiesen saltar e cativar qualesquiera canarios que afuera de los dichos mojonés que entre ellos fueron limitados se tomasen, si fuesen de los otros vandos e dentro de los dichos límites asimismo y que podría aver seis meses poco mas o menos quel avía ido a saltar e tomó fuera de los dichos límites tres canarios del Grand Rey, el qual tiene la dicha isla por enemigo e contrario sin tener con él consideración alguna de paz, e dis que los dichos canarios pudieren ser tomados dentro de los dichos límites, pues no eran del vando de Anaga e dis quel dicho pesquisidor los consintió vender e que estando él rrescatando los dichos tres canarios quel dicho pesquisidor enbió a Rodrigo Maldonado en un *calambre* con hasta treinta ombres de armada para que lo prendiese, disiendo quel por lo suso dicho avía quebrantado la paz e que como lo sintió e fué informado de su intención que se fué por

otra parte a la dicha villa de las Palmas donde el dicho pesquisidor estava, e se avía entrado en una iglesia porque de hecho o de contra derecho no procedieran contra él a pena de muerte e que así lo avía dicho e dis que en la dicha iglesia le hizo caçar con hasta treinta onbres e que estando en ella le mandó pregonar como quebrantador de paz no seyendo así e quel al su cuento e por su mandado le tomó los dichos esclavos quel avía dentro de la isla e todos los otros quiso que tenía fuera de la dicha isla e que los tenía secrestado e que para pagar la *conansa* quel avía armado para le prender el avía vendido vn esclavo suyo negro por doze mill e quinientos mrs. e dis que por los grandes agravios quel dicho pesquisidor le avía hecho dió comisión a que secretamente se saliese de la dicha isla e viniese a nuestra corte a pedir complimiento de justicia, por ende que nos suplicava e pedía por merced sobre ello le proueyésemos de rremedio con justicia, mandando alçar la secrestación de los dichos bienes e mandando se lo rrestituir e condenásemos al dicho pesquisidor en los dichos doze mill e quinientos mrs. e en todas las costas e daños que a esta cabsa se le avía rrecrescido, e que a su noticia era venido que después que salió de la dicha isla el dicho pesquesidor mandaua vender de sus bienes vna caravela que podía valer cinquenta mill mrs. e vna yunta de bueyes e doze vacas' e dis que a cabsa de vender el dicho navío avía perdido çien mill mrs. poco mas o menos e en lo qual el rrescibía mucho agrauio e daño. Así mismo nos pidió cerca dello le mandásemos proveer de rremedio con justicia o como la nuestra merced fuese. E nos touímoslo por bien confiando de vos etc. es nuestra merced de vos encomendar e cometer lo suso dicho e por la presente vos lo encomendamos e cometemos porque vos mandamos que veades lo suso dicho e llamadas e oídas las partes etc. solamente la verdad sabida libredes e determinedes sobre ello lo que hallardes por derecho por vuestra sentencia o sentencias etc. e mandamos a las partes a quien atañe e a otras qualesquier personas de que entendiéredes ser informado que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos etc. E vos damos poder conplido por esta nuestra carta e no fagades ende al. Dada en la noble villa de Valladolid a veinte e quatro días del mes de enero etc. de mill e quatrocientos e noventa e quatro años. Don Albaro—Johannes, doctor—Liçençiatu de Illescas—Ffrançiscus, liçençiatu —E yo Alonso del Marmol etc.

(Arch. Simancas. — Reg. del Sello, 1494.

Transcripción: D. J. Wölfel).



## Comisión contra la Bobadilla, por favorecer a deudores de Juan de Lepe en La Gomera

Medina del Campo, 5 de noviembre de 1504.

Don Fernando e doña Isabel a vos el nuestro governador de la isla de la Gran Canaria salud e gracia, sepades que Juan de Lepe vesino de la villa de Moger nos fiso relación por su petición diziendo que muchos vesinos de la isla de la Gomera así mercaderes como otras personas estantes en la dicha isla le deven muchas contias de maravedís e açúcares e otros bienes e los plasos son ya pasados e que avnque lo ha demandado a los dichos sus debdores muchas veses lo que le deven ante la justicia de la dicha isla non le han querido nin quieren faser pagar así por los favorecer como porque doña Ysabel (*sic*) de Bovadilla da muchas cartas de sobreseymiento a los dichos alcaldes en lo qual el dicho Juan de Lepe ha rescebido mucho agrauio e daño e nos suplicó sobre ello proueyésemos mandándovos que le fisiésedes pagar lo que así le hera devido o que sobrello proveyésemos de remedio con justicia o como la nuestra merced fuese e nos touímoslo por bien e confiando de vos que sois tal persona que guardareis nuestro seruicio e el derecho a las partes e bien fielmente fareis lo que por nos vos fuere mandado e encomendado es nuestra merced de vos encomendar e cometer lo susodicho e por la presente vos lo encomendamos e cometemos porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e llamadas e oídas las partes a quien atañe sinpliciter e de plano sin estrepitu e figura de juizio solamente la verdad sabida fagades e administredes cerca della a las dichas partes conplimiento de justicia por vuestra sentencia o sentencias así interlocutorias como difinitiuas la qual e las quales e el mandamiento e mandamientos que en la dicha razón diéredes e pronunziáredes llevedes e fagades llevar a pura e devida esecución con efecto quanto e como con fuero e con derecho devades e mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe e a otras qualesquier personas de quien entendiéredes ser informado que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplasamientos a los plasos e so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas para lo qual todo que dicho es vos damos poder conplido por esta nuestra carta con todas sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades e non fagades ende al Dada en Medina del Canpo a cinco días de novienbre de mil DIIII<sup>o</sup> años. Jo. episcopus

cartaginensis—Antonius doctor—Archidiaconus de Talauera—Licenciatus Capata—Fernandus Tello—Licenciatus de Santiago—Yo Alonso del Marmol, etc.  
Licenciatus Polanco (Rubricado).

(Arch. Simancas. — Registro del Sello, 1504.  
Transcripción: D. J. Wölfel)

### Probanza a petición de Alonso de Lugo sobre lo hecho por Lope Sánchez de Valenzuela con los guanches

La Gomera, 1.º de agosto de 1498

En primero de agosto año del nacimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos nouenta e ocho años en este día ante Ferrand Muños alcalde mayor desta isla de la Gomera pareció el señor gobernador Alonso de Lugo gobernador de las islas de Tenerife y la Palma por el Rey e Reina nuestros señores y dixo que por quanto el entiende enbiar al Rey e a la Reina nuestros señores y a lo[s señore]s del su muy alto consejo cierta prouança contra vn ag[raui]o] quel governador de Grrand Canaria Lope Sanches de Va[le]n]çuela avía fecho en pasar la comisión de vna carta quel dicho governador Lope Sanches de Valençuela avía traído del muy alto consejo del Rey y Reina nuestros señores y que pedía al dicho alcalde que de su oficio fiziese recibir juramento de ciertos testigos que al presente se avían fallado al dicho tienpo que dicho Lope Sanches de Valençuela avía pasado la dicha comisión y fecho el dicho agrauio y por quanto por mas istenso lo entiende enbiar a sus altezas mas por la breuedad de la partida de los nauíos en Castilla y la suya a la isla de la Palma lo pedía por fe abtorizada de aquello que los testigos jurasen y depusiesen de manera que faga fe. Testigos que fueron presentes a ver faser el dicho rrequerimiento Juan Dalcázar; Ferrando de Miron y Alfonso Lopes vezinos desta isla de la Gomera.

Luego el dicho alcalde dixo quel estava presto de faser todo aquello que fuere justicia, que truxese interrogatorio sy quisiese por do fuesen rrepreguntados los testigos y luego el dicho señor governador presentó vn interrogatorio en que avía seis preguntas por do fuesen preguntados los testigos el qual va dentro desta prouança firmado del dicho alcalde y de mi el escriuano público.

Las preguntas por donde han de ser preguntados los testigos presentados por el governador Alonso de Lugo son las siguientes.

I. Primeramente si conocen al governador Alonso de Lugo e al governador Lope Sanches de Valencula governador de Canaria e de quanto tiempo acá los conocen.

II. Yten si saben quel governador Lope Sanches de Valencula vino a la isla de Tenerife en veinte y quatro días del mes de jullio de noventa y ocho años el qual allegó al puerto de Santa Crus de Naso y salió en tierra en el dicho día.

III. Yten si saben en la dicha isla de Tenerife quel dicho governador truxo una carta del Rey e Reina nuestros señores o del su muy alto consejo e si saben que la fiso leer y apregonar en la dicha isla de Tenerife no estando ay el dicho governador Alonso de Lugo antes estando en la ysla de la Gomera.

IV. Yten si saben que después que vino el dicho governador Lope Sanches de Valencula e fiso dar el dicho pregón de la dicha carta si traía consigo vn guanchen canario que andaua de casa en casa de los vesinos alborotando el pueblo y disiendo que todos los guanches eran horros así los que venían en la carta como todos los otros e quel dicho governador Lope Sanches de Valencula estaua presente quando el dicho canario, lo sabía y era contento dello.

V. Yten si saben que el dicho governador Lope Sanches de Valencula fiso embargar todos los guanches que halló avnque no eran de aquellos que mandaua y estendían la carta de sus altesas antes mandó embargar quanto halló no solamente en la dicha isla de Tenerife mas en la Grand Canaria pasando el mando de la carta de sus altesas.

VI. Yten si saben que acabado de faser todo lo sobredicho se guntó con el dicho canario para que ficese alçar los guanches de los vesinos y de otras personas que en la isla estauan y si saben se venían a quejar como a causa de leer aquella carta y poner aquel escándalo se alçaron los esclavos y dexaron perdidos muchos ganados y algunos se llevaron consigo a aquella causa se oviera de despoblar la isla y están en mucha confusión.

VII. Y sean fechas las otras preguntas al caso pertenecientes de los testigos que se dieren e presentaren en este caso.

Fernán Muños, alcalde (Rubricado) — Antonio de la Peña, escribano público. (Rubricado).

Gonçalo de Lepe, mercader, vesino de Moguer presentado por testigo en este caso juró en forma de derecho y dixo so cargo del juramento que fizo de dezir verdad.

I. Preguntado por e[el prime]r artículo dixo que conoce a los sobr[e dichos] gobernadores, al gobernador Alonso de Lugo de seis años a esta parte, poco más o menos tiempo, e a Lope Sanches de Valençuela después que vino a Grand Canaria avrá dos meses poco más o menos tiempo.

II. Preguntado por el segundo artículo dixo que sabe ser verdad todo lo en el contenido.

III. Preguntado por el tercero artículo dixo que sabe que estando este testigo en la isla de Tenerife que vido leer una carta que era del consejo de sus altezas delante del teniente de la isla y de otros vesinos y que mandó que la apregonasen la dicha carta por todas las islas y que este testigo sabe como se apregonó la dicha carta en la poblason de la isla y que esto es lo que sabe deste artículo.

IV. Preguntado por el cuarto artículo dixo que sabe que el gobernador Lope Sanches de Valençuela traía consigo vn guanche canario y que este testigo sabe como andaua el dicho canario con otro canario de casa en casa de los vezinos de la isla di-ziéndoles como supiesen todos que ya eran forros y que se alsasen y se fuyesen de casa de sus amos, y que sabe este testigo que muchos de los vesinos de la isla de Tenerife andauan dando bozes y quexándose que a cabsa del pregón quel dicho gobernador avía dado y del escándalo quel canario que consigo traía avía fecho se les avían leuantado sus esclaus y dexauan perder sus ganados y que sabe este testigo quel gobernador Lope Sanches sabía de lo que aquel canario dezía y avnque a él se lo dixeron por muchas vezes y quel no quiso (hay un pequeño blanco) y que esto es lo que sabe deste artículo.

V. Preguntado por el quinto artículo si sabe quel dicho gobernador mandó enbargar todos los esclavos que halló avnque no eran de aquellos de los vandos que en la carta de sus altezas o de su muy alto consejo venían y que antes mandó enbargarlos todos y dixo este testigo que le dixo: señor, porque manda fazer esto que no es

servicio de sus altezas, que se torne a ganar otra vez la isla y que esto es lo que sabe so cargo del juramento que fizo.

VI. Preguntado por el sexto artículo dixo que so cargo del juramento que fizo que oyó dezir a muchos vezinos y mercadores y quel lo sabe que venía grand dapño a toda la isla así a vezinos como mercadores y que esto es lo que sabe so cargo del juramento que fizo.—Gonzalo de Lepe (Rubricado).

Antonio de Peñalosa presentado por testigo en este caso juró en forma de derecho y dixo de dezir verdad.

I. Preguntado por el primer artículo dixo que conosce al señor governador Alonso de Lugo de quinze años acá poco mas o menos y a Lope Sanches de Valençuela de quatro meses acá poco mas o menos tiempo.

II. Preguntado por el segundo artículo dixo que sabe todo lo en el artículo contenido por quel se halló allí quando llegó el dicho governador Lope Sanches de Valençuela a la isla de Tenerife.

III. Preguntado por el tercero artículo dixo que sabe quel governador Lope Sanches de Valençuela presentó al teniente de la dicha isla de Tenerife una carta quel traía del consejo de sus altezas y que la fizo leer publicamente y que sabe este testigo que después que fué leída la mandó apregonar publicamente por todos los lugares de la dicha isla e dixo que sabe quel dicho governador Alonso de Lugo al tiempo que esto pasó no estaua en la isla y que estaua en la isla de la Gomera.

IV. Preguntado por el quarto artículo dixo que sabe que traía el dicho governador de Canaria un guanche canario y que este guanche se ayuntó con otro de la isla de Tenerife y que sabe que ambos andauan de casa en casa de los vezinos de la isla diziendo a los guanches que eran libres así los que venían en la carta como a los que no venían y dixo este testigo en su presencia vido venirse a quejar al governador y que el mismo dezía que eran horros y que esto es lo que sabe deste artículo.

V. Preguntado por el quinto artículo si sabe quel governador Lope Sanches de Valençuela mandó embargar los esclauos, dixo este testigo que sabe como todos los mandó embargar quantos esclauos avía aunque no eran de los vandos que la carta del consejo señalauan y que vido este testigo como se vinieron a quejar diziendo que a

cabsa de su venida y del pregón que mandó dar y de lo que el fazia se le ivan sus esclavos y que el no curó sino todavía de enbar (*sic*) y proceder como de primero y dixo este testigo que so cargo del juramento que fizo que vido toda la tierra alborotada.

VI. Preguntado por el sexto artículo dixo que vido este testigo venir muchos vezinos a se quejar como sus esclavos se les avían fuido, que tenían y que dauan todos sus ganados perdidos y que esto era a cabsa de lo que el avía fecho en la dicha isla y dellos de los esclavos sacauan los ganados consigo y dellos los dexauan perdidos.

Que oyó dezir este testigo a muchos vezinos que a cabsa de aquel escándalo que el governador fizo que estaua la isla de manera que avía menester de tornalla a conquistar.—Peñalosa (Rubricado).

Pantalon Palomar presentado por testigo en este caso juró en forma de derecho de dezir verdad de lo que le fuere preguntado.

I. Preguntado por el primer artículo dixo que conoce al señor governador Alonso de Lugo de un año a esta parte poco mas o menos tiempo y al governador Lope Sanches de Valençuela desde que vino a Grand Canaria a ser governador.

II. Preguntado por el segundo artículo dixo que sabe todo lo en el dicho artículo contenido como vino el dicho Lope Sanches de Valençuela a la isla de Tenerife a veinte y quatro días del mes de julio de nouenta y ocho años y desembarcó en el puerto de Santa Crus de Anazo.

III. Preguntado por el tercero artículo dixo que sabe estando este testigo en la isla de Tenerife llegó el governador Lope Sanches de Valençuela a la dicha isla con una carta del consejo de los Reyes nuestros señores y que este testigo vido como la fizo leer y vido como la mandó apregonar por toda la isla y que sabe este testigo como el governador Alonso de Lugo no estava en la dicha isla de Tenerife mas estaua en la Gomera.

IV. Preguntado por el quarto artículo dixo que sabe que después de apregonada la carta de sus altezas vido este testigo como un guanche canario que traía consigo Lope Sanches de Valençuela andaua de casa en casa de los vezinos de la isla diziendo a los esclavos dellos por los alborotar como todos eran horros así los que se entendían en la carta como los otros por eso que se fuesen y no curasen de estar en casa de sus amos pues eran libres y que esto sabía del dicho governador Lope Sanches

de Valençuela y quel mismo lo mandaua haser, dixo mas este testigo que vido como en presencia del governador andauan sacando los esclavos de casa de los vezinos y que esto es lo que sabe deste artículo.

V. Preguntado por el quinto artículo si sabe quel governador Lope Sanches de Valençuela mandó embargar los esclauos, dixo este testigo que sabe como todos los mandó embargar quantos esclavos avía avnque no eran de los vandos que la dicha carta del consejo señalaua y que vido este testigo como se vinieron a quejar diziendo que a cabsa de su venida y del pregón que mandó dar y de lo quel fazia se les iban sus esclavos y que no curó sino todavía embargar y proceder como de primero y dixo este testigo que so cargo del juramento que fizo que vido toda la tierra alborotada.

VI. Preguntado por el sexto artículo dixo que vido este testigo venir muchos vezinos a se quejar como sus esclavos se les avían ido y tenían y quedauan todos sus ganados perdidos e questo era a cabsa de lo quel avía fecho en la dicha isla y dellos de los esclavos sacauan los ganados consigo y dellos los dexavan perdidos.

Y dixo mas este testigo quel sabe como el mismo governador Lope Sanches de Valençuela daua horden de faser quanto alboroto y dapño podía y que esto es lo que sabe, que cree mas lo fazia por faser dapño al governador Alonso de Lugo que no por cunplir la carta de sus altezas.—Pantaleón Palomar (Rubricado).

Alonso de Morales vezino de Calis presentado por testigo juró en forma de derecho de dezir verdad sobre este caso.

I. Preguntado por el primer artículo dixo que conosce al governador Alonso de Lugo de cinco años acá poco más o menos tiempo y conosce al governador Lope Sanches de Valençuela desde que vino a ser governador de Canaria.

II. Preguntado por el segundo artículo dixo que sabe todo lo en el contenido, como vino el governador y como desenbarcó en el puerto de Santa Cruz en el dicho día dicho en el artículo.

III. Preguntado por el tercero artículo dixo que sabe quel dicho governador de Canarias que fizo apregonar vna carta quel traía del consejo de sus altezas y que a este tiempo no estaua ay el governador Alonso de Lugo que estaua en la isla de la Gomera.

IV. Preguntado por el cuarto artículo dixo que sabe que después quel governador fizo dar el pregón y dixo que traía consigo un guanche canario y que andava el dicho guanche de casa en casa de los vezinos de la isla diziendo a sus esclauos como ya todos eran forros y que esto deza (*sic*) que todos eran forros así en los vando que venían en la carta de sus altezas como de los otros vandos y dixo este testigo que sabe quel governador Lope Sanches de Valençuela sabía todo lo quel dicho guanche andava diziendo y rrebolbiendo y quel era placentero dello y avn se lo mandaua dezir y faser porque se fuesen los guanches, y que esto es lo que sabe en el dicho artículo y dixo este testigo quel vido como aquel guanche que taía el governador avisó a vn guanche que estaua en casa de Gaime Jouen diziendo que se fuese que ya forro era y que este catiuo tomó una lança y se fué por donde estauan otros faziéndolos ir y que no sabe mas.

V Preguntado por el quinto artículo dixo que sabe quel governador Lope Sanches de Valençuela mandó embargar todos los guanches que avía en la isla esclavos avnque no eran de los que venían en los vandos declarados en la carta del consejo y dixo mas este testigo que sabe que el vido venirse a quejar muchos vezinos diziendo que a cabsa de aquel pregón y alboroto que avía puesto desque vino y del prégón que mandó dar se les avían alçado sus esclauos y dixo este testigo que por eso no curó el governador sino de faser lo que fazía como de primero y dixo este testigo que so cargo del juramento que fizo que vido toda la tierra alborotada para se ir muchos vezinos y que esto es lo que sabe de este artículo.

VI. Preguntado por el sexto artículo dixo que sabe que después de aquel pregón dado quel governador mandó dar que se alçaron muchos guanches y que dellos dexauan los ganados perdidos y dellos se los lleuauan consigo y que sabe que rescebían muncho dapño los vezinos de la isla y a vn tanto.

Y dixo mas este testigo que el sabe commo el mismo governador Lope Sanches de Valençuela daua horden de faser quanto alboroto y dapño al governador Alonso de Lugo que por cunplir la carta de sus altezas. (Hay una rúbrica).

Gayme Jouen presentado por testigo en este caso juró en forma de derecho de dezir verdad de lo que en este caso le fuere preguntado.

I. Preguntado por el primer artículo dixo que conosce al señor governador Alonso de Lugo de quatro años a esta parte poco más o menos y al dicho governador Lope Sanches de Valençuela de dos meses a esta parte poco mas o menos tiempo.



II. Preguntado por el segundo artículo dixo que sabe todo lo en el dicho artículo contenido porque el se falló allí quando llegó el dicho gobernador Lope Sanches de Valençuela a la isla de Tenerife.

III. Preguntado por el tercero artículo dixo que sabe quel dicho gobernador Lope Sanches de Valençuela presentó al teniente de la dicha isla de Tenerife vna carta que traía del consejo de sus altezas y la fizo leer publicamente y que sabe este testigo que después que fué leída la mandó apregonar publicamente por todos los lugares de la isla y sabe quel dicho gobernador Alonso de Lugo al tiempo que esto pasó no estava en la isla y que estaua en la isla de la Gomera.

IV. Preguntado por el quarto artículo dixo que sabe que traía el dicho gobernador de Canaria vn guanche canario y que este guanche se ayuntó con otro guanche de la isla de Tenerife y que sabe que ambos andauan de casa en casa de los vezinos de la isla diziendo a los guanches que eran libres así los que venían en la carta como a los que no venían y dixo este testigo que de todo esto era sabidor el dicho gobernador de Canaria y que este testigo en su presencia vido venirse a quejar al gobernador y quel mismo dezía que eran horros y que esto es lo que sabe deste artículo.

V. Preguntado por el quinto artículo dixo que so cargo del juramento que fizo que sabe como el gobernador Lope Sanches de Valençuela enbargó todos los guanches que avía en la isla así los que estauan en la carta de sus altezas como los que no estauan en la carta, mas dixo este testigo que no solamente en la isla de Tenerife donde traía comisión pero en la isla de Grand Canaria avía enbargado otros esclavos avnque no eran de los que venían en la carta de sus altezas.

VI. Preguntado por el sexto artículo dixo que vido este testigo como muchos vezinos de la dicha isla se venían a quejar al gobernador Lope Sanches diziendo que a cabsa de aquel escándalo que avía puesto en la isla que sus esclavos se les avían alçado y fuido y que dellos dexauan el ganado perdido y dellos se lo lleuauan consigo y dixo mas este testigo que sabe cierto que rrecibió mucho dapnno a cabsa de lo faser así el gobernador todos los vezinos de la isla.

Dixo este testigo que so cargo del juramento que fizo que cree que lo fizo el gobernador Lope Sanches de Valençuela todo lo que fizo en la isla de Tenerife mas que odio y mala voluntad que tiene al gobernador Alonso de Lugo que por conplir la carta de sus altezas o del su muy alto consejo.—Jaime Jouen.

Yo Antono de la Peña escribano público desta isla de la Gomera por mi señora doña Beatriz de Bovadilla fise escreuir esta prouança la qual escrivió Pero Rodriguez escribano de cámara del Rey y Reina nuestros señores y en firmesa de verdad firmé aquí mi nonbre y firmó el dicho alcalde sobre dicho y el dicho Pero Rodrigues y somos testiros (*sic*) y fise yo aquí este mio signo y so testigo. — Antono de la Peña escribano público. (Signado y rubricado) — Ferran Muños alcalde (Rubricado) — Pero Rodrigues escribano del Rey (Rubricado).

(*Arch. de Simancas, Cámara de Castilla, 1498.*  
De «*La Curia Romana*»).

**Incitativa al Gobernador de las Islas de Canaria a pedimiento de  
don Alonso de Lugo, para que se haga cuenta de las  
haciendas de Guillén Peraza**

Salamanca, 28 de febrero de 1506.

Don Fernando don Felipe doña Juana etc. a vos el nuestro corregidor gobernador de la isla de la Grand Canaria o a vuestro alcalde en el dicho oficio salud e gracia sepades que don Alvaro de Lugo (*sic*) Adelantado desa dicha isla de Canaria nos inbió a faser relación por su petición deciendo quel tomó cargo de la tutela y curaduria de Guillén Peraça e de doña Inés Peraça ciertos años que muchas personas de las que por el tenían cargo de la dicha azienda vecinos desas dichas islas non le quieren dar cuenta nin rasón de lo pasado por quel pueda dar quenta de la dicha tutela al dicho Guillén Peraça porque le es mandado que ge la dé en lo qual si así pasase quel rescibiera mucho agrauio y daño y nos suplicó e pidió por merced cerca dello con remedio de justicia le proueiésemos mandándole dar nuestra carta para vos que costriñésedes y apremiásedes a lo susodichos que le diesen cuenta del dicho cargo que así por él touieron o como la nuestra merced fuese e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que luego veades lo susodicho y llamadas e oídas las partes a quien atañe lo mas brebemente e sin dilación que ser pueda fagades y administredes conplimiento de justicia por manera que las partes la ayan y alcanzen e por defeto della non tengan cavsá nin rasón de se quexar e los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra cámara

e demás mandamos al ome que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del día que vos enplazaren fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sino porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en la cibdad de Salamanca a veinte e ocho días del mes de hebrero de mill e quinientos e seis años. Petrus Doctor— licenciatus Capata— licenciatus Muxica— licenciatus de Santiago— licenciatus Polanco— yo Luis del Castillo escribano de Cámara etc.

Licenciatus Polanco (Rubricado).

*(Arch. de Simanca, Registro del Sello, 1506.  
Transcripción: D. J. Wölfel).*

### **Incitativa sobre esclavos de Alonso de Lugo, huídos de Tenerife, que se hallaban en la Gomera en poder de Guillén Peraza**

Salamanca, 28 de febrero de 1506.

Don Fernando don Felipe doña Juana etc. a vos el nuestro governador de las islas de la Grand Canaria salud e gracia, sepades que don Alonso de Lugo nos enbió fazer relación por su petición deziendo que el thenía en la isla de Tenerife tres esclavos que se dizían Fernando el negro e Juan de las Yeguas e (en blanco) los quales diz que se le fueron e absentaron e están en la isla de la Gomera en poder de Guillén Peraza e que como quier que le ha requerido que le dé e entregue los dichos esclavos diz que lo non a querido nin quiere haser poniendo a ello sus excusas e dilaciones indeuidas en lo qual diz que si así pasase quel recibiría en ello mucho agravio e daño e nos suplicó e pidió por merced cerca dello con remedio de justicia le proveyésemos e como la nuestra merced fuese e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e llamadas e oidas las partes a quien atañe lo mas brevemente e sin dilación que ser pueda fagades e administredes a las dichas partes entero e breve conplimiento de justicia por manera que la ellos ayan e alcancen e por defetto della no tengan cabsa nin rasón de se venir nin enbiar a quejar sobre ello mas ante nos e los vnos nin los otros etc. dada en la cibdad de Salamanca a veinte e ocho días del mes de hebrero de mill e quinientos e seis años. M. doctor archidiaconus de Tala-

vera— licenciatus Çapata— licenciatus de Santiago— licenciatus Polanco— Francis-  
cus licenciatus— yo Luis del Castillo escribano de Cámara etc.

Licenciatus Polanco (Rubricado).

(Arch. de Simancas. Registro del Sello 1506.

Transcripción: D. J. Wölfel).

### Comisión a Lope de Sosa para que devuelva la vara de alguacil a Pedro de Vergara

Valladolid, 4 de marzo de 1509.

Doña Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla etc. a vos Lope de Sosa mi  
governador de las islas de Canaria salud e gracia, sepades que Pedro de Vergara vezino  
e alguacil maior de la isla de Tenerife me hizo relación por su petición ,diziendo que  
bien sabía como don Alonso Hernández de Lugo adelantado desas dichas islas por  
virtud de los poderes que tenía del Rey mi señor e padre e de la Reina mi señora ma-  
dre que santa gloria aya le proveyeron del alguaciladgo mayor de la dicha isla por  
ciertas cabsas después de lo qual yo le confirmé e fize merced del dicho oficio por  
quanto fuese mi merced e voluntad por vna mi carta e provisión sellada con mi sello e  
quel por virtud della ha vsado e exercido el dicho oficio fasta que vos fuistes a tomar  
residencia en la dicha isla en la qual el dexó la vara de justicia que traía e diz que dió  
buena cuenta del dicho oficio e que no ovo ni se halló persona alguna que le posiese  
demanda por cosa que le oviese fecho ni llevado, por ende que me suplicaua e pedía  
por merced que pues la dicha residencia hera pasada e mucho tiempo mas le mandase  
boluer la vara del dicho alguaciladgo e que le fuese guardada la merced que dello le  
avia fecho o que sobre ello proveyese de remedio con justicia o como la mi merced  
fuese, fué acordado que deuíá mandar dar esta mi carta para vos en la dicha rasón e yo  
tóvelo por bien porque vos mando que luego veades lo susodicho e si en la residencia  
que por mi mandado tomastes al dicho Pedro de Vergara del tienpo que ha tenido el  
dicho oficio de alguaciladgo no tuvo culpa porque deva ser suspendido del dicho ofi-  
cio le torneis e fagais tornar la vara del dicho oficio de alguaciladgo..... dada en la villa

de Valladolid a quatro días del mes de março año del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Cristo de mill e quinientos e nueve años.

*(Arch. de Simancas. Registro del Sello, 1509*

*Transcripción: D. J. Wölfel).*

### Capítulos de Gonzalo Rodríguez, jurado de la isla de Tenerife, contra don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de Canarias

En Madrid, a XII días de junio de MDX años

Traslado al Adelantado.

Muy poderosa Señora:

Gonçalo Rodríguez, vezino e jurado de la isla de Tenerife e en su nombre, con el mayor acatamiento que debo beso sus reales manos e le fago saber que después de aver diez e seis o diez e siete años que don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de Canarias, aver governado los dichos años las islas de Tenerife e La Palma e las aver tenido como señor absoluto, tiranamente, e viniendo el rey don Fernando, nuestro señor, del reino de Nápoles, siendo informado de los grandes agravios e males que los vasallos de vuestra Alteza avíamos recibido e de cada día recibíamos del dicho Adelantado e de sus hijos e parientes e oficiales, enbió a Lope de Sosa a las dichas islas a tomar Residencia a los susodichos porque en todos los dichos diez e seis o diez e siete años fasta entonces nunca la avían fecho ni nosotros la osávamos demandar, e así enpeçada a tomar la dicha Residencia en la isla de Tenerife, al tiempo que vuestros vasallos pensaron alcançar justicia del dicho Adelantado e ofisciales e de ser redimidos de la subjución que hasta entonces avíamos tenido del dicho Adelantado, llegó y publicó en las dichas islas, antes de acabada la dicha Residencia en la dicha isla de Tenerife ni començada en La Palma, que vuestra Alteza le avía mandado bolver la governación de las dichas islas e así mismo mostró una carta del rey nuestro Señor con la qual nos fatigó e fatiga porque se sintió con ella muy favorecido del Rey nuestro señor, porque a bueltas de otros grandes favores que por ella le escribió, ay una cláusula que dice que no le mandava tomar la dicha residencia sino por cumplir con las leyes del reino y no por remedio de sus vasallos, según que más largamente se con-

tiene en la dicha carta; de la qual carta hizo sacar muchos traslados e los leían por muchas partes e lugares de las dichas islas porque todos los vasallos de vuestra Alteza temiesen e le conociésemos la misma subjución que de antes le teníamos; e luego que mostraron la provisión al dicho Lope de Sosa e le entregó las varas, según por vuestra Alteza le fué mandado, los que avían demandado justicia no osaron de ay en adelante pedirla ni seguirla e dexaron caer sus demandas porque así les convino hazerlo del themor justo del dicho Adelantado y de sus parientes e así quedan todos destruidos e con muy grand pobreza fincadas las rodillas en tierra demandando a Dios que lo remedie. De las cosas e agravios que en nuestros dapnos e deshonoras hizo pasados antes de bolverle las varas non fago relación porque de partes dellas vuestra Alteza deve estar informada por la pesquisa de lo secreto, salvo de los ecesos que después acá muy más feos y graves de sufrir que todos los males que hasta entonçes avía fecho, que son los siguientes, de los quales como jurado de Vuestra Alteza de la dicha isla y en su nonbre, hago dellos a Vuestra Alteza relación.

1 Primeramente visto vuestros vasallos el grand trabajo en que estavan a cabsa que por ser el dicho Adelantado governador avía pereçido e pereçió su justicia acordaron enbiar a Lope Fernádes, regidor, y a Juan Peres de Sorroça, personero de la dicha isla de Tenerife a besar las reales manos de Vuestra Alteza en nonbre de las dichas islas e para procurar e negoçiar las cosas que al servicio de Vuestra Alteza e bien de aquellos pueblos convenía, y así eletos los dichos ofiçiales por el Adelantado e Regimiento dende a pocos días el dicho Adelantado se juntó con sus parientes e criados que heran e son regidores en la dicha isla, e hizo cabildo con ellos e rebocaron el poder e eleçión que avían dado a los susodichos, e nonbraron por personero de la dicha isla a Pedro de Vergara, sobrino del dicho Adelantado, casado con una hija de su hermano, que en la Residência fué uno de los que la fizieron como alcalde mayor y como alguazil mayor que avía sido e hera de la dicha isla por el dicho Adelantado e agora también lo es, esto a fin e cabsa quel dicho su sobrino lo abonase e no fiziese ni pidiese cosas que a vuestros pueblos conveniese, e so color de ser procurador sesenta mill mrs. que tenía la isla para hazer abrevaderos para los ganados e para hazer la cárcel tomólos e diólos al dicho Pedro de Vergara, y pues él como uno de los jueses que avían hecho Residencia avían de venir a Vuestro Muy Alto Consejo en seguimiento della no es justo que viniese a costa de vuestros vasallos e propios de la dicha isla, pues venía en dapno dellos; porque Vuestra Alteza deve mandar dar su carta e provisión en que por ella mande al dicho Pedro de Vergara que buelva los dichos sesenta mill mrs. a los dichos propios para que se hagan las dichas obras, e como los dichos Lope Fernandes, regidor y personero supieron que el dicho Adelantado con sus parientes avían rebocado el poder y eleçión que en ellos estava hecho juntos con cier-

tos del Regimiento e otros vezinos hizieron ciertos requerimientos e abtos al dicho Adelantado querellándose dellos de muchas cosas, en especial de la dicha rebocación e de aver elegido a su pariente e alcalde, como dicho es, e fechos los dichos abttos el dicho Adelantado con sus parientes y criados que allí estavan, acelerada y furiosamente, demudó el rostro e amenazó al dicho personero e le dixo muchas palabras de injurias, e mandó al dicho Pedro de Vergara, su sobrino, que hiziese pesquisa criminal contra el dicho personero, e dixo que si él ni otra persona ninguna iva contra su mandado que haría un castigo en ellos que fuese sonado, todo lo qual dezía e hazía porque se dexase de venir a vuestro Consejo; por donde, compelidos de justo themor, ovieron de hazer lo que les mandó e quiso, como mandamiento de señor e desta manera truxo consigo por procurador al dicho alcalde Pedro de Vergara a hazer sus negocios a costa de la dicha isla.

¶ E visto yo, el dicho jurado, que pasava el negocio de la manera que dicha es e como persona que a mi oficio conviene procurar las cosas de vuestro servicio y el bien de la república, requerí al dicho personero secretamente, ante escribano público y testigos, porque en público no osé, que no enbargante el dicho vedamiento que el dicho Adelantado forçosamente les havia fecho, que viniese con los abtos e requerimientos que thenía fechos a presentarse ante Vuestra Alteza, e si ansí no quería quel dicho jurado, por servicio de Dios e ~~estima~~ que ovo de los dichos pueblos, que le requería que le diese todos los abtos e requerimientos que en este caso avían pasado, del qual requerimiento fago presentación, para quel se quería venir a presentar con ellos ante Vuestro Consejo, los quales no quiso dar de miedo del dicho Adelantado, porque no lo acabase de destruir e no le estorvase la salida de la isla, porque avía puesto en venta todos sus bienes a boz de pregonero para desnaturarse de la dicha isla.

¶ E ansí mismo, luego que fué sabido por los hijos e parientes e criados del dicho Adelantado, que por él thenía la governación, temieron que saliese de la isla para revelar estos fechos e otros a Vuestra Alteza, e luego lo prendieron e trataron muy mal, no como a vasallo e servidor de Vuestra Alteza mas como a cativo e desleal, e le to-  
vieron en graves prisiones e plugó a Nuestra Señora, a quien <sup>el su</sup> yo me encomendó, de libram<sup>te</sup> de sus manos, e soltem<sup>te</sup> de la cárcel e dió a un maestre de un navío veinte e cinco mill mrs. porque lo sacase de la dicha isla e lo llevase a la Grand Canaria.

¶ Yten dize que un navío portugués vino a la dicha isla de Tenerife con tres mill ducados de oro e más para conprar trigo e çevada, de lo qual si el dicho Adelantado diera lugar a ello fuera en grand beneficio de la tierra, lo qual no consintió, antes como hombre no temeroso de Dios ni de sus reyes y en dapno de su ánima sacó mucho pan

Gorroca

Lideria

Gorroca per  
Denero

Gorroca

Tortad  
yo me

de la dicha isla con muchas armas, lo qual todo él y sus hijos y parientes lo levaron e dieron a los moros enemigos de nuestra santa fee católica, de donde a redundado en grande dapno de vuestros vasallos, el qual se evitara si la compra quel dicho navío portugués quería hazer se hiziera porque quedara el dinero en la isla e con ello se remediara.

Yten dize que Vuestra Alteza quando le mandó bolver la dicha governación por la dicho provisión le mandó que no diese ofiscios de la judicatura de las dichas islas a las personas que antes de hazer la Residencia las avían traído e tenido por él, de lo qual el dicho Adelantado no se a hecho caso ni cumplido vuestro mandado que luego las dió a los mismos parientes e criados que hasta entonces las avían tenido, de donde aviendo de no obedecer el mandamiento de Vuestra Alteza se a seguido e sigue grand dapno a los pueblos; e fizo alguacil a un guanche, hombre de baxa condición e que a muerto tres hombres, segund pública boz e fama, e por tal lo tenía preso Lope de Sosa; e como el dicho Adelantado cobró en sí la governación luego lo soltó e le dió el dicho ofiscio con el qual a tratado e trata muy mal a vuestros vasallos, en especial a los que le pidieron en Residencia al Adelantado. (Al margen: Que guarde el testimonio que sobresto le está mandado).

Yten dize que para las cosas que para el dicho Adelantado convenía sacava los hombres vasallos de Vuestra Majetad de las dichas islas e por fuerça e a palos e amenazas e con pregones e penas e con asnos e sogas delante de los pregoneros los llevaba a la Bervería, y de quantos hombres que llevó no se salvó más del que se puso en cobro antes que los moros que llegasen al matadero que tenía fecho e llegaron después los enemigos al dicho cortijo que hera de una tapia o dos en alto e degolláronlos a todos sin escapar ninguno; e no contento de esto a las mujeres e fijos de los dichos muertos les tomó las haziendas de la qual cabsa las dichas biudas e huérfanos están a pedir por Dios e algunas se hizieron malas mugeres e andan perdidas por el mundo. (Al margen: Que Lope de Sosa sepa lo que les fuere tomado a estos hijos e mugeres e parientes de los que allí murieren, y les haga justicia).

Yten dize que de la manera susodicha llevó vuestros vasallos a las islas de Lançarote e Fuerteventura dándoles a entender que Vuestra Alteza lo mandava, lo qual no fué así, sino para tomar posesión de las dichas islas para Guillén Peraça, fijo de su muger la Bobadilla, que fué cabsa que vuestros vasallos recibieron grandes dapnos e trabajos porque hera en tiempo de coger sus panes e a los vezinos de Fuerteventura ansimismo quedaron destruídos, porque les comió sus panes e ganados e los que no quisieron ir con él azotó e desterró e hizo otros muchos dapnos.



vij Yten dizen muchas personas de los que pusieron demanda en Residencia contra el dicho Adelantado e los que fueron testigos en lo secreto, visto que tenía las varas de la manera que dicha es compelidas de justo temor e no se osando fiar dél, vendieron sus haciendas e bienes a menos prescio e se fueron de las dichas islas, e ansímismo a algunos que le pidieron en Residencia les fizo contradezir e negar que lo que le avían demandado en la dicha Residencia avía sido contra razón e verdad, porque él nunca les devió ni devø nada, e ciertos avttos destes han pasado por ante escribano público.

12 Yten dize que ciertos vezinos de los dichos pusieron demandas al dicho Adelantado en la dicha Residencia e acabados de hazer los procesos, cobró en sí la dicha governación e porque lo que aquí se le demandava era justo e grand cantidad los prendió e hizo prender e les fazía procesos criminales, en especial diziendo que el uno dellos avía muerto un hombre e los puso en otros grandes trabajos e de justo temor que dél ovieron e porque no los ahorcase no siguieron sus cabsas, antes la dieron por ningunas e le soltaron las dichas debdas.

13 Yten dize que dos procuradores, el uno se dize Antón Hortega y el otro Diego Dorador, se concertaron con ciertos vezinos de las dichas islas y les dieron sus procesos que se avían hecho en Residencia e sus poderes para que viniesen por sus procuradores e presentarse en Vuestro Consejo e pedir la justicia de sus partes contra el dicho Adelantado e sus ofisciales a los quales dieron e pagaron salarios, porque se igualaron e vinieron a Valladolid e sin fazer cosa que a sus partes conviniese, antes en su dapno se volvió el dicho Antón de Hortega a las islas de Canaria e dize que llevó una carta falsa para hazer entender e dar esparanza a sus partes que sus negocios pararían en bien, segund la diligencia en ello avía puesto, a esto fizo por más en gañar a los dichos vezinos que no avían entrado en sus procesos porque se los encargasen a él, e ansí lo hicieron en que le dieron pasados de cincuenta procesos e escrituras e sentencias e le pagaron el salario que se concertaron, e el dicho Hortega, segund pública boz e fama, vendió los dicho procesos e escrituras e los entregó a Alonso de Belmonte, su teniente, e a Pedro de Lugo, su sobrino, en la isla de Tenerife; e Lope de Sosa como supo las mañas que el dicho Adelantado a traído e trae, e de como avía dado el dicho Hortega los dichos procesos, como dicho es, tovo forma de sacalle de un navío donde el dicho Belmonte e sus parientes lo avían metido, e lo llevó preso e lo han traído en un asno cavalgando por la ciudad real de Las Palmas e todavía lo tiene preso.

14 Yten dize que el dicho Diego Dorador asimismo a dado mala cuenta de los procesos que le fueron encomendados, y este mesmo a dicho un procurador del dicho Adelantado que se llama Juan Martínez dió al dicho Hortega procurador ciertos dine-

ros porque no procurase por los dichos sus partes e porque no hiziese mal al dicho Adelantado, e cerca desto de los procesos que los dichos procuradores han traído Vuestra Alteza debe proveer carta dello lo que a su servicio convenga porque será servicio de Dios Nuestro Señor, el qual dicho Diego Dorador bibe y está con el dicho Adelantado e está agora preso en la cárcel pública de Vuestra Corte por ladrón. (19. e

*que se veran los procesos)*

*pij* Yten dize quel dicho Adelantado mandó e se concertó con todos los letrados de la dicha isla que no ayudasen a ninguno de los vezinos de las dichas islas contra él, e ellos en cumplimiento deste mandado suyo lo hazen e an hecho así por la qual cabsa a venido e viene grandes dapnos e pérdidas a los dichos vezinos e non aver quien abogue por ellos; e mas dize que Alonso Manuel, procurador de cabsas, porque notificó a sus juezes una provisión e carta de Vuestra Alteza, Ferrando de Llerena, alcalde, porque tuvo osadía de notificársela, lo prendió e lo puso en la cárcel pública tras la red, e el dicho procurador dezía a pública boz: «pues que por notificar la carta de la Reina Nuestra Señora me han hecho esta afrenta e dagno, digo que non notificaré más otra ninguna siendo en la dicha isla Governador el dicho Adelantado».

*pij* Iten dize que porque Antón de Vallejo, escribano de los repartimientos fechos por el dicho Adelantado en la dicha isla de Tenerife, mostró al Reformador los libros de los repartimientos, segund e de la manera que hasta entonces estavan fechos, e el dicho Adelantado quisiera quitar o acrecentar o que fiziera otro fraude o fraudes en los dichos libros porque no pareciese quel dicho Adelantado avía <sup>re</sup>partido en sí e en sus parientes todas las aguas y heredamientos principales en las dichas islas por otras cosas más rezias e secretos que el dicho escrivano sabía del dicho Adelantado, porque así lo uno como lo otro lo reveló al dicho juez porque así le fué mandado de parte de Vuestra Alteza, segund que esto e otras cosas muy más feas e graves parecerán e se contienen en el proceso que cerca dello se hizo e seyendo de la manera susodicha después de fallecido el Señor Rey Don Felipe, el dicho Adelantado e por su mandado fué el dicho Reformador echado e desterrado de la isla lo qual hizo más como señor asoluto que como juez, porque en aquellos días avía cercado el Duque de Medina Sidonia a Gibraltar, luego que ~~hizo~~ dispusición para executar el enojo que del dicho escrivano tenía lo prendió e mandó prender e por Vuestra Alteza sabido su prisión de ser injusta mandó dar su Real Provisión mandó por ella que lo ~~soltase~~ e que no se le hiziese ninguna injusticia, no la quisieron cumplir e así le tuvieron preso dos años e más tiempo en graves prisiones e le dieron tan mala vida que se hinchó las piernas e el cuerpo en tanta manera que muriera dello sino porque en este tiempo llegó Lope de Sosa a la dicha isla e visto el grande agravio e sinjusticia quel dicho Adelantado le avía hecho mandó le soltar e soltó, e así mismo le restituyó el oficio de escrivano del.

*pij*

*solto*

Concejo e repartimientos quel dicho Adelantado injustamente le avía quitado por la qual cabsa/destruído e pobre. (Al margen: En los agravios que dize que hizo a Vallejo que proveído está en la Reforma, e en lo otro que muestre la cédula).

*Yten* Yten dize que un arrendador del dicho Adelantado con sus hijos e criados tomó ciertas aguas con que regaba su hazienda un onbre vecino de la dicha islà que se llama Gonzalo Yánez, e la llevó para regar las cañas de açúcar del dicho Adelantado, su señor, e non contento desto dende a poca dora fué a la casa del dicho Gonzalo Yánez con la misma conpañia e creyendo que estava él y su muger e hijos e criados dentro puso fuego a la dicha casa por muchas partes della e quiso Dios que se salvaran las personas que estavan dentro e quemóse la casa con su hazienda toda sin se salvar cosa alguna e luego el dicho Gonzalo Yánez fué a quejarse deste hecho al dicho Adelantado e en entrando en su casa no le dexó llegar a sí e le mandó prender e echar de cabeça en el cepo e no le quiso oír e como Lope de Sosa lo supo le envió a dezir que avía hecho mal e que en lugar de hazerle justicia e oírle de casos tan feos como los susodichos lo mandava prender e que lo deviera soltar e otras muchas buenas razones e no obstante esto lo tovo preso e fatigado e a los dichos sus arrendadores sueltos por la dicha isla. (Al margen: Nichil).

*Y* Yten dize quel dicho Lope de Sosa tomó Residencia a Juan de Lugo porque avía sido theniente en la isla de La Palma e que aliende de los ecesos que hizo que parecían en la pèsquisa secreta fizo un proceso contra él muy gravesísimo de adulterios e cohechos e omecidos e otros casos semejantes en que por la gravedad e fealdad de ellos lo condenó a que se presentase en la cárcel real de Vuestra Corte, para que desde allí Vuestra Alteza, vistos sus delitos mandase hazer la justicia en él que hallasen por derecho o fuese su voluntad, el qual proceso le fué mandado por el dicho Lope de Sosa que lo traxese e así mismo lo presentase en Vuestro Consejo, lo qual él no quiso hazer ni quiso dexar salir de la isla de La Palma a Diego de Madrid, vecino della, con el dicho proceso, porque este es uno de los que le acusaron que avía adulterado con su muger, siendo su comadre e de otras cosas e casos muy feos e agora a noticia del dicho jurado es nuevamente venido que Vuestra Alteza sin ver el proceso criminal lo ha mandado soltar e soltó e le ha dado carta que diz que Vuestra Alteza lo da por libre e quito e otras razones que hazen a su caso, por quanto el dicho Lope de Sosa le prendió injustamente dize que juntando este favor con la tornada de la governación que vuestros vasallos los unos se desavicindarán e los que quedaren se tornan por sus vasallos, porque visto quel dicho Juan de Lugo, que tantos e tan grandes ecesos avía hecho, en lugar de dalle grave castigo le an dado por libre e quito o cerca deste artículo vea Vuestra Alteza

lo que deve proveer e remediar. (Al margen: Que se vea el proceso de Juan de Lugo).

*no* Yten dize que los dichos sus parientes del dicho Adelantado con su favor abiendo de hazer cosas injustas en daptos e deshonoras de vuestros vasallos tienen e an tenido las mujeres casadas en sus casas e compañía forzosamente e contra voluntad e querer de sus maridos. (Al margen: Nichil).

*poij* Yten dize que el dicho Adelantado e los dichos sus juezes avía siete meses, poco más o menos, que por odio e malquerencia prendieron a un hombre que se llamava Juan de Salamanca, vezino de la dicha isla de Tenerife, hombre bueno e abonado e por tal estava avido e reputado e por tal fué librado por su justicia e toviéndolo así preso le dieron tan mala vida e trabajos, porque vieron que no podían proceder contra él por vía de justicia ni a sus maliciosas obras dieron lugar, e cinco días después que lo soltaron salió tan mártir de sus uñas que luego murió e dezía primeramente Juan Benítez, alguazil, sobrino del Adelantado que lo prendió e acusó, que lo avie de matar, segund questo e otras cosas más graves parescerán por el proceso que contra él se hizo, e desta manera se vengán e vengarán de los que han amado Vuestro Servicio e se quexan de los males que el dicho Adelantado les a hecho.

*poij* Yten dize que el Rey Nuestro Señor proveyó al Licenciado Juan Hortiz de Zárate por Reformador de las dichas islas e estuvo allá cierto tiempo e quando el dicho Adelantado supo que el Rey Nuestro Señor no estava en Castilla e que el Señor Rey Don Felipe era fallecido e estava cercado Gibraltar fizo luego ir e fué a las dichas islas a don Pedro de Lugo, su hijo del dicho Adelantado e echó de las islas al dicho juez de Reformación por mandado del dicho su padre e hizo ayuntamientos de gentes e alarde en anbas las dichas islas, por las quales causas les temieron en grand manera, e aún diziendo el dicho Adelantado e su hijo graves palabras con quel dicho Reformador no aviendo hecho cosa indevida en la dicha isla antes ~~aprovechó~~ *aprovechó* della.

*poij* Yten dize que quando ay algund debate entre los vezinos sobre algunos bienes e deudas e otras cosas tienen tal forma que siendo dineros, o açúcar o trigo o cevada, o otras cosas serviles que las depositen e depositan en poder de los dichos sus parientes, a fin de que se aprovechen e sirvan dello para el pro de la hazienda del dicho Adelantado, de donde a venido e viene mucho dapno a los vasallos de Vuestra Alteza, porque no pueden fazer más de lo que ellos quieren. (Al margen: Que quando algunos depósitos se oviesen de hazer se hagan en buenas personas abonadas sin sospecha).

*le grandes  
(Zárate)*

*Contra*

yp Yten dize que según las premáticas e leyes de Vuestros reinos ningún corregidor no puede poner por alcalde, ni alguazil, ni en ningún ofiscio pariente ni criado suyo e el dicho Adelantado e su hijo don Pedro e Bartolomé Benítez, hijo de su hermana, e Pedro de Vergara, su sobrino, casado con su sobrina hija de su hermano, e Juan de Lugo, hijo de su hermano e Gerónimo de Valdés, primo hermano de sus hijos, e Juan Benítez, su sobrino, todos an sido e son alcaldes e alguaziles e thenientes del dicho Adelantado en las dichas islas; estos sin los regidores que son todos sus parientes e criados, de donde se han seguido e siguen grandes dapnos a vuestros uasallos, porque so color de justicia los maltratan e echan a perder como a ellos les plaze e quieren, e si las dichas leyes e premáticas no se entiendan para las dichas islas, véalo Vuestra Alteza. (Al margen: En la Residencia se ~~proveyó~~).

ppj Yten dize que no contento el dicho Adelantado de gobernar en las dichas islas por sí e por sus hijos e parientes, como arriba haze minción, mas aún yendo el dicho Adelantado fuera de las dichas islas adonde él quiso, dexó por su theniente de gobernador e con su poder a doña Beatriz de Bobadilla, su mujer, de donde vino a los dichos pueblos grandes dapnos porque de hecho e contra derecho, por odio e malquerencia que tuvo a Hernand Muñoz, hombre hijodalgo, lo hizo llamar a su casa de noche, theniendo gente armada, e ella con sus manos le quitó el espada que traía consigo e sacó un cordel de su seno e le mandó atar las manos e luego incontinente, sin lo dexar confesar ni comulgar ni recibir ninguno de los sacramentos de la Santa Madre Iglesia, aunque muchas vezes lo demandó, lo ahorcó dentro en la dicha su casa e en su presencia debaxo de una escalera de su casa. (Al margen: En la Residencia se vió).

ppj Yten dize que Vuestra Alteza, viendo las deshórdenes e males quel dicho Adelantado avía hecho a sus vasallos, especial denegándoles las apelaciones e faziéndose vuestro juez dellas, ovo por bien de remediallo e estando en las cortes que Vuestra Alteza tovo en Toro, a petición de las dichas islas, Vuestra Alteza mandó dar e dió una provisión en que por ella mandava al dicho Adelantado e a sus ofisciales que quando alguno o algunos de los dichos sus vasallos apelasen dél o dellos para ante Vuestra Alteza les otorgasen las apelaciones e no conociesen dellas, lo qual el dicho Adelantado ni los dichos sus jueses no han querido hazer, antes a muchos de los que apelaron de sus sentencias e juizios, pesándole porque conoscían por superior a V. A., e por el fin quel quiso e quiere los a mandado azotar e cortar lenguas e mienbros e desterrar de las dichas islas e hazer otras muchas injurias e dapnos, e agora nuevamente avrá siete meses, poco más o menos, que estando en la cárcel preso un hombre que se llama Ginés, entenado de Juan de Almansa, porque mató un hombre que se llamava Fernando de León, vecino de la dicha isla, lo sentenció el alcalde del dicho Adelantado a destie-

rro perpetuo de las dichas islas, el qual apeló de la dicha sentencia e el mismo juez tornó a conocer del mismo hecho e dió sentencia en contrario. (Al margen: Que declare a quién dehegó las apelaciones y dió estas penas).

yyij Yten dize que al tiempo quel dicho Lope de Sosa entregó las varas por mandado de Vuestra Alteza tenía en la isla de Tenerife, en la cárcel, ciertos hombres e mugeres presos entre los quales avía tres y el uno condenado a muerte, y los dos para sentenciallos a lo menos porque el uno, segund pública boz y fama, a la sazón avía muerto tres hombres: los dos en Tenerife y el uno en Fuerteventura, y otros fechos muy feos e graves; e el otro yendo por la mar, que llevava a su muger a Tenerife, dióle de puñaladas antes de saltar en tierra, sin hazerle por qué, a lo menos yendo en aquel viaje; y así mismo tenía otros muchos presos y luego que tomó las varas los echó fuera de la cárcel y los dió por libres y quitos, y si alguna pena les dió no fué pena corporal, sino cosa muy liviana, porque pareciese que avía hecho alguna justicia; el que mató a su muger hera criado del dicho Adelantado y consuegro de su alcaldé Fernando de Llerena; el que mató a los tres hombres, según dicho es, es un guanche criado de un sobrino del dicho Adelantado, e luego lo hizo su alguasil, porque más grave e cruelmente castigase e afrentase los vasallos de Vuestra Alteza, especialmente los que pidieron Residencia.

Por ende el dicho jurado, en nonbre de la dicha isla como dicho es, afirmándose en todo lo susodicho, dize que si nescesario es dándole Vuestra Alteza facultad y horden, quel está presto e aparejado de los provar, según e de la manera que dicha es: e más dize, en nonbre de la dicha isla, que por evitar todos los dichos dapnos e males que a los dichos vuestros vasallos les podían venir, segund la mala governación que hasta agora han thenido e tienen, e ansímismo porque con la buena justicia e governación la tierra donde ésta floresce e porque no se acaben de despoblar, a Vuestra Alteza humildemente suplico mande proveer de tal persona que nos gobierne e mantenga en justicia e en así lo hiziere descargará su Muy Real Conciencia; e a los dichos sus vasallos dará libertad e osadía para que puedan segurar e beneficiar en sus haciendas para mantenerse ellos e sus hijos e compañías. (Al margen: En los capítulos contra que no está nada proveído que Lope de Sosa, governador de Canaria, aya información desto e que recibiendo no a prueba al dicho Gonzalo Rodríguez con término de (en blanco) días con pena de ~~XXXV~~).

(Firma) Gonzálo Rodríguez, jurado.

En la villa de Madrid, a doze días del mes de junio de mill e quinientos e diez años la presentó en Consejo el dicho Gonzálo Rodríguez, jurado, e los señores del

Consejo mandaron dar traslado al Adelantado de Canaria e que responda para tercero día.

Este dicho día e mes e año susodicho notifiqué lo susodicho a Juan Marques, procurador que se dixo ser del dicho Adelantado.

En XVIII de octubre de MDLX años, de pedimiento de Gonzalo Rodríguez, vecino e jurado de esta isla, leí y notifiqué este requerimiento a Juan Peres, presonero de esta isla.

Antón de Vallejo, escribano público y del Concejo de esta isla de Thenerife, daréis por testimonio, en manera que haga fee a mí, Gonzalo Rodríguez, jurado de esta isla de Thenerife, como digo a Juan Peres de Sorroça, presonero della, que presente está, que ya sabe cómo por el señor Adelantado e algunos regidores sus parientes e criados eligeron a Pedro de Vergara alguazil mayor, sobrino del señor Adelantado, para que fuese en nonbre de esta isla a solicitar ciertos negocios ante la Reina Nuestra Señora e el besar sus reales manos, y por el dicho Juan Peres de Sorroça con otros regidores fué contradicha por mucha cabsas que declararon, como parescerán por los requerimientos que sobre ello hizo, por lo qual el dicho presonero fué amenazado e calumniado de crimen, e asimismo los regidores y no enbargante esto fué proveído por el señor Adelantado que el dicho Pedro de Vergara fuese con el dicho poder y es ido a parescer ante la Reina Nuestra Señora, y por que de todo lo que pasó del dicho presonero lo tomé por testimonios, los quales cunplen a servicio de Dios y de la Reina Nuestra Señora e al bien de esta república paresca ante su Alteza para que provea esta isla con justicia, por tanto pedía e requería al dicho presonero que fuese con los dichos testimonios e informar a su Alteza de todo lo que acá pasó, y que si no se halla en disposición para poder ir, yo me ofrezco como jurado que soy y por servicio de su Alteza y bien de esta isla de ir ante la Reina Nuestra Señora con los dichos testimonios, a mi costa e minsión, y por tanto le requiero que me los dé con protestación que le hagó que diere a la Reina Nuestra Señora de palabra aquéllo que alcançare y lo demás que no pudiere por no darme los testimonios y vienero de daño a esta isla y a los vezinos della, cargue sobre él y sus bienes como sobre presonero que dexa de hazer, lo que es obligado; y porque yo está de partida, vos pido e requiero que lo que él respondiere me lo déis por testimonio y firmados de los que presentes están a ser testigos.

E luego el dicho Juan Peres dixo que pedía e pidió traslado de todo lo susodicho para responder al dicho requerimiento. Testigos: Juan Ruis de Requena, Juan Jácome, Bartolomé de Milán e Alonso de las Hijas, fiel y executor, e otros.

E luego el dicho Gonzalo Rodríguez dixo que porque éste es negocio que no sufre dilación de respuestas, por estar como está en continente de partida a procurallo, para que sus Altezas provean, porque esperando podría ser ocupado o detenido por la misma cabsa, por manera que no le conviene esperar. Testigos los dichas.

E luego el dicho Juan Peres dixo que dize lo que dicho tiene: que quiere bien mirallo, que él responderá. Testigos los dichos. Por testigo, Bartolomé de Milán.—Juan Ruis de Requena.—Testigo, Alonso de las Hijas.—Por testigo, Juan Jácome de Carmi-natis. (Firmas autógrafas).

En la villa de Madrid, a 12 día del mes de junio de mill e quinientos e diez años.

Muy poderosa Señora:

Gonzalo Rodrigues, vezino e jurado de la isla de Tenerife, dize que por inadvertencia dexó de dezir lo siguiente en ciertos capítulos que a Vuestra Alteza dió contra el Adelantado de Canaria, de los quales fago relación.

Primeramente dice que el dicho Adelantado compró una haca e una mula por cierta cantidad de mrs. e para la paga de ellas dió un mandamiento en que por él mandó a su fijo don Pedro que tomase a Rafael Fonte, mercader catalán, 300 arrobas de açúcar que tenía en un heredamiento del dicho Adelantado, el qual açúcar le tomaron forçosamente, e no solamente le tomaron su fazienda de la manera que dicha es, que a un hombre que estava en guarda del dicho açúcar por el dicho Rafael Fonte, que se llama Francisco Florencia, un criado del dicho don Pedro que se llama Casares sacó el puñal de su vaina e le cortó una mano e le dió otras cuchilladas en la cabeza, de que ha estado e está a punto de muerte.

Iten dize que estando un pescador pobre vendiendo peces en la plaça de Tenerife, un criado del dicho don Pedro, porque no ~~que~~ le quiso dar un pescado para su despenza por el precio quel quiso, alçó el braço e dió al dicho pobre una gran bofetada en la cara en presencia de muchos que así estavan, e aunque el dicho don Pedro deste ~~de~~ fecho fué sabidor, no fizo ningún castigo en el dicho onbre. Suplica a Vuestra ay



Alteza mande acumular estos dos capítulos con los otros que tengo dados, porque asimismo se obliga a provallos.—Gonzalo Rodríguez, jurado. En Madrid, a XV de junio de MDX años, la presentó el dicho Gonzalo Rodríguez e los señores del Consejo mandaron dar traslado al Adelantado de Canaria e responda a tercero día.

Este dicho día notifican lo suso dicho a Juan Marques, procurador que se dixo ser del dicho Adelantado.

Muy poderosa Señora:

Juan Marques, en nombre del Adelantado de Canaria, respondiendo a una petición presentada por Gonzalo Rodríguez, jurado que se dixo de la isla de Tenerife, digo que Vuestra Alteza no le debe de oír ni admitir la dicha protestación ni mandar faser ni proveer cosa alguna de lo que por ello pide, por lo siguiente: lo uno, porque él no es parte ni es jurado de la dicha isla ni puede pedir en su nonbre ni mucho menos en nonbre de las personas particulares a quien toca la dicha protestación, pues no tiene su pöder ni de alguno de ellos ni ellos se an quexado ni quexan; lo otro, porque en la Residencia que se tomó al dicho Adelantado el dicho Gonzalo Rodríguez denunció otros capítulos calupniosamente y no probó cosa alguna de ellos, como parece por la dicha Residencia; lo otro, porque el dicho Gonzalo Rodríguez estava preso por muchas debdas que devía en la dicha isla e se soltó de la prisión, y sabrá Vuestra Alteza que el dicho Gonzalo Rodríguez es infame porque dixo falsamente palabras de infamia contra una muger casada y honrrada, vecina de la dicha isla, porque la oviera de matar su marido, y el dicho Gonzalo Rodríguez fué acusado y condenado por sentencia que se desdixese y se desdixo públicamente, y por aver hecho justicia contra él los oficiales del dicho mi parte, se juntó con Hernando del Hoyo y en su casa hizieron la dicha protestación y capítulos de cosas falsas, por molestar al dicho Adelantado; lo otro, porque de lo contenido en los dichos capítulos o de la mayor parte de ellos se hizo cargo al dicho Adelantado en la Residencia que le fué tomada por Lope de Sosa y él tiene respondido y probados sus descargos y es cosa dura y grave que el dicho Adelantado aya de responder a quantos vienen seyendo induzidos por el dicho Hernando del Hoyo para que se quexen de él contra verdad; lo otro, porque el dicho Adelantado tiene hecha la Residencia e se le tomó resiamente por el dicho Lope de Sosa y después de acabada de tomar y no antes le tornaron las varas; lo otro, el dicho Gonzalo Rodríguez devía ser castigado por dezir que en la dicha carta del Rey Nuestro Señor se escrevía al dicho Adelantado grandes favores por la cláusula que en ella dize que ay que es contra el estilo de las cartas reales; y quando en lo que tan presto se puede ver

dize el dicho Gonzalo Rodríguez calupnia y falsedad; vea Vuestra Alteza qué hará en las otras cosas; lo otro, porque en la Residencia que se tomó a mi parte fueron producidos muchos testigos, todos odiosos a él y el juez tuvo gana de hallalle culpado como por la Residencia se a visto y sentido, y a lo menos no se puede dezir que la Residencia no se tomase de veras, y el dicho mi parte ni sus oficiales no han hecho agravios ni necesos después que les tornaron las varas ni los avían hecho de antes, y las palabras que el dicho Gonzalo Rodríguez dize que el dicho mi parte a gobernado tiranamente son prestadas del dicho Hernando del Hoyo e lo a dicho en otras peticiones y Vuestra Alteza lo devía mandar castigar al dicho Gonzalo Rodríguez, porque, aunque Hernando del Hoyo, por ser criado del Rey Nuestro Señor, se atreva a las dezir, no se deviera atrever en dicho Gonzalo Rodríguez, salvo si lo haze porque fué hombre pobre y de baxa suerte y el dicho Adelantado le dió hacienda y honró y trató bien, y, como quier que no avía necesidad de respuesta a los dichos capítulos, a mayor abondamiento respondo.

En quanto al primero y segundo capítulo, digo que el Concejo de la dicha isla de Tenerife no acordó de enbiar ante Vuestra Alteza a las personas que el dicho Gonzalo Rodríguez dize, y si algunos votos los nonbraron, la mayor y mejor parte parte de los votos eligieron al dicho Pedro de Vergara e no ovo revocación de poder que nunca fué dado a otra persona sino al dicho Pedro de Vergara y no hera inconveniente enbiarlo por ser casado con sobrina del dicho mi parte ni hera menester abonarle, pues lo malo o bueno se avía de parecer por la dicha Residencia y al dicho Pedro de Vergara se dió salario competente y no ecésivo, y es que dos mensajeros hizieran el gasto tras doblado, y el dicho Pedro de Vergara sacó muchas cartas y provisiones necesarias e provechosas a la dicha isla, y el dicho mi parte no dixo al presonero injuria alguna y el testimonio que dize no hase fee ni es signado de escribano público ni por él parece cosa que perjudique al dicho mi parte, y para que vea Vuestra Alteza la poca verdad que este Gonzalo Rodríguez trae y las formas del dicho Hernando del Hoyo, hago presentación de esta carta del dicho Presonero por la qual parece que el dicho Gonzalo Rodríguez dize falsedad en todo.

Al tercero capítulo digo que el dicho Gonzalo Rodríguez no fué preso por lo que dize, salvo por debda que deve en gran cantidad y él quebrantó la cárcel y ay carta de justicia contra él, de que hago presentación.

Al quarto capítulo digo que al tiempo que el navío portugués vino a dicha isla, el dicho Adelantado no estava en ella y la saca del pan no se le dió por ser de reino extraño y porque venía de tierra do murían de pestilenzia y muchos de los marineros

del dicho navío murieron en el puerto; y a lo que dize que el dicho Adelantado y sus hijos llevaron pan y armas a Bervería, digo que ya lo del pan fué denunciado por Hernando del Hoyo y Vuestra Alteza mandó dar su carta para que se hesiere pesquisa sobre ello y nunca plega a Dios que él ni sacó pan para lo vender a los moros, ni él ni sus parientes les vendieron armas llevándolas cuando iban a haser las torres de Bervería por mandado de sus Altezas.

Al quinto capítulo, en que dize que el dicho Adelantado tornó a tomar los mismos oficiales que avían tenido, digo que ya otra vez lo denunció a Vuestra Alteza el dicho Hernando del Hoyo, e se hizo información y el dicho Adelantado fué preguntado y dixo su dicho, a que me refiero, y él no hizo alguazil a guanche alguno y el guanche que estava preso fué suelto por Lope de Sosa y su alcalde en tienpo de la Residencia y no por el dicho Adelantado ni por sus oficiales, y lo que en contrario se dize es gran falsedad.

Al sexto capítulo en que dize que el dicho Adelantado llevó gente a la Bervería, digo desto fué dado cargo al dicho mi parte en la Residencia y él tiene respondido] de los que allí murieron él no tomó haciendas ni ay quien se quexe ni pueda quexar con verdad de tal cosa, antes del dicho Adelantado dió de su hacienda a los hijos y herederos de los que allí murieron.

El sétimo capítulo de la gente que llegó a las islas de Lançarote y Fuerteventura, digo que sobre esto se le fizo cargo en la Residencia de Tenerife y La Palma, a lo que allí respondió y provó me refiero.

En quanto al otavo y nono capítulos, digo que ninguno se a ido de la isla por temor de aver sido testigo de la Residencia, antes se fueron muchos quando la vinieron a tomar y entretanto que se tomava por el amor que tenían al dicho Adelantado, que siempre los trató e trata bien, y si algún testigo se oviese ido, lo que no sé ni creo, no sería por le aver maltratado el dicho Adelantado ni él tiene culpa dello, y si otros se apartaron de lo que avían pedido, serían por no ser condenados las costas, porque sus pedimentos heran injustos, y esto fué antes que se tornasen las varas al dicho Adelantado y nunca Dios quiera que él los hiziese prender por esta cabsa.

Al décimo capítulo en que dice que Antonio Ortega y Diego Dorador vinieron a proseguir varios procesos hechos contra el dicho mi parte en la Residencia y que los entregaron al bachiller Alonso de Belmonte y a Pedro de Lugo y que por ello Lope de Sosa prendió al dicho Ortega, digo que todos los procesos que se hisieron en la Resi-

dencia fueron traídos y están en poder de Juan Ramírez y los menos de ellos sentenciados y los otros remitidos y el dicho Antonio de Ortega siguió los procesos que traía a cargo e contra el dicho mi parte hasta los concluir e los susodicho ni alguno dellos no dexaron de seguir los procesos por cosa que les fuese dada ni prometida ni tal se hallarán, e ay están los procesos que los podrán seguir sus dueños cada y cuando quisieren, y el dicho Antonio de Ortega fué preso y traído a la vergüenza por ser casado dos vezes y no por causa de los dichos procesos.

Al honzeno capítulo digo que el dicho Juan Marques ni otra persona no dió dinero al dicho Ortega por que dexase de proseguir los dichos procesos, antes los prosiguió como dicho es.

Al doze capítulo dixo que no se hallará que el dicho Adelantado se oviese concertado con los letrados de la dicha isla que non ayudasen contra él en la Residencia, antes es verdad que todos abogaron contra él públicamente, señaladamente el bachiller Pedro Hernandes y el bachiller Pedro de Góngora y el bachiller Nuño Nuñes y Niculás Rodrigues, aunque hera teniente de Lope de Sosa, juez de Residencia, y el dicho mi parte no prendió a Alonso Manuel, procurador de cabsas, por averle notificado carta de Vuestra Alteza, antes es verdad que siempre obedeció y cunplió las cartas de Vuestra Alteza con mucho acatamiento.

Al treze capítulo, en que dize que el dicho Adelantado tovo preso a un escribano porque dió los libros del repartimiento al reformador, digo que él no fué preso por esta cabsa, salvo por cédula del señor Rey don Felipe, por falsedades que avía hecho en su oficio, y el dicho Lope de Sosa, cuando fué a tomar la Residencia le soltó de la prisión sin ver su proceso y le tomó por testimonio contra mi parte y por testigo en la residencia pública y secreta, como a hombre odioso al dicho mi parte, y el reformador fué echado de la isla en tienpo que el dicho Adelantado estava en Castilla y porque avía espirado su poder y se avía entremetido a usar dél y alborotava el pueblo hasiendo ayuntamientos y concilios en las iglesia y repicando canpanas, y el cabildo, justicia y regimiento de la dicha isla le mandaron que no entendiese más en la reformation, pues no tenía poder, y este Gonzalo Rodríguez fué el denunciador contra el dicho reformador y hizo haser pesquisa contra él, por la qual parece así, y agora quéxase porque fué echado de la dicha isla, por manera que es prevaricación clara y el dicho mi parte, en tienpo del cerco de Gibraltar ni en otro alguno nunca pensó ser señor de la dicha isla ni Dios tal quiera, antes estuvo más firme en servicio de Vuestra Alteza y se vino a Castilla a servir a Vuestra Alteza y a esperar la buena venida del señor Rey, vuestro padre.

Al catorze capítulo, de la casa que a Gonzalo Yanes fué quemada y que el dicho mi parte no le hizo justicia, digo que la que se quemó hera una choza de paja y el dicho Gonzalo Yanes no tenía hijos ni mujer ni criados en ella y es un hombre muy pobre que en la dicha isla no tenía sino una manta, y el dicho Adelantado procedió con justicia contra el que quemó la dicha choza y fué preso y reclamó a la corona y el dicho Adelantado, después de puesto entredicho, lo remitió al juez eclesiástico, donde fué condenado en cierta pena; y a lo que dize que el dicho mi parte echó preso a Gonzalo Yanes, digo que es verdad y la prisión fué justa, porque el dicho Gonzalo Yanes dixo palabras desonestas contra la justicia y luego, en la misma ora, fué suelto.

Al quinze capítulo, que toca a Juan de Lugo, el dicho mi parte no tiene necesidad de responder: ya se hizo residencia contra él y estuvo preso mucho tiempo y, vista su residencia por los del su muy alto consejo, fué mandado de librar y de librado y después acá no ha tenido cargo de justicia.

Al diez e seis capítulo digo que los parientes del dicho Adelantado, con su favor ni en otra manera han fecho daños ni deshonorras a los vecinos de la dicha isla, ni han tenido ni tienen mujeres casadas, y el dicho Adelantado a castigado a sus parientes y criados más que a otros, si algunos ecesos han fecho, como se provó en sus descargos.

Al diez e siete capítulo, de la prisión de Juan de Salamanca, digo que ~~este~~ estovo preso porque cortó la mano a un palmés y provó que lo avía hecho en su difenxión y fué delibrado de la prisión y si se murió después no fué a cabsa de la prisión, la qual no duró un mes.

Al diez e ocho capítulo, en que dize que el Reformador fué echado de la isla por don Pedro, hijo del dicho mi parte, refiérome a lo que tengo dicho en el trezeno capítulo y el dicho don Pedro, si hizo alarde fué para servicio de Vuestra Alteza, y para esto llevó y presentó una carta del dicho Adelantado para el cabildo de la dicha isla esforzándolos en servicio de Vuestra Alteza.

Al diez e nueve capítulo digo que quando algunos bienes se an de sacrestar se ponen en poder de personas llanas y abonadas, y si alguna vez se an secrestado en poder de los parientes del dicho Adelantado, serán por ser más abonados que otros y vezino más cercanos y no para que se aprovechen de los depósitos.

A los veinte capítulos, en que se dize que el dicho mi parte puso por oficiales parientes y criados suyos, digo que se le dió por cargo en la residencia y él tiene dado su descargo de ello.

Lo mismo respondo al capítulo veinte y uno, en que se dize que el dicho mi parte dexó por Governador a la Bovadilla, y en lo que dizen que la dicha Bovadilla ahorcó a Herrán Muñoz, respondo que esto fué en en la isla de la Gomera, que hera suya, y el dicho Herrán Muñoz hera vezino de allí y fué por cabsa justa.

A los veinte e dos capítulos dixo que no se hallará que el dicho Adelantado aya conocido de pleito alguno en grado de apelación después que Vuestra Alteza mandó que no conociese, y esto mismo se denunció en la residencia y no se probó porque no hera verdad, y si algunos se an azotado o dado otras penas corporales ~~sino~~ seyendo pasadas en cosa judgadas las sentencias; y en lo que dize de Ginés, que fué condenado a destierro de las Islas y que después se mudó la sentencia, el dicho mi parte no sabe tal cosa, si algo en esto a pasado será estando el dicho Adelantado en Castilla y sus oficiales lo avrán hecho justamente y darán cuenta de ello.

Al veinte e tres capítulos digo que todo lo en él contenido es falsedad porque el dicho Adelantado ni ninguno de sus oficiales no prendieron ni soltaron persona alguna de los que en el dicho capítulo se haze mención, en tiempo de Lope de Sosa fueron presos y él y sus juezes los soltaron y dieron por quitos y el dicho Adelantado no a tenido ni tiene al dicho guanche por su alguazil, como se dixo en el quinto capítulo, y la dicha isla de Tenerife a tenido y tiene muy buena governación en tiempo del dicho Adelantado y siempre a crecido y crece en población y no se a despoblado ni despuebla a cabsa suya, antes se despoblaría si él no tuviese cargo de la governación, porque sienpre a tratado y trata muy bien a los vasallos de Vuestra Alteza y les haze buenas obras y los tiene en justicia y non ay quien del señor quexe sino Hernando del Hoyo y dos o tres cómplices suyos hinduzidos por él, a los quales Vuestra Alteza deve mandar castigar por las palabras desonestas e informaciones falsas que hasen contra el dicho Adelantado y mandalles poner silencio y así lo pido y suplico a Vuestra Alteza, para lo qual inploro su real oficio.

En la villa de Madrid, a diez e ocho días del mes de junio de mill e quinientos e diez años, la presentó en Consejo el dicho Juan Marques en el dicho nonbre, e los señores del Consejo mandaron dar traslado a la otra parte para que responda para mañana.

Este dicho día e mes e año susodicho notifiqué todo lo susodicho al dicho Gonzalo Rodrigues y llevó traslado.

Muy manífico señor:

Después que vuestra señoría se partió desta isla no a abido ninguna carta vuestra, por tanto avrá menos que vos escribir, solamente fago saber por este breve, por descargo de mi conciencia e escusar escándalo e yo no ser culpado de como yo e vists ciertas cartas que acá son enviadas de la Corte a ciertas personas de esta isla en que por ellas dizen que el señor Fernando de Oynos a dado ciertos capítulos de vuestra señoría a la Reina Nuestra Señora, entre los quales capítulos diz que dió huno en que dize que por yo requerir en el Cabildo que quería ir a la Corte para dezir e azer a saber a sus Altezas algunas cosas que conplían a sus servicios vuestra señoría me lanzara del dicho Cabildo e me mandara echar en la cárcel e mandara fazer pesquisa secreta de mi vida, por donde yo e cesado de proseguir la dicha cabsa etc.; a esto digo, señor, que si tal es verdad yo me maravillo del señor Fernando de Oynos, por él ser discreto y bien criado, intentar tal cosa no siendo la verdad, dígalo porque yo nunca fuí echado del Cabildo ni por eso ni por ninguna pesquisa maltratado fasta el día de oy, antes soy recibido sienpre por el Cabildo e sin mí no se faze nada e sienpre soy muy acatado e onrrado por virtud de vuestra señoría e de los señores del Cabildo; esto, señor, digo porque así es verdad e por descargo de mi conciencia, por que nadie se aproveche de mí con lo que no es verdad e vuestra señoría no presuma que yo sea en tal acuerdo de consentir que el dicho Fernando de Oynos ni otra persona alguna se abonen conmigo e me maravillo de él se meter en tal, asimismo el dicho Fernando de Oynos escribió a esta isla huno carta a ciertos regidores e a mí con ellos para que si algo contra vos queráimos que agora era tiempo, la qual yo ví e porque yo no siento causa no curé de ~~dar la~~ respuesta de ella, esto, señor, es cierto que no lo escriviera a vuestra señoría sino porque los muchos de esta isla saben lo que se contiene en ella más largamente de lo que vos digo, la qual es en poder de hun regidor o fiel executor; ago saber a vuestra señoría que soes mucho deseado acá de todo el pueblo e así vos debes de trabajar de vos venir lo más breve que podardes, puesto que la isla está en mucha paz e buena justicia, solamente estamos en mucha mengua de dineros por no darnos saca del trigo e cevada para la isla de la Madera y Portugal por guardar las plemáticas de sus Altezas, lo que vuestra señoría deve allá remediar con sus Altezas porque se nos pierde el pan e no osamos de vender ni sacar para fuera, e asimismo cunple que vengáis presto para acabar la enpresa que avés tomada de la Berbería, la qual esperamos que a de ser ser servicio de Dios e de sus Altezas e ~~onrra~~ provecho

grande

de los vezinos de esta isla, e al presente ceso de más vos escrevir, solamente plega a a Dios nuestro Señor vos traiga presto a esta isla a su servicio como todos deseamos con mucha ondrra e prosperidad, como por vos, señor, es deseado. Fecha en la isla de Tenerife, X días del mes de junio de MDX años.

Del presonero que queda a servicio de buestra señoría.

Johan Peres de Corroça.

En la villa de Madrid, a diez y ocho de ~~junio~~ <sup>enero</sup> de MDX años.

Al muy manífico señor don Alfons Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria e gobernador de las islas de Tenerife e San Miguel de La Palma, en la Corte.

Muy virtuoso señor Lope de Sosa, gobernador de la isla de la Grand Canaria e otras qualesquier justicias de todas las cibdades, villas e lugares de los reinos e señoríos de la Reina nuestra señora, ante quien esta carta fuere presentada, a quien Dios nuestro Señor honre e guarde de mal: yo Fernando de Llerena, alcalde mayor de la justicia de esta isla de Tenerife por el muy magnífico señor don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, gobernador e justicia mayor de la dicha isla e de la isla de Sant Miguel de La Palma por la Reina nuestra señora, me vos mucho encomiendo e fago saber que ante mí pareció Gonçalo Ruiz, alcaide de la cárcel pública de la dicha isla e se querelló de Gonçalo Rodríguez, vezino de la dicha, diziendo que bien sabía en cómo por mi mandado él tenía preso en la dicha cárcel al dicho Gonçalo Rodrigues por mill e cinquenta arrovas de açúcar que devía a Mateo Viña, vezino de la dicha isla, e por otras muchas contías de mrs. que ansimismo devía a otras muchas personas y que, teniéndolo preso en la dicha cárcel con unos grillones a los pies, en un día del mes de enero próximo pasado de este presente año, a prima noche, quebrantó los grillones e ronpió lo alto de la cárcel por la techumbre e por un sobrado se huyó e absentó de la dicha cárcel que así quebrantó; pidióme sobre ello complimiento de justicia e mi carta de justicia para vosotros, señores, en la dicha razón, de todo lo qual me dió información bastante e yo, visto su pedimiento ser justo e a derecho conforme, mandé dar e dí la presente para vosotros, señores, e para cualquier de vos en la dicha razón, por la qual de parte de su Alteza vos requiero e de la mía vos mucho ruego que luego que esta mi carta vos fuere presentada prendáis e fagáis prender el cuerpo del dicho Gonçalo Rodrigues e, preso e a buen recabdo, lo fagáis enbiar a esta isla ante mí y lo entreguen en la cárcel pública de ella en poder del carcelero, a su costa si tuviere de qué e si no a costa del dicho alcaide de la cárcel, que



yo haré pagar luego a la persona que lo traxere su justo e debido salario para que de allí el dicho Gonçalo Rodrigues cunpla de derecho al dicho alcaide e a sus acreedores e se execute en él la justicia conforme a las leyes de estos reinos de su Alteza, que así haré yo por vuestras cartas e ruegos cada e quando que las vea justicia mediante Dios nuestro Señor vuestras muy virtuosas personas guarde e conserve a su justo servicio como, señores, deseáis. Fecha en la villa de Sant Christóval, que es en la isla de Tenerife, a diez días del mes de abril, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu-christo de mill e quinientos e diez años.—Ferrando de Llerena.—Sebastián Páez, escribano público.

En la villa de Madrid, a diez y ocho días del mes de junio de mill e quinientos e diez años, la presentó en Consejo el dicho Juan Marques en el dicho nonbre, e los señores del Consejo mandaron dar traslado a la otra parte e que responda para mañana.

Muy poderosa Señora:

El dicho Gonçalo Rodrigues, vezino e jurado de la isla de Tenerife, respondiendo a una petición presentada por Juan Márquez en nonbre del Adelantado de Canaria, dize que vuestra Alteza deve mandar prover en todas las cosas por él dichas e denunciadas en vuestro Consejo contra el dicho Adelantado, sin embargo en las razones en contrario alegadas, que no son así en fecho.

I E a lo que dize que el dicho Gonçalo Rodriguez no es parte para dar los dichos capítulos, dize que sí es, porque él los pudo dar como a un vezino del pueblo e lo otro porque él a sido y es jurado de la dicha isla e, por ser persona honrada e buena e abonada e de mucha suficiencia e conciencia, fué rogado por el dicho Adelantado e regimiento e comunidades de la dicha isla que queresie aceptar el dicho oficio de jurado e así fué elegido en concordia de todos e por ser la persona tan honrada le dieron voto en el regimiento como si fuera regidor.

II E a lo que dize de los capítulos que en la Residencia denunció calupniosamente e que non provó cosa alguna e sería e fué porque no ovo dispusición ni lugar para que el dicho Lope de Sosa tomase los testigos porque cobró en sí el dicho Adelantado la dicha gobernación antes de aver fecha la dicha Residencia e que, si es necesario, agora está presto de los provar mandándolo vuestra Alteza.

III E a lo que dize que el dicho Gonçalo Rodrigues estava preso por mucha debdas que debía en la dicha isla y se soltó de la prisión, dize que si fué preso por las

que dize debdas, que salió por su derecho y que luego, queriendo venir ante vuestra Alteza para denunciar los dichos capítulos e negociar las cosas del servicio de vuestra Alteza e bien de aquella isla, lo prendieron por estorbarle su venida y, estando así preso por esta cabsa se soltó e se presentó con los dichos capítulos ante vuestra Alteza.

IV En lo que dize que el dicho Gonçalo Rodrigues es infame, a esto dize que el dicho Adelantado más lo haze por molestar e injuriar al dicho Gonçalo Rodrigues que no por que sea así la verdad, lo qual se podria mejor por él dezir ser infame, porque aliende de otras cosas que ~~an-titulado-provan-en-quando~~, sabrá vuestra Alteza que el dicho Adelantado fué pregonado en la plaça de la cibdad real de Las Palmas de la Gran Canaria por mandado del governador Pedro de Vera e a boz de pregonero por tranposo e que nadie no fiase de él so pena de aver perdido todo lo que le prestase ~~o~~

*articulando  
provar entien-  
do,  
fiaren. fasa.*

V E a lo que dize <sup>por</sup> que el dicho Adelantado e sus oficiales condepnaron al dicho Gonçalo Rodrigues e lo sentenciaron que se juntó con Fernando del Hoyo para hazer los dichos capítulos, dize que la verdad está en contra, antes el dicho Adelantado e sus oficiales e parientes, sin temor de Dios ni de vuestra Alteza e sin cabsa ni rasón alguna, forçosamente, avrá ocho o nueve años le tovo preso injustamente año e medio e después de fatigado e destruído le tomó quinientas hanegas de trigo que valían en aquel tiempo quinientas doblas castellanas; e ansimismo Gerónimo de Valdés, su sobrino, seyendo regidor le tomó doscientas hanegas de trigo forçosamente e contra su voluntad; e ansimismo Pedro de Lugo, su sobrino, le abrió un silo en que avía quatrocientas hanegas de trigo e forçosamente le llevó de él todo lo que quiso.

VI E a lo que dize que de lo contenido en los dichos capítulos que él tiene respondido e provado sus descargos en Residencia, dize que lo cierto es en contrario porque todos los capítulos o la mayor parte de ellos declaran los ecesos que el dicho Adelantado e sus oficiales an fecho después que le tornaron la governación segud por ellos parecerá y de esta manera no es cosa dura ni grave responder a los que vienen a querellarse de él, pues que viene por su fecho e no por enduzimiento del dicho Fernando del Hoyo.

VII E a lo que dize que en la relación que el dicho Gonçalo Rodrigues hizo que en la carta que el Rey nuestro señor mandó escrevir al dicho Adelantado iva una cláusula segud que en los capítulos se contiene que es calupnia e falsedad, dize que se afirma en lo que dicho tiene ser así verdad.

VIII E a lo que dize que el dicho Gonçalo Rodrigue es onbre pobre y de baxa suerte, responde que quando fué uno de los conquistadores de la dicha isla de Tenerife fué como hombre honrado e llevó quatrocientos mill mrs. e más en dineros e hacienda e pudiera el dicho Gonçalo Rodrigues satisfaser al dicho Adelantado que sus agüelos e padres no devían nada e ser buenos a los del dicho Adelantado e si no fuese porque ha de tener más cortesía y acatamiento a vuestra Alteza, que él lo dixera e declarara de otra manera.

IX E a lo que dize cerca del sexto capítulo que el dicho Adelantado allevo a la Berbería los dichos quatrocientos hombres por él denunciados, que todos los degollaron los moros a su culpa e cargo del dicho Adelantado, el dicho Adelantado así lo confesa por su escripto, pues dize que las haciendas de los dichos muertos dió a sus herederos e pídolo por testimonio.

X E a lo que dize que todos los procesos que se hizieron en Residencia se presentaron en vuestro Consejo, dize que no es así, que todos los tienen e la mayor parte dellos el dicho Adelantado e sus ofciales e parientes, e si así fuera verdad que los dichos procesos ovieran presentado en vuestro Consejo, no dieran por libre e quito a Juan de Lugo porque el proceso principal de los ~~procesos~~<sup>e</sup>, que el dicho Juan de Lugo hizo, que fueron adulterios e robos e coechos e omicilios, no ~~aparesciendo~~<sup>a</sup> aun- que vuestra Alteza lo ha mandado buscar, porque el dicho Adelantado no ha dado lugar a que venga Diego de Madrid, a cuyo pedimiento se hizo con él.

XI E a lo que dize de ~~veinte~~<sup>veinte y</sup> un capítulo que si la Bovadilla ahorcó a Juan Muñoz, que fué en la isla de la Gomera e que él hera vesino della e fué por cabsa justa, a esto responde el dicho Gonçalo Rodrigues que ~~el~~<sup>lo quel</sup> dicho Adelantado confiesa es así verdad, mas dize que él hera tutor e Governador de la dicha isla por Guillén Peraza e doña Ines, su hermana, e con su poder lo fizo, e ansimismo, por virtud del dicho poder, en la dicha isla de Tenerife la dicha Bovadilla mandó cortar los cojones a un muchacho que desían Baltasar Tanborino, e viéndola tan cruel otros muchos vasallos de vuestra Alteza e regidores de la dicha isla de Tenerife de temor de ella se absentavan e andavan ausentados por las montañas, porque no los ahorcase o hizen otros males sin aver cabsa ni razón para ello, e ansimismo porque en la isla de La Palma no quisieron recibir a la dicha Bovadilla en la sustitución de la gobernación por el dicho Adelantado, el dicho Adelantado quiso faser castigo en los dichos vuestros vasallos, mandándolos ahorcar e açotar e desterrar e otros males e dapnos, por la qual razón muchos de los dichos vecinos se ausentaron e alçaron e dexaron perder sus haciendas.

XII E a lo que dize de una carta misiva que el personero Juan Peres de Çorroça, dize que enbió al dicho Adelantado e de una carta requisitoria de Hernando de Llerena, su alcalde, en que por ella mandava prender el cuerpo al dicho Gonzalo Rodrigues, dize que ésta le no haze fee ni prueba porque el dicho Gonzalo Rodrigues, si fuera fusitivo como ellos dizen, no se veniera a la Corte de vuestra Alteza a se presentar a su alto Consejo como se presentó para pedir justicia del dicho Alonso de Lugo.

XIII Iten dize que el dicho Adelantado, siendo Governador, ovo una moça, hija de un vesino de la dicha isla, de edad de diez años poco más o menos e durmió con ella e por ser de tan tierna edad quedó corrompida de tal manera que des que la ovo virgo fasta agora sienpre ha estado y está doliente como ética e esto pasa así segud pública boz y fama en que todos los de las isla lo tovieron por grave cosa e en especial por ser juez e onbre sençiano [?] que nos avía de dar buenos enxenplos.

XIV Iten dize que un escrivano de la dicha isla que se llama Juan Rodrigues fizo una escriptura entre él e ciertos onbres e, después el dicho Adelantado le mandó que pusiese en la dicha escriptura una cláusula e que no avían pasado ante él en favor del Duque de Medinasidonia, don Juan, e porque no quiso el dicho escrivano falsar e poner lo que el Adelantado le mandava, lo prendió e tiené preso e lo a deshonado e atemorizado y el dicho escrivano le ha respondido que porná lo que no pasó, que lo pongan e traigan en prisiones ante el real Consejo de vuestra Alteza e mandándogelo vuestra Alteza que lo porná e así lo a requerido al dicho Adelantado.

Por ende el dicho Gonzalo Rodriguez pide que aviendo su relación por verdadera e afirmándose en todo ello, concluye e pide ser recibido a la prueba con las costas.

Otrosí dixo el dicho Gonzalo Rodrigues a lo de la carta que disen que enbió el dicho personero, no está firmada del quien ellos dizen que la escribió e es de presumir que el dicho Adelantado las a fecho escribir caluniosamente, porque si vuestra Alteza manda ver las dichas cartas fallará que presentó el dicho Adelantado el dicho escripto a diez e ocho de junio de este presente mes e es su fecha a diez días del dicho mes e año.—Gonzalo Rodrigues.

En la villa de Madrid, a veinte e dos días del mes de junio de mill e quinientos e diez años, la presentó en Consejo el dicho Gonzalo Rodrigues, e los señores del Consejo mandaron dar traslado a la otra parte e que responda e concluya para mañana.

Este dicho día e mes e año susodicho notifiqué lo susodicho a Juan Marques, que es procurador del dicho Adelantado.

Muy poderosa Señora:

Juan Marques, en nombre del Adelantado de las islas de Canaria, respondiend<sup>o</sup> a las peticiones presentadas por Gonzalo Rodrigues, digo que V. A. deve mandar haser e cunplir, segund e como tengo suplicado sin embargo ~~dello~~ en contrario alegado, y respondiend<sup>o</sup> a algunos capítulos, porque a los otros está satisfecho e respondido, digo: — *de lo*

El primero y segundo capítulos que el dicho Gonzalo Rodrigues no es parte ni tiene boto en el Cabildo, ni es abonado ni tal como él se alaba, y si algunos oviera querellosos, al menos diéranle poder para quejarse del dicho Adelantado, y el dicho Gonzalo Rodrigues dió muchos capítulos en la Residencia, tuvo tiempo para los provar e no los provó; y cosa cierta es que las varas tuvo Lope de Sosa noventa días que duró la Residencia del dicho Adelantado.

Al tercero capítulo digo quel dicho Gonzalo Rodrigues estuvo preso por debdas y quebrantó la cárcel y no fué ni estuvo preso porque quisiese venir a denunciar los dichos capítulos a V. A.

Al quarto capítulo digo que fué alegado que él es infame porque se desdixo y él no lo niega ni puede negar, ni menos puede negar ser hombre pobre e de baxa suerte y en lo que se atreve a dezir contra el dicho Adelantado suplico a V. A. mande ver el dicho capítulo y el otavo capítulo y le mande dar el castigo que meresce por lo quen ellos dize contra el dicho Adelantado en desacatamiento de V. A. y de los de Vuestro muy alto Consejo.

Al quinto capítulo respondo quel dicho Gonzalo Rodrigues fué preso a pedimiento de la dicha muger casada a quien dixo palabras de infamia y si él no se desdixera de lo que avía dicho la matara su marido y en lo que dize quinientas fanegas de trigo que le tomó el dicho Adelantado digo que la verdad es quel salió por fiador de San Telmo y fué condenado por sentencia pasada en cosa judgada, e se fiso esecución en el dicho trigo para pagar la debda y sobre ello ovo pleito en la Residencia y se desistió del dicho pleito; y Gerónimo de Valdés no es sobrino del dicho Adelantado, e si

algún trigo le tomó, que no se le prueba, él le puso demanda en la Residencia y está pleito pendiente y remetido.

Otro tanto respondo a lo que toca a Pedro de Lugo que no le tomó trigo ninguno, ni el dicho mi parte es obligado a responder por él.

Cerca del sexto capítulo refiérome a lo que tengo respondido y bien parece que este capítulo y los otros son comunicados con el dicho Fernando del Hoyo, porque son de su estilo e palabras y el dicho Gonzalo Rodrigues está de continuo en casa del dicho Fernando del Hoyo.

Al noveno capítulo dixo quel dicho mi parte no confiesa que los moros degollaran quatrocientos onbres, y si algunos murieron no es nuevo acaecer en la guerra tales casos y porque el dicho Gonzalo Rodrigues dixo quel dicho Adelantado se avía tomado las fasiendas de los muertos, yo' respondí, como es verdad, que se dieron a sus herederos y aún que el dicho mi parte les dió de su fasienda, y le cupo mucha parte de aquel desbarato en su persona y hacienda.

Al decimo capítulo respondo que todos los procesos remitidos están presentados ante Juan Ramires, y si alguno no se sacara luego, el juez de Residencia oviera escuchado la sentencia, y Juan de Lugo fué dado por quito vista su Residencia y se le dió licencia que se fuese a su casa, y en la dicha Residencia no avía robos ni cohechos, y si Diego de Madrid le acusó de adulterio, él le apartó de la acusación porque no era verdadera e le dió por quito como parece por esta escritura de que fago presentación por donde verá V. A. la falsedad del dicho Gonzalo Rodriguez en lo que dize en esto y en todo lo otro, quanto más quel dicho mi parte no es obligado a responder por el dicho Juan de Lugo, pues hizo Residencia personalmente y fué enbiado preso ante V. A. y delibrado como dicho es.

En quanto al capítulo que habla de la Bovadilla digo que, aunque el dicho Adelantado fuese tutor, no pudo ni fué en su mano escusar que en su ausencia ella no hisiese lo que hizo, pues hera en su tierra; y a lo que dize de Baltasar Tanborino le fué dada pena menos que merecía, porque corronpió una niña de cinco años e la dexó tal que siempre estuvo muy mala, fasta que falleció dello, como se prueba en la Residencia; y ni se fallará el dicho mi parte aver mandado açotar ni desterrar a Martín Grimón, salvo con mucha rasón y justicia y hasiéndose proceso conforme a derecho; y la dicha Bovadilla nunca fué ni entró a la isla de La Palma, salvo juntamente con el dicho Adelantado, y lo que en contrario deste se dize es gran falsedad.

En quanto al capítulo de la carta mensiva quel dicho Juan Peres de Çorroça, digo que la dicha carta es de su mano e letra y que dicho Gonzalo Rodrigues leó sumariamente la fecha, que en ello no dize del mes de junio, salvo en el mes de henero, y llámale jeneyro el dicho Juan Peres porque es biscaíno; y quando de una mano a otro en lo que está ante los ojos dizen falsedad, vea V. A. qué hará en lo de la isla que no están tan cerca los testigos.

*1a* El capítulo de ~~lo~~ moça que dize que ovo el dicho Adelantado, digo que es muy gran falsedad; que tal cosa no pasó ni por pensamiento, ya se dixo en la Residencia no se pudo provar porque no hera verdad y a Dios gracias el dicho Adelantado ni sus hijos ni oficiales ni criados no pueden ser reprehendidos en este artículo.

En quanto al capítulo que dize quel dicho Adelantado hiso poner a Juan Rodrigues, escribano de la isla, cláusulas que no avían pasado en una escritura, respondo quel dicho Adelantado por acuerdo de los escribanos y letrados de la isla juramentados, mandó dar la dicha escritura a la parte de la duquesa de Medína Sidonia, conforme a los dichos escribanos e letrados determinaron que se debía de haser; y en esto el dicho mi parte no tenía ni tuvo pasión alguna, y lo que él mandó fué confirmado e tornado a mandar por el juez de Residencia, y sobre esto el dicho Adelantado no dixo injurias ni amenazas al dicho Gonzalo Rodrigues, e uno de los dichos escribanos, que se dize Guadiana, está en Vuestra Corte en la Abdiencia del alcalde Cornejo, del qual V. A. se puede informar si fuere servida.

Al primero de los otros capítulos añadidos bien parece que los inventa acá, y digo que no parecerá tal mandamiento ni al dicho Rafael Fonte se le tomó açúcar ni otra cosa forçosamente, y lo que dize de Florencia no fué ni pasó, ni el dicho Casares le cortó la mano ni le dió cuchilladas, salvo que le dió un golpe con un puñal que no le firió y sobre esto se ha fecho proceso contra él; lo qual todo a pasado en ausencia del dicho mi parte, y sienpre ha tenido por costunbre de castigar más a sus criados que a otros, quando hasen algún eçeso, como se provó en la Residencia.

Al segundo capítulo digo quel dicho Adelantado a estado absente y no sabe tal cosa, y si el criado de su hijo dió bofetada o hiso a otro eçeso avrá sido castigado por ello, y no es cosa nueva aver palabras de reñir unas personas con otras y las justicias son obligadas a lo castigar, pero no lo pueden escusar ni es en su mano.

Por ende a V. A. suplico mande haser y proveer según e como de suso tengo suplicado e para ello inploro Vuestro Real Oficio y pido las costas y concluyo.

En la villa de Madrid a quatro días del mes de julio de mill e quinientos e diez años, la presentó en Consejo el dicho Juan Marques e los señores del Consejo dixeron que avían e ovieron este pleito por concluso.

Sepan quantos esta carta vieren como en la villa de Santa Cruz que es en la isla de Señor San Miguel de La Palma, en nueve días del mes de julio, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihu. Xpo. de mill e quinientos e nueve años. En presencia de mí Francisco de Mesa, escribano público del número de esta dicha isla, pareció presente Diego de Solís e me presentó un mandamiento firmado del honrrado señor Juan de Ibarra, alcalde mayor e de la justicia desta dicha isla, por el muy manífico señor don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, Governador e Justicia Mayor de la isla de Tenerife e desta dicha isla por la Reina Nuestra Señora, e de Luis de Belmonte, escribano público e del Consejo de la dicha isla, según que por él parecía, su thenor del qual es este que se sigue:

Francisco de Mesa, escribano público, sabed que ante mí pareció Diego de Solís, procurador de Juan Fernández de Lugo, e me fizo relación diziendo que en los registros e escrituras de Fernand Jayan, escribano público que fué desta dicha isla... (roto) un finequito que dió Diego de Madrid al dicho Juan Fernández de Lugo, el qual diz que a menester para lo dar e entregar al dicho su parte para que lo tenga para guarda de su derecho sobre que me pidió conplimiento de derecho e mi mandamiento para vos en la dicha razón, e yo su pedimiento le mandé dar e dí en desquite por el quel vos mando que luego por vos visto busqueis las dichas escrituras e registros e si en ellas hallardes el dicho finequito lo saqueis en pública forma, firmado e signado en manera que faga fee, pagándovos vuestro jústo e devido salario, so pena de diez mill mrs. Fecha a nueve días del mes de julio de mill e quinientos e nueves años.

~~(Firmado)~~ Juan de Ibarra, alcalde—Luis de Belmonte, escribano público e del Concejo.

E el dicho mandamiento así presentado en la manera que dicha es, luego el dicho Diego de Solís dixo que requería e requirió a mí el dicho escribano cumpliese el dicho mandamiento en todo e por todo, según en él se contiene e en cumpliéndolo busque las dichas escrituras, e si en ellas hallare el dicho finequito lo dé en pública forma, segund en el dicho mandamiento se contiene.



E yo el dicho escribano susodicho del mandamiento del dicho señor alcalde mayor e de pedimiento del dicho Diego de Solís busqué las dichas escrituras que parece aver pasado ante el dicho Fernando Jayan e en un protocolo hallé un escritura que parece ser otorgada en sábado, cinco días del mes de mayo deste año susodicho, su thenor de la qual es este que se sigue:

En este dicho día, mes y año pareció ante mí, Fernando Jayan, escribano público, Diego de Madrid, vecino desta isla, e dixo quel ovo puesto ciertas demandas al theniente Juan Fernández de Lugo, así antel honrrado cavallero Lope de Sosa, juez de Residencia desta isla de Tenerife e desta dicha isla otros que le a puesto ante qualesquier alcaldes e juezes desta dicha isla e de otras parte qualesquier de ciertas tierras e maravedís que le devía el dicho Juan de Lugo e que pagó por él, de lo qual se hizieron ciertos procesos e de todo lo pasado fasta oy de la fecha desta así de lo que a puesto por demanda en Residencia como de otra qualquier cosa que sea entendí aprovecha así en cevil e criminal que de todos se descende e lo da por libre e quito, por quanto en lo que le puso por demanda es contento dello porque ante él lo recibió de Francisco, doméstico mayor del dicho Juan de Lugo, por lo qual promete e se obliga de no pedille cosa alguna él ni otro por él, so pena de cinquenta mill mrs. para la parte obediende, para lo qual dió poder a las justicias obligó su persona e bienes, otorgó carta executoria, firmólo de su nombre en este protocolo. Testigos: Francisco de Mondoño, regidor, e Juan de Zamora e Pero Fernández Señorino. Diego de Madrid.

Fecho e sacado fué este dicho traslado del dicho del dicho (sic) asiento.

(Arch. Simancas. C. R., 21/20.  
Totocopia: D. J. Wölfel).

### Comisión al Gobernador de Tenerife y La Palma para hacer pesquisa sobre licencia de sacar pan de las islas y bienes confiscados por haberlo sacado

Burgos, 28 de febrero de 1512

Doña Juana etcetera. A vos el ques o fuere mi governador o juez de rresidencia de las islas de Tenerife e San Miguel de la Palma o a vuestro alcalde en el dicho oficio e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada salud e gracia. Sepades que Andrés Suares Gallinato rregidor de la dicha isla de Tenerife en nonbre de los conce-

jos justicia rregidores o vecinos de las dichas islas de Tenerife e San Miguel de la Palma me fizo rrelación por su petición que en el mi consejo fué presentada diziendo que en esas dichas islas como es tierra muy caliente diz que no se puede detener el pan de ocho meses arriva porque luego se pudre e daña e que a esta cabsa después que he- sas dichas islas están bastecidas del pan que an menester para su proveimiento los ve- cinos dellas venden lo que les sobra e que tienen licencia para sacar la tercia parte de lo que cogen e lo venden a qualesquier personas aunque sean de fuera del Reino e que hera venido a noticia de los vecinos desas dichas islas que algunas personas me an pedido merced de algunas haciendas de vecinos desas dichas islas so color e diziendo que las an perdido por aver sacado pan fuera del Reino e que por aquellos no tienen otra manera de bibir ni podrían pasar sin vender lo que les sobra del dicho pan por que se les perdería e que por avello vendido no abían incurrido en pena alguna e que si la tal merced se publicase en esas dichas islas se despoblarían e los vecinos dellas se irían a vevir a otras partes e otras personas de nuebo non bernían a beber a ellas, e me suplicó e pidió por merced no mandase faser las tales mercedes e si estaba alguna fecha la mandase rrebocar e mandase dar licencia a los vecinos de las dichas islas para que pudiesen bender a forasteros el dicho pan que así les sobrarse e que los conpradores lo pudiesen sacar fuera del Reino sin caher por ello en pena alguna como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del mi consejo e consultado con el Rey mi señor e padre fué acordado que debía mandar dar esta carta para vos en la dicha rrazón e yo túbelo por bien por la qual vos mando que luego que con ella fuéredes rrequerido llamadas e oídas las partes ayais vna información e sepais la verdad que pan se coge cada año poco más o menos en las dichas islas si se coge mas enellas de lo ques menester para los vecinos e pobladores dellas bastecidas del pan que an menester será lo que pueden vender para lo llevar fuera de las dichas islas e si el pan se coge en ellas si se puede detener e guardar sin se perder e dañar e que tanto tiempo se puede detener e que pan es lo que ansí an vendido los vecinos desas dichas islas e a que personas e quien lo a vendido e a que parte de cristianos se a llevado e si se a llevado alguno dello a tierra de moros e que si lo han llevado e quanto se llevó e si para lo vender e llevar e sacar fuera de hesas dichas islas an tenido e tienen licencia de mi para ello e de todo lo otro que vos viéredes que se deva aver la dicha información la ayais e aberigüeis e sepais la verdad de todo ello e de cada vna cosa e parte dello e abida escripta en linpio e firma- da de vuestro nonbre e signada del escribano ante quien pasare cerrada e sellada de manera que faga fe la traed o enviad ante los del mi consejo para que se vea e bisto se provea en ello lo que fuere justicia, entranto que fasta que como dicho es se bea la dicha información en el mi consejo e se vos enbie a mandar lo que sobre ello ayais de faser sobreseed la dicha execución de las dichas penàs o de qualquier merced o mercedes que dellas aya fecho a qualesquier personas o presonas e lo vno e los otros

non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mil maravedis para la de mi cámara. Va enplazamiento en forma. Dada en la cibdad de Burgos a veinte e ocho días del mes de hebrero de mil e quatrocientos e doze años. Yo el Rey.—Yo Lope Conchillos secretario de la Reina nuestra señora la fize screvir por mandadd del Rey su padre.—Licenciado Çapata.—Licenciado Muxica.—Licenciado Santiago.—Polanco.—Sosa.—Cabrero.

*(Arch. Simancas.—Registro General del Sello, Febrero de 1512.  
Transcripción: D. J. Wölfel)*

### Confirmación real de la merced de ingenios y tierras hecha a Alonso Fernández de Lugo en 1506

Burgos, 17 de marzo de 1512.

Don Alonso Fernández de Lugo—Testimonio de merced del Adelantado—Doña Juana etc. al príncipe don Carlos mi muy caro y amado ijo e a los infantes, perlados, duque, marqueses, ricos hombres, maestros de las hórdenes e priores e a los del mi Consejo, oidores de las mis audiencia, alcaldes de la mi corte e chancellería e a todos los Concejos, corregidores, asistentes, alcaldes e juezes e justicias qualesquier de todas las cibdades e villas e lugares de los mis reinos e señoríos e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones e a quien esta mi carta fuere mostrada o treslado sinado de escrivano público, salud e gracia. Sepades que el Rey, mi señor e padre, y el rey don Felipe, mi señor, que santa gloria aya, e yo mandamos dar e dimos una nuestra carta firmada del dicho Rey, mi señor e padre, e sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro Consejo, su tenor de la qual es éste que se sigue:

Don Fernando, don Felipe, dono (*sic*) Juana por la gracia de Dios, etc. por quanto de vos don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las Islas de Canaria e nuestro governador de las Islas de Tenerife e San Miguel de La Palma, nos es fecha relación que desque vos, con licencia y mandado de mi, el rey don Fernando, e la serenísima reina doña Isabel, mi mujer, que aya santa gloria, conquistastes las dichas islas de Tenerife e San Miguel de La Palma e repartistes las tierras e aguas dellas, tenéis e poseéis en ellas quatro ingenios de açúcar, los tres dellos en la dicha isla de Tenerife, el uno en el lugar que dize del Realejo y el otro en el Río que dizen de Ycoden e el

otro en Daute al puerto de Garachico que ahora posee Gonçaliáñez por vos; e el otro dicho ingenio en la dicha isla de San Miguel de La Palma que dizen de los Cabzes (*sic*) con sus aguas e tierras e cosas a ellos pertenescientes e que ansimesmo poseéis en las dichas islas, cien caizes de tierra de secano en los lugares que dizen Taoro a Tacoronte y en el dicho Río de Savces en la dicha isla de San Miguel de La Palma, e me suplicastes e me pedistes por merced que porque en algund tienpo alguna o algunas personas no vos pongan inpidimiento en los dichos ingenios e tierras e aguas vos hiziésemos merced de los dichos ingenios con todas sus tierras e aguas e entradas e salidas e con todo lo a ellos anexo e pertenesciente que al presente tenéis e poseéis como dicho es o como la nuestra merced fuese; e nos por vos fazer bien e merced, acatando muchos e buenos e leales servicios que nos aveis fecho e azeis de cada día e porque conquistastes las dichas islas por nuestro mandado y el mucho peligro de vuestra persona e derramamiento de mucha sangre della e de parientes e criados, tovimoslo por bien e por la presente vos fazemos merced gracia e donación pura e perfeta e no revocable que es dicha entre vivos para agora e para siempre jamás de los dichos quatro ingenios (*sic*) e de los dichos cien caizes de tierra de senbradura de secano con todas sus aguas e tierras, entradas e salidas, e fueros, usos e costumbres quantos han e aver deben así segund que al presente lo tenéis e poseéis e hasta aquí lo aveis tenido e poseído para que sea todo vuestro e de vuestros herederos e suscesores e de aquel o de aquellos que de vos o dellos ovieren título o causa o razón, para que lo podáis e puedan vender, dar, donar, trocar e cambiar e enajenar e fazer dello o en ello todo lo que quisieredes e por bien toviéredes como de cosa vuestra propia libre y quita desenbargadamente avida por justo título, e mandamos a qualesquier justicias governador o reformador e reformadores que agora son o fueren de aquí adelante que vos guarden e cunplan e fagan guardar e conplir esta dicha merced e todo lo en ella contenido e guardándola e conpléndola vos anparen e defiendan en la posesión de todo lo susodicho que agora tenéis e poseéis hasta aquí avéis tenido e poseído como dicho es a vos e a los dichos vuestros descendientes e non consientan ni den lugar que dellas seais ni sean despojados agora ni en algund tienpo ni por alguna manera sin ser primeramente sobre ello oído e vencido por fuero e por derecho ante quien e como devais, so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara cada uno que lo contrario hiziere. Dado en la cibdad de Salamanca a veinte e seis días del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quinientos e seis años. Las quales aguas de los dichos ingenios son e se entienden las nescerias a los dichos ingenios e a cada uno dellos. Yo el Rey.—Yo Gaspar de Gryçio, secretario de sus Altezas la fize escrevir por su mandado.—Dotor Archus Dytalvus Regystende (*sic*).—Licenciatus Polanco.—Castañeda Chanciler.

E agora por parte del dicho Adelantado don Alfonso Fernández de Lugo me fué suplicado e pedido por merced que porque lo contenido en la dicha mi carta le fuese mejor guardado, le mandase dar mi sobrecarta dello o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese e yo tóvele por bien, porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juredición como dicho es veades la dicha carta de los dichos Rey Don Fernando, mi Señor e padre, e del Rey mi Señor que santa gloria aya, e mía que de suso va encorparada e la guardedes e cunplades executedes e fagades guardar e conplir executar en todo e por todo, segund que en ella se contiene. E mando al mi chanciller mayor que si el dicho Adelantado quisiere sellar esta mi carta con mi sello de plomo que gela sele (*sic*) sin poner en ello inpedimento alguno, e los unos ni los otros, etc. con enplazamiento. Dada en Burgos a XXVII de março de mill e quinientos e doze años; yo el Rey, yo Miguel Peres de Almagar, etc. Firmada en las espaldas de Capata, Moxiqua, Carvajal, Santiago, Polanco, Vargas, Sosa, Cabrero, etc.

(Arch. de Simancas. C. R. 21/20  
Fotocopia: D. J. Wölfel).

### Apelación de Jerónimo de Valdés contra sentencia en favor de Gonzalo Rodríguez jurado de Tenerife

Valladolid, 23 de Enero de 1515.

Doña Juana etc. a vos Gonzalo Rodrigues vecino e jurado de la isla de Tenerife salud e gracia. Sepades que Juan Gonzales en nonbre de Gerónimo de Valdés se presentó ante los del mi consejo con vn proceso cerrado e sellado en grado de apelación o en aquella mejor forma e manera que podía y de derecho deua de vna sentencia que contra el dicho su parte en vuestro favor dió e pronunció el licenciado Lebron teniente desa dicha isla... por la qual... le condenó a que vos diese cuenta con pago del trigo que avian sacado de vn silo... segund mas largamente en la dicha sentencia se contiene la qual dixo ser contra el dicho su parte muy injusta e agraviada e dina de ser revocada... e me suplicó en el dicho nonbre la mandase revocar e dar por ninguna o como la mi merced fuese lo qual visto por los del mi consejo porque vos deueis ser llamado e oído cerca de lo susodicho fué acordado os deua mandar dar esta mi carta para vos en la dicha rasón e yo tóvelo por bien porque vos mando que del día que con esta mi carta vos fuere notificada... fasta cien días primeros siguientes... vengades e parecades

ante los del mi consejo... dada en Valladolid a XXIII de henero de mil DXV años. Arçobispo. Caravajal.

(*Acb. de Simancas. Registro del Sello, 1515*  
- *Transcripción: D. J. Wölfel.*)

### Merced de ciertos mineros de la sierra de Teyde y montaña de Armajen a los licenciados Luis Çapata y Antón Ibáñez de Aguirre

Medina del Campo, 14 de Mayo de 1515.

A pedimiento del Licenciado Luis Zapata y de el Licenciado Aguirre.—Doña Juana etc. por quanto por parte de vos el Licenciado Luis Çapata e el Licenciado Hortun Yvañes de Aguirre del mi consejo me fue fecha relación que a vosotros os han informado que en la isla de Tenerife especialmente en la sierra de Teyda y en la montaña de Armajen ay ciertos mineros de oro y plata y arambre y alunbre e caparroso e azeche e azul e cardenillo e alcohol e bermellon azogue hierro plomo y estaño e otros metales e que si se diese facultad para los buscar se hallarian, de que la dicha isla y estos reinos serían noblecidos y mis rentas acrecentadas y me suplicastes e pedistes por merced vos hiziese merced de todos los dichos mineros que se han descubierto e descubrieren de aquí adelante en la dicha isla e sierra para que los podais hazer buscar y sacar dellos todos los metales y cosas que en ellos ovieren o como la mi merced fuese e yo acatando los muchos e buenos y leales servicios que me aveys fecho e me fazeis de cada día e espero que me hareis e en alguna hemienda e remuneración dellos por la presente vos hago merced gracia e donación pura e perfecta e non rebocable que dicha entre bivos para agora e para siempre jamás e todos los mineros asi de oro como de plata e yerro e cobre e arambre estaño alunbre caparroso y azul y azeche cardenillo y alcohol y bermellon y azogue como de otros qualesquier metales e otras cosas que ay descubiertas e se descubrieren de aquí adelante en la dicha isla de Tenerife e sierra de Teyda e montaña de Armajen así en términos y lugares realengos como de señoríos e vos doy licencia poder e facultad para que la persona o personas que vuestro poder obieren e no otras algunas puedan buscar e descubrir labrar e sacar los dichos metales e cosas e lo tengais y os aprovecheis de todo ello e de lo que dello se oviere e sacare en qualquier manera para agora e para siempre jamas como de cosa.

vuestra propia conprada por vuestros dineros habida por justos e derechos titulos e que sea vuestro e de vuestros herederos e descendientes e subcesores e de aquel o aquellos que de vos o dellos ovieren cabsa título o razón e que los podades vender dar e donar tratar canbiar e enajenar e haser dello e cada cosa e parte dello lo que quisieredes e por bien tovieredes libremente sin contradición alguna sin que en ello ni en parte dello persona ni en caso alguno vos pueda poner nin ponga embargo ni inpedimento alguno con tanto que ayais de dar e deis para la mi cámara la quinta parte del oro y la décima parte de los otros metales de todo lo que quedare de ganancia de todos los dichos mineros sacada la costa que en ello pusieredes e gastaredes e mando al governador de la dicha isla y a su lugarteniente y a los concejos justicias e regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos así de la dicha isla de Tenerife como de otras qualesquier partes e lugares que sean así de realengos como de señorios en cuya jurisdición están o estuvieren los dichos mineros que vos dexen e consientan a vos otros o a quien vuestro poder ovieren buscar los dichos mineros e metales de oro e plata e aranbre e yerro e cobre y estaño alunbre e caparroso y azul e cardenillo e alcohol bermellon azogue e otros metales e cosas que se hallaren segund e como vos dexarian e consintirian si lo hiziesedes por mi mandado e para mi no teniendo vosotros parte dello alguna e vos dexen e consientan en la dicha isla de Tenerife e sierra de Teyda e montaña de Armajen y en cada una dellas o en qualquier parte dellas que mas conbenible sea labrar y hedificar y hazer caserías y fortalezas y aparejos y cosas que fuéren necesarias para buscar labrar e conservar y guardar los dichos mineros y metales y cosas y vos dexen e consientan cortar leña en qualesquier montes de toda ella y mas buenamente sin perjuizio se pueda haser e cortar e tomar el agua que para el aprovechamiento dello sea menester e llevarla de donde la oviere e que para el cumplimiento de todo lo susodicho vos den e fagan dar todo el fabor e ayuda que les pidieredes e ovieredes menester e para mejor saber en la parte que están los dichos mineros mando a las dichas justicias y a cada una dellas que apremien conforme a derecho a qualesquier personas que digan sus dichos e depusiciones e que vos guarden e fagan guardar a cunplir esta mi carta e la merced en ella contenida e contra el thenor e forma della vos non vayan nin pasen nin consientan ir nin pasar en tienpo alguno ni por alguna manera tomando la razón desta mi carta Francisco de los Covos e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merce de diez mill maravedis para la mi Cámara e demás mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parezcan ante mi en la mi corte doquier que yo sea del día que los enplazare fasta cient días primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano público que para ello fuere llamado que dé ende al que ge la mostrare testimonia signado con su signo porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Medina el Campo a XIII días del mes de março año del nacimiento

del nuestro salvador Ihesu Cristo de mill y quientos y quinze años Yo el Rey. Yo Pedro de Quintana Secretario de la Reina nuestra señora la fiz escrebir por mandado del Rey su padre. Dotor Carvajal. (1)

(Arch. de Simancas. Registro del Sello, 1515.  
Transcripción: D. J. Wölfel).

### Comisión al Gobernador de Canaria sobre deudas del Adelantado

Medina del Campo, 31 de Marzo de 1515.

Doña Juana etc. a vos el ques o fuere mi governador o juez de residencia de las islas de Canaria e a vuestro lugarteniente en el dicho oficio salud e gracia. Sepades que Francisco de Spindola e Tomás de la Marte mercaderes ingleses me hicieron relación quellos prestaron e han prestado muchas contias de maravedis al Adelantado de Canaria el qual se les obligo de se las pagar en cierto término en ciertos açúcares o en dineros e que para ello les ipotecó un ingenio con sus tierras e aguas que diz que tiene en la isla de San Miguel de la Palma en el rio de los Cabstes<sup>2</sup> e les dió la posesión del para que de los frutos del dicho ingenio fuesen pagados e no se les pudiese quitar los dichos açúcares e ingenio sin que primeramente fuesen pagados de lo que se les devía segund que todo ello parecía por ciertas escripturas quel dicho Adelantado les otorgó e que ansi era que teniendo ellos el dicho ingenio e los açúcares del en su poder el dicho Adelantado les tomaba algunos dellos aviendo ellos cogido e molido e fecho a sus propias costas de que recebían mucho dapno e agravio e yo por una mi carta ove mandado al governador de Canaria e a su logarteniente que fuese a la dicha isla de la Palma e fiziese sobre lo susodicho lo que fuese justicia... e que agora como el dicho Adelantado era governador de las islas de Tenerife e la Palma donde era el dicho ingenio e como ponía de su mano todos los juezes en la dicha isla e no teniendo juez superior en las dichas islas se themian quel dicho Adelantado e otros juezes e personas por su mandado les tomarian contra razón e justicia los dichos sus açúcares como avía fecho antes... por ende que me suplicaban e pedían por merced bos mandase cometer lo susodicho para que cerca de todo ello los oyessedes e les fiziésedes justicia o que

(1) Hay sobrecarta a favor de los mismos, fechada en La Coruña a 17 de abril de 1520. Firmada por el Rey y por Francisco de los Cobos, secretario. (Arch. Simancas. Reg. del Sello, dicha fecha).

(2) Sic, por Sauces.



sobrello proveyese como la mi merced fuese. Lo qual bisto en el mi consejo fue acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tóvelo por bien... por la presente vos encomiendo e cometo el dicho negocio porque vos e llamado que luego veades lo susodicho e llamadas e oidas las partes a quien atañe... fagais e administreis cerca de lo susodicho a las dichas partes entero cumplimiento de justicia... dada en la villa de Medina del Campo postrimero día del mes de março año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Cristo de mill e quinientos e quinze años. Arçobispo de Granada. Carbajal.

*(Arch. Simancas.—Registro General del Sello, Marzo de 1515.  
Transcripción: D. J. Wölfel)*

### Ejecutoria condenando al Ldo. Varcárcel, por no haber admitido apelación

Valladolid, 5 de Octubre de 1519.

Don Carlos etc. doña Juana su madre etc. a todos los corregidores asistentes gobernadores alcaldes alguaziles e otras justicias qualesquier así de la isla de Tenerife como de todas las otras cibdades villas e lugares de los nuestros reinos e señoríos e a cada uno e qualquier de vos... salud e gracia. Sepades que pleito se trató ante nos en el nuestro consejo entre partes de la una Gonzalo Pérez portugués estante en la dicha isla de Tenerife e de la otra el licenciado Balcárçel juez de residencia que fué de la dicha isla el qual vino ante los del nuestro consejo por remisión que del dicho proceso de pleito fizo el licenciado Briziaños juez de residencia de la dicha isla de Tenerife el qual fue sobre razón quel dicho Gonzalo Perez presentó antel dicho licenciado Brizianos como juez de residencia de la dicha isla un escripto en que dixo que en una noche del mes de Jullio del año pasado de mill e quinientos e quinze años Niculás de Vaena seyendo lugarteniente de alguazil de la dicha isla con odio e mala voluntad que le tenía ayudándole e dándole favor Gonzalo de Córdoba asi mismo teniente de alguazil e Francisco de Villalva e Martín de Cibdad Rodrigo e Bartolomé Delgado e Juan Alvares e Andrés Rodrigues moradores y estantes en la dicha isla armados todos sin haser ni desir cosa porquel no deviese recibir mal ni daño corrieron e fueron tras el en la villa de Sant Cristóval de la Palma (*sic*) para le ofender e matar con las dichas armas que diz que

llevavan fasta la plaça principal de la dicha villa de San Cristóval donde le alcançaron junto con la talanquera e allí el dicho Niculás de Vaena con el dicho odio que le tenía le dió una cuchillada e herida en la cabeça de que le salió mucha sangre y el dicho Martín de Cibdad Rodrigo le dió ciertos golpes y palos en la cabeça con una lança que llevaba hasta que le derribaron en el suelo e ansí derribado le tomaron e llevaron a la cárcel pública de la dicha villa que está en la dicha plaça, lugar notorio e arrastrándole de los cabellos e injuriosa e afrentadamente allí le metieron en el calaboço y le echaron en prisiones e en otro día siguiente del dicho mes e año por la mañana el dicho licenciado Cristóval de Valcárçel seyendo juez e lugarteniente del governador en la dicha isla sin aver él hecho porqué antes seyendo herido e maltratado por los susodichos sin cabsa, acelerada e sumariamente procedió contra el sin darle curador seyendo él menor de veinte e cinco años e aun de veinte años e paresciéndolo así por su aspecto devriendole proveer de curador e seyendo él clérigo de corona de prima tonsura y hombre soltero e avido e tenido por tal clérigo e por consiguiente esento en las cabsas criminales de su jurisdicción e sujeto a la jurisdicción eclesiástica y estando sobre ello por el vicario de la dicha isla requerido al dicho licenciado que se apartase del conocimiento de aquella cabsa e le remitiese a la cárcel e jurisdicción eclesiástica e porque siendo y estando sobre ello denunciado por público descomulgado e puesto entredicho por el dicho vicario e porque no quiso inibirse ni dexar de proceder contra el dicho licenciado sin consentimiento de cabsa e sin le oír ni aguardar términos algunos en que alegase de su derecho e se defendiese so color de que tomó por testigos a algunos de los susodichos que así le hirieron e le favorecieron le condenó aceleradamente en el mismo día todo en contia de una hora o dos por una sentencia que pronunció a que le diesen cien açotes publicamente por las calles de la dicha villa encima de un asno e una sogá a la garganta e las manos atadas e desnudo de la cintura arriba e que le enclavasén la mano a la picota e mas de destierro perpetuo de la dicha isla e mas en perdimiento de la mitad de sus bienes e en las costas del proceso segund mas largo parece por la dicha sentencia de la qual luego e por consiguiente e en tiempo y en forma de derecho él apeló para ante quien devia y no obstante la dicha apelación de fecho e contra derecho mandó executar en él la dicha sentencia e diz que fue luego executada... por ende que pedía e pidió al dicho juez de residencia que condenase al dicho licenciado en todas las costas que avía hecho e le fiziese justicia de la sin justicia que contra él avía hecho e le restituyese en su fama e honrra que estimava en quinientos ducados del qual por parte del dicho licenciado Brizaños fue mandado dar traslado a la parte del dicho licenciado Valcárçel el qual por otro escripto que antel presentó dixo que respondiendo a una acusación e querrela de injuria contra él intentada por Gonçalo Peres çapatero... e dize de lo susodicho no se desistiendo que la dicha acusación o querrela no contenía verdadera relación por que la verdad hera que

al tiempo en ella contenido una noche sería a la media noche estando el dicho licenciado ya durmiendo en su cama vino a él Francisco de Villalva el qual venía en ávito e manera de hombre honesto e pacífico e se le querelló e pidió justicia una e dos vezes que su muger legítima estando él vezino e persona de bien le estava haziendo hadulterio en su propia casa e cama con el dicho Gonçalo Peres e como fuese a tal hora y el hecho de tal calidad que no se pudo poner otro mas conveniente remedio él mandó llamar a los escrivano y alguazil mayor Niculás de Vaena e Gonçalo de Córdoba e mandoles que fuesen con el dicho Francisco de Villalva a su casa e que si hallasen algund hombre con su muger a el e a ella prendiesen e los llevasen a la cárcel pública... e los dichos alguaziles llevavan consigo conpañia de otros tres o quatro hombres que les favorecían e ayudavan a la execución de la justicia yendo el dicho Francisco de Villalva hallaron dentro solos e a las oras susodichas al dicho Gonçalo Peres e a la muger del dicho Francisco de Villalva e a los dichos alguasiles alrededor de la dicha casa pusieron recabdo para quel dicho Gonçalo Peres e la muger del dicho Villalva no se isimiesen de ser presos y el dicho Gonçalo Peres... aviendo ya el dicho Niculás de Vaena alguazil, dicho que hera alguazil y el marido y señor de la casa los que llamaban a la puerta que abriese, el dicho Gonçalo Peres determinó de matar al dicho marido cuya muger adúltera e al dicho alguazil arremetió con una espada desnuda fuera de la vayna contra el dicho alguazil e Francisco de Villalva e les tiró ciertas cuchilladas en que hirió al dicho alguazil de una cuchillada en un braço en la mano e le dió otras al cuerpo sino que Dios le quiso guardar que no lo hirió demas de lo dicha cuchillada... y el dicho alguazil Niculás de Vaena e los que con él estavan prendieron al dicho Gonçalo Peres cometiendo los dichos delitos e infragándose e así lo llevaron a la cárcel pública dondó otro día por la mañana lo hallaron preso e avida bastante provança todo lo susodicho e mas la evidencia del hecho hizo el delito tan notorio segund que del proceso costa que basto no aver mas menester para sentenciar al dicho Gonçalo Peres en la pena que fue condenado e para executarla... e por amas las dichas partes fueron dichas e alegadas otras ciertas razones hasta tanto que concluyeron e por el dicho licenciado Brizanos fue avido el dicho pleito por concluso e así concluso dió en la sentencia en que recibió a las dichas partes a la prueba de todo lo por ellos dicho e alegado con cierto término del qual amas las dichas partes hizieron sus provanças e las truxieron e presentaron antel dicho juez de residencia... e el dicho licenciado ovo el pleito por concluso e dió en el sentencia su thenor de la qual es este que se sigue: en el pleito e cabsa que se pende entre partes Gonçalo Peres çapatero estante en la isla de Tenerife de la una parte... e por la otra el licenciado Cristóval de Valcárçel... fallo... que devo remitir e remito la determinación del dicho pleito e cabsa a los señores del mi consejo a vuestro consejo de la Reina e Rey nuestros señores ante los quales mando al dicho licenciado Cristóval de Valcárçel se presente presonalmente con el dicho proce-

so... e así presentado el dicho licenciado Cristóval de Valcárçel con el dicho proceso le mando que no salga de la corte de sus Altezas donde estuviere su Real Consejo sin espreso mandamiento de los dichos señores del consejo... el qual dicho licenciado dentro del dicho término enbió el dicho proceso ante los del nuestro consejo e porque no pareció en la nuestra corte por parte del dicho Gonçalo Peres le fueron acusadas ciertas rebeldías en tiempo e en forma fasta tanto que los del nuestro consejo ovieron el dicho pleito por concluso e así concluso dieron en él sentencia su thenor de la qual es este que se sigue: en el pleito que ante nos pende entre partes de la una Gonçalo Peres estante en las islas de Tenerife e de la otra el licenciado Valcárçel juez de residencia que fue de la dicha isla sobre las cabsas e razones en el proceso contenidas fallamos que en pena de la culpa contra el dicho licenciado Cristóval de Valcárçel del proceso que hizo contra el dicho Gonçalo Peres e de la pena execiba que le dió e por aver executado su sentencia sin embargo de la apelación interpuesta por el dicho Gonçalo Peres que le devemos condenar e condenamos a que dé y pague al dicho Gonçalo Peres cinco mill maravedis e mas todas las costas e gastos que ha hecho en prosicución de su cabsa... dada e pronunciada fué esta sentencia por los señores del consejo de la Reina e del Rey su hijo nuestros señores que aquí firmaron sus nonbres en la villa de Ontiveros a nueve días del mes de agosto de mill e quinientos e dezinueue años la qual dicha sentencia fue notificada al dicho Gonçalo Peres en su presona en la villa de Valladolid a veinte e dos días del mes de agosto de mill e quinientos e dezinueue años... pareció ante los del nuestro consejo la parte del dicho Gonçalo Peres... e nos suplicó e pidió por merced que le mandasemos dar nuestra carta executoria de las dichas sentencias e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos... que veades la dicha sentencia... e la guardades e cunplades y executades e fagades guardar e conplir e executar... dada en Valladolid a cinco de octubre de mill e quinientos e diez e nueve años. Arçobispo de Granada.

(Arch. de Simancas. Registro del Sello, 1515.  
Transcripción: D. J. Wölfel).

Comisión para que se ejecute sentencia contra Alonso de Lugo  
por deuda al Bach. Alonso de las Casas

Valladolid, 11 de Diciembre de 1519.

Don Carlos por la gracia de Dios etc. Rey de Romanos enperador senper augusto doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla de León de Aragón etc. a todos los corregidores gobernadores asistentes alcaldes e otras justicias qualesquier ansi de las islas de Tenerife y la Palma e Gran Canaria como de todas las otras cibdades e villas... salud e gracia. Sepades quel bachiller Alonso de las Casas vezino de la isla de Tenerife nos hizo relación por su petición que ante nos en el nuestro consejo presentó diziendo que don Alonso de Lugo le debe y es obligado a dar e pagar trenta e tres mill maravedis de la moneda de la dicha isla de Tenerife e que a cabsa que era nuestro governador de las islas de Tenerife y la Palma no le avía querido pagar los dichos maravedis e que después el ge los puso por demanda antel licenciado Briziaños nuestro juez de residencia en qual avia dado sentencia por la qual avía condenado al dicho don Alonso de Lugo en los dichos treinta e tres mill maravedis e que aunque avía sido notificada a la parte del dicho don Alonso de Lugo... el no podía alcançar cunplimiento de justicia, por ende que nos suplicava vos mandásemos que viesedes la dicha sentencia y la executásedes en todo e por todo como en ella se contiene... lo qual visto en el nuestro consejo fué acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tovimoslo por bien por que vos mandamos que beades la dicha sentencia... la guardedes e cunplades e executades e fagades guardar e cunplir e executar... dada en la villa de Valladolid a honze días del mes de dezenbre año del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Cristo de mill e quinientos e dez e nueve años. Archiepiscopus granatensis. licenciatus Santiago.

(Arch. de Simancas. Registro del Sello, 1519.

Transcripción: D. J. Wölfel).



## INDICE ALFABÉTICO DE LOS DOCUMENTOS

- Abad de Taoro, 35.  
 Abona, 28, 30, 31, 32, 35, 38, 40, 43, 46, 48, 50, 54, 83, 88, 94.  
 Abona, Juan de, 182.  
 Aday, Pedro de, 168, 171, 175.  
 Adexe o Adex, 28, 30, 56, 83, 88, 94, 95.  
 Afán de Rivera, Per, 184.  
 Afonchas, río de, 125.  
 Afonso, Diego, 131.  
 Afonso, Fernando, 131.  
 Afonso, Pero, 128.  
 Afore, 44, 54, 125.  
 Agreda, Diego de, 46, 51, 79, 143.  
 Aguirre, Lope de, carpintero, 46, 51, 117.  
 Alanis, Alonso, 141.  
 Alarcón, Ldo. Luis de, Comendador de Haro, 125.  
 Albornoz, Francisco de, 15, 20, 121, 133, 176.  
 alcalde de Santa Cruz, 85, 89, 182.  
 Alcaudete, Francisco de, caballerizo del Ad. 35, 36, 39, 41, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 143.  
 Alcaraz, Alonso de, 118, 133.  
 Alcázar, Juan de, 170, 174, 198.  
 Alfaro, Cristóbal de, 168, 171.  
 Alguacil mayor, 117.  
 Almansa, Juan de, 78, 88, 142, 217.  
 Almásigue, valle del, 118, 119.  
 Almodóvar, Juan de, 35, 45, 51, 52, 55, 58, 142.  
 Alonso, el chico, 133, 137.  
 Alonso, guanche, 84, 88.  
 Alonso, Rodrigo, 137.  
 Alonso Cansino, Juan, maestro, 171, 172, 173.  
 Alonso Cota, Juan, 168, 171, 172, 176, 189.  
 Alvarez, Alonso, 72.  
 Alvarez, Juan, 245.  
 Alvarez, Luis, portugués, 31, 133.  
 Alvarez de Toledo, Fernán; 156.  
 Alvaro, trabajador, 137.  
 Amaro, 73.  
 Anaga, 27, 28, 40, 88, 94, 118, 119, 195.  
 Angelate, Nicolás, 67.  
 Antequera, 37.  
 Añaza (Naso, Anazo), 199, 202.  
 Araotava, 26, passim.  
 Arco, Martín del, 179.  
 Aríñez, Juan de, escribano, 7, 11, 104 a 106, 156, 158, 159, 167, 172, 173, 175, 186, 187.  
 Armajen, montaña de, 142, 143.  
 armas, 21.  
 Armas, Ibone de, 133.  
 Aroche, Alonso de, 35, 42, 45, 49, 51, 52.  
 Arrecife, puerto de, 172, 173, 175, 176.  
 Arribas, García de, 128.  
 Arzeo, Lope de, escribano, 13, 14, 33, 143.  
 Ascanio (Escaño), Bautista de, regidor de Cádiz, 32, 33, 36, 38, 40, 47, 49, 50, 52, 54, 57, 59, 60, 64, 67, 80, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124.  
 asnos, 90.  
 auchón, 102.  
 Avila, 41.  
 Ayala, Doña María de, 153, 183, 184.  
 Azate, Antón, 89, 182.  
 azeche, minas de, 242, 243.  
 azúcar, 29.  
 Baena, Nicolás de, teniente de alguacil, 51, 56, 144, 245 a 247.  
 Baeza, 16, 19, 37, 42.  
 Baeza, Francisco de, cañavero, 140.  
 Baeza, Gonzalo de, 156.  
 bandos de la Isla, 30.  
 Barcelona, 83.  
 Barrera, 35, 37, 39, 49, 51, 55, 58, 140.  
 Barrios, Rodrigo de, 133.  
 Béjar, Gonzalo de, 128, 131.  
 Bello, Alonso, 72, 102.  
 Belmonte, Bach. Alonso de, 8, 37, 39, 42, 45, 47, 49, 51, 52, 55, 58, 86, 87, 213, 223.  
 Belmonte, Luis, escribano de La Palma, 236.

- Beltrán, regidor de Moguer, 178.
- Benavente, 64.
- Benavente, Juan de, 126, 127, 142.
- Benítez, Bartolomé, 19, 35, 55, 59 al 65, 67, 69, 76, 79, 86, 87, 90, 99, 126, 127, 137, 142, 145, 166, 217.
- Benítez, Diego, 131.
- Benítez, Juan, 19, 25, 34, 36, 39, 41, 47, 49, 50, 52, 54, 57, 59, 60, 61, 67, 69, 89, 216, 217.
- Benito, canario, 84.
- Benixo, río de, 32, 33, 36, 38, 40, 44, 54, 57, 64, 80, 117, 118, 119, 122, 124.
- Berbería, 20 al 24, 71, 81, 82, 83, 88, 89, 95, 105, 106, 223, 226, 231, 234.
- Berbería, Catalina de, 182.
- Bernal, Fernando, 6.
- Bernal, Pero, 6.
- Bérriz, Juan de, vizcaino, 35, 37, 42, 45, 49, 51, 52, 55, 57, 141.
- Betancor, Francisca de, 182.
- Betancort, Maciot de, 167.
- Bilbao, 141.
- Blanca la negra, 182.
- Blasino, romano, 19, 28, 35, 40, 43, 48, 53, 54, 56, 70, 89, 93.
- Bovadilla, Doña Beatriz, 21, 34, 72, 82, 89, 155, 156, 197, 217, 226, 231, 234.
- Bonilla, Juan de, 151.
- Borgoñés, el, 31, 68.
- Borgoñón, Juan, flamenco, 32, 43, 48, 69, 70, 79.
- Bras, Pero, 131.
- Briceno, Miguel, 133.
- Bristol, Luis, 51, 53.
- Brizianos, Ldo. 245, 246, 249.
- Bruxel, Francisco, 47, 49, 51, 53, 55, 58, 140.
- Burgos, 41, 53, 117, 239, 241.
- caballos, 21.
- cabras, 90.
- Cabello, Juan, canario, 142.
- Cabo de Aguer, 189.
- Cabo Verde, 74.
- Cabrera, Alfón de, 182.
- Cabrera, Diego de, 33, 53, 56, 58, 122, 123.
- Cáceres, Antón de, 133.
- Cáceres, Diego de, maestresala del Ad., 14, 34, 36, 39, 41, 45, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 57, 101, 140.
- Cádiz (Cáliz) 36, 38, 40, 41, 45, 46, 47, 49 a 52, 54, 55, 57, 59, 64, 123, 124, 174, 203.
- Cala, Diego de, 69, 133.
- calambre, 195.
- Camacho, 85.
- Camacho, Juan, 171, 175, 177, 187.
- canarios, 88.
- Cañamero, Antonio, 76, 98, 128, 131, 140, 142.
- cañaverales, 18, 19, 25.
- carabela del Ad., 37.
- Caravalló, Antonio, 99, 141.
- Caravalló, Luis, portugués, 35, 30, 42, 45, 49, 51, 55, 99, 128.
- Carminati, Juan Jácome de, 220.
- Carmona, Juan de, 70, 132.
- Carrasco, Cristóbal, 132, 173, 174.
- Carrasco, Gabriel, 131, 136.
- Carvallo, el confitero, 131.
- Carvallo, primo de Rodríguez, 144.
- Casa de la Mina, 72.
- Casares, paje del Ad., 50, 51, 53, 220, 235.
- casas, hechura de, 25.
- Castañeda, Gonzalo de, herrero, 121, 133.
- Castañeda, escribano de cámara, 186.
- Castellano, Guillén, 59 al 67, 100, 103, 121, 132, 172.
- Castilla, Juan, 137.
- Castillo de Gando, 181.
- Castillo, Fernando del, 104, 107, 110, 111.
- Castillo, Gonzalo del, 105, 136.
- Castillo, Pedro del, 72, 103, 105, 107.
- Castro, Fernando de, portugués, 31, 52, 53, 68, 69, 70, 92, 102, 113, 114, 143, 176.
- Castro Marín, Pedro de, portugués, 169, 170.
- Castroverde, Juan de, 156.
- Catalán, Juan, 132.
- Ceberio, Juan de, 56, 166, 167.
- cementerio, 25.
- Cerdeña, Lorenzo, 174.
- Cerezo, Juan Bautista, 156.
- Cervantes, Leonel de, 80, 127, 133, 135, 141, 143.
- Cifuentes, Conde de, Don Juan de Silva, 155.
- cirujanos, 33.
- Ciudad Rodrigo, Martín de, 245, 246.
- clérigos portugueses, 37.
- Colmenero, Juan, vecino de La Palma, 93.
- conchas, 71, 74, 103.
- Comendador mayor, 38.
- Confital, puerto del, 8.
- conquistadores de las Islas, 33, 39, 231.
- Copar, Alonso, 174.
- Copar, Antón, 174.
- Copar, Juan, 174.
- Corbalán, Francisco de, criado del Ad., 35, 36, 39, 41, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 91.



- Córdoba, 37, 42, 45, 47, 49, 52, 55, 140, 182.  
 Córdoba, Gabriel de, 15.  
 Córdoba, Gonzalo de, teniente de alguacil, 245, 247.  
 Coria, Tomás de, 128.  
 Cornejo, alcalde, 236.  
 cruzados, 91, 92.  
 Cuero, Juan de (véase Tuerro).  
 Chavega, Giraldo de, genovés, 84.  
 China, Juan de la, 174.  
 Daute, 19, 26 a 32, 35, 38, 40 a 54, 61, 65, 67, 126, 239.  
 Dávila, Bach., 179.  
 Delgado, Bartolomé, 245.  
 Delgado, Diego, 173.  
 Delgado, Juan, 70, 84, 88, 95.  
 Denis, Diego, 174.  
 Denis, Diego, el mozo, 174.  
 Denis, Miguel, 174.  
 despensero del Ad., 31.  
 Díaz, Catalina, mujer de Camacho, 85.  
 Díaz, Fernando, 151.  
 Díaz, Gonzalo, portugués, cuñado de Antonio Martínez, 27, 31, 32, 43, 48, 76, 79, 80.  
 Díaz Cerón, Luis, 7.  
 Díaz Cerón, Ruy, 7.  
 Diego, criado de Lope Sánchez de Valenzuela, 6.  
 Doñate, Juan, 133.  
 Dorador, Diego, 213, 214, 223.  
 Drago, Gaspar, 126, 127, 136, 137, 143.  
 El Realejo de Taoro, 18 passim; 102, 115, 239.  
 El Hierro, isla de, 81, 152, 156, 165, 185, 187.  
 El Palmital, 126.  
 El Peñón, 99.  
 El Río de Icod, 239.  
 El Río de Sauces, 240, 244.  
 engaño de los guanches, 95.  
 Escalona, Pedro de, 125 a 130, 138, 139.  
 Escaño, Batista, (véase Ascanio).  
 esclavos, 182, 200 a 204, 207.  
 Espinar, Fernando de, 133, 140.  
 Espino, Juan de, regidor, 11, 82, 176.  
 Espinosa, Francisco de, jurado de Sevilla, 31, 34, 36, 38, 40, 44, 46, 49, 50, 52, 54, 57, 112, 114, 125, 176.  
 Estopiñán, Bartolomé, hermano del Contador del Duque, 47, 49, 51, 56, 58.  
 Fernández, Alfonso, gallego, 142.  
 Fernández, Diego, cañavero, 50, 51.  
 Fernández, Diego, portugués, 74, 124.  
 Fernández, Jerónimo, 15.  
 Fernández, Lope, regidor, 15, 31, 32, 35, 38, 40, 41, 46, 48, 50, 54, 56, 58, 60, 61, 67, 73, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 86, 99, 100, 121, 135, 166, 210.  
 Fernández, Juan, portugués, 31, 32, 43, 48, 53, 59, 68, 69, 70, 83, 92, 103, 135.  
 Fernández, Pero, isleño, 114, 168.  
 Fernández, Miguel, 174.  
 Fernández de Anaya, Bach.  
 Juan, alcalde mayor de Gran Canaria, 156, 163, 167, 172.  
 Fernández Herrero, Bartolomé, 174.  
 Fernández de la Vimera, García, 168, 171 a 174.  
 Fernández Hidalgo, Pedro, escribano, passim.  
 Fernández de Lugo, Don Alonso, 8 passim.  
 Fernández de Lugo, Doña Beatriz, 43.  
 Fernández de Lugo, Don Fernando, 31, 43, 58, 114, 115, 174.  
 Fernández de Lugo, Don Pedro, 162, 174, 217, 220, 225.  
 Fernández de Saavedra, Pedro, 94, 157, 158, 172, 173, 176, 178, 179.  
 Fernández de Señorino, Pedro, 35, 37, 39, 42, 45, 49, 51, 52, 55, 58, 106, 110, 166, 237.  
 Fernández de Valdés, Bach. Pero, 34.  
 Fernando, portugués, 48.  
 Fernando el negro, 207.  
 Ferrera, Elvira de, 182.  
 Florencia, Francisco, 220, 235.  
 Fonseca, el camarero del Obispo Don Juan de, 35, 41, 50, 51, 53.  
 Fonte, Rafael, 220, 235.  
 Francisca palmesa, 93.  
 Francisco, maestro físico, 33, 36, 121, 123.  
 Francisco el manquillo, 84, 88, 95.  
 Franco, Juan, 19, 46, 142.  
 Frías, Obispo Don Juan de, 178.  
 Fuentes, Benito de, 99.  
 Fuerteventura, 21, 82, 83, 152, 157, 158, 167, 169, 171, 172, 175, 218, 223.

- Galán, Alonso, 11, 14, 15, 16, 64, 77, 116, 117, 124, 136 a 133, 138, 139.
- Galíndez, Antón, 119.
- Galíndez, Pero, 120, 121.
- Galíndez de Carvajal, Dr. Lorenzo, 145.
- Galván, Francisco, 132.
- Gálvez, Fernando de, teniente de Ad. y escribano, 35, 37, 39, 42, 45, 47, 49, 51, 52, 55, 58, 87, 89, 100, 109, 139, 160, 161, 163.
- Gallego, Comendador, 109, 133.
- Gallego, Lope, 25, 64, 69, 129, 133, 137, 138.
- Gallego, Pablo, sastre, 143.
- Gallegos, Fernando de, Veinticuatro de Xerez, cuñado de Diego de Mesa, 17, 39, 42, 44, 47, 49, 51, 52, 55, 58, 90, 139.
- Gamonales, 35, 37, 42, 51, 142.
- Gando, castillo de, 181.
- Garachico, 18, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 35, 39, 59, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 101, 240.
- García, Bartolomé, 6, 128, 131.
- García, Diego, vecino de Córdoba, 35, 36, 55, 57.
- García Fernán, Vicario, 46, 50.
- García, Gaspar, 174.
- García, Pero, 168.
- García de Herrera, Diego, 149 a 156, 178, 183, 184, 185.
- García de Herrera, Mariscal Pedro, 150.
- García de Herrera, Pero, hijo de Diego, 150, 152, 181, 183.
- García de Ribas, Diego, 48, 131, 136, 143.
- Gavilanes, Juan, 124.
- Genoveses, 38, 42, 52, 84.
- Gerónimo, criado de Lope Sánchez de Valenzuela, 6.
- Gibraltar, 214, 216, 224.
- Gil, Pero, acequero, 126 a 130, 135, 139.
- Ginés, 217, 226.
- Godoy, fray Diego de, 184.
- Goles, fray Andrés de, 34.
- Gomendio, Pedro de, 46, 50, 51, 127.
- Gómez, Juan, aserrador, 69.
- Gómez de Herrera, Fernán, Corregidor de Molina, 116.
- Góngora, Bach. Pedro de, 224.
- González, Alonso, herrero, 69, 131, 133.
- González, Juan, 131.
- González, hermano de Juan, 35.
- González, Juan, apoderado de J. de Valdés, 241.
- González de Meceta, Pero, 177 a 180, 185, 186.
- González Mexía, Isabel, 181.
- González Nájara, Pero, 35, 37, 42, 49, 51, 55, 58.
- González de Buen Rostro, Benito, 35, 37, 39, 42, 45, 47, 49, 51, 52, 55, 57, 76.
- Gonzalíanes, portugués, (vid. Yanes, Gonzalo)
- Gonzalo, vaquero, 55, 58, 65.
- Granada, 77, 93, 105.
- Gran Canaria, isla de, 1 y passim.
- Gran Rey, el, 195.
- Gricio, Gaspar de, 105, 108.
- Grimón, Jorge, 102.
- Grimón, Martín, 234.
- Guadarteme, Fernando, 79, 114, 168.
- Guadiana, escribano, 235.
- guanches, 92, 199 a 205, 212, 223.
- Guayonce, barranco de, 103.
- Guerra, Fernán, escribano, 111, 118, 119, 120.
- Guerra, Bach. Juan, 37, 39, 42, 45, 47, 49, 51, 52, 55, 58, 93.
- Güímad, 19, 27, 35, 37, 39, 40, 42, 48, 53, 56.
- Guillén Baquín, puerto de, 175.
- Gutiérrez, Alonso, sacristán, 132.
- Gutiérrez, Bartolomé, 187.
- Guzmán, Don Juan de, Duque de Medina Sidonia, (véase Medina Sidonia).
- Henao, Antón de, 128.
- Hermigua (Armiguan), 165.
- Hernández, Bach. Pero, 224.
- Hernández Hidalgo, Pero, escribano, 1, 4, 5, 7, 8, 10.
- Herrera, Diego de, Canónigo de Canaria, 164.
- Herrera, Sancho de, 152, 153, 183, 184, 192.
- Herrero, Bartolomé, 133.
- Horna, Diego de, 116, 117.
- Hospital de la Misericordia, 182.
- Hoyo, Fernando del, 19, 68, 69, 70, 102, 221, 222, 223, 226, 227, 230, 234.
- Ibáñez de Aguirre, Hortún, 242.
- Ibarra, Juan de, alcalde mayor de La Palma, 236.
- Icode o Icbden, 29, 56, 61, 63, 65, 66, 67, 79, 102, 115, 239.
- Iglesia de Santa María, 73.
- Iglesia que se hace en Taoro, 25.

- Iglesia de Santa María la Mayor de Sevilla, 154, 181.
- Illescas, 6, 57.
- Indias, 37.
- Inés, hija de Ordoño, 182.
- ingenios, 18, 19, 26, 32, 33, 38, 59, 239.
- Información de Cabitos, 150.
- Isabel, Doña, hermana de la Duquesa de Medina Sidonia, 43.
- Isasaga, Pedro de, 12, 7, 130, 132, 135, 141, 156, 162, 166, 177, 179, 180, 186.
- Izarduy, Martín de, 113, 126.
- Jaen, Bartolomé de, 141.
- Jayan, Fernando, escribano de La Palma, 236, 237.
- janeyro, 235.
- Jorge, criado del Ad., 109.
- Joven, Jaime, 75, 76, 78, 79, 80, 85, 89, 96, 99, 109, 160, 161, 163, 166, 204, 205.
- Juan Filipo, 19, 35, 40, 42, 48.
- Juanico, 115.
- Justiniano, Miser Tomás, genovés, 39, 42, 48, 96, 116, 117.
- La Fuente, Alonso de, escribano, 32, 85, 89, 95, 96, 120, 121, 163.
- La Fuente, Ldo. del Consejo de sus Altezas, 113, 114, 116, 145.
- La Gomera, 21, 40, 54, 73, 74, 81, 115, 152, 155, 156, 168, 170, 171, 172, 177, 186, 195, 199, 201 al 207, 226, 231.
- La Lengua, Pedro de, canario, 79.
- La Madera, isla de, 31, 90, 91, 227.
- La Marte, Tomás de, mercader inglés, 244.
- Lanzarote, 56, 58, 82, 89, 123, 151, 152, 157, 158, 171, 172, 173, 178, 183, 186.
- La Palma, isla de San Miguel de, 1 passim.
- La Palma, isla de San Miguel de, negociaciones para su rendición, 93.
- La Peña, García de, burgalés, criado de Antonio de Torres, 105, 106.
- La Peña, Antonio de, 200, 206.
- Las Casas, Bach. Alonso de, 219.
- Las Hijas, Alonso de, 8, 15, 70, 82, 89, 92, 96, 109, 132, 142, 220.
- Las Palmas, ciudad real de, 213, 230.
- Las Tres Palmas, valle de, 118, 119.
- Lebrón, Ldo., 241.
- León, Bartolomé de, 176.
- León, Fernando de, 217.
- Leonis, Antón de, lombardero, 136, 143.
- Lepe, Gonzalo de, 200, 201.
- Lepe, Juan de, 197.
- Lerena, García de, 7.
- Leyton, portugués, 91.
- Libros de repartimiento de Gran Canarias, 7, 8.
- Libros de repartimiento de Tenerife, 12, 35, 38.
- Liria, Blas de, 174.
- Liria, Enrique, 174.
- Liria, Melchor de, 168.
- lombarderos, 136, 142.
- López, Alonso, 99, 198.
- López, Benito, 131.
- López, Diego, gomero, 82.
- López, Pero, 19, 174.
- López, Juan, escribano de Sevilla, 178.
- López Soriano, Adan, 79.
- López de Tribaldos, Don Bartolomé, Provisor, 34.
- Lorenzo, Alonso, 80, 146.
- Lorenzo, Salvador, portugués, 31, 40, 83.
- Los Olivos, Antón de, 142.
- Los Sauces, 240, 244.
- Lucena, 55, 57.
- Lucena, Alonso de, 128, 131, 137.
- Lugo, Ana de, 59.
- Lugo, Juan de, Teniente de La Palma, 85, 90 a 92, 158, 174, 176, 215, 216, 217, 231, 234, 236, 237.
- Lugo, Pedro de, sobrino del Ad. 35, 37, 39, 42, 45, 49, 51, 55, 58, 213, 216, 223, 230, 234.
- Luzardo, Marcos, escribano de Lanzarote, 151, 152.
- Luzardo, Marcos, 178, 186.
- Llerena, 42, 47.
- Llerena, Fernando de, 8, 15, 42, 61, 63, 67, 78, 132, 143, 214, 218, 228, 229, 232.
- Llerena, García de, 166.
- Llerena, Juan de, 131, 143.
- Llerena, Sebastián de, 55, 37, 45, 51, 52, 55, 143.
- Macías, pregonero, 10, 12.
- Madrid, villa de, 220, 221, 226, 228, 229, 232, 236.
- Madrid, Diego de, 85, 93, 175, 215, 231, 234, 236, 237.
- Madrid, Pedro de, 72.
- Mairinilla, 179.
- Maldonado, Bartolomé, 6.
- Maldonado, Diego, 35, 39, 41, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 110, 111, 114.

- Maldonado, Francisco, Gobernador de Gran Canaria, 93, 195.  
 Maldonado, Rodrigo, 195.  
 Malpica, Francisco, 70, 78, 80, 142, 238.  
 Mananidra, 88.  
 Manriquez, Miguel, 136.  
 Manso, Pero, 128.  
 Manuel, Alonso, 214, 224.  
 mantas de Valencia, 165.  
 Manzaneque, la mujer de, 88, 89.  
 Marichal, 174.  
 Marichal, María, 174.  
 Mármol, Alonso del, 189.  
 Marquesa, la (de Moya), 191.  
 Márquez, Juan, 104, 219, 221, 224, 229, 233, 235.  
 Márquez, Miguel, 142.  
 Martín, paje del Ad. 50, 51, 53.  
 Martín, trabajador, 136.  
 Martín, Alonso, 174.  
 Martín, Alonso, mayordomo, 186.  
 Martín, Cristóbal, carpintero, que hizo el navío del Ad., 45, 51.  
 Martín, Diego, carpintero, 133, 137.  
 Martín, Pero, portugués, 131, 134.  
 Martín de las Islas, Juan, 175.  
 Martín Sardo, Antón, 133, 137.  
 Martín de Utrera, Juan, 128, 142.  
 Martínez, Antón, portugués, 18, 19, 26, 27, 29, 31, 32, 40, 42, 48, 50, 79.  
 Martínez, Diego, portugués, 26.  
 Martínez, Juan, procurador, 213.  
 Martínez de Albato, Pero, 151.  
 Martínez de Castillejo, 135, 145.  
 166, 168, 175, 186.  
 Mata, Alonso, 35, 37, 42, 45, 47, 49, 51, 52, 55, 58, 141.  
 Mayor, Diego, 168, 169, 175.  
 Mayor, Pedro, 131.  
 Mayorga, Juan de, 177 a 180, 185, 186.  
 Mazuelo, Francisco de, 154.  
 Medina, cañaverero, 51, 52, 55.  
 Medina, tabernero que vive con Bmé. Benítez, 46.  
 Medina, Alonso de, 169, 174.  
 Medina del Campo, 41, 98, 108, 156, 178, 180, 186, 187, 197, 243, 245.  
 Medina, Fernando de, 107, 109.  
 Medina, Francisco de, 35, 36, 41, 45, 47, 49, 51, 55, 57, 107, 110, 114.  
 Medina, Francisco de, que se ahogó con Antonio de Torres, 39.  
 Medina, Pedro de, alcalde de La Orotava, 137, 138.  
 Medina Sidonia, Duque de, 1, 5, 19, 28, 31 a 35, 38, 40 a 44, 46, 49, 50, 54, 56, 58, 76, 78, 79, 80, 100, 178, 191, 214, 232.  
 Medina Sidonia, Duquesa de, 235.  
 Méndez, Alfonso, 79.  
 Méndez, Juan, 175, 176.  
 Mendieta, Diego de, 143.  
 Meneses, 31, 34, 39, 41, 45, 49.  
 Mercado, Francisco de, 7, 8, 166.  
 Mérida, Francisco de, 35, 49, 51, 55.  
 Mesa, Diego de, 15, 19, 34, 35, 36, 44, 54, 59, 60, 64, 90, 113, 114, 126, 130, 135, 145.  
 Mesa, Francisco de, 127, 129, 236.  
 Mesa, Juan de, criado del Ad., 34, 36, 39, 41, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 119.  
 Mesa, Lope de, 29, 34, 45, 52, 54, 59, 60, 68, 69, 70, 92.  
 Meso de Rabe, Juana, 182.  
 Mexía, Gonzalo, 56, 175, 166.  
 Mexía, Pero, alcalde, 24.  
 Mexía, sobrino de la Bova-dilla, 36.  
 Miguel Diego, 46, 51, 142.  
 Miguel, Pero, 142.  
 Milán, Bartolomé de, 220.  
 minas, 242.  
 Miranda, Juan de, 156, 177 a 180, 185, 186.  
 Mirón, Fernando de, 198.  
 Moguer, 82, 100, 168, 171, 176, 185, 186, 187, 197, 200.  
 Molina, Diego de, escribano de Sevilla, 180.  
 Molina, Fernando de, zapatero, 15.  
 Mondoño, Francisco de, 237.  
 Mondragón, Diego de, 35, 37, 39, 41, 45, 47, 40, 51, 53, 55, 57, 107 a 110, 114.  
 Monduro, Cristóbal, canario, 133.  
 Morales, Baltasar de, 174.  
 Morales, Enrique de, 170.  
 Morales, Enrique de, el mozo, 174, 176.  
 Morales, Juan de, 174.  
 Morales, Luis de, 76, 174.  
 Morales, Melchor de, 168.  
 Morales, Pedro de, marinero, 46, 50, 51, 55, 141, 176.  
 Morantalla, 27, 78.  
 Moreno, Amaro, 72 a 74.  
 Moro, Antón, 182.

- moros, 71, 212, 231, 234.  
 Moxica, Ldo. de, 141.  
 Muñoz, Fernán, alcalde de La Gomera, 198, 200, 206, 217, 226.  
 Muñoz, Gonzalo, mayordomo y factor del Duque, 31, 35, 40, 46, 48, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 78, 79, 80, 100.  
 Muñoz, Juan, 231.  
 Muros, Don Diego, Obispo, 32, 35, 40, 44, 46, 48, 50, 88, 93, 141.  
  
 nao Santa Cruz, 171, 172.  
 Nápoles, reino de, 209.  
 Navarro, Juan, criado del Ad., 70, 90, 91, 117, 122, 160, 161, 163.  
 navío portugués, 222.  
 Negrín, Pero, 83.  
 Negrón, Diego, 35, 37, 39, 42, 45, 47, 49, 51, 52, 55, 58, 119, 120.  
 Núñez, Bach. Nuño, 224.  
  
 Ocaña, Gutierre de, 158.  
 Olano, Sebastián de, 156.  
 Omperal, Diego, escribano de Cámara, 155.  
 Oñiveros, 248.  
 Oñate, Francisco de, 8.  
 Orbaneja, Diego de, 129, 141.  
 orchilla, 21, 72, 73.  
 Ordóñez, Juan, criado de Antonio de Torres, 105, 106, 120.  
 Orozco, 173.  
 Ortega, Antón de, 213, 223, 224.  
 Ortega, Juan de, zapatero, 143.  
 Ortiz, Antón, 154.  
 Ortiz, Diego, 173.  
 Ortiz de Zárate, Ldo. Juan, 1, 3, 7, 8, 9, 10, 15, 216.  
 Osorio, Antonio, 35, 36, 41, 45, 46, 49, 51, 53, 55, 57, 111, 112, 114, 116.  
 Osorio, Fernando de, 182.  
 Osorio, Juan, 35, 36, 39, 45, 49, 51, 53, 55, 57, 116.  
 Osorio, Pedro, 46.  
 Oviedo, Juan de, 108.  
  
 paces, canarios y guanches de, 83, 88, 94.  
 Padilla, Antonio de, 51, 53, 56, 135, 137, 143.  
 Páez, García, 35, 37, 45, 47, 49, 51, 52, 55, 143.  
 Páez, Sebastián, 35, 37, 45, 47, 49, 51, 52, 55, 229.  
 Palacios, Bartolomé de, notario apostólico, 113.  
 Palmar de Daute, 40, 165.  
 Palomar, Pantaleón, 202, 203.  
 Palos, villa de, 171.  
 Párraga, Pedro de, 133.  
 Pedraza, Alonso de, 128.  
 Peláez, Alonso, 186.  
 Peláez, Ruy, 178.  
 Peñalosa, Antonio de, 71, 72, 74, 201, 202.  
 Peralta, Juan de, 35; 37; 45, 49, 51, 52, 55, 144.  
 Peraza, Fernán, 150 a 156, 183 a 187, 206.  
 Peraza, Guillen, 21, 31, 82, 114, 115, 155 passim, 207, 231.  
 Peraza, Doña Inés, 85, 89, 94, 149, 150, 155 passim, 206, 231.  
 Peraza, Juan, 182.  
 Peraza, Leonor, 182.  
 Perdomo, Juan, 174.  
 Pérez, Alfonso, calafate, 178.  
 Pérez, Alonso, tejero, 82.  
 Pérez, Diego, 142.  
 Pérez, Gonzalo, zapatero portugués, 245 a 248.  
 Pérez, Juan, trapero, 186.  
 Pérez, Pero, 174.  
 Pérez de Almazán, Miguel, 163.  
 Pérez de Herrera, Juan, Provisor del Ob. de Canarias, 164.  
 Pérez Navarrete, Alonso, alcalde del Araotava, 127, 128, 133, 136, 137.  
 Pérez de Zorroza, Juan, 75, 83, 110, 135, 210, 219, 220, 228, 232, 235.  
 pez, 72.  
 Pina, Hernando de, sillero, 72.  
 Pinto, Alonso, 179.  
 población de Tenerife, 18.  
 Polanco, Ldo. Luis de, 124.  
 Ponce, Martín, 99.  
 Ponte, Cristóbal de, 19, 26 passim, 76, 79, 80.  
 Portugal, 48, 72, 74, 90, 191, 227.  
 portugueses, 38, 39, 40, 46, 48, 52, 54, 82.  
 Pozuelo, puerto del, 175.  
 Plazer, Inés de, 76.  
 Plazer, Juan de, 174.  
 Plazer, Rodrigo de, 174.  
 precio del vino, 90.  
 Prieto, Alonso, 72, 179.  
 Prieto, Gonzalo, 176:  
 punta de Daute, 30.  
  
 Quadrado, carpintero, 46, 51, 53.  
 Quexada, Bartolomé, escribano, 108.  
  
 Rambla de los Caballos, 34, 36, 44, 54, 69, 113.  
 Ramírez, Diego, 125.  
 Ramírez, Juan, 224, 234.  
 Ramírez de Auñillo, Bach. Lope, 155.

- Ramírez Nieto, Bartolomé, 164 a 166.  
 Real de Las Palmas, 7, 156, 158, 159, 163, 186, 195.  
 receptor por Doña Inés Pe-  
 raza, 85, 89, 96.  
 reino de Abona, 28, 31, 32,  
 35, 38, 40, 43, 50, 54.  
 reino de Adexe, 28, 95.  
 reino de Anaga, 27, 28, 94,  
 118, 119.  
 reino de Daute, 26 a 29, 32,  
 39, 40, 46, 48, 50, 61, 126.  
 reino de Güímar, 28.  
 reino de Icod, 28, 29.  
 reino de Tacoronte, 28.  
 reino de Taoro, 21, 23, 26,  
 28, 40, 44, 48, 56, 94, 112,  
 113, 114, 126, 132.  
 reino de Tegueste, 28, 94.  
 reinos de Tenerife, 28.  
 rentas reales, 73.  
 repartos a extranjeros, 30.  
 Rey de Adexe, hija del, 88,  
 95.  
 Riberol, micer Francisco de,  
 38, 39, 42, 178, 181.  
 Río de Afore, 37.  
 Río de los Sauces en Ana-  
 ga, 40.  
 Rodríguez, Andrés, 145.  
 Rodríguez, Bartolomé, car-  
 pintero, 109.  
 Rodríguez, Diego, 131, 136.  
 Rodríguez, Gonzalo, zapate-  
 ro, 80, 96.  
 Rodríguez, Gonzalo, jurado,  
 15, 19, 209, 218 a 241.  
 Rodríguez, Juan, escribano,  
 232, 235.  
 Rodríguez, Nicolás, 224.  
 Rodríguez, Pero, 54, 73, 74,  
 96, 206.  
 Rodríguez, Sebastián, 113,  
 114.  
 Roma, 43.  
 rumanos, 52.  
 Rubicón, Obispo de, 178.  
 Ruiz, Gonzalo, alcaide de  
 la cárcel, 228.  
 Ruiz, Sebastián, escribano,  
 137, 138.  
 Ruiz de Requena, Juan, 35,  
 37, 39, 45, 47, 49, 51, 52,  
 55, 57, 69, 76, 137, 139,  
 220.  
 saca de trigo, 90, 91.  
 Salamanca, 169, 171, 191,  
 207, 240.  
 Salamanca, Alonso de, za-  
 patero, 15.  
 Salamanca, Juan de, 216,  
 225.  
 Salazar, Lope de, 195.  
 Salinas, Gonzalo de, 185.  
 Salinero, Juan, 69, 92, 132.  
 San Agustín, monasterio de,  
 34.  
 San Andrés, collación de,  
 (Sevilla), 180.  
 Sánchez, Antón, mayordomo  
 del Ad., 95.  
 Sánchez, Bartolomé, escri-  
 bano, 168, 169, 171.  
 Sánchez, Luis, 174.  
 Sánchez, Martín, 137, 143.  
 Sánchez, Pero, herrador, 14.  
 Sánchez de Morales, Alonso,  
 personero, 11, 12, 168.  
 Sánchez de Porras, Bartolo-  
 omé, escribano, 154, 155.  
 Sánchez de Porras, Rodri-  
 go, escribano, 154.  
 Sánchez de Valenzuela, Lope,  
 6, 56, 84, 198 a 205.  
 San Cristóbal de La Laguna,  
 8 passim.  
 San Lúcar de Barrameda, 1,  
 37, 39, 42, 45, 47, 49, 51,  
 52, 53, 55, 58, 168, 178,  
 186.  
 San Lúcar, Juan de, 178.  
 San Miguel (iglesia?), 31.  
 San Martín, Diego Íñiguez  
 de, 35, 37, 41, 45, 49, 51,  
 53, 73, 76, 78, 99, 100,  
 128, 131, 166.  
 Santa Cruz de la Palma, 235  
 Santa Cruz de Tenerife, 13,  
 18, 20, 22 a 30, 85, 159,  
 162, 164, 166, 198, 202,  
 207.  
 Santana, Pedro de, 35, 36,  
 39, 41, 45, 47, 49, 51, 55,  
 57.  
 Santa Fe, 156.  
 Santa María de las Dueñas,  
 monasterio de, 181.  
 Santelmo, 233.  
 Saravia, María, 107, 108.  
 Sardina, Diego, 33, 58, 60,  
 64, 76, 80, 122.  
 Sarmiento, Doña Constan-  
 za, 153, 178, 179, 182,  
 183, 184.  
 Sarmiento, Juan, 118.  
 Sauzalejo, 59, 65, 66, 67,  
 102.  
 Segovia, 3, 6, 156, 177, 180,  
 185, 186.  
 Segovia, Fernando de, 109,  
 131.  
 Segura, Bartolomé, escriba-  
 no, 180, 185.  
 Segura, Manuel, escribano,  
 185.  
 Sepúlveda, Francisco de,  
 14, 95, 143.  
 Sepúlveda, Luis de, secre-  
 tario del Comendador  
 mayor, 38, 39.  
 Sevilla, 6, 31 a 58, 100, 108  
 a 112, 125, 139, 141, 145,  
 154, 155, 163, 168, 171,  
 172, 174, 176, 179, 180,  
 182, 184, 185.  
 Sierra del Agua de Taoro,  
 34.  
 Solís, Diego de, primo del  
 Ad. y mozo de espuelas  
 de Don Pedro, 55, 98,  
 236, 237.  
 Sosa, Lope de, 7, 74, 208 a  
 215, 218, 221 a 237.  
 Spindola, Francisco de, mer-  
 cader inglés, 244.

- Suárez, Fernán, 100, 124, 135, 136.  
 Suárez, Pero, hermano de Fernán, 100.  
 Suárez Gallinato, Andrés, 31 a 67, 145, 174, 176, 237.
- Tabaibal, 165.  
 Tacoronte, 27, 69, 80, 99, 103, 121, 240.  
 Tachablanca, 167 a 169.  
 Taganana, 26, 30, 44, 58, 60, 76, 80.  
 Tagaos, 23, 24, 79.  
 Talavera, Pero, 133.  
 Tamborino, Baltasar, 231, 234.  
 Taoro del Araotava, 19, 21, 23, 25, 28, 32, 33, 34, 45, 54, 72, 75, 99, 102, 103, 109, 111, 112, 114, 121, 139, 240.  
 Tegueste, 109, 121, 123, 139.  
 Tenerife, 1, passim.  
 Teyda, 242, 243.  
 tierras del Adelantado, 101.  
 tierras de riego del Araotava, 12.  
 Toledo, 42, 47, 49, 55, 141.  
 Tomás, miser, genovés, 39.  
 Torienço o Turienço, Bernardo, 12, 116, 129.  
 Toro, 150, 217.  
 torre de Lara, 169.  
 Torres, Antonio de, gobernador de Gran Canaria, 39, 42, 56, 72, 74, 104 a 107, 159, 161, 163, 164, 186.  
 Torres, Antón de, 105, 107.  
 Torres, Diego de, 142.  
 Torres, Martín de, 184.  
 torres en Berbería, 81, 191, 223.  
 trigo, 74, 90, 91.  
 Truxillo, Hernando de, 8, 11, 15, 50, 84, 88, 130, 132, 166.  
 Tuero, Juan de, 156, 177 a 180, 185, 186.
- Ubeda, Francisco de, 136.  
 Uncella u Oncella, Pedro de, 35, 46, 50.
- Valcárcel, Ldo. Cristóbal de, 245 a 247.  
 Valdés, Jerónimo de, 19, 32, 33, 35, 36, 38, 40, 41, 44, 46, 52, 54, 59, 60, 61, 63, 73, 79, 82 a 89, 95, 96, 169, 171 a 174, 217, 230, 233, 241.  
 Valdés, Bach. Pedro de, 15, 34, 35, 37, 130, 133, 138.  
 Valdés, Bach. Pedro de, Vicario de Gran Canaria, 93.  
 Valdespino, Cristóbal de, 169, 171, 172, 176.  
 Valencia, 83.  
 Valladolid, 196, 209, 213, 241, 248, 249.  
 Vallejo, Alvaro de, 118.  
 Vallejo, Alonso de, escribano, 169, 171.  
 Vallejo, Antón de, escribano, 8, 11 a 15, 46, 73, 89, 95, 99 a 122, 133, 160, 214, 215, 219.  
 Vallejo, Lope de, despensero del Ad., 31, 34, 36, 39, 41, 45, 47, 49, 51, 53, 54, 57, 98, 177.  
 Valle de Gran Rey, 74, 165.  
 Valle de Santa María, 169, 171, 172, 174.  
 Valle de los Saucés de Anaga, 44.  
 Vaquero, Gonzalo, 140.  
 Vargas, Bach. de, 186.  
 Vargas, Bach. Alonso de, 163, 164.  
 Vargas, Ldo. de, 19, 28, 56.
- Vargas, Sancho de, 8, 103, 104, 105.  
 vecinos del Araotava, 130.  
 Vega, Ortega de, criado del Ad., 35, 36, 39, 41, 45, 47, 49, 51, 53, 54, 57, 98, 177.  
 Velázquez, Alonso, 114.  
 Velázquez, Aparicio, 82.  
 Velázquez, Bach. 160.  
 Velázquez, Fernán, alguacil mayor de Gran Canaria, 163.  
 Velázquez, Francisca, mujer de Antonio de Peñalosa y luego de Antón de Vallejo, 71, 72.  
 Velázquez, Juan, criado del Ad., 163.  
 venta de tierras, 75.  
 Vera, Pedro de, 230.  
 Vergara, Pedro de, 12, 20, 59 a 66, 73, 82 a 88, 95 a 97, 100, 109, 132, 160 a 163, 208, 210, 211, 217, 219, 222.  
 Viejo, Antón, 85.  
 Viejo, Diego, 174.  
 Villafranca, sobrino de Hernando de Trujillo, 132.  
 Villalba, Francisco de, 245, 247, 248.  
 Villanueva, Bartolomé de, 128 a 131, 136 a 138.  
 Villa Real, Gonzalo de, escribano, 108.  
 vino, 90.  
 Viña, Mateo, genovés, 15, 18, 19, 26 a 32, 35, 38 a 42, 46, 48, 50, 53, 54, 56, 59, 60, 61, 72, 74, 90, 103 a 106, 121, 132, 158, 162.  
 viñas, 18.  
 Vitoria, Benito de, criado de Antonio de Torres, 135.  
 Vitoria, Juan de, sanador de bubas, 31, 34, 36, 41, 46, 49, 51, 52, 54, 57, 114, 115, 116.

- Vivas, Alonso, prior de la iglesia de Canaria, 164.  
vizcaíno, 235.  
Vizcaíno, Francisco, 174.  
Vizcaíno, Juan, canario, 133, 135.  
Vizcaíno, Juan, el tuerto, 111.  
Vizcaíno, Juan, vecino de La Palma, 85, 89.  
Vizcaíno, Pedro, 135.  
Vizcaya, 45.
- Xaraquemada, Gonzalo de, 166.  
Xerez, Alonso de, 143.  
Xerez, Fernando de, 179, 186, 187.
- Xerez de la Frontera, 37, 39, 41, 42, 44, 47, 49, 51, 52, 54 a 58, 101, 140, 166.  
Ximénez, Francisco, 11, 142, 159, 161, 163, 164, 176, 186.  
Ximénez de Becerril, Ruy, 99, 143.  
Xuárez, Catalina, 81.  
Xuárez, Nufro, 72, 74.  
Xuárez, Pero, mercader, 85, 89, 100.  
Xuárez Gallinato, Andrés, (vease Suárez Gallinato).  
Xuárez de Quemada, Gonzalo, 32.
- Yanes, Alonso, 133, 140.
- Yanes, Fernán, 136, 137.  
Yanes, Gonzalo, portugués, 19, 26 a 30, 32, 39, 43, 45, 50, 53, 59, 60, 61, 63, 65, 69, 95, 126, 141, 215, 225, 240.  
Yanes, Juan, clérigo, 37.  
Yanes, Pedro, 140.  
Yanes, Rodrigo, 136, 144, 176.  
Yanes, Vasco, 137.  
Yeguas, Juan de las, 207.
- Zamora, Juan de, 237.  
Zapata, Ldo. Luis, 54, 56, 59, 242.  
Zurita, Diego de, regidor de Gran Canaria, 93.



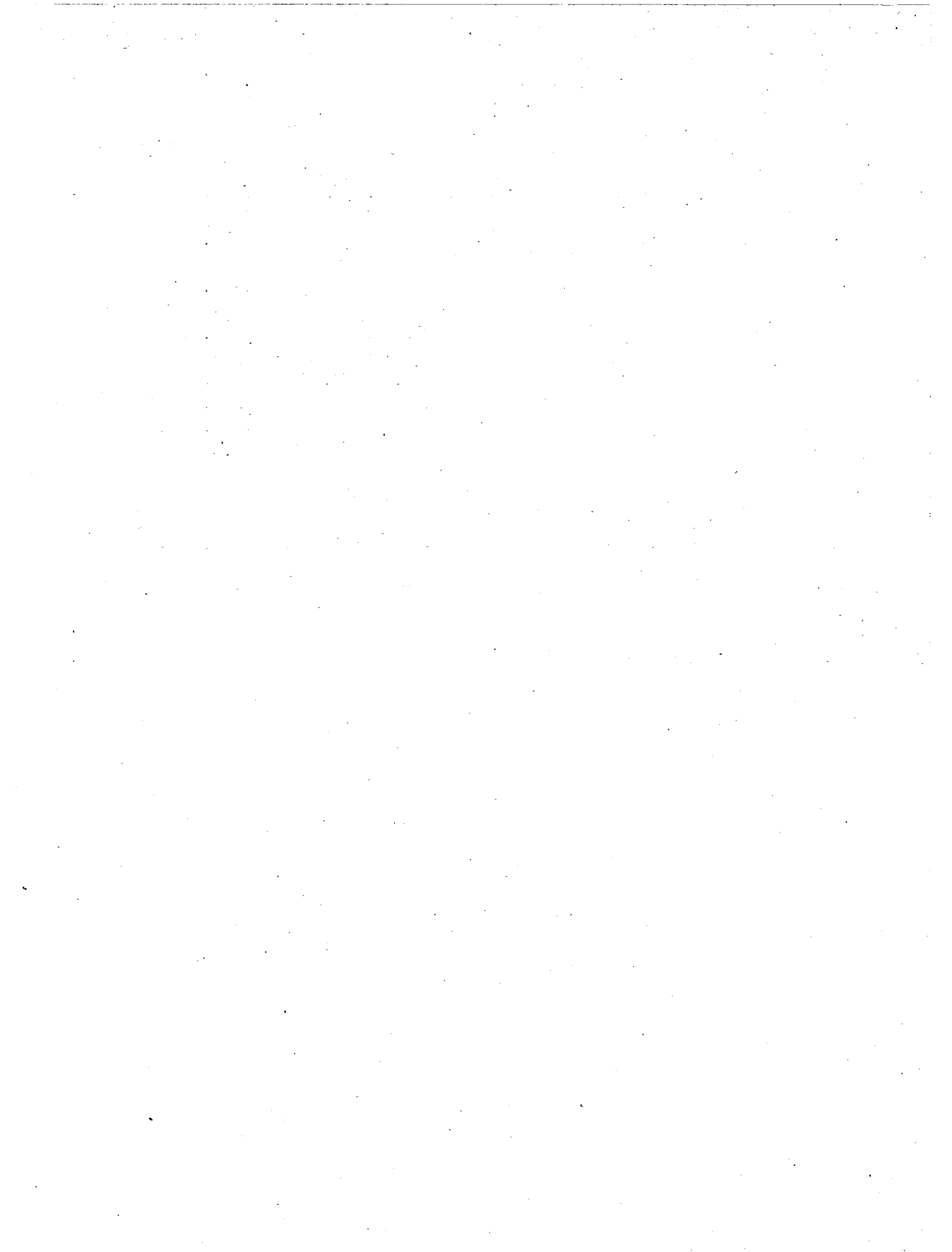
## INDICE GENERAL

Introducción . . . . .	VII
Reformación del Licenciado Zárate, 1506.	
Poder . . . . .	1
Instrucción . . . . .	3
Notificación en el Real de Las Palmas.	7
Id. en San Cristóbal de La Laguna . . . . .	8
Pregón. . . . .	9
Poder de repartimiento del Adelantado . . . . .	12
Condiciones del repartimiento . . . . .	13
Información de testigos de oficio. Preguntas y sus respuestas . . . . .	15
Otros testigos denunciados. . . . .	98
Tierras de riego que el Adelantado repartió en sí y para sí. . . . .	101
Id. de sequero . . . . .	102
Medida de las fanegas de riego . . . . .	103
Sobre las conchas. . . . .	103
Títulos de Fernando de Medina y su sentencia . . . . .	107
Título de Mondragón y su sentencia . . . . .	110
Sentencias de Osorio, Espinosa y Diego de Mesa . . . . .	111
Merced real al Ldo. La Fuente . . . . .	113
Títulos de Vitoria y su sentencia . . . . .	115
Merced real a Gómez de Herrera . . . . .	116
Títulos de Batista de Escaño y su sentencia. . . . .	117
Merced real al Ldo. Polanco . . . . .	124
Id. al Ldo. Alarcón . . . . .	125
El Reformador en Arautava y en el Palmital. . . . .	126
Primer aforo de aguas del Arautava . . . . .	126
Reformas de las aguas del Arautava . . . . .	127
Petición de solares . . . . .	130
Sentencia confirmado datas de regadío . . . . .	132

Datas de solares . . . . .	134
Acequias y nuevo aforo de aguas de Arautava . . . . .	137
Sentencias contra Gallegos, Galves, Ruiz de Requena, Cañamares, Bruxel y otros . . . . .	139
Merced al Ldo. Muxica . . . . .	141
Confirmación de regadíos a moradores y a solteros . . . . .	142
Sentencia contra Suárez Gallinato y merced a favor de Galíndez Carvajal. . . . .	145
Suscripción auténtica . . . . .	148
<b>Proceso del Mayorazgo de Doña Inés Peraza, 1503.</b>	
Creación del mayorazgo a favor de Fernand Peraza el mozo. 15-II-1488 . . . . .	149
Requerimiento de Alonso de Lugo como curador de Guillén Peraza, a la	
☐ Justicia de Gran Canaria. 10-IV-1503 . . . . .	156
Curadoría de Guillén e Inés Peraza a favor del Adelantado. 7-VII-1502 . . . . .	159
Inventario de los bienes de los hermanos Peraza y fiadores. . . . .	165
Poseción de Fuerteventura. Abril 1503. . . . .	167
Poder a García Alonso Cansino para posesionarse de Lanzarote (22-IV-1503)	
☐ y fracaso del mismo . . . . .	171
Sigue la posesión de Fuerteventura (2-V-1503) . . . . .	174
Embarque de Lugo para Lanzarote y resistencia y negativa de Pero Fernandes de Sayavedra (27-V-1503 . . . . .	175
Donación de Gomera a Fernand Peraza el mozo. 30-V-1478 . . . . .	177
Dote de Doña Constancia, hermana de Fernand Peraza . . . . .	178
Testamento de Doña Inés Peraza. 21-VIII-1492 . . . . .	179
Donación del Hierro a Fernand Peraza el mozo. 28-VI-1486 . . . . .	185
Suscripción auténtica . . . . .	186
Recibo de los originales por Doña Beatriz de Bovadilla. 19-II-1504 . . . . .	186
Memoriales de Doña Beatriz de Bovadilla, octubre 1504 . . . . .	189
<b>APENDICE. Documentos sobre el Gobierno de las Islas.</b>	
Comisión sobre canarios tomados fuera del bando de Anaga, con el que había paces. 24-I-1494 . . . . .	195
Comisión contra la Bovadilla, por favorecer a Juan de Lepe en la Gomera. 5-XI-1504 . . . . .	197
Probanza a petición de Alonso de Lugo sobre lo hecho por Lope Sánchez de Valenzuela con los guanches. 1-VIII-1498 . . . . .	198
Incitativa al Gobernador de Canaria, a pedimento de Alonso de Lugo para que se haga cuenta de las haciendas de Guillén Peraza. 28-II-1506 . . . . .	206
Incitativa sobre esclavos de Alonso de Lugo, huídos de Tenerife, que se hallaban en La Gomera en poder de Guillén Peraza. 28-II-1506 . . . . .	207

## INDICE GENERAL

Comisión a Lope de Sosa para que devuelva la vara de alguacil a Pedro de Vergara. 4-III-1509 . . . . .	208
Capítulos de Gonzalo Rodríguez, jurado de la isla de Tenerife, contra Don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de Canarias. 12-VI-1510 . . . . .	209
Confirmación real de la merced de ingenios y tierras hecha a Alonso Fernández de Lugo en 1506. 17-III-1512. . . . .	239
Apelación de Jerónimo de Valdés contra sentencia en favor de Gonzalo Rodríguez, jurado de Tenerife. 23-I-1515. . . . .	241
Merced de ciertos mineros en la sierra de Teyda y montaña de Armajén a los licenciados Luis Zapata y Antón Ibáñez de Aguirre. 14-V-1515 . . . . .	242
Comisión al Gobernador de Canaria sobre deudas del Adelantado. 31-III-1515 . . . . .	244
Ejecutoria condenando al Ldo. Valcárcel por no haber admitido apelación. 5-X-1519 . . . . .	245
Comisión para que se ejecute sentencia contra Alonso de Lugo por deuda al Bach. Alonso de las Casas. 11-XIII-1519 . . . . .	242
Índice alfabético . . . . .	251

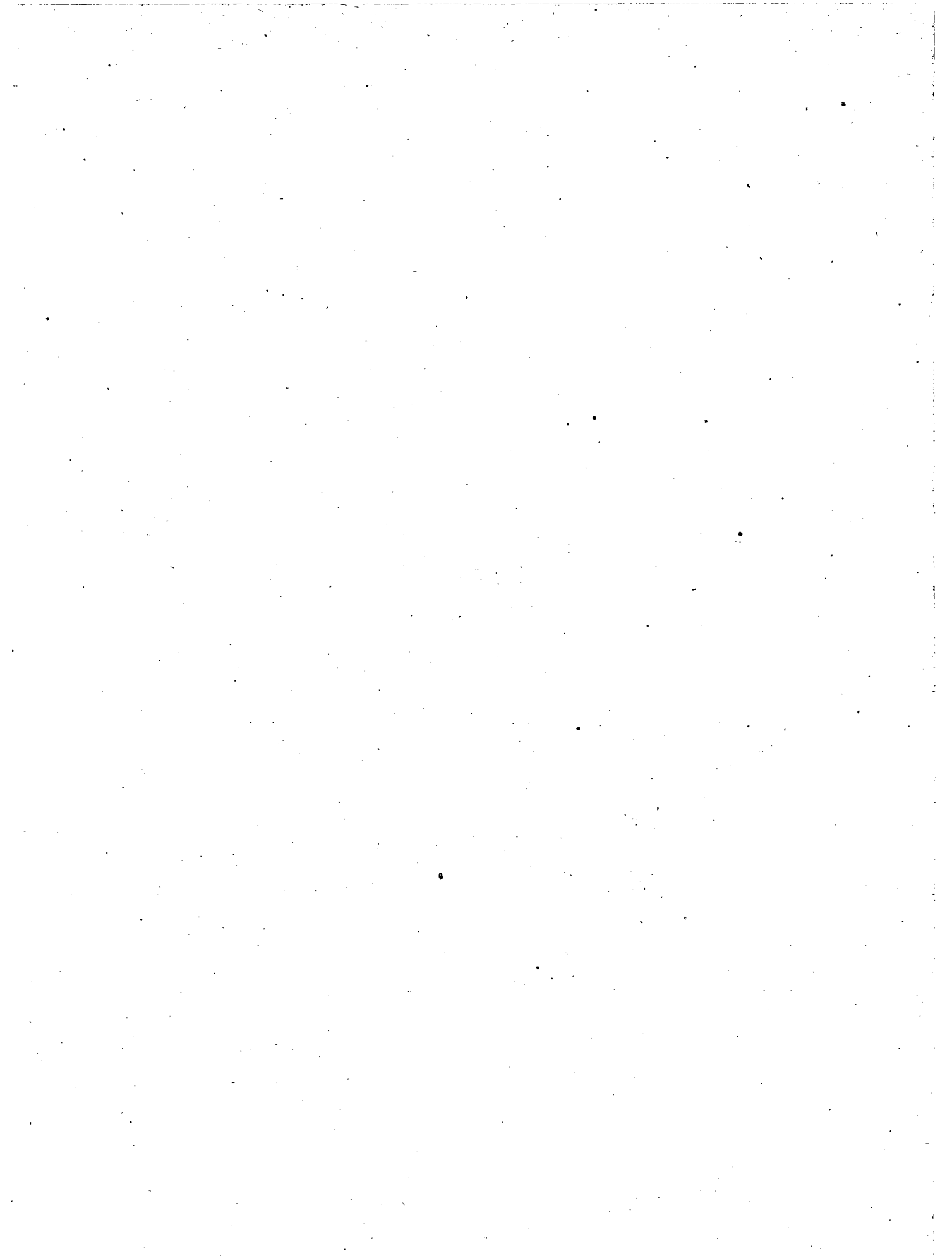


## ERRATAS Y ENMIENDAS

La primera cifra indica la página, la segunda la línea o líneas con las letras d. f. si es contando desde el final de la página. Luego el texto a corregir y el correcto separados por dos rayas (=).

4, 8 d. f. salarios e derecho = salario e derechos — 25, 2 puesto = questo — 32, 16 trapasó = traspasó — 32, 4 d. f. son dixo = son, dixo — 33, 18 acensándosele = acensuándosele — 34, 13 señor Andrés = señor: Andrés — 34, 16 dize e = dize»; e — 34, 18/19 dichos casamientos = dichos memoriales preguntando, si andando en los dichos casamientos — 35, 7 Gamonales Barrera = Gamonales, Barrera. — 35, 6 d. f. Digo = Diego — 36, 12 d. f. Digo = Diego — 42, 3 d. f. dada = dadas — 43, 4 marido e = marido, e — 48, 15 seis arrovas = seis mill arrovas — 50, 9 le = lo — 52, 22 e casado = es casado — 55, 24 apresaron = apartaron — 58, última merescían = merescía — 59, 2 treintas = treinta — 59, 4 por poco = poco — 67, 14 región = el río — 67, 18 que lo mejor isla lo qual = que es lo mejor de la isla lo qué — 67, 6 d. f. Angelote = Angelate — 72, 6 y 7 Piña = Pina — 72, 18 hermano = heredero — 73, 23 envarcase = envarcarse — 73, 10 d. f. refiere a Antón = refieren a Antón — 73, última Canaria después = Canaria. Después — 77, 5 d. f. al Adelantado = el Adelantado — 81, 20 le perdieron = se perdieron — 82, 1 mucho = muchos — 83, 19 elevалlos = levallos — 88, 22 lo ahorrasen = los ahorrase — 89, 7 d. f. llexasen = llevasen — 90, 25 como las hor- = ¡Cómo! ¿las hor- — 90, 27 que saqué = que saqué? — 90, 27 quereis e = quereis — e — 93, 25 fablaroñ los = hablaron a los — 93, 27 Capitular = Capitulal — 93, última los pazes = las pazes — 94, 8 d. f. entendido = tendido — 99, 13 abrá poco = abrá un año poco — 102, 11 d. f. veduno = veduño — 104, 11 d. f. validad = utilidad — 105, margen 1606 = 1501 — 106, 14 Canaria e La Palma = Canaria e Tenerife e La Palma — 107, 9 de Fernando = de Francisco — 107, 11 d. f. Canarias = Canaria — 108, 5 Canarias = Canaria — 108, 12 le fizo = lo fize — 108, margen 4 1503 = 1505 — 109, 6 (en blanco) = (sic) — 109, 20 . E = , etc. — 112, 16 así los = así lo — 115, 16 e es = etc. — 121, 4 d. f. por si = por mi — 124, 9 adjudicó = adjudiqué — 124, 7 d. f. consienten ni dan = consientan ni den — 125, 16 mercaderes = moradores — 126, 10 d. f. logar del = del logar e — 130, 20 avía, avía = avía, avían — 131, 15/16 vendelos a v. mer-

ced, = vendelos, a v. merced — 135, 5 d. f. dos e hizo = do se hizo — 136, última  
 mercader = maestre — 139, margen 1505 = 1506 — 139, 15 protesté = parece — 139,  
 16 islas = isla — 144, 9 d. f. e yo = ca yo — 144, 7 d. f. cano = cuño — 146, 1 es por  
 = es e por — 146, 2 un escrito = va escrito — 150, nota 596-560 = 596-600 — 166,  
 2 d. f. 1 al 15 = 149 a 156 — 168, 11 d. f. proeedor = poseedor — 170, 20 continan-  
 do = continuando — 171, 10 } dicha criado = dicha isla, criado — 174, 22 capitulan =  
 cunplan — 176, ~~15~~ la defender = le defender — 109, 2 Macrivilla = Mayrinilla — 189,  
 4 1503 = 1504 — 189, 10 vne = vue — 190, 11 DIII<sup>o</sup> = DIII<sup>o</sup> — 191, 18 Portuga =  
 Portugal — 191, 23 ay = oy — 211, 19 estima = lástima — 212, 16 testimonio = capí-  
 tulo — 212, 22 matadero, que = matadero que — 213, 7 devo = deve — 213, 23 en  
 ganar = engañar — 213, 7 d. f. mañas qual = mañas quel — 213, 2 d. f. un = que un —  
 214, 13 d. f. muz = muy — 214, 6 d. f. soltanse = soltasen — 215, 2 cabsa = cabsa  
 quedó — 216, 10 d. f. con quel = contra el — 216, 9 d. f. aprovechó = a provecho —  
 217, 18 gente = mucha gente — 217, 12 d. f. vuestro juez = él juez — 218, 11 d. f.  
 ésta = está — 218, 5 d. f. recibiendo no = recibéndollo — 218, 4 d. f. XXXV = XXX  
 mil mrs. — 219, 6 d. f. daré = diré — 220, 4 d. f. no que = no — 220, 2 d. f. así = ay —  
 220, última deste e = deste — 221, 21 sentencio e = sentencia a — 222, 5 d. f. qual =  
 qué — 222, 5 d. f. deidad = deidas — 223, 15 respondido de = respondido; y de —  
 223, 19 llegó = llevó — 225, 12 de librar y de librado = delibrar y delibrado — 225, 19  
 digo que le = digo qué — 226, 5 Gobernador = Gobernadora — 226, 11 sino = será —  
 226, 9 d. f. señor = se — 227, 7 vistos = vistas — 227, 11 d. f. dar la = darle — 227, úl-  
 tima onrra dè = grande — 228, 4 junio = jenero — 228, 16 Canarias = Canaria — 230,  
 4 capítulo = capítulos — 230, 9 an titulado provan en quendo = articulando provar  
 entiendo — 230 12/13 prestase a fiara = prestasen o fiasen — 230, 14 que el dicho = por  
 quel dicho — 231, 17 procesos = ecesos — 231, 18 apareciendo = a parecido — 231,  
 21 de veinte a = del veinte e — 231, 23 el dicho = lo quel dicho — 232, 12 isla = islas —  
 232, 6 d. f. fallarán = fallará — 233, 6 dello = de lo — 234, 18 cohechor = cohechos —  
 235, 7 lo moça = la moça — 236, 12 Consejo = Cõncejo — 236, 20/21 yo su... el quel  
 = yo de su pedimiento le mandé dar e dí ende este por el qual — 236, 22 finesquito =  
 finequito — 237, 9 desta isla = destas islas — 237; 9 isla otros = isla e todos otros —  
 242, 7 14 de mayo = 14 de marzo.



SE ACABÓ DE IMPRIMIR ESTE VOLUMEN  
EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 1954,  
EN LOS TALLERES DE  
GOYA EDICIONES  
SANTA CRUZ DE TENERIFE  
CANARIAS





